

MARCO TULIO CICERÓN

DE LAS LEYES

Introducción de
MARTHA PATRICIA IRIGOYEN TROCONIS

Traducción, notas e índices de
JULIO PIMENTEL ÁLVAREZ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

BIBLIOTHECA IVRIDICA LATINA MEXICANA

M. TVLLI CICERONIS

DE LEGIBUS



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

MARCO TULIO CICERÓN

DE LAS LEYES

Introducción de
MARTHA PATRICIA IRIGOYEN TROCONIS

Traducción, notas e índices de
JULIO PIMENTEL ÁLVAREZ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2016

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Primera edición: 4 de marzo de 2016

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-7234-9

CONTENIDO

Palabras preliminares	VII
Introducción	XI
I. Los interlocutores	XI
II. El preámbulo de la obra	XIV
III. Ubicación de la obra en la vida del autor	XVI
IV. Contenido y estructura	XVIII
V. Propósito de la obra	XXIII
VI. El derecho, las leyes y el Estado	XXV
VII. El texto	XXXII

TEXTOS LATINO Y ESPAÑOL

<i>Liber primus</i>	1
Libro primero	1
<i>Liber secundus</i>	32
Libro segundo	32

CONTENIDO

<i>Liber tertius</i>	70
Libro tercero	70
Notas al texto latino	XXXVII
Notas al texto español	XLIX
Índice de abreviaturas	LXXXV
Índice de nombres	LXXXVII
Bibliografía	XCIII

PALABRAS PRELIMINARES

De entre la vasta obra de Marco Tulio Cicerón, compuesta por discursos políticos y judiciales, arengas, escritos retóricos y filosóficos, así como por su correspondencia, destaca de manera singular el tratado *De legibus* (*De las leyes*), no sólo por ser el punto culminante donde se plasma la madurez intelectual jurídica y filosófica del autor, sino también, por la enorme influencia que ejerció en la posteridad.

En este tratado jurídico Cicerón sostiene la idea de un derecho superior de signo universal: el derecho natural, el *ius naturale*, que se manifiesta a través de la presencia de la divinidad en los hombres. Pero, ¿cómo puede reconocerse tal divinidad? Mediante el ejercicio de la virtud, que permite que los hombres adquieran una mayor conciencia sobre el carácter moralizador que tienen todos los actos naturales relacionados con la veneración a los antepasados, el ejercicio de las actividades augurales y otras tantas relacionadas con el culto cotidiano a los dioses.

Según Cicerón, el ejercicio racional y consciente de una serie de actos relacionados con la divinidad es aquello que permite que las comunidades puedan vivir pacíficamente, que puedan distinguir lo justo de lo injusto, es decir, que adquieran una noción correcta de lo que significa el derecho, el *ius* y, por tanto, que puedan formular leyes que den una mayor estabilidad a las ciudades y que les permitan la conservación de sus costumbres, así como el fortalecimiento de las instituciones y órganos del Estado, encargado de velar por el bien común.

PALABRAS PRELIMINARES

Si bien en su tratado *De re publica* Cicerón había ya estudiado todas las virtudes, pero también los vicios y errores cometidos por el Estado romano hasta sus propios tiempos, en el *De legibus* decide audazmente continuar la discusión, retomando las ideas sobre las condiciones sociales, jurídicas y políticas del momento y, sobre todo, haciendo énfasis en el equilibrio que, dentro de su mentalidad republicana, deben mantener los órganos del poder, a fin de lograr la perfecta forma de gobierno, o dicho en términos ciceronianos, “la constitución política perfecta”.

Así pues, nos encontramos frente a una obra que nos permite conocer la preocupación de Cicerón respecto del ámbito de la política turbulenta que padecieron él mismo y la Urbe durante los últimos años de la denominada época republicana, y al mismo tiempo, nos muestra mejor el pensamiento filosófico y jurídico del autor en sus últimos años de vida.

Estamos seguros de que para nosotros, los lectores y estudiosos del siglo XXI, la lectura y comprensión de este tratado representa una excelente oportunidad para retomar el hilo conductor del pensamiento ciceroniano aquí expuesto, a fin de valorar nuestros actos, costumbres, virtudes, derechos y nuestras leyes, así como, en la medida de lo posible, contribuir individual y colectivamente a lograr una mejor y más armónica convivencia ciudadana. De esta manera, habremos quizá contribuido a retribuir mercedamente al personaje de tal magnitud, como lo fue Marco Tulio Cicerón, por este invaluable legado a la humanidad.

Agradecimientos

Por último, los coautores agradecemos muy cumplidamente al doctor Bulmaro Reyes Coria la valiosísima ayuda que nos brindó para la revisión y formación preliminar de este trabajo.

PALABRAS PRELIMINARES

Igualmente, agradecemos especialmente al doctor Jorge Adame Goddard quien, en su calidad de Responsable del Proyecto PAPIIT IG300214 (DGAPA-UNAM) inscrito en la “Línea de Investigación en Derecho Romano y Tradición Romanística” del Instituto de Investigaciones Jurídicas, otorgó el auspicio correspondiente para la formación final e impresión del presente volumen.

Martha Patricia IRIGOYEN TROCONIS
Julio PIMENTEL ÁLVAREZ
Centro de Estudios Clásicos
Instituto de Investigaciones Filológicas

INTRODUCCIÓN

I

LOS INTERLOCUTORES

A 500 metros de altitud, en una colina del valle del Liris, cerca de la carretera que va de Roma a Nápoles, a 110 kilómetros de la primera y a 130 de la segunda, dentro de la región del Lacio, se encuentra la ciudad de Arpino, patria de Cicerón y de Mario. Marco Tulio eligió ese lugar como escenario de su diálogo sobre las leyes, importante complemento de su tratado sobre la república. Sus interlocutores son su hermano Quinto y Ático, dos personajes con quienes siempre mantuvo una relación muy estrecha.

1. *Quinto Cicerón*

Quinto Tulio Cicerón nació en Arpino, en el año 102 a. C.; era cuatro años más joven que Marco Tulio, su único hermano. Se casó, en el 76, con la hermana de Ático. Fue edil en 65, pretor en 62, propretor, del 61 al 59, en la provincia de Asia; fue legado en tres ocasiones; primero, de Pompeyo en Cerdeña (56), luego, de Julio César durante la guerra de las Galias (54-52), y, por último, de su propio hermano en Cilicia (51-50). Partidario de Pompeyo durante la guerra civil, obtuvo el perdón de César en 47 a. C.

Al año siguiente del asesinato de Julio César, esto es, en el 43 a. C., Octavio, después de haber sido nombrado cónsul, intentó causa capital contra Bruto, Casio y sus cómplices, por haber dado muerte

INTRODUCCIÓN

a su padre adoptivo. La sentencia de los jueces fue condenatoria. Fueron inscritos en las listas de proscripción los nombres de varios senadores y caballeros, a la cabeza de las cuales figuraba el nombre de Marco Tulio. Fue asesinado Quinto, junto con su único hijo, y, poco después, su hermano¹.

Como es bien sabido, en el 64 a. C., Marco Tulio se presentó como candidato a las elecciones consulares. Su hermano escribió para él un *Commentariolum petitionis*, que llegó hasta nosotros. Es una especie de manual de consejos para la campaña electoral. En el 54, escribió en la Galia cuatro tragedias y un poemita épico sobre la expedición de César a Britania. También escribió una obra histórica. Todo esto se perdió. En cambio, se conservan las muchas cartas que Marco Tulio escribió a su hermano (*ad Quintum fratrem*).

En el *De divinatione*, Marco Tulio asigna a su hermano la exposición de la doctrina estoica sobre el tema de la adivinación.

2. Tito Pomponio

Tito Pomponio Ático nació en Roma en el año 109 a. C. Su amistad con Marco Tulio se inició desde la tierna edad. Fueron condiscípulos. Su talento y dulzura de carácter le ganaron la simpatía de aquél².

Siendo Ático muy joven, Publio Sulpicio Rufo, tribuno de la plebe y pariente lejano suyo, fue asesinado por orden del dictador Sila. Este acontecimiento hizo que Ático tomara la decisión de renunciar a solicitar cargos públicos³.

¹ Cfr. Plutarco, *Cic.*, XLVII-XLVIII.

² Cfr. C. Nep., *Att.*, 1.

³ Cfr. C. Nep., *ibid.*, 18.

INTRODUCCIÓN

Se trasladó a Atenas, donde vivió, aproximadamente, del año 85 al 65 a. C., dedicado a estudios filosóficos y literarios, y también a otras actividades como hombre de negocios. A su regreso a Roma, se mostró neutral en las luchas políticas y pasó la vida entre Roma y sus posesiones en el Epiro. Por sus muchos años de estancia en Atenas y por su gran dominio de la lengua griega, se le dio el sobrenombre de Ático.

Como es sabido, fue partidario de la filosofía epicúrea, con la cual no sólo no comulgaba Cicerón, sino que la atacó sistemáticamente en sus diferentes escritos. Aunque no se sabe qué ámbitos de aquella filosofía abrazó Ático, la amistad entre ambos no se vio empañada por sus diferencias ideológicas.

Ático escribió un *Liber annalis*, en el que estaban comprendidas las leyes del pueblo romano, todas sus guerras y hechos notables, así como el origen de las familias romanas. Escribió también, en obras aparte, la historia genealógica de la familia de los Junios, Marcelos, Cornelios, Fabios y Emilios. También fue autor de unos versos latinos en los que celebraba a los romanos más distinguidos⁴. Escribió, en griego, una historia del consulado de Cicerón. Además, publicó y difundió las obras de su gran amigo. De lo escrito por Ático prácticamente no se conserva nada. Ha llegado hasta nosotros una gran cantidad de cartas de Cicerón a Ático, y muy pocas de Ático a Cicerón.

Murió a los setenta y siete años de edad, es decir, en el 32 a. C., once años después de que Marco Tulio fuera asesinado.

⁴ Cfr. C. Nep., *ibid.*, 18.

INTRODUCCIÓN

II

EL PREÁMBULO DE LA OBRA

ÁTICO.— ¿Por qué, pues, no nos explicas esas materias mismas en estos tiempos sobrantes, como los llamas, y escribes acerca del derecho civil más sutilmente que los demás? Pues recuerdo que tú desde el primer tiempo de tu edad te aplicaste al derecho, cuando yo mismo iba también a la casa de Escévola, y nunca me pareció que te entregaras en tal forma a la elocuencia, que desdeñaras el derecho civil.

MARCO.— Me invitas, Ático, a una larga exposición, que, sin embargo, si Quinto no prefiere que nosotros hagamos alguna otra cosa, aceptaré, y, puesto que estamos desocupados, la haré.

QUINTO.— En verdad yo te escucharé gustosamente. ¿Qué haría, en efecto, más bien o en qué consumiría mejor este día?

MARCO.— ¿Por qué, pues, no nos dirigimos a aquellos espacios nuestros y asientos? Cuando hayamos caminado bastante descansaremos allí, y sin duda no nos faltará delectación, investigando un tema después de otro.

ÁTICO.— En verdad nosotros lo deseamos, y podemos ir por aquí al Liris, si te place, por la orilla y la sombra. Pero empieza ya a explicar, te lo pido, qué piensas acerca del derecho civil... (I, 13-14)

Con esta parte del diálogo comienza, propiamente, el preámbulo del libro I del tratado *De legibus*, que Marco Tulio Cicerón habría de componer en algún momento del verano del año 52 y quizá parte del 51 a. C. Se trata de una conversación dramatizada, durante un largo día de verano, en la que intervienen tres personajes: el propio Marco Tulio, su hermano Quinto, y Ático su amigo. La conversación se desarrolla al inicio, en Arpino, la ciudad natal de Marco Tulio, ubicada sobre la ribera del río Liris, y más adelante, en el libro

INTRODUCCIÓN

II, se traslada a una isla situada en el río Fibreno, escenarios ambos, sin duda, totalmente familiares al autor. Aquí, los tres personajes parecen estar bien dispuestos a emprender una larga caminata por la orilla del río, buscando la sombra y, una vez agotadas las fuerzas, procurarse el descanso en “aquellos espacios nuestros”, mención que sugiere la frecuencia de encuentros y paseos similares.

ÁTICO.— Pues bien, si me preguntas qué espero yo, puesto que fue escrito por ti acerca de la mejor forma de gobierno, me parece que es consecuente que escribas tú mismo acerca de las leyes. Veo, en efecto, que así hizo aquel Platón tuyo a quien tú admiras, a quien antepones a todos, a quien más estimas.

MARCO.— ¿Quieres, pues, que, así como él discute con el cretense Clinias y el lacedemonio Megilo acerca de las instituciones de las repúblicas y acerca de las óptimas leyes, un día de verano, como cuenta, en los cipresales de los gnosios y en espacios silvestres, deteniéndose frecuentemente, descansando a veces, así nosotros, caminando entre estos altísimos álamos en la verde y opaca ribera, y a veces sentándonos, averigüemos, acerca de estos mismos asuntos, algo más rico de lo que requiere la práctica forense?

ÁTICO.— En verdad yo deseo escuchar esas cosas.

MARCO.— ¿Qué dice Quinto?

QUINTO.— Acerca de ese asunto más que de algún otro. (I, 15)

Al igual que en la obra paralela de Platón, los tres personajes se presentan gozosos de poder conversar plácidamente, mientras caminan entre los altísimos álamos y se deleitan ante la belleza del paisaje, el cual fungirá como elemento inspirador para que se revelen pensamientos de gran sensibilidad. En este pasaje, las palabras de Ático constituyen un marco referencial importante por un par de razones: la primera, porque constituyen un indicio de que Marco

INTRODUCCIÓN

Tulio ya había escrito un tratado “acerca de la mejor forma de gobierno” cuyo título es —aunque Ático no lo menciona aquí— ni más ni menos que el *De re publica*. La segunda, porque comprueban la enorme admiración que Marco Tulio sentía hacia el famosísimo filósofo, y que darán pie a nuestro autor, para que más adelante, y en repetidas ocasiones, él mismo confirme la aseveración de su interlocutor⁵. La enorme influencia que ejerció Platón sobre Cicerón, especialmente sobre sus tratados filosóficos, es innegable y ha sido expuesta por muchos estudiosos⁶.

III

UBICACIÓN DE LA OBRA EN LA VIDA DEL AUTOR

En la introducción al libro II *De divinatione*, compuesto poco después del asesinato de César en el año 44, Cicerón menciona que dentro de su producción cuenta con tres libros *De oratore* más seis libros *De re publica*, pero no menciona nada acerca del *De legibus*, lo cual ha hecho pensar que quizá, para el mes de marzo de ese mismo año, esta obra ni siquiera hubiese sido concebida en su mente. Según el testimonio del propio Ático, al inicio del diálogo, Cicerón

⁵ Cf.: I,15; I,55; II,6; II,14; II,16; II,38; II,41; II,67;II,69; III,1; III,5; III,14 y III,32.

⁶ Entre otros: d’Ors, A., en la introducción a su edición de *Las leyes*, págs. 18-25; Guillén, J., en el estudio preliminar a su edición de *Las leyes*, págs. XXVII ss.; Pabón de Acuña, C., en la introducción a su edición de *Las Leyes*, págs. 9-12; Rawson, E., *Roman Culture...* págs. 129-133; Von Albrecht, M., *Historia de la literatura romana, Vol. I*, págs. 504-510; Walker Keyes, C., en la introducción a su edición del *De legibus*, págs. 291-292.

XVI

INTRODUCCIÓN

debió haber comenzado su redacción en cuanto terminó la del tratado *De re publica*, momento que suele ubicarse a más tardar el 52⁷, antes de que marchara a Cilicia en el 51 para desempeñarse como gobernador. Asimismo, parece haber evidencia⁸ de que en el 44 aún no se publicaba y, por otra parte, no existe prueba alguna de que Cicerón haya concluido su redacción o de que la hubiese publicado. Al parecer, debió haber sido precisamente su amigo Ático quien se ocupó de ello.

Aunque ya no relacionados con la composición de la obra que nos ocupa, no podemos dejar de mencionar, sin embargo, los importantes y trascendentes acontecimientos que se sucedieron en la vida de Cicerón, casi de manera trágica y que, de una u otra manera, habrían de determinar su desenlace.

Poco después de su estancia en Cilicia, regresa a Roma para presenciar el inevitable enfrentamiento entre César y Pompeyo y con ello, la guerra civil entre el 49 y el 48. A pesar de haberse pronunciado partidario de Pompeyo y, habiendo sido éste derrotado en Farsalia en 48, obtuvo, sin embargo, el perdón de César en el 47. Al año siguiente, en el 46, se divorcia de Terencia, su esposa, quien muere un año después; luego, movido por la falta de dinero, contrae nupcias con Publilia, una chica mucho más joven que él, de quien también pronto se divorcia. En el 45, al siguiente año, muere también su amadísima hija Tullia, con lo cual se hunde en la total tristeza y, a sus sesenta y dos años, escribe su tratado *De senectute*. Después, al morir César en el 44, emprende una decidida guerra oratoria con sus famosas *Filípicas* contra Marco Antonio, quien ordena su ejecución.

⁷ Determinable por el dato en II, 42 que se refiere a la muerte de Clodio, en enero del 52 a.C.

⁸ De acuerdo con *De div.*, II, 1.

INTRODUCCIÓN

IV

CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El *De legibus* no nos ha llegado de manera íntegra. De acuerdo con una cita de Macrobio⁹, tenemos noticia de que Cicerón llegó a redactar cinco libros de un total de seis que habría calculado originalmente. Sin embargo, extrañas y desconocidas son las circunstancias que impidieron su realización total. Por una parte, coincidimos con otros estudiosos en señalar que es evidente que el libro III quedó incompleto, no sólo porque falta la exposición del tema anunciado en el final que conservamos, sino también porque carece de un proemio, como Cicerón solía iniciar sus diálogos. De este tratado poseemos los dos primeros libros casi completos y parte del tercer libro, quizá dos terceras partes, o poco más de la mitad.

Al igual que en otros de sus tratados, en el *De legibus* Cicerón utilizó la forma dialogada, hecho que acusa una clara influencia de los diálogos platónicos. Cabe señalar aquí, como dato curioso, el hecho de que, hacia el final del libro III del *De legibus*, Marco Tulio ridiculice la costumbre de indicar el cambio de tema que está discutiendo el personaje principal mediante la sola introducción de una breve expresión de consentimiento por parte de uno de los otros personajes presentes, cuando es precisamente lo que él hace¹⁰. En algunos otros casos¹¹ los interlocutores manifiestan abiertamente que no están de acuerdo con las opiniones expresadas por Marco Tulio; a esto sin duda, tuvo que recurrir Cicerón necesariamente

⁹ *Saturn.* 6, 4, 8.

¹⁰ III, 26.

¹¹ III, 19-26; III, 33-39.

INTRODUCCIÓN

ante la imposibilidad de ignorar las opiniones reales y verdaderas de Quinto y de Ático, lo cual le procuró una magnífica oportunidad para expresar las posibles críticas a sus puntos de vista.

Cuando Cicerón redactó el *De re publica* ya había observado, detectado y estudiado todas las virtudes, pero también los vicios y errores del Estado romano hasta sus tiempos, de modo que con el *De legibus* decide continuar sobre el mismo tenor señalando las condiciones de la vida social, jurídica y política de su tiempo.

Quizá el mayor atractivo de su lectura radica en el hecho de que contiene mucha información sobre los ideales políticos de Cicerón, misma que no se encuentra de manera tan concentrada en el resto de su obra. Mientras que el *De re publica* y el libro I del *De legibus* son generales y de índole filosófica, los libros II y III del segundo tratado nos proporcionan toda la información útil de lo que actualmente podríamos denominar la “constitución política” de un Estado ideal, acompañada de un detallado comentario sobre todos sus requerimientos y necesidades. Dicha constitución ciceroniana, aunque en general, basada en las costumbres y las leyes de su propia época, contiene una cantidad muy considerable de material original¹² como se puede ver en el esquema siguiente:

LIBRO I

En general, el contenido de todo este libro y gran parte del siguiente, es de índole filosófica y se centra en la discusión sobre las leyes de la naturaleza como fundamento del derecho natural.

1-5: Los tres personajes, Marco Tulio y su hermano Quinto Ci-

¹² Cfr. C.W. Keyes, “Original Elements in Cicero’s Ideal Constitution”, en *American Journal of Philology* XIII, 1921, págs. 309-323.

INTRODUCCIÓN

cerón, así como Tito Pomponio 'Ático', se ubican en Arpino, ciudad natal de Marco Tulio. Durante un paseo, recuerdan que también allí nació Mario. Alusión a la perennidad de la obra de los escritores, comparable a la existencia de la longeva encina que ahí reconocen y, por tanto, denominan "Mariana".

5-14: Ático habla sobre la conveniencia de escribir una historia sobre Roma, pues es una materia que ha sido olvidada e ignorada por sus conciudadanos. La sugerencia es que sea Marco Tulio, precisamente, quien la escriba. Éste explica que múltiples ocupaciones le han impedido escribirla, pero admite que está dispuesto a hacerlo.

15-17: Marco Tulio anuncia que, de acuerdo con la *res publica* ideal, de la que se ocupó previamente (esto es, en su tratado *De re publica*), enseguida propondrá las leyes adecuadas para aquélla. Sus interlocutores se preparan a escuchar atentamente la disertación.

18-47: A partir de este momento, Marco Tulio describe su concepto de ley natural y su fundamentación en la existencia de una mente divina que ordena la justicia. El hombre es creación de Dios y, en tanto posee razón y virtud, de él se espera que conviva en una comunidad justa con sus semejantes. Sólo la falta de conciencia del hombre puede permitir que existan maldad, ofensas y crímenes.

48-63: Conclusiones sobre algunas doctrinas filosóficas, el supremo bien que propone vivir en armonía con la naturaleza, el valor de las virtudes y la valiosa sentencia "Conócete a ti mismo", precepto principal de la filosofía socrática.

INTRODUCCIÓN

LIBRO II

1-7: Siguiendo la propuesta de Ático, los personajes se trasladan a la isla que está en el río Fibreno para seguir conversando. Allí recuerdan Arpino, reflexionan sobre la sensación de pertenecer igualmente a Roma que al municipio y admiran la belleza del paisaje. Quinto insta a su hermano a continuar su disertación.

8-14: Marco Tulio comienza aludiendo a Júpiter y al resto de los dioses inmortales, y hace una advertencia importante: antes de ver cada una de las leyes, revisará el significado y esencia de la palabra “ley” y explica la importancia que tiene tomar en cuenta dicho significado, a fin de evitar caer en algún error de expresión subsecuente. A partir de la premisa ya expuesta, sobre la ley natural y su carácter divino, expone la subordinación de las leyes de los hombres a la ley natural.

15-69: Aquí comienza la larga disertación de Marco Tulio sobre el derecho religioso y sus leyes, a lo largo de la cual habla sobre: algunas leyes sobre la religión; las leyes sobre la piedad y los templos; el calendario sagrado y las funciones sacerdotales; ritos y ceremonias religiosos; los distintos tipos de adivinación; los cultos colectivos, los domésticos y familiares; los ritos funerarios y sus limitaciones. Cabe señalar aquí que hacia el final de este libro (II,59-60 y II, 64) Marco Tulio hace algunas referencias a la ley de las XII Tablas, que constituyeron el fundamento de la posterior legislación romana. El libro finaliza con la comparación de ciertas prácticas funerarias con algunas del derecho ático.

INTRODUCCIÓN

LIBRO III

Este tercer libro se concentra en describir las magistraturas romanas y las leyes políticas.

- 1-5:** Elogio de Platón seguido de la exposición sobre el origen de las magistraturas, su esencia y la necesidad de su creación.
- 6-26:** De manera rápida, Marco Tulio repasa la constitución política de Roma a partir de la monarquía y continúa con la descripción de los cargos de cónsules y tribunos. Quinto interviene airado para destacar las malas obras de algunos tribunos de la plebe, a lo cual Marco Tulio responde que es injusto enumerar sólo sus males, pasando por alto sus obras buenas, de modo que explica las ventajas de dicha magistratura.
- 27-32:** Marco describe el derecho de tomar los auspicios, cómo se compone el Senado, su papel ejemplar, así como los deberes de los senadores.
- 33-37:** Quinto y Marco Tulio discuten sobre la naturaleza de las votaciones en los comicios; por su parte, Quinto censura el voto secreto y escrito.
- 38-48:** He aquí un extenso monólogo a cargo de Marco Tulio, en el que defiende el voto secreto en contraposición a la postura expresada antes por Quinto. Luego, describe la manera correcta de conducirse tanto en las sesiones del Senado como en las asambleas del pueblo, cómo deben exponerse públicamente los proyectos de ley, cómo se deben debatir, el derecho que tienen particulares y magistrados de escuchar y ser escuchados. Enseguida, critica la existencia de los privilegios para ciertos magistrados, la aceptación de

INTRODUCCIÓN

dinero, la intriga electoral rampante y la actuación de los censores ante la rendición de cuentas. De pronto, Marco Tulio anuncia que ya ha hablado suficiente sobre los magistrados y, prácticamente, da por terminada su disertación. Sin embargo, Ático, sorprendido, le exige que enseguida hable sobre las competencias, poderes y responsabilidades de las magistraturas establecidas por la ley.

49: Marco Tulio accede, aunque advierte que lo hará brevemente pues, ya antes que él, Marco Junio, un amigo del padre de Ático, trató ese tema con gran pericia y rigor. Luego, insiste en que “nosotros, por nuestra parte, debemos pensar y hablar acerca del derecho natural; acerca del derecho del pueblo romano, lo que nos fue dejado y transmitido”.

Aquí concluye el diálogo cuando, al parecer, Marco Tulio estaba por responder a la petición de Ático.

V

PROPÓSITO DE LA OBRA

El tratado *De legibus* es una obra de sabiduría plena. Es el acopio de conocimientos que durante toda su vida adquirió Marco Tulio Cicerón, movido por la inquietud constante de explorar la naturaleza humana y de comprenderla mejor cada día. Como hemos visto a través del resumen de la obra, nuestro autor defiende e insiste en la necesidad de volver la vista y la razón hacia la virtud, ya que ésta es la manifestación de la divinidad en los hombres. Por ello, basándo-

INTRODUCCIÓN

se en la tradición estoica, sostiene que la sana convivencia entre los hombres surge del acto racional de reconocer que es la divinidad, manifestada a través de la naturaleza, la que confiere a los hombres el derecho (*ius naturale*) de congregarse en comunidades de manera civilizada y racional, con el fin de distinguir lo justo de lo injusto. Gracias al vínculo que el hombre mantiene con la divinidad a través del respeto a los augures, el culto a los dioses, la veneración a los antepasados y a la tierra consagrada para rendir frutos, es como éste logra hacerse consciente del papel moralizador y virtuoso que tienen todos estos actos naturales. La única justificación de que existan las leyes positivas, creadas y escritas por el hombre, es la de dar mayor estabilidad a los hombres congregados en ciudades, a conservar las costumbres de sus pueblos y, a la vez, a fortalecer al Estado que vela por el bien común.

A nuestro parecer, la inquietud que Marco Tulio pone en boca de su buen amigo tiene también dos propósitos personales: por una parte, la de complementar, efectivamente, el *De re publica* y hacer de ambas obras un conjunto unitario, congruente, con una secuencia temática lógica, a pesar de ser distintos los personajes. Por otra, la de darse a sí mismo la oportunidad de realizar, en sus últimos años de madurez productiva, lo que sabía que sólo él era capaz de hacer: escribir una magna obra, perfectamente razonada y balanceada, mediante la cual pudiese hacer gala de su vastísimo conocimiento no sólo sobre la ciencia política, sino también sobre la jurisprudencia, en las que se había formado. Baste recordar su ejercicio de las diversas magistraturas, recorriendo en su totalidad el *cursus honorum*, complementado con sus estudios sobre derecho al lado de los dos más grandes maestros de la jurisprudencia en su época: Quinto Mucio Escévola el Augur y Quinto Mucio Escévola el Pontífice.

INTRODUCCIÓN

La sed y el hambre que Marco Tulio Cicerón siempre manifestó por abreviar en el conocimiento y comprensión de la naturaleza humana se manifiestan a lo largo de toda su obra: tanto en sus discursos políticos y escritos retóricos, como en su correspondencia y escritos filosóficos, entre los que se ubican los tratados *De re publica* y *De legibus*, dos obras que constituyen un todo unitario, una grandiosa obra que, sin duda, es el testimonio perenne de su inmenso amor por sus dos patrias: Arpino, la ciudad que lo vio nacer, y Roma, la potencia que lo vio crecer y sucumbir.

VI

EL DERECHO, LAS LEYES Y EL ESTADO

Marco Tulio Cicerón es un personaje histórico fascinante, pues su radio de acción llegó a ser uno de los más polémicos de su época. Además de haber tenido excelentes conocimientos sobre filosofía, retórica y elocuencia, tuvo la fortuna de conocer algunos ejemplos de la literatura jurídica romana, tales como las obras de Sexto Elio Peto y de Lucio Acilio. Fue, además, discípulo de los dos más grandes maestros de la jurisprudencia de su época: Quinto Mucio Escévola el Augur y Quinto Mucio Escévola el Pontífice, gracias a los cuales, obtuvo un muy profundo conocimiento del derecho, lo cual también le permitió relacionarse en Rodas con el gran Servio Sulpicio Rufo, condiscípulo suyo, a quien alaba en varios pasajes del *Brutus*¹³ y con quien sostuvo una gran amistad. Con todo esto, sin embargo, no fue un jurista¹⁴.

¹³ Cfr. *Brut.* 145-157.

¹⁴ Cfr. la magnífica obra de Costa, E., *Cicerone giureconsulto*, Boloña, 1927.

INTRODUCCIÓN

Su interés por conocer el derecho se manifiesta claramente a través de otra de sus obras, el *De Oratore*, en la que declara que el derecho civil puede ser captado a fondo y conocido fácilmente gracias a que se encuentra expuesto en grandes volúmenes, en los libros Elianos, en los libros de los pontífices, en las XII Tablas y en ciertos géneros de acciones que declaran la costumbre y la vida de los antepasados¹⁵. Ahí mismo afirma también que las XII Tablas son el fundamento de todo el derecho civil y de las leyes, y defiende su propia postura ante su estudio: “Aunque protesten todos, diré lo que siento: me parece que el solo librito de las XII Tablas supera a las bibliotecas de todos los filósofos, tanto en peso de autoridad como en riqueza de utilidad”¹⁶.

¿Cómo podemos explicarnos, pues, el interés ciceroniano por el ámbito del derecho, de las leyes y de la organización política de su tiempo? La respuesta a esta interrogante no es fácil ni simple pues, por una parte, tiene sus antecedentes en la constante relación que Marco Tulio tuvo con el mundo helénico a través de autores fundamentales de la filosofía, tales como Platón, Aristóteles, Heracleides Póntico, los peripatéticos Teofrasto, Dicearco y Demetrio el Faléreo, así como los estoicos Diógenes de Babilonia y Panecio. Esta doctrina griega está plasmada, sobre todo, en la parte más filosófica de toda la obra, el primer libro del *De legibus*, en el que expone el fundamento filosófico del derecho y su teoría sobre el derecho natural (*ius naturae*).

Para Cicerón, la ley no tiene que ver con documentos escritos ni con largas listas de reglas y disposiciones, sino que se trata de una noción arraigada profundamente en el espíritu humano a través de

¹⁵ *De Or.* 1, 193.

¹⁶ *Idem* 1, 195.

INTRODUCCIÓN

un poder superior, la divinidad. Dicho poder superior, al otorgar a la raza humana un poco de su propia naturaleza divina, le confiere asimismo la capacidad de pensamiento, de razón y de habla, las cuales capacidades le permiten ser benévolo. De aquí se deduce que, siempre que los seres humanos emplean la razón de manera correcta, son benévolos. Y esta razón es lo que Cicerón identifica como “ley” (*lex*): aquello que en los seres humanos promueve el bien y desecha el mal. Pero entonces, ante la pregunta de por qué existe el mal, Cicerón responde que lo que nos impide hacer el bien no es otra cosa que el conjunto de nuestras debilidades humanas, nuestra inclinación y deseos por la riqueza, por tener cierta posición económica, por el placer, y otras actitudes desmedidas que rebasan la virtud y el honor.

El libro segundo contiene algunas ideas provenientes de la filosofía estoica, que dan pie para que nuestro autor desarrolle enseguida la discusión sobre las leyes relativas a la religión y su culto. Para ello, afirma que la ley no comienza ni puede comenzar por los hombres, puesto que éstos son sólo los instrumentos de aquel poder superior (mencionado ya en el libro primero), que es asimismo la sabiduría superior que gobierna toda la tierra habitable. El punto de partida de este libro segundo es, de nuevo, el pensamiento griego a través de la mención de Zaleuco, Carondas y Platón, quienes le dan pie para que alabe la grandeza de Roma desde su fundación, haciendo un repaso de las instituciones religiosas, como por ejemplo, la de los distintos tipos de sacerdotes, los flamines, los augures, los feciales, los arúspices y los pontífices.

Por otro lado, Cicerón plantea que las leyes humanas pueden ser buenas o malas, dependiendo de que se encuentren en sintonía con la ley natural, que es eterna. Por tanto, toda ley que sea promulgada con fines meramente temporales, necesita sujetarse a la aprobación

INTRODUCCIÓN

pública y, por tanto, tendrá fuerza de ley en tanto sea observada por el pueblo y hecha valer por el Estado. La ley natural, por el contrario, no requiere codificación ni tampoco que sea impuesta de ninguna manera. Por tanto, la ley verdadera y principal, la idónea para mandar y para prohibir, es la recta razón de Júpiter Supremo. Así pues, toda ley malvada, o bien, aquella que va en contra de la ley eterna, es decir, la ley natural, no merece llevar el nombre de “ley”; análogamente, esta sería la situación en la que se encuentran las personas sin instrucción, o bien, los charlatanes que se hacen pasar por médicos que prescriben tratamientos morales.

Enseguida, Cicerón sostiene que la creencia en los dioses, o en un Dios, o en la sabiduría eterna, debe ser la piedra angular del derecho, lo cual servirá de marco legal para la religión, y, para ello, se remonta a los más antiguos preceptos legales existentes (religiosos, claro), entre los que menciona los de Numa Pompilio, el rey que confirió a la religión su carácter estatal, así como la ley de las Doce Tablas, el primer corpus legislativo escrito. Aquí Marco Tulio expone un tema interesante: el de la regulación legal de los funerales, para el cual se basa, evidentemente, en sus tres fuentes de inspiración y conocimiento: en Solón y Demetrio el Faléreo, los más grandes legisladores griegos, en los *mores maiorum*, representados por la ley de las Doce Tablas, y en su propia experiencia sobre los problemas cívicos de la Roma de su tiempo. Para ello, hace la alusión a que, en ocasiones, las leyes religiosas tienen no sólo un objetivo espiritual, sino también uno pragmático, y da un claro ejemplo: cita un fragmento de Tabla X de la ley de las Doce Tablas que se refiere a la prohibición de enterrar o cremar un cadáver dentro del *pomerium*. Y explica que la razón espiritual de tal prohibición sería apaciguar el destino —al impedir el entierro o cremación de

INTRODUCCIÓN

un muerto en el mismo lugar donde se encuentran los vivos—, mientras que la pragmática sería evitar una calamidad, como sería provocar un incendio en un radio mayor al de la pira crematoria.

Después de la discusión sobre las leyes religiosas, y de acuerdo con la intención explícita de Cicerón de continuar y agotar un debate más profundo sobre las leyes en un solo día, el tema se desvía, en el siguiente libro, hacia el derecho civil y la creación de un gobierno reformado.

Para Cicerón, es necesario que exista el derecho (*ius*) perfecto para que la forma de gobierno, es decir, la constitución política, sea también perfecta¹⁷. ¿Y cuál es esa forma de gobierno? La misma que él conoce en sus primeros tiempos: la conocida como *res publica*, que aquí aparece idealizada. ¿Qué es lo que le confiere tal perfección? Su carácter mixto, que permite el balance y equilibrio entre los diversos poderes: por un lado, el poder (*auctoritas*) de una aristocracia prestigiosa, reunida en el Senado (*senatus*), por otro, el poder (*imperium* y *potestas*) de los diversos magistrados (*magistratus*) colegiados y temporales y, por último, el poder (*maiestas*) del pueblo (*populus*), manifestado a través de su intervención expresa en los comicios, mediante la votación de diversas leyes. Así, fiel a su ideología republicana, y a pesar de los diversos momentos críticos —políticos, económicos, sociales y morales— que infestaban a la Roma de su época, sostiene él que dicha forma de constitución balanceada es la ideal, pues los nobles y ricos pueden gobernar la *res publica* dejando al pueblo la libertad de hacer¹⁸.

¹⁷ *De rep.* IV, 3.

¹⁸ Véase en III, 39 la expresión *satis et licere*, donde *licere* tiene la acepción de “estar permitido por la ley”, aunque no sea moralmente correcto. Cfr. *D.50.17, 144 pr.*: *Non omne quod licet honestum est.*

INTRODUCCIÓN

En el tercero y último libro, tras un breve proemio, Cicerón realiza una especie de “radiografía” del sistema político romano de su época —incluyendo sus fallas y defectos— para plantear una propuesta de lo que, a su juicio, debían ser el estado romano ideal y sus leyes. Después de hacer un elogio sobre Platón y de exponer la teoría sobre el poder, presenta de manera rápida y concisa la constitución política de Roma, a través de una minuciosa descripción de las leyes civiles relativas al sistema judicial, la composición del Senado, las diversas magistraturas, las asambleas populares y el sistema de votaciones. Al término de las mismas se observa de nuevo que son las mismas que tienen vigencia en Roma, con muy pocas variantes. Es de gran interés la parte en la que se refiere a la vida pública, al denunciar los abusos de las delegaciones, la doble estimación que hace del tribunado de la plebe, la magistratura más controvertida, así como la valoración de los miembros del Senado y su actuación. En seguida viene un comentario sobre la ley, y, al final del libro, la obra se interrumpe justamente cuando Marco Tulio está por comenzar su exposición sobre las competencias y poderes de cada uno de los magistrados.

El *De legibus* y el *De re publica* son dos tratados sobre filosofía política y filosofía del Derecho que Marco Tulio Cicerón legó a la posteridad. Y no sólo son afines, sino también complementarios entre sí. Son las muestras más evidentes del cúmulo de conocimientos y experiencias que a su autor le tocó vivir en una Roma turbulenta, caracterizada por la plena y franca decadencia de la *res publica* y una lenta transición hacia un nuevo sistema de gobierno que no era, ni lejanamente, el que él había descrito y vislumbrado en ambas obras como la forma de constitución política ideal.

INTRODUCCIÓN

Cicerón fue un ciudadano indudablemente consciente de su calidad como tal, recorrió el *cursus honorum*, participó muy activamente en la vida política de la Roma de sus tiempos, se formó intelectualmente bajo las alas de los más importantes filósofos griegos y jurisconsultos romanos, y dejó a la posteridad un legado invaluable: su pensamiento. Es un personaje que la historia nos permite conocer, estudiar y traducir no sólo a través de otras fuentes y autores contemporáneos y modernos, sino también —y muy particularmente— a través de toda la obra que él mismo escribió, trátase ya de escritos filosóficos, discursos, arengas y tratados filosófico-jurídicos como éste que aquí presentamos.

El *De legibus* se cuenta entre las obras más importantes de Cicerón, pues contiene el fruto maduro de su pensamiento filosófico, político, jurídico, teológico y humanístico. Cada línea, cada párrafo y cada palabra emitida por los personajes que en este tratado intervienen, dan muestra de la mente y la voz de Cicerón, quien describe con toda precisión a la Roma que lo vio crecer y sucumbir. Para todos aquellos estudiosos de la historia de la filosofía política y jurídica en el mundo romano, así como de las particularidades y características del léxico ciceroniano relacionado con el Derecho, el tratado *De legibus* resulta no sólo útil sino imprescindible, pues se trata de la obra que más documentación precisa ha aportado sobre el derecho y las instituciones jurídicas romanas de su tiempo¹⁹.

¹⁹ A los filólogos, romanistas e historiadores del Derecho, sin duda alguna les será de gran utilidad la edición que de esta obra preparó el ilustre filólogo y romanista, Álvaro d'Ors, en 1970 (véase la ficha completa en la Bibliografía), pues en su introducción analiza términos claves de esta obra como son *res publica*, *ius* y *lex*.

INTRODUCCIÓN

VII

EL TEXTO

En época anterior al siglo ix, existió una colección de varias de las obras filosóficas de Cicerón, en la cual se encontraban reunidos los siguientes tratados: *De natura deorum*, *De divinatione*, *Timaeus*, *De fato*, *Topica*, *Paradoxa Stoicorum*, *Lucullus* y *De legibus*. Todas las copias que quedan de estas obras derivan más o menos directamente de un ejemplar único de esa colección, escrito en minúsculas, y que, según Schwenke, existía en Francia y estaba mutilado por la pérdida de cuaterniones enteros y de varios folios separados, estando, además, muy alterado el orden de los cuaterniones y de los folios restantes²⁰. Los manuscritos conocidos de todos estos tratados pertenecen a una misma familia.

Hay tres manuscritos que han servido de base principal para las distintas ediciones del *De legibus*. Se encuentran en la biblioteca de la Universidad de Leyden, Holanda. Los dos primeros fueron escritos en el norte de Francia; el tercero, en el sur de Italia, en el Monasterio Casinense. Hay en ellos varias lagunas.

- A** *Leidensis Vossianus 84*, de finales del siglo ix o principios del x. Está en escritura carolingia, en minúsculas. Al parecer, fue escrito por cuatro manos diferentes. Había pertenecido a Isaac Vossius.
- B** *Leidensis Vossianus 86*, del siglo x. Igual que el anterior, escrito en letras carolingias. Hay en él correcciones debidas a dos es-

²⁰ Cfr. J. Molager, ed. de *Parad.*, París, 1971; Yon, ed. del *De fato*, París, 1933; Powell, ed. del *De legibus*, p. xxxii ss.

INTRODUCCIÓN

cribas probablemente contemporáneos. Había pertenecido a Isaac Vossius.

H *Hensianus 118*, de finales del siglo xi. En escritura beneventana.

A estos manuscritos se añaden las copias posteriores, conocidas con el nombre genérico de *deteriores*. De entre ellas, mencionemos las siguientes:

F *Florentinus Marcianus 257*, del siglo x. Escrito en letras minúsculas carolingias. Esta copia fue donada a la catedral de Estrasburgo por el obispo Werinharius (1001 – 1029) y, varios siglos después, fue llevada a Italia por Poggio. Hay en ella correcciones de un escriba contemporáneo, o tal vez del mismo copista, y también de otros más recientes. El manuscrito se conserva en la Biblioteca Laurentina de Florencia.

P *Berolinensis Phillippsianus 1794*, del siglo xii. Se encuentra en la Biblioteca Real de Berlín. Forma parte de la colección realizada por sir Thomas Phillipps (1792 – 1872).

G *Gandavus 68*, del siglo xv. Se encuentra en la biblioteca de la Universidad de Gante, en Bélgica.

Ediciones

Entre las ediciones más importantes podemos mencionar las siguientes:

Iodocus BADIUS ASCENCIUS, Parisiis, 1511; 1521; 1528.

Aldus MANUTIUS, ex recensione F. Asulani, Venetiis, 1523.

Petrus VICTORIUS, Venetiis, 1536.

Robertus STEPHANUS, Parisiis, 1538; 1543.

INTRODUCCIÓN

- A. TURNEBUS, Parisiis, 1538; 1552; 1557.
Paulus MANUTIUS, Venetiis, 1541, 1552.
Carolus STEPHANUS, Parisiis, 1554-5.
D. LAMBINUS, Parisiis, 1565.
F. URSINUS, Genavae, 1581-8.
Aldus MANUTIUS Pauli filius (Aldus nepos), Venetiis, 1583.
J. DAVIES, Cantabrigiae, 1727; 1745.
J. A. ERNESTI, Halis, 1756-7.
J. A. GOERENZ, Lipsiae 1796.
R. G. RATH, Halis, 1804-9.
G. H. MOSER – F. CREUZER, Francoforti, 1824.
J. C. ORELLI, Turici, 1828.
J. BAKE, Lugduni Batavorum, (Leyden) 1842.
J. G. BAITER – C. F. HALM, Turici 1845-62.
R. KLOTZ, Lipsiae, 1851-76.
C. F. FELDHÜGEL, Cizae (Zeit), 1852-3.
J. G. BAITER – C. L. KAYSER, Lipsiae 1860-9.
J. VAHLEN, Berolini, 1871; 1883.
P. E. HUSCHKE, Lipsiae, 1873; 1878; 1885.
C. F. W. MÜLLER, Lipsiae, 1878-98.
A. DU MESNIL, Lipsiae, 1879.
C. W. KEYES, London, 1948 [con traducción inglesa].
K. ZIEGLER, Heidelbergii, 1950.
Alvaro D'ORS, Madrid, 1953 [con traducción española].
G. DE PLINVAL, Paris, 1959; 1968 [con traducción francesa].
K. BÜCHNER, Milano, 1973.
J. G. F. POWELL, Oxonii, 2006.

INTRODUCCIÓN

Traducciones

Además de las ya señaladas, son dignas de mencionarse las siguientes:

CICERÓN, *Sobre la república, Sobre las leyes*, trad. José Guillén, Madrid, Tecnos, 1986.

—., *La república y Las leyes*, trad. Juan María Núñez González, Madrid, Akial, 1989.

—., *On the commonwealth, and On laws*, trad. E. G. Zetzel, New York, Cambridge University Press, 1999.

—., *Über die Gesetze. Stoische Paradoxien*, trad. Rainer NICKEL, Düsseldorf/Zürich, Artemis & Winkler Verlag (Die Deutsche Bibliothek), 2002.

—., *Las leyes*, trad. Carmen Teresa Pabón de Acuña, Madrid, Gredos, 2009.

DE LAS LEYES

TEXTOS LATINO Y ESPAÑOL

Liber primus

I 1 ATTICUS.— Lucus quidem ille et haec Arpinatium quercus agnoscitur, saepe a me lectus in Mario. Si enim manet illa quercus, haec est profecto; etenim est sane vetus.

QUINTUS.— Manet vero, Attice noster, et semper manebit. Sata est enim ingenio. Nullius autem agricolae cultu stirps tam diuturna quam poetae versu seminari potest.

ATTICUS.— Quo tandem modo, Quinte? Aut quale est istuc quod poetae serunt? Mihi enim videris fratrem laudando suffragari tibi.

2 QUINTUS.— Sit ita sane; verum tamen dum Latinae loquentur litterae, quercus huic loco non deerit quae Mariana dicatur, eaque, ut ait Scaevola de fratris mei Mario,

canescet saeculis innumerabilibus.

Nisi forte Athenae tuae sempiternam in arce oleam tenere potuerunt, aut quam Homericus Ulixes Deli se proceram et teneram palmam vidisse dixit, hodie monstrant eandem; multaque alia multis locis diutius commemoratione manent quam natura stare potuerunt. Quare glandifera illa quercus, ex qua olim evolavit

nuntia fulva Iovis, miranda visa figura,

Libro primero

I 1 ÁTICO.— Ciertamente reconozco aquel bosque y esta encina de los arpinates¹, acerca del cual he leído a menudo en el *Mario*². Si, en efecto, permanece aquella encina, sin duda es ésta; es, en efecto, bastante vieja.

QUINTO.— En verdad permanece, Ático nuestro, y siempre permanecerá. Fue, en efecto, plantada por el ingenio. Mas un árbol tan duradero no puede ser plantado por el cultivo de ningún agricultor como por el verso de un poeta.

ÁTICO.— ¿De qué modo, en fin, Quinto? ¿O de qué índole es eso que siembran los poetas? Me parece, en efecto, que, alabando a tu hermano, haces campaña en tu favor³.

2 QUINTO.— Sea, pues, así; mas, sin embargo, mientras hablen las letras latinas, no le faltará a este lugar una encina que se llame Mariana, y ésta, como dice Escévola acerca del *Mario* de mi hermano,

encanecerá por siglos innumerables⁴.

A no ser que tal vez tu Atenas⁵ haya podido tener en la Acrópolis un olivo sempiterno⁶, o muestre hoy la misma palma que el homérico Ulises dijo haber visto en Delos⁷, elevada y flexible; y en muchos lugares muchas otras cosas permanecen por más tiempo de lo que pudieron estar en pie por naturaleza. Por lo cual, aquella glandífera encina de la que voló un día la

dorada mensajera de Jove, vista en su admirable figura⁸,

MARCO TULIO CICERÓN

nunc sit haec. Sed cum eam tempestas vetustasve consumpserit, tamen erit his in locis quercus quam Marianam quercum voca<bu>nt.

3 ATTICUS.— Non dubito id quidem. Sed hoc iam non ex te, Quinte, quaero, verum ex ipso poeta, tuine versus hanc quercum severint, an ita factum de Mario, ut scribis, acceperis.

MARCUS.— Respondebo tibi equidem, sed non ante quam mihi tu ipse responderis, Attice, certene <non> longe a tuis aedibus inambulans post excessum suum Romulus Proculo Iulio dixerit se deum esse et Quirinum vocari, templumque sibi dedicari in eo loco iusserit; et verumne sit <ut> Athenis, non longe item a tua illa antiqua domo, Orithyiam Aquilo sustulerit; sic enim est traditum.

4 ATTICUS.— Quorsum tandem aut cur ista quaeris?

MARCUS.— Nihil sane, nisi ne nimis diligenter inquiras in ea quae isto modo memoriae sint prodita.

ATTICUS.— Atqui multa quaeruntur in Mario fictane an vera sint, et a nonnullis, quod et in recenti memoria et in Arpinati homine versere, veritas a te postulatur.

MARCUS.— Et mehercule ego me cupio non mendacem putari, sed tamen nonnulli isti, Tite noster, faciunt imperite, qui in isto periculo non ut a poeta sed ut a teste veritatem exigant, nec dubito quin idem et cum Egeria conlocutum Numam et ab aquila Tarquinio apicem impositum putent.

5 QUINTUS.— Intellego te, frater, alias in historia leges observandas putare, alias in poemate.

DE LAS LEYES I, 5

sea ahora ésta. Pero, aunque la inclemencia del tiempo o la vejez la consuman, sin embargo habrá en estos lugares una encina que llamarán 'la encina de Mario'.

3 ÁTICO.— Ciertamente no lo dudo. Pero pregunto esto, no ya a ti, Quinto, sino al poeta mismo: ¿tus versos sembraron esta encina o escuchaste el hecho de Mario así como lo escribes?

MARCO.— En verdad te responderé, pero no antes de que tú mismo me respondas, Ático, si ciertamente Rómulo, después de su muerte, caminando no lejos de tu casa, dijo a Próculo Julio que él era dios y se llamaba Quirino, y ordenó que se le dedicara un templo en ese lugar⁹; y si es verdad que en Atenas, igualmente no lejos de aquella casa tuya antigua, el Aquilón se llevó a Oritia¹⁰; así, en efecto, se ha transmitido.

4 ÁTICO.— ¿Para qué, en fin, o por qué preguntas esas cosas?

MARCO.— Realmente por nada, sino para que no averigües demasiado estas cosas que de ese modo han sido transmitidas a la posteridad.

ÁTICO.— Sin embargo, con respecto a muchas cosas del *Mario*, la gente pregunta si son ficticias o verdaderas, y por parte de no pocos se te solicita la verdad, pues te ocupas de una época reciente y de un hombre arpinate.

MARCO.— Y, por Hércules, no deseo que se me considere mentiroso; mas, sin embargo, esos no pocos, Tito nuestro, actúan imperitamente, pues en este ensayo exigen la verdad no como a un poeta sino como a un testigo, y no dudo que ellos mismos piensan que Numa conversó con Egeria¹¹ y que a Tarquinio le fue puesta una corona por un águila¹².

5 QUINTO.— Entiendo, hermano, que tú piensas que deben observarse unas leyes en la historia, otras, en un poema.

MARCO TULIO CICERÓN

MARCUS.— Quippe cum in illa ad veritatem, Quinte, <omnia> referantur, in hoc ad delectationem pleraque; quamquam et apud Herodotum patrem historiae et apud Theopompum sunt innumerabiles fabulae.

II ATTICUS.— Teneo quam optabam occasionem neque omittam.

MARCUS.— Quam tandem, Tite?

ATTICUS.— Postulatur a te iam diu vel flagitatur potius historia. Sic enim putant: te illam tractante effici posse ut in hoc etiam genere Graeciae nihil cedamus. Atque ut audias quid ego ipse sentiam, non solum mihi videris eorum studiis qui tuis litteris delectantur, sed etiam patriae debere hoc munus, ut ea quae salva per te est, per te eundem sit ornata. Abest enim historia litteris nostris, ut et ipse intellego et ex te persaepe audio. Potes autem tu profecto satis facere in ea, quippe cum sit opus, ut tibi quidem videri solet, unum hoc oratorium maxime.

6 Quam ob rem adgredere, quaesumus, et sume ad hanc rem tempus, quae est a nostris hominibus adhuc aut ignorata aut relictā. Nam post annales pontificum maximorum, quibus nihil potest esse ieiunius, si aut ad Fabium aut ad eum qui tibi semper in ore est Catonem, aut ad Pisonem aut ad Fannium aut ad Vennonium venias, quamquam ex his alius alio plus habet virium, tamen quid tam exile quam isti omnes? Fannii autem aetati coniunctus Antipater paulo inflavit vehementius, habuitque vires agrestes ille quidem atque horridas, sine nitore ac palaestra, sed tamen admonere reliquos potuit ut adcuratius scriberent.

DE LAS LEYES I, 6

MARCO.— Sí, Quinto, puesto que en aquélla todas las cosas se refieren a la verdad; en éste, la mayoría de ellas, a la delectación; aunque tanto en Heródoto¹³, padre de la historia, como en Teopompo¹⁴ hay innumerables fábulas.

II ÁTICO.— Tengo la ocasión que deseaba y no la dejaré escapar.

MARCO.— ¿Cuál, en fin, Tito?

ÁTICO.— Hace ya tiempo se te pide, o más bien, se te reclama una historia. Así piensan, en efecto: que, tratándola tú, puede hacerse que también en este género en nada seamos inferiores a Grecia. Y, para que escuches qué pienso yo mismo, me parece que debes este regalo, no sólo a las aficiones de los que se deleitan con tus letras, sino también a la patria, a fin de que la que fue salvada por ti¹⁵, por ti mismo sea adornada. Falta, en efecto, una historia en nuestras letras, según yo mismo entiendo y muy a menudo te oigo decir. Y seguramente tú puedes tener éxito en ella, puesto que, como en verdad suele parecerse, esta sola obra es especialmente propia de un orador¹⁶.

6 Por lo cual, empieza, te lo pedimos, y toma tiempo para esta cosa que por nuestros hombres hasta ahora ha sido ignorada o abandonada. Porque, después de los anales de los pontífices máximos¹⁷, más árido que los cuales nada puede haber, si vienes a Fabio¹⁸ o a Catón¹⁹, ese que siempre tienes en tu boca, o a Pisón²⁰ o a Fanio²¹ o a Venonio²², aunque de éstos uno tiene más fuerzas que otro, sin embargo, ¿qué cosa más seca que todos éstos? Antípatro²³, contemporáneo de Fabio, sopló²⁴ un poco más vehementemente, y tuvo él fuerzas en verdad agrestes y horribas, sin nitidez ni elegancia, pero, sin embargo, pudo advertir a los demás que escribieran más cuidadosamente. Mas he aquí que a éste lo sucedieron Gelio²⁵, Claudio²⁶, Aselión²⁷, pero en nada se

MARCO TULIO CICERÓN

Ecce autem successere huic <G>elli<us>, Clodius, Asellio, nihil ad Coelium, sed potius ad antiquorum languorem et inscitiam.

7 Nam quid Macrum numerem? Cuius loquacitas habet aliquid argutiarum nec id tamen ex illa erudita Graecorum copia, sed ex librariolis Latinis; in orationibus autem multa sed inepta elatio, summa impudeentia. Sisenna, eius amicus, omnes adhuc nostros scriptores –nisi qui forte nondum ediderunt, de quibus existimare non possumus– facile superavit. Is tamen neque orator in numero vestro umquam est habitus, et in historia puerile quiddam consecratur, ut unum Clitarchum neque praeterea quemquam de Graecis legisse videatur, eum tamen velle dumtaxat imitari: quem si adsequi posset, aliquantum ab optimo tamen abesset. Quare tuum est munus hoc, a te exspectatur; nisi quid Quinto videtur secus.

III 8 QUINTUS.– Mihi vero nihil, et saepe de isto conlocuti sumus; sed est quaedam inter nos parva dissensio.

ATTICUS.– Quae tandem?

QUINTUS.– A quibus temporibus scribendi capiat exordium. Ego enim ab ultimis censeo, quoniam illa sic scripta sunt ut ne legantur quidem, ipse autem aequalem aetatis suae memoriam deposcit, ut ea complectatur quibus ipse interfuit.

ATTICUS.– Ego vero huic potius adsentior. Sunt enim maximae res in hac memoria atque aetate nostra; tum autem hominis amicissimi Cn. Pompeii laudes illustrabit, incurret etiam in illum memorabilem annum suum; quae ab isto malo praedicari quam, ut aiunt, de Remo et Romulo.

DE LAS LEYES I, 8

ajustaron a Celio, sino más bien a la languidez y la ignorancia de los antiguos.

7 ¿Pues para qué tomar en cuenta a Mácer²⁸? Su locuacidad tiene algo de argucias, y, sin embargo, eso no proviene de aquella erudita facundia de los griegos, sino de los copistas latinos; en sus discursos hay mucha pero inepta elevación, suma desvergüenza. Sisena²⁹, amigo de éste, a todos nuestros escritores hasta hoy —a no ser que algunos aún no hayan publicado, acerca de los cuales no podemos juzgar— fácilmente los ha superado. Éste, sin embargo, nunca fue contado en vuestro número como orador, y en su historia persigue algo pueril, de manera que parece que sólo leyó a Clitarco³⁰ y, fuera de éste, a ninguno de los griegos, y que sólo quería imitarlo a él; pero, aunque pudiera alcanzarlo, distaría bastante de lo óptimo. Por lo cual, tuya es esta tarea, de ti se espera; a no ser que Quinto tenga una opinión diferente.

III 8 QUINTO.— En verdad yo no, y a menudo hemos conversado acerca de eso; pero hay entre nosotros una pequeña disensión.

ÁTICO.— ¿Cuál, pues?

QUINTO.— De qué tiempos deba hacer partir su narración. Yo, en efecto, considero que a partir de los más lejanos, porque de tal manera han sido descritos, que ni siquiera son leídos; mas él mismo prefiere una época igual a la de su edad, que abarque esos hechos en los cuales él mismo participó.

ÁTICO.— Yo, por mi parte, más bien estoy de acuerdo con éste. Hay, en efecto, hechos muy importantes en esta época y edad nuestra. Y entonces ilustrará las glorias de Cneo Pompeyo, hombre amiguísimo³¹, y se encontrará también con aquel memorable año suyo³²; prefiero que sean relatados por éste esos hechos que, como dicen, los de Remo y Rómulo.

MARCO TULIO CICERÓN

MARCUS.— Intellego equidem a me istum laborem iam diu postulari, Attice. Quem non recusarem, si mihi ullum tribueretur vacuum tempus et liberum. Neque enim occupata opera neque impedito animo res tanta suscipi potest. Utrumque opus est: et cura vacare et negotio.

9 ATTICUS.— Quid? Ad cetera quae scripsisti plura quam quisquam e nostris, quod tibi tandem tempus vacuum fuit concessum?

MARCUS.— Subsiciva quaedam tempora incurrunt, quae ego perire non patior, ut si qui dies ad rusticandum dati sint, ad eorum numerum adcommodentur quae scribimus. Historia vero nec institui potest nisi praeparato otio, nec exiguo tempore absolvi, et ego animi pendere soleo, cum semel quid orsus, traducor alio, neque tam facile interrupta contexo quam absolvo instituta.

10 ATTICUS.— Legationem aliquam nimirum ista oratio postulat, aut eiusmodi quampiam cessationem liberam atque otiosam.

MARCUS.— Ego vero aetatis potius vacationi confidebam, cum praesertim non recusarem, cuminus more patrio sedens in solio consulentibus responderem senectutisque non inertis grato atque honesto fungerer munere. Sic enim mihi liceret et isti rei quam desideras et multis uberioribus atque maioribus operae quantum vellem dare.

IV 11 ATTICUS. Atqui vereor ne istam causam nemo noscat, tibi que semper dicendum sit, et eo magis quod te ipse mutasti, et aliud dicendi instituisti genus, ut, quemadmodum Roscius familiaris tuus in senectute numeros in cantu remisera ipsasque

DE LAS LEYES I, 11

MARCO.— Entiendo en verdad, Ático, que hace ya tiempo se me pide ese trabajo. No lo rehusaría, si se me diera algún tiempo desocupado y libre; en efecto, con el tiempo ocupado y el ánimo impedido, no se puede emprender una tarea tan grande. Son necesarias ambas cosas: estar libre tanto de preocupaciones como de asuntos.

9 ÁTICO.— ¿Qué? Para las demás cosas que escribiste, más que cualquiera de nosotros, ¿qué tiempo desocupado, en fin, se te concedió?

MARCO.— Se presentan algunos tiempos sobrantes, que yo no permito que se pierdan, de manera que, si se me dan algunos días para estar en la campiña, las cosas que escribimos se acomodan al número de ellos. Pero una historia ni puede comenzarse sino con un ocio previamente preparado, ni puede concluirse en un tiempo exiguo, y yo suelo estar suspenso en mi alma cuando, una vez que he empezado algo, soy llevado a otra cosa, y no continúo tan fácilmente la obra interrumpida como concluyo lo empezado.

10 ÁTICO.— Sin duda esa exposición exige una legación³³ o alguna cesación de esa índole, libre y ociosa.

MARCO.— Pero yo confiaba más bien en la exención por la edad³⁴, sobre todo porque no rehusaría responder a los consultantes, sentado en un sillón según la costumbre patria, y desempeñaría la función grata y honesta de una vejez no inerte. Así, en efecto, me sería posible dedicar todo el esfuerzo que quisiera a esa cosa que deseas y a muchas más ricas e importantes.

IV 11 ÁTICO.— Y, sin embargo, temo que nadie te reconozca esa excusa y que siempre tengas que hablar en público, y tanto más porque tú mismo te cambiaste y estableciste otro género de estilo, de manera que, así como tu amigo Roscio³⁵ en su vejez había aflojado los ritmos en el canto y había hecho más lentas

MARCO TULIO CICERÓN

tardiores fecerat tibias, sic tu a contentionibus quibus summis uti solebas, cotidie relaxes aliquid, ut iam oratio tua non multum a philosophorum lenitate absit. Quod sustinere cum vel summa senectus posse videatur, nullam tibi a causis vacationem video dari.

12 QUINTUS.— At mehercule ego arbitrabar posse id populo nostro probari, si te ad ius respondendum dedisses; quam ob rem, cum placebit, experiendum tibi id censeo.

MARCUS.— Si quidem, Quinte, nullum esset in experiundo periculum. Sed vereor ne, dum minuere velim laborem, augeam, atque ad illam causarum operam, ad quam ego numquam nisi paratus et meditatus accedo, adiungatur haec iuris interpretatio, quae non tam mihi molesta sit propter laborem, quam quod dicendi cogitationem auferat, sine qua ad nullam maiorem umquam causam sum ausus accedere.

13 ATTICUS.— Quin igitur ista ipsa explicas nobis his subsicivis, ut ais, temporibus, et conscribis de iure civili subtilius quam ceteri? Nam a primo tempore aetatis iuri studere te memini, cum ipse etiam ad Scaevolam ventitarem, neque umquam mihi visus es ita te ad dicendum dedisse, ut ius civile contemneres.

MARCUS.— In longum sermonem me vocas, Attice, quem tamen, nisi Quintus aliud quid nos agere mavult, suscipiam, et, quoniam vacui sumus, dicam.

QUINTUS.— Ego vero libenter audierim. Quid enim agam potius, aut in quo melius hunc consumam diem?

DE LAS LEYES I, 13

las flautas mismas, así tú, de los esfuerzos sumos que solías usar, diariamente rebajas algo, de manera que tu discurso ya no dista mucho de la suavidad de los filósofos³⁶. Aun cuando parezca que la suma vejez puede sostener ese tono, veo que no se te da ninguna dispensa de las causas.

12 QUINTO.— Mas, por Hércules, yo consideraba que podía ser aprobado por el pueblo esto: que te entregaras a dar consultas de derecho; por lo cual, pienso que debes experimentarlo cuando te plazca.

MARCO.— Ciertamente, Quinto, si no hubiera ningún riesgo en experimentarlo. Pero temo que, al querer disminuir el trabajo, lo aumente y que a aquella actividad en las causas, a la que yo nunca me acerco sino después de haberme preparado y reflexionado, se añada esta interpretación del derecho, que no me sería tan molesta por el esfuerzo como porque me quitaría el pensamiento en mis discursos, sin el cual nunca me atreví a encargarme de una causa importante.

13 ÁTICO.— ¿Por qué, pues, no nos explicas esas materias mismas en estos tiempos sobrantes, como los llamas, y escribes acerca del derecho civil más sutilmente que los demás? Pues recuerdo que tú desde el primer tiempo de tu edad te aplicaste al derecho, cuando yo mismo iba también a la casa de Escévola³⁷, y nunca me pareció que te entregaras en tal forma a la elocuencia, que desdeñaras el derecho civil.

MARCO.— Me invitas, Ático, a una larga exposición, que, sin embargo, si Quinto no prefiere que nosotros hagamos alguna otra cosa, aceptaré, y, puesto que estamos desocupados, la haré.

QUINTO.— En verdad yo te escucharé gustosamente. ¿Qué haría, en efecto, más bien o en qué consumiría mejor este día?

MARCO TULIO CICERÓN

14 MARCUS.— Quin igitur ad illa spatia nostra sedesque pergimus? Ubi, cum satis erit ambulatum, requiescemus, nec profecto nobis delectatio deerit, aliud ex alio quaerentibus.

ATTICUS.— Nos vero, et hac quidem ad Lirem, si placet, per ripam et umbram. Sed iam ordire explicare, quaeso, de iure civili quid sentias.

MARCUS.— Egone? Summos fuisse in civitate nostra viros, qui id interpretari populo et responsitare soliti sint, sed eos magna professos in parvis esse versatos. Quid enim est tantum quantum ius civitatis? Quid autem tam exiguum quam est munus hoc eorum qui consuluntur? Quamquam est populo necessarium. Nec vero eos, qui ei muneri praefuerunt, universi iuris fuisse expertes existimo, sed hoc civile quod vocant eatenus exercuerunt, quoad populo praestare voluerunt; id autem in cognitione tenue est, in usu necessarium. Quam ob rem quo me vocas, aut quid hortaris? Ut libellos conficiam de stillicidiorum ac de parietum iure? An ut stipulationum et iudiciorum formulas componam? Quae et conscripta a multis sunt diligenter, et sunt humiliora quam illa quae a nobis exspectari puto.

V 15 ATTICUS.— Atqui si quaeris ego quid exspectem, quoniam scriptum est a te de optimo rei publicae statu, consequens esse videtur ut scribas tu idem de legibus. Sic enim fecisse video Platonem illum tuum, quem tu admiraris, quem omnibus anteponis, quem maxime diligis.

MARCUS.— Visne igitur, ut ille cum Crete Clinia et cum Lacedaemonio Megillo aestivo, quemadmodum describit, die

DE LAS LEYES I, 15

14 MARCO.— ¿Por qué, pues, no nos dirigimos a aquellos espacios nuestros y asientos? Cuando hayamos caminado bastante descansaremos allí, y sin duda no nos faltará delectación, investigando un tema después de otro.

ÁTICO.— En verdad nosotros lo deseamos, y podemos ir por aquí al Liris³⁸, si te place, por la orilla y la sombra. Pero empieza ya a explicar, te lo pido, qué piensas acerca del derecho civil.

MARCO.— ¿Yo? Que hubo en nuestra ciudad varones sumos que solieron interpretarlo para el pueblo y darle consultas, pero que, aunque prometían grandes cosas, se ocuparon en cosas pequeñas. ¿Qué es, en efecto, tan grande como el derecho de la ciudad? En cambio, ¿qué es tan exiguo como este oficio de los que son consultados³⁹? Aunque es necesario para el pueblo. Y por cierto no estimo que los que presidieron ese oficio estuvieron desprovistos de todo el derecho, sino que ejercieron este que llaman civil en la medida en que quisieron ponerlo a la disposición del pueblo; pero ese derecho es tenue en lo que respecta al conocimiento; en la práctica, necesario. Por lo cual, ¿a dónde me llamas o a qué me exhortas? ¿A que confeccione libritos acerca del derecho de los escurrimientos y de las paredes? ¿O a que componga fórmulas de estipulaciones y juicios? Estas cosas han sido escritas por muchos diligentemente, y pienso que son más modestas que aquellas que se esperan de nosotros.

V 15 ÁTICO.— Pues bien, si me preguntas qué espero yo, puesto que fue escrito por ti acerca de la mejor forma de gobierno⁴⁰, me parece que es consecuente que escribas tú mismo acerca de las leyes. Veo, en efecto, que así hizo aquel Platón tuyo a quien tú admiras, a quien antepones a todos, a quien más estimas.

MARCO.— ¿Quieres, pues, que, así como él discute con el cretense Clinias y el lacedemonio Megilo⁴¹ acerca de las instituciones

MARCO TULIO CICERÓN

in cupressetis Gnosiorum et spatiis silvestribus, crebro insistsens, interdum adquiescens, de institutis rerum publicarum ac de optimis legibus disputat, sic nos inter has procerissimas populos in viridi opacaque ripa inambulantes, tum autem residentes, quaeramus eisdem de rebus aliquid uberius quam forensis usus desiderat?

16 ATTICUS.— Ego vero ista audire cupio.

MARCUS.— Quid ait Quintus?

QUINTUS.— Nulla de re magis.

MARCUS.— Et recte quidem, nam sic habetote: nullo in genere disputandi magis patefieri quid sit homini a natura tributum, quantam vim rerum optimarum mens humana contineat, cuius muneris colendi efficiendique causa nati et in lucem editi simus, quae sit coniunctio hominum, quae naturalis societas inter ipsos. His enim explicatis, fons legum et iuris inveniri potest.

17 ATTICUS.— Non ergo a praetoris edicto, ut plerique nunc, neque a Duodecim Tabulis, ut superiores, sed penitus ex intima philosophia hauriendam iuris disciplinam putas?

MARCUS.— Non enim id quaerimus hoc sermone, Pomponi, quemadmodum caveamus in iure, aut quid de quaque consultatione respondeamus. Sit ista res magna, sicut est, quae quondam a multis claris viris, nunc ab uno summa auctoritate et scientia sustinetur, sed nobis ita complectenda in hac disputatione tota causa est universi iuris ac legum, ut hoc civile quod dicimus,

DE LAS LEYES I, 17

de las repúblicas y acerca de las óptimas leyes, un día de verano, como cuenta, en los cipresales de los gnosios⁴² y en espacios silvestres, deteniéndose frecuentemente, descansando a veces, así nosotros, caminando entre estos altísimos álamos en la verde y opaca ribera, y a veces sentándonos, averigüemos, acerca de estos mismos asuntos, algo más rico de lo que requiere la práctica forense?

16 ÁTICO.— En verdad yo deseo escuchar esas cosas.

MARCO.— ¿Qué dice Quinto?

QUINTO.— Acerca de ese asunto más que de algún otro.

MARCO.— Y en verdad rectamente, pues sabed esto: en ningún género de discusión se revela más claramente qué ha sido dado al hombre por la naturaleza, cuán grande cantidad de cosas óptimas contiene la mente humana, para practicar y realizar qué tarea hemos nacido y hemos sido dados a luz, cuál es la unión de los hombres, cuál la natural sociedad entre ellos mismos. Explicadas, en efecto, estas cosas, puede encontrarse la fuente de las leyes y del derecho.

17 ÁTICO.— ¿Por consiguiente, no piensas que la disciplina del derecho debe sacarse del edicto del pretor, como hace hoy la mayoría, ni de las XII Tablas⁴³, como los antepasados, sino enteramente del fondo de la filosofía?

MARCO.— En efecto, Pomponio, no averiguamos en esta conversación de qué modo precaver en derecho⁴⁴, o qué responder acerca de cualquiera consultación. Admitamos que esa materia es grande, como lo es, la cual en otro tiempo era sostenida por muchos ilustres varones, y ahora por uno de suma autoridad y ciencia⁴⁵; pero nosotros debemos abarcar en esta discusión la causa entera del derecho universal y de las leyes, de manera que este

MARCO TULIO CICERÓN

in parvum quendam et angustum locum concludatur. Natura enim iuris explicanda nobis est, eaque ab hominis repetenda natura, considerandae leges quibus civitates regi debeant; tum haec tractanda, quae composita sunt et descripta iura et iussa populorum, in quibus ne nostri quidem populi latebunt quae vocantur iura civilia.

VI 18 QUINTUS.— Alte vero et, ut oportet, a capite, frater, repetis quod quaerimus, et qui aliter ius civile tradunt, non tam iustitiae quam litigandi tradunt vias.

MARCUS.— Non ita est, Quinte, ac potius ignoratio iuris litigiosa est quam scientia. Sed hoc posterius; nunc iuris principia videamus.

Igitur doctissimis viris proficisci placuit a lege, haud scio an recte, si modo, ut idem definiunt, lex est ratio summa, insita in natura, quae iubet ea quae facienda sunt, prohibetque contraria. Eadem ratio, cum est in hominis mente confirmata et perfecta, lex est. **19** Itaque arbitrantur prudentiam esse legem, cuius ea vis sit, ut recte facere iubeat, vetet delinquere, eamque rem illi Graeco putant nomine <a> suum cuique tribuendo appellatam, ego nostro a legendo. Nam ut illi aequitatis, sic nos delectus vim in lege ponimus, et proprium tamen utrumque legis est. Quod si ita recte dicitur, ut mihi quidem plerumque videri solet, a lege ducendum est iuris exordium. Ea est enim naturae vis, ea mens ratioque prudentis, ea iuris atque iniuriae regula. Sed quoniam

DE LAS LEYES I, 19

derecho que llamamos civil sea encerrado en un pequeño y angosto lugar. En efecto, debe ser explicada por nosotros la naturaleza del derecho, y ésta ha de buscarse en la naturaleza del hombre, y han de ser consideradas las leyes por las que deben regirse las ciudades; luego, han de ser tratados los derechos y los mandatos de los pueblos, que han sido reunidos y delimitados, entre los cuales ni siquiera quedarán ocultos los que se llaman derechos civiles de nuestro pueblo.

VI 18 QUINTO.— De lejos en verdad, hermano, y, como conviene, de su fuente extraes lo que averiguamos, y los que enseñan de otro modo el derecho civil, enseñan las vías no tanto de la justicia como del litigar.

MARCO.— No es así, Quinto, y es litigiosa más bien la ignorancia del derecho que su ciencia. Pero esto más adelante; ahora veamos los principios del derecho.

Así pues, a doctísimos varones⁴⁶ les ha placido partir de la ley, no sé si rectamente, si es que, como ellos la definen, la ley es la razón suma, ínsita en la naturaleza, que ordena lo que se debe hacer y prohíbe lo contrario. Esa misma razón, cuando se ha fortalecido y perfeccionado en la mente humana, es ley. **19** Y así, consideran que la prudencia es ley, cuya fuerza es tal, que ordena actuar rectamente y veda delinquir, y ellos piensan que esa cosa fue llamada con un nombre griego⁴⁷, de la idea de dar a cada cual lo suyo; yo, con uno nuestro, de *legere*⁴⁸. Pues así como ellos ponen en ley la idea de equidad, así nosotros la de elección, y, sin embargo, ambas cosas son propias de la ley. Y si así se dice rectamente, como en verdad suele parecerme de ordinario, debe tomarse la ley como principio del derecho. Ella es, en efecto, la fuerza de la naturaleza; ella, la mente y razón del prudente; ella, la regla de lo justo y de

MARCO TULIO CICERÓN

in populari ratione omnis nostra versatur oratio, populariter interdum loqui necesse erit, et appellare eam legem, quae scripta sancit quod vult aut iubendo <aut vetando>, ut vulgus appellat. Constituendi vero iuris ab illa summa lege capiamus exordium, quae, saeculis <communis> omnibus, ante nata est quam scripta lex ulla aut quam omnino civitas constituta.

20 QUINTUS.— Commodius vero et ad rationem instituti sermonis sapientius.

MARCUS.— Visne ergo ipsius iuris ortum a fonte repetamus? Quo invento non erit dubium quo sint haec referenda quae quaerimus.

QUINTUS.— Ego vero ita esse faciendum censeo.

ATTICUS.— Me quoque adscribe fratris sententiae.

MARCUS.— Quoniam igitur eius rei publicae, quam optimam esse docuit in illis sex libris Scipio, tenendus est nobis et servandus status, omnesque leges adcommodandae ad illud civitatis genus, serendi etiam mores nec scriptis omnia sancienda, repetam stirpem iuris a natura, qua duce nobis omnis est disputatio explicanda.

ATTICUS.— Rectissime, et quidem ista duce errari nullo pacto potest.

VII 21 MARCUS.— Dasne igitur hoc nobis, Pomponi —nam Quinti novi sententiam—, deorum immortalium vi, natura, ratione, potestate, mente, numine (sive quod est aliud verbum

DE LAS LEYES I, 21

lo injusto. Pero, dado que todo nuestro discurso se ocupa en el razonamiento popular, a veces será necesario hablar popularmente, y llamar ley, como la llama el vulgo, a la que, escrita, sanciona lo que quiere u ordenando o vedando. Pero el principio de la constitución del derecho tomémoslo de aquella ley suma que, común a todos los siglos, nació antes de que ninguna ley fuera escrita o de que fuera constituida absolutamente ninguna ciudad.

20 QUINTO.— En verdad es lo más apropiado, y lo más sabio, para la modalidad del discurso que has empezado.

MARCO.— ¿Quieres, pues, que extraigamos de su fuente el nacimiento del derecho mismo? Encontrada la cual, no será dudoso adónde deban referirse estas cosas que averiguamos.

QUINTO.— Yo en verdad opino que así debe hacerse.

ÁTICO.— Añádeme a mí también a favor de la opinión de tu hermano.

MARCO.— Dado, pues, que debemos mantener y conservar la forma de esa república que, en aquellos seis libros, Escipión⁴⁹ enseñó que es la óptima, y dado que todas las leyes deben acomodarse a ese género de gobierno y también se deben implantar costumbres y no debe sancionarse todo por escrito, extraeré de la naturaleza la raíz del derecho, y, con ella como guía, será desarrollada por nosotros toda la discusión.

ÁTICO.— Muy bien, y ciertamente con esa guía de ningún modo puede errarse.

VII 21 MARCO.— ¿Nos concedes, pues, Pomponio —pues conozco el parecer de Quinto—, que por la fuerza de los dioses inmortales, por su naturaleza, por su razón, por su potestad, por su mente, por su voluntad (o si hay alguna otra palabra con la que signifique más completamente lo que quiero) se rige toda

MARCO TULIO CICERÓN

quo planius significem quod volo) naturam omnem regi? Nam, si hoc non probas, ab eo nobis causa ordianda est potissimum.

ATTICUS.— Do sane, si postulas; etenim propter hunc concentum avium strepitumque fluminum non vereor condiscipulorum ne quis exaudiat.

MARCUS.— Atqui cavendum est; solent enim (id quod virorum bonorum est) admodum irasci, nec vero ferent, si audierint, te primum caput viri optimi prodidisse, in quo scripsit nihil curare deum nec sui nec alieni.

22 ATTICUS. Perge, quaeso, nam id quod tibi concessi, quorsus pertineat exspecto.

MARCUS.— Non faciam longius. Huc enim pertinet: animal hoc providum, sagax, multiplex, acutum, memor, plenum rationis et consilii, quem vocamus hominem, praeclara quadam condicione generatum esse a supremo deo. Solum est enim ex tot animantium generibus atque naturis particeps rationis et cogitationis, cum cetera sint omnia expertia. Quid est autem, non dicam in homine, sed in omni caelo atque terra, ratione divinius? Quae cum adolevit atque perfecta est, nominatur rite sapientia.

23 Est igitur, quoniam nihil est ratione melius, eaque <est> et in homine et in deo, prima homini cum deo rationis societas. Inter quos autem ratio, inter eosdem etiam recta ratio communis est, quae cum sit lex, lege quoque consociati homines cum dis putandi sumus. Inter quos porro est communio legis, inter eos communio iuris est. Quibus autem haec sunt communia, ei civitatis eiusdem

DE LAS LEYES I, 23

la naturaleza? Pues si no apruebas esto, preferentemente desde ahí debemos empezar la causa.

ÁTICO.— Lo concedo sin duda, si lo pides⁵⁰; en efecto, a causa de este concierto de aves y estrépito de aguas, no temo que me escuche alguno de mis discípulos.

MARCO.— Pues bien, hay que precaverse; suelen, en efecto (lo cual es propio de varones buenos), airarse mucho, y en verdad no lo tolerarán, si escuchan que tú traicionaste la primera máxima capital del varón óptimo⁵¹, en la cual escribió que el dios no se preocupa para nada ni de lo suyo ni de lo ajeno.

22 ÁTICO.— Continúa, te lo pido, pues espero a dónde se extiende eso que te concedí.

MARCO.— No lo diferiré por más tiempo. A esto se extiende, en efecto: este animal previsor, sagaz, ingenioso, agudo, memorioso, pleno de razón y consejo, al que llamamos hombre, fue engendrado por el dios supremo con cierta condición preclara. Él solo, en efecto, de tantos géneros y tipos de seres animados, es partícipe de la razón y pensamiento, estando todos los demás desprovistos de ello. ¿Y qué hay, no diré en el hombre sino en todo el cielo y la tierra, más divino que la razón⁵²? La cual, cuando se ha desarrollado y perfeccionado, se llama, con justicia, sabiduría.

23 Dado, pues, que nada es mejor que la razón, y ella está en el hombre y en el dios, la primera sociedad del hombre con el dios es la de la razón. Y entre quienes es común la razón, también lo es la recta razón, y como ésta es la ley, debe pensarse que también por la ley los hombres estamos íntimamente unidos con los dioses. Ahora bien, entre quienes hay comunión de ley, entre ellos hay comunión de derecho. Y quienes tienen comunes estas cosas, deben ser considerados como de una misma ciudad. Y si

MARCO TULIO CICERÓN

habendi sunt. Si vero eisdem imperiis et potestatibus parent, multo etiam magis. Parent autem huic caelesti discriptioni mentique divinae et praepotenti deo, ut iam universus hic mundus una civitas communis deorum atque hominum sit existimanda. Et quod in civitatibus ratione quadam, de qua dicitur idoneo loco, agnationibus familiarum distinguuntur status, id in rerum natura tanto est magnificentius tantoque praeclarius, ut homines deorum agnatione et gente teneantur.

VIII 24 Nam cum de natura hominis quaeritur, disputari solet —et nimirum ita est, ut disputatur—: perpetuis cursibus conversionibus<que> caelestibus exstitisse quandam maturitatem serendi generis humani, quod sparsum in terras atque satum, divino auctum sit animorum munere, cumque alia quibus cohaerent homines e mortali genere sumpserint, quae fragilia essent et caduca, animum esse ingeneratum a deo. Ex quo vere vel agnatio nobis cum caelestibus vel genus vel stirps appellari potest. Itaque ex tot generibus nullum est animal praeter hominem quod habeat notitiam aliquam dei, ipsisque in hominibus nulla gens est neque tam mansueta neque tam fera, quae non, etiamsi ignoret qualem haberi deum deceat, tamen habendum sciat.

25 Ex quo efficitur illud: ut is agnoscat deum, qui unde ortus sit quasi recordetur. Iam vero virtus eadem in homine ac deo est, neque alio ullo in genere praeterea. Est autem virtus nihil aliud, nisi perfecta et ad summum perducta natura; est igitur homini cum deo similitudo. Quod cum ita sit, quae tandem esse potest

DE LAS LEYES I, 25

obedecen a los mismos mandos y potestades, lo deben ser incluso mucho más. Mas obedecen a esta disposición celeste y a la mente divina y al dios prepotente, de manera que todo este mundo debe reputarse ya como una sola ciudad común a dioses y hombres⁵³. Y el hecho de que en las ciudades, por cierta razón de la cual se hablará en lugar oportuno, los rangos de las familias se distinguen por las agnaciones, ello en la naturaleza universal es tanto más magnífico y tanto más preclaro, que los hombres están contenidos en la agnación y linaje de los dioses⁵⁴.

VIII 24 En efecto, cuando se indaga acerca de la naturaleza del hombre, suele sostenerse —y sin duda es así, como se sostiene— que, en los perpetuos cursos y revoluciones celestes, surgió cierta oportunidad de hacer nacer al género humano, el cual, esparcido y diseminado en las tierras⁵⁵, fue acrecentado con el divino regalo de las almas, y que, habiendo tomado del género mortal las otras cosas de las que están compuestos los hombres, las cuales son frágiles y caducas, el alma fue engendrada por el dios. Por lo cual, verdaderamente nuestra agnación con los celestes puede incluso llamarse o linaje o estirpe⁵⁶. Y así, de tantos géneros de animales, no hay ninguno, fuera del hombre, que tenga alguna noticia de dios, y, entre los hombres mismos, no hay ninguna nación ni tan apacible ni tan feroz, que, aunque ignore cuál dios deba tenerse, no sepa, sin embargo, que se debe tener alguno.

25 De lo cual se concluye que reconoce al dios aquel que, por así decir, recuerda de dónde nació. Ahora bien, una misma virtud hay en el hombre y en el dios, y, además, no la hay en ningún otro ser. Y la virtud no es otra cosa que la naturaleza perfeccionada y llevada a lo máximo⁵⁷; por consiguiente, el hombre tiene semejanza con el dios. Siendo esto así, ¿qué cognación, en fin, puede

MARCO TULIO CICERÓN

proprior certiorve cognatio? Itaque ad hominum commoditates et usus tantam rerum ubertatem natura largita est, ut ea quae gignuntur donata consulto nobis, non fortuito nata videantur, nec solum ea quae frugibus atque bacis terrae fetu profunduntur, sed etiam pecudes, quas perspicuum sit partim esse ad usum hominum, partim ad fructum, partim ad vescendum, procreatas. **26** Artes vero innumerabiles repertae sunt docente natura, quam imitata ratio res ad vitam necessarias sollerter consecuta est.

IX Ipsum autem hominem eadem natura non solum celeritate mentis ornavit, sed <ei> et sensus tamquam satellites attribuit ac nuntios, et rerum plurimarum obscuras nec satis <expressas> intellegentias enodavit, quasi fundamenta quaedam scientiae, figuramque corporis habilem et aptam ingenio humano dedit. Nam cum ceteras animantes abiecisset ad pastum, solum hominem erexit et ad caeli quasi cognationis domiciliique pristini conspectum excitavit, tum speciem ita formavit oris, ut in ea penitus reconditos mores effingeret.

27 Nam et oculi nimis arguti quemadmodum animo affecti simus loquuntur, et is qui appellatur vultus, qui nullo in animante esse praeter hominem potest, indicat mores, quoniam vim Graeci norunt, nomen omnino non habent. Omitto opportunitates habilitatesque reliqui corporis, moderationem vocis, orationis

DE LAS LEYES I, 27

ser más cercana o más cierta? Y así, para el provecho y utilidad de los hombres la naturaleza ha prodigado tan grande abundancia de cosas, que eso que es creado parece que nos ha sido donado deliberadamente, no que ha nacido fortuitamente, y no sólo las que se derraman en cereales y en frutos del parto de la tierra, sino también los animales que es evidente que fueron procreados, en parte para el uso de los hombres, en parte para su disfrute, en parte para su alimentación. **26** Por otra parte, las innumerables artes fueron descubiertas con la enseñanza de la naturaleza, imitando a la cual, la razón consiguió hábilmente las cosas necesarias para la vida.

IX Mas al hombre mismo la misma naturaleza no sólo lo adornó con la celeridad de la mente, sino que le otorgó los sentidos como guardianes y mensajeros, y le aclaró las nociones oscuras y no bastante manifiestas de muchísimas cosas, como cierto fundamento de conocimiento, y le dio una figura del cuerpo, conveniente y apropiada al ingenio humano. En efecto, habiendo abatido a los demás animales para el pasto, sólo al hombre lo hizo erguido y lo impulsó a la contemplación del cielo, como a la de su cognación y prístino domicilio, y le formó el aspecto de su rostro de modo que en él retratara desde el fondo su recóndito carácter⁵⁸.

27 En efecto, no sólo los ojos, enormemente expresivos, manifiestan de qué modo estamos dispuestos en el alma, sino que eso que se llama *vultus*, que no puede estar en ningún otro ser animado excepto en el hombre, y cuyo concepto conocen los griegos pero no tienen absolutamente ningún nombre para ello, revela el carácter⁵⁹. Omito las ventajas y habilidades del resto del cuerpo, la moderación de la voz, la fuerza del discurso, que es

MARCO TULIO CICERÓN

vim, quae conciliatrix est humanae maxime societatis. Neque enim omnia sunt huius disputationis ac temporis, et hunc locum satis, ut mihi videtur, in eis libris quos legistis expressit Scipio. Nunc quoniam hominem, quod principium reliquarum rerum esse voluit, <ita> generavit et ornavit deus, perspicuum fit illud (ne omnia disserantur): ipsam per se naturam longius progredi, quae etiam nullo docente, profecta ab eis quorum ex prima et inchoata intellegentia genera cognovit, confirmat ipsa per se rationem et perficit.

X 28 ATTICUS.— Di immortales, quam tu longe iuris principia repetis! Atque ita ut ego non modo ad illa non properem, quae expectabam a te de iure civili, sed facile patiar te hunc diem vel totum in isto sermone consumere. Sunt enim haec maiora, quae aliorum causa fortasse complecteris, quam ipsa illa, quorum haec causa praeparantur.

MARCUS.— Sunt haec quidem magna, quae nunc breviter attinguntur. Sed omnium quae in hominum doctorum disputatione versantur, nihil est profecto praestabilius quam plane intellegi nos ad iustitiam esse natos, neque opinione sed natura constitutum esse ius. Id iam patebit, si hominum inter ipsos societatem coniunctionemque perspexeris.

29 Nihil est enim unum uni tam simile, tam par, quam omnes inter nosmet ipsos sumus. Quodsi depravatio consuetudinum, si opinionum varietas non imbecillitatem animorum torqueret et flecteret, quocumque coepisset, sui nemo ipse tam similis esset

DE LAS LEYES I, 29

especialmente conciliador de la sociedad humana; pues, por una parte, todo esto no es propio de esta discusión y tiempo, y, por otra, este tema lo expuso Escipión, según me parece, en esos libros que leísteis⁶⁰. Ahora, puesto que así engendró y equipó el dios al hombre, que quiso que fuera el principio de las demás cosas⁶¹, se hace evidente (para que no se diserte acerca de todo) que la naturaleza por sí misma avanza más lejos, la cual, aun sin que nadie la enseñe, partiendo de esas nociones cuyos géneros conoció a raíz de una primera y esbozada noción, ella por sí misma fortalece y perfecciona la razón.

X 28 ÁTICO.— ¡Dioses inmortales, de cuán lejos extraes tú los principios del derecho! Y de tal manera, que no sólo no tengo prisa en escuchar lo que esperaba de ti acerca del derecho civil, sino que fácilmente sobrellevaría que consumieras este día, inclusive todo entero, en ese discurso. En efecto, estos temas que quizá abarcarás con motivo de otros, son más importantes que aquellos mismos por cuya causa éstos se preparan.

MARCO.— En verdad son importantes estos que ahora son tocados brevemente. Pero de todo lo que se encuentra en la discusión de los hombres doctos, nada es seguramente más prestante que el que se entienda plenamente que nosotros hemos nacido para la justicia, y que el derecho no fue constituido por la opinión sino por la naturaleza. Esto ya será patente si percibes la sociedad y la unión de los hombres entre sí.

29 En efecto, no existe una sola cosa tan semejante, tan igual a otra como somos todos entre nosotros mismos. Pues si la depravación de las costumbres y la variedad de opiniones⁶² no torcieran y desviarán la debilidad de las almas adondequiera que haya empezado a inclinarse, nadie sería tan semejante a sí mismo como

MARCO TULIO CICERÓN

quam omnes sunt omnium. Itaque quaecumque est hominis definitio, una in omnes valet.

30 Quod argumenti satis est nullam dissimilitudinem esse in genere. Quae si esset, non una omnes definitio contineret. Etenim ratio, qua una praestamus beluis, per quam coniectura valemus, argumentamur, refellimus, disserimus, conficimus aliquid, concludimus, certe est communis; doctrina differens, discendi quidem facultate par. Nam et sensibus eadem omnium comprehenduntur, et ea quae movent sensus, itidem movent omnium, quaeque in animis imprimuntur, de quibus ante dixi, inchoatae intelligentiae, similiter in omnibus imprimuntur, interpresque mentis oratio verbis discrepat, sentiis congruens. Nec est quisquam gentis ullius, qui ducem naturam nactus ad virtutem pervenire non possit.

XI 31 Nec solum in rectis, sed etiam in pravitatibus insignis est humani generis similitudo. Nam et voluptate capiuntur omnes, quae etsi est inlecebra turpitudinis, tamen habet quiddam simile naturalis boni; lenitate est enim et suavitate delectans. Sic ab errore mentis tamquam salutare aliquid adsciscitur, similique inscitia mors fugitur quasi dissolutio naturae, vita expetitur quia nos in quo nati sumus continet, dolor in maximis malis ducitur, cum sua asperitate, tum quod naturae interitus videtur sequi.

32 Propterque honestatis et gloriae similitudinem, beati qui honorati sunt videntur, miseri autem qui sunt inglorii.

DE LAS LEYES I, 32

lo son todos entre sí. Y así, cualquiera que sea la definición del hombre, una misma vale para todos.

30 Esto es argumento bastante de que no hay ninguna semejanza en el género humano. Si la hubiera, una misma definición no contendría a todos. En efecto, la razón, única cosa en que aventajamos a los animales, por la cual podemos hacer conjeturas, argumentamos, refutamos, disertamos, deducimos algo, concluimos, ciertamente es común; diferente por la doctrina, pero igual por la facultad de aprender. Pues, por una parte, son abarcadas por los sentidos de todas las mismas cosas, y, por otra, las cosas que mueven a los sentidos, mueven asimismo los de todos, y las esbozadas nociones, de que antes hablé, que son imprimidas en las almas, semejantemente son imprimidas en todos, y el discurso, intérprete de la mente, discrepa en las palabras, es apropiado para los pensamientos. Y no hay nadie de nación alguna que, tomando la naturaleza como guía, no pueda llegar a la virtud⁶³.

XI 31 Y no sólo en las acciones rectas sino también en la perversidad es notoria la semejanza del género humano. En efecto, todos son cautivados por el placer, que, aunque es una incitación a la acción vergonzosa, sin embargo tiene algo semejante con el bien natural; deleita, en efecto, por su dulzura y suavidad. Así, por un extravío de la mente es aceptado como algo saludable, y por similar ignorancia la muerte se rehúye como la disolución de nuestra naturaleza, la vida es deseada porque nos retiene en el estado en que nacimos, el dolor es considerado entre los máximos males⁶⁴ tanto por su aspereza como porque parece que de él se sigue la destrucción de nuestra naturaleza.

32 Y a causa de la semejanza de la honestidad⁶⁵ y la gloria, parecen dichosos los que son honrados, y míseros los carentes

MARCO TULIO CICERÓN

Molestiae, laetitiae, cupiditates, timores similiter omnium mentes pervagantur, nec, si opiniones aliae sunt apud alios, idcirco qui canem et felem ut deos colunt non eadem superstitione qua ceterae gentes conflictantur. Quae autem natio non comitatem, non benignitatem, non gratum animum et beneficii memorem diligit? Quae superbos, quae maleficos, quae crudeles, quae ingratos non aspernatur, non odit? Quibus ex rebus cum omne genus hominum sociatum inter se esse intellegatur, illud extremum est: quod recte vivendi ratio meliores <omnes> efficit. Quae si adprobatis, pergam ad reliqua; sin quid requiritis, id explicemus prius.

ATTICUS.— Nos vero nihil, ut pro utroque respondeam.

XII 33 MARCUS.— Sequitur igitur ad participandum alium cum alio communicandumque inter omnes ius nos natura esse factos (atque hoc in omni hac disputatione sic intellegi volo, cum dicam natura esse <ius>), tantam autem esse corruptelam malae consuetudinis, ut ab ea tamquam igniculi exstinguantur a natura dati, exorianturque et confirmentur vitia contraria. Quodsi, quo modo est natura, sic iudicio homines ‘humani, ut ait poeta, nihil a se alienum putarent’, coleretur ius aequae ab omnibus. Quibus enim ratio a natura data est, eisdem etiam recta ratio data est; ergo et lex, quae est recta ratio in iubendo et vetando; si lex, ius quoque; et omnibus ratio. Ius igitur datum est omnibus, recteque Socrates exsecrari eum solebat qui primus utilitatem a iure seiunxisset. Id

DE LAS LEYES I, 33

de gloria. Las molestias, las alegrías, los deseos, los temores⁶⁶, invaden semejantemente las mentes de todos, y, si las opiniones son unas en unos y otras en otros, no por ello los que veneran a un perro o a un gato como a dioses no son afectados por la misma superstición por la que lo son las demás gentes. ¿Y qué nación no aprecia la cortesía o la benignidad, o el alma agradecida y memoriosa del beneficio? ¿Cuál a los soberbios, cuál a los maléficos, cuál a los crueles, cuál a los ingratos no desprecia, no odia? Como por estas cosas se entiende que la raza de los hombres está asociada entre sí, lo último es esto: que la razón de vivir rectamente hace mejores a todos. Si aprobáis esto, pasará a lo restante; pero si queréis algo, expliquémoslo antes.

ÁTICO.— Para responder por ambos, nosotros en verdad nada.

XII 33 MARCO.— Se sigue, pues, que nosotros hemos sido hechos por la naturaleza para ponernos a la disposición unos de otros y para compartir entre todos un derecho común (y quiero que así se entienda en toda esta discusión, cuando diga que el derecho lo es por naturaleza), pero que es tan grande la corrupción de la mala costumbre, que por ella son extinguidos esos como fuegucillos dados por la naturaleza, y surgen y se reafirman los vicios contrarios⁶⁷. Y si, tal como es por naturaleza, así por su juicio los hombres pensarán que ‘nada de lo humano —como dice el poeta⁶⁸— les es ajeno’, el derecho sería cultivado igualmente por todos. En efecto, a quienes les fue dada la razón por la naturaleza, a esos mismos les fue dada también la recta razón; luego también la ley, que es la recta razón en mandar y prohibir; y si les fue dada la ley, también el derecho. Y a todos les fue dada la razón; por consiguiente, a todos les fue dado el derecho, y rectamente Sócrates⁶⁹ solía maldecir a aquel que, el primero, separó del derecho la utilidad. Se quejaba,

MARCO TULIO CICERÓN

enim querebatur caput esse exitiorum omnium. Unde enim illa Pythagorea vox <***>

34 Ex quo perspicitur, cum hanc benevolentiam tam late longeque diffusam vir sapiens in aliquem pari virtute praeditum contulerit, tum illud effici quod quibusdam incredibile videatur, sit autem necessarium: uti nihilo seipse plus quam alterum diligat. Quid enim est quod differat, cum sint cuncta paria? Quod si interesse quippiam tantulum modo potuerit in <amicitia>, amicitiae nomen iam occiderit, cuius est ea vis ut simul atque sibi aliquid alter maluerit <quam alteri>, nulla sit.

Quae praemuniuntur omnia reliquo sermoni disputationique nostrae, quo facilius ius in natura esse positum intellegi possit. De quo cum perpauca dixerō, tum ad ius civile veniam, ex quo haec omnis est nata oratio.

QUINTUS.— Tu vero iam perpauca licet. Ex his enim quae dixisti, <etsi aliter> Attico, videtur mihi quidem certe ex natura ortum esse ius.

XIII 35 ATTICUS.— An mihi aliter videri possit, cum haec iam perfecta sint: primum quasi muneribus deorum nos esse instructos et ornatos, secundo autem loco unam esse hominum inter ipsos vivendi parem communemque rationem, deinde omnes inter se naturali quadam indulgentia et benevolentia, tum etiam societate iuris contineri? Quae cum vera esse, recte ut arbitror, concesserimus, qui iam licet nobis a natura leges et iura seiungere?

DE LAS LEYES I, 35

en efecto, de que ése era el principio de todos los desastres. De donde viene, en efecto, aquella voz pitagórica⁷⁰...

34 De lo cual se percibe que, cuando el varón sabio concentra esta benevolencia, tan extendida a lo largo y a lo ancho, en alguien dotado de igual virtud, resulta aquello que parece increíble a algunos, pero que es necesario, a saber: que para nada se ama a sí mismo más que al otro. ¿Qué hay, en efecto, que sea diferente, si todo es igual? Y si en la amistad pudiera haber alguna diferencia por pequeña que fuera, ya habría muerto el nombre de amistad, cuya fuerza es tal que, tan pronto como uno prefiere una cosa para sí que para el otro, es nula⁷¹.

Todo esto se coloca como premisa del resto de nuestra conversación y discusión, para que más fácilmente pueda entenderse que el derecho está puesto en la naturaleza. Luego que diga unas cuantas cosas acerca de éste, vendré al derecho civil, del cual nació todo este discurso.

QUINTO.— Por cierto, tú ya muy pocas cosas puedes decir. En efecto, por esas cosas que dijiste, aunque de otro modo para Ático, en verdad me parece que ciertamente el derecho se ha originado de la naturaleza.

XIII 35 ÁTICO.— ¿Acaso podría parecerme de otro modo cuando ha sido demostrado esto: primero, que nosotros hemos sido equipados y ornados como con regalos de dioses; y, en segundo lugar, que hay una igual y común razón de los hombres para vivir entre ellos mismos; después, que todos se mantienen unidos entre sí por una natural indulgencia y benevolencia e incluso por una comunidad de derecho? Si concedemos —y rectamente, según opino— que estas cosas son verdaderas, ¿cómo nos será lícito ya separar de la naturaleza las leyes y los derechos?

MARCO TULIO CICERÓN

36 MARCUS.— Recte dicis, et res se sic habet. Verum philosophorum more, non veterum quidem illorum, sed eorum qui quasi officinas instruxerunt sapientiae, quae fuse olim disputabantur ac libere, ea nunc articulatim distincteque dicuntur. Nec enim satis fieri censent huic loco qui nunc est in manibus, nisi separatim hoc ipsum, natura esse ius, disputarint.

ATTICUS.— Et scilicet tua libertas disserendi amissa est, aut tu is es qui in disputando non tuum iudicium sequaris, sed auctoritati aliorum pareas!

37 MARCUS.— Non semper, Tite, sed iter huius sermonis quod sit vides: ad res publicas firmandas et ad stabiliendas urbes sanandos<que> populos omnis nostra pergit oratio. Quocirca vereor committere ut non bene provisum et diligenter explorata principia ponantur, nec tamen ut omnibus probentur —nam id fieri non potest—, sed ut eis qui omnia recta atque honesta per se expetenda duxerunt, et aut nihil omnino in bonis numerandum nisi quod per se ipsum laudabile esset, aut certe nullum habendum magnum bonum, nisi quod vere laudari sua sponte posset.

38 Eis omnibus, sive in Academia vetere cum Speusippo, Xenocrate, Polemone manserunt, sive Aristotelem et Theophrastum, cum illis congruentes re, genere docendi paulum differentes, secuti sunt, sive, ut Zenoni visum est, rebus non commutatis immutaverunt vocabula, sive etiam Aristonis difficilem atque arduam, sed iam tamen fractam et convictam

DE LAS LEYES I, 38

36 MARCO.— Dices bien, y así es la cosa. Pero según la costumbre de los filósofos, ciertamente no de aquellos antiguos, sino de esos que, por así decir, montaron talleres de sabiduría, las cosas que en otro tiempo se discutían abundante y libremente, ahora se dicen sepradamente y punto por punto⁷². Y, en efecto, consideran que no se satisface este tema que ahora está en nuestras manos, si no disertan separadamente sobre esto mismo: que el derecho lo es por naturaleza.

ÁTICO.— Y por supuesto se ha perdido tu libertad de disertar, o tú eres tal, que en el discutir no sigues tu juicio, sino que obedeces la autoridad de otros.

37 MARCO.— No siempre, Tito, pero ves cuál es la ruta de esta conversación: todo nuestro discurso se encamina a robustecer las repúblicas, a estabilizar las urbes y a sanar a los pueblos. Por lo cual, temo dar lugar a que se pongan principios no bien premeditados y diligentemente explorados, y, sin embargo, no para que sean aprobados por todos —pues eso no puede hacerse—, sino por aquellos que consideraron que todo lo recto y lo honesto es deseable por sí mismo, y que no debe contarse entre los bienes absolutamente nada sino lo que es laudable por sí mismo⁷³, o que ciertamente no debe tenerse como un gran bien sino lo que en verdad puede alabarse espontáneamente⁷⁴.

38 Por todos éstos, ora hayan permanecido en la Academia Antigua con Espeusipo, Jenócrates y Polemón⁷⁵, ora hayan seguido a Aristóteles y Teofrasto⁷⁶, coincidiendo en el fondo con aquéllos, un poco diferentes en el modo de enseñar, ora, como le pareció a Zenón⁷⁷, sin cambiar las doctrinas, hayan cambiado los vocablos, ora incluso hayan seguido la secta de Aristón⁷⁸, difícil y ardua, pero, sin embargo, ya fracturada y refutada, pues, exceptuadas

MARCO TULIO CICERÓN

sectam secuti sunt, ut virtutibus exceptis atque vitiis cetera in summa aequalitate ponerent: eis omnibus haec quae dixi probentur.

39 Sibi autem indulgentes et corpori deservientes atque omnia quae sequantur in vita quaeque fugiant voluptatibus et doloribus ponderantes, etiam si vera dicunt —nihil enim opus est hoc loco litibus—, in hortulis suis iubeamus dicere, atque etiam ab omni societate rei publicae, cuius partem nec norunt ullam neque umquam nosse voluerunt, paulisper facessant rogemus. Perturbatricem autem harum omnium rerum Academiam, hanc ab Arcesila et Carneade recentem, exoremus ut sileat. Nam si invaserit in haec quae satis scite nobis instructa et composita videntur, nimias edet ruinas. Quam quidem ego placare cupio, submovere non audeo.

XIV 40 <***> nam et in eis sine illius suffimentis expiati sumus. At vero scelerum in homines atque in deos impietatum nulla expiatio est. Itaque poenas luunt, non tam iudiciis —quae quondam nusquam erant, hodie multifariam nulla sunt, ubi sunt tamen, persaepe falsa sunt—, at eos agitant insectanturque furiae, non ardentibus taedis sicut in fabulis, sed angore conscientiae fraudisque cruciatu. Quodsi homines ab iniuria poena, non natura arcere deberet, quatenus sollicitudo vexaret impios sublato suppliciorum metu? Quorum tamen nemo tam audax umquam fuit, quin aut abnueret a se commissum esse facinus, aut iusti sui doloris causam aliquam fingeret, defensionemque facinoris a naturae iure aliquo quaereret. Quae si appellare audent impii, quo

DE LAS LEYES I, 40

las virtudes y los vicios, ponían lo demás en igualdad suma: por todos éstos pueden ser aprobados estos principios que dije.

39 Pero a los que son indulgentes consigo y sirven al cuerpo y ponderan por los placeres y dolores todo lo que siguen y lo que rehúyen en la vida, aun si dicen la verdad —pues en este lugar no hay necesidad de pleitos—, ordenémosles que hablen en sus jardincitos⁷⁹, y roguémosles que se alejen un poco de toda participación en los asuntos públicos, de los cuales no conocen función alguna, ni jamás han querido conocerla. Y a esta Academia Nueva de Arcesilao y Carnéades⁸⁰, perturbadora de todas estas cosas, pídámosle que calle. Pues si irrumpe en estas cosas que nos parecen bastante sabiamente construidas y organizadas, causará excesivas ruinas. A ésta ciertamente yo deseo aplacarla, pero no me atrevo a mantenerla alejada.

XIV 40 <***>⁸¹ pues también en eso estamos purificados sin sus sahumeros. En cambio, de los crímenes contra los hombres y de las impiedades contra los dioses no hay ninguna expiación. Y así, sufren el castigo, no tanto mediante los juicios —que antiguamente no existían en ninguna parte y hoy en muchos lugares no existen, y cuando existen, muy a menudo son falsos—, pero las furias los atormentan y persiguen, no con las teas ardientes como en las fábulas, sino con la angustia de la conciencia y el tormento por el delito⁸². Y si el castigo, no la naturaleza, debiera apartar de la injusticia a los hombres, ¿qué inquietud atormentaría a los impíos, una vez que se eliminara el miedo a los suplicios? De los cuales, sin embargo, nunca hubo ninguno tan audaz, que negara que por él había sido cometido un crimen, o inventara alguna causa de su justo dolor o buscara en algún derecho de naturaleza la justificación de su fechoría. Si los impíos se atreven a apelar a

MARCO TULIO CICERÓN

tandem studio colentur a bonis? Quodsi poena, si metus supplicii, non ipsa turpitudine deterret ab iniuriosa facinerosaque vita, nemo est iniustus, aut incauti potius habendi sunt improbi.

41 Tum autem qui non ipso honesto movemur ut boni viri simus, sed utilitate aliqua atque fructu, callidi sumus, non boni. Nam quid faciet is homo in tenebris qui nihil timet nisi testem et iudicem? Quid in deserto quo loco nactus quem multo auro spoliare possit, imbecillum atque solum? Noster quidem hic natura iustus vir ac bonus etiam conloquetur, iuvabit, in viam deducet. Is vero qui nihil alterius causa faciet et metietur suis commodis omnia, videtis, credo, quid sit acturus. Quodsi negabit se illi vitam erepturum et aurum ablaturum, numquam ob eam causam negabit quod id natura turpe iudicet, sed quod metuat ne emanet, id est, ne malum habeat. O rem dignam, in qua non modo docti, sed etiam agrestes erubescant!

XV 42 Iam vero illud stultissimum: existimare omnia iusta esse quae scita sint in populorum institutis aut legibus. Etiamne si quae leges sint tyrannorum? Si triginta illi Athenis leges imponere voluissent, et si omnes Athenienses delectarentur tyrannicis legibus, num idcirco eae leges iustae haberentur? Nihilo, credo, magis illa quam interrex noster tulit, ut dictator quem vellet civium vel indicta causa impune posset occidere. Est enim unum ius quo devincta est hominum societas et quod lex constituit una, quae lex est recta ratio imperandi atque prohibendi. Quam qui

DE LAS LEYES I, 42

estos derechos, ¿con qué entusiasmo, en fin, serán cultivados por los buenos? Y si el castigo, si el miedo al suplicio, no la torpeza misma, aparta de una vida injusta y facinerosa, nadie es injusto, o más bien los incautos deben ser tenidos como ímprobos.

41 Y, además, quienes no somos movidos por la honestidad misma para ser varones buenos, sino por alguna utilidad y provecho, somos astutos, no buenos. ¿Pues qué hará en las tinieblas un tal hombre que nada teme, sino al testigo y al juez? ¿Qué en el desierto, habiendo encontrado en ese lugar a un hombre débil y solo, a quien pudiera despojar de mucho oro? Ciertamente este varón nuestro justo por naturaleza conversará con él, lo ayudará, lo sacará al camino. En cambio, ese que nada hace por causa de otro y lo mide todo por sus propias conveniencias, veis, creo, lo que hará. Y si niega que él le arrancará la vida y le quitará el oro, nunca lo dirá por esta causa: porque considere vergonzoso por naturaleza ese hecho, sino porque teme que se sepa, esto es, que tenga un mal. ¡Oh cosa digna de que por ella se sonrojen no sólo los doctos sino también los incultos!

XV 42 Ahora bien, es muy insensato esto: considerar que es justo todo lo que se ha decretado en las instituciones o leyes de los pueblos. ¿También si algunas leyes son de tiranos? Si aquellos Treinta hubieran querido imponer sus leyes en Atenas⁸³, y si todos los atenienses se deleitaran con leyes tiránicas, ¿acaso por eso esas leyes serían tenidas como justas? Para nada, creo, lo serían más que aquella que dio nuestro interrey⁸⁴ de que el dictador pudiera matar impunemente al ciudadano que quisiera, incluso sin que la causa fuera defendida. Hay, en efecto, un derecho único por el cual está ligada la sociedad de los hombres, y al cual lo constituye una sola ley, la cual ley es la recta razón de mandar y prohibir. El

MARCO TULIO CICERÓN

ignorat, is est iniustus, sive est illa scripta uspiam sive nusquam. Quodsi iustitia est obtemperatio scriptis legibus institutisque populorum, et si, ut idem dicunt, utilitate omnia metienda sunt, negleget leges easque perrumpet, si poterit, is qui sibi eam rem fructuosam putabit fore. Ita fit ut nulla sit omnino iustitia, si neque natura est <et> ea quae propter utilitatem constituitur utilitate alia convellitur.

43 Atqui si natura confirmatura ius non erit, virtutes omnes tollantur. Ubi enim liberalitas, ubi patriae caritas, ubi pietas, ubi aut bene merendi de altero aut referendae gratiae voluntas poterit exsistere? Nam haec nascuntur ex eo quod natura propensi sumus ad diligendos homines, quod fundamentum iuris est. Neque solum in homines obsequia, sed etiam in deos caerimoniae religionesque tollentur, quas non metu, sed ea coniunctione quae est homini cum deo conservandas puto.

XVI Quodsi populorum iussis, si principum decretis, si sententiis iudicum iura constituerentur, ius esset latrocinari, ius adulterare, ius testamenta falsa supponere, si haec suffragiis aut scitis multitudinis probarentur.

44 Quodsi tanta potestas est stultorum sententiis atque iussis, ut eorum suffragiis rerum natura vertatur, cur non sanciant ut quae mala perniciosaque sunt, habeantur pro bonis et salutaribus? Aut cur, cum ius ex iniuria lex facere possit, bonum eadem facere non possit ex malo? Atqui nos legem bonam a mala nulla alia

DE LAS LEYES I, 44

que la ignora, esté escrita en algún lugar o en ninguno, es injusto. Y si la justicia es la observancia de las leyes escritas e instituciones de los pueblos y si, como dicen ellos mismos⁸⁵, todo debe medirse por la utilidad, el que piensa que esta cosa le será provechosa, despreciará las leyes y las quebrantará, si puede hacerlo. Así resulta que no hay en absoluto justicia alguna, si no lo es por naturaleza, y la que se constituye por utilidad es destruida por otra utilidad.

43 Ahora bien, si la naturaleza no ha de reforzar el derecho, todas las virtudes se eliminarían. ¿Dónde, en efecto, podrá surgir la liberalidad, dónde el amor a la patria, dónde la piedad, dónde la voluntad de merecer bien del otro o de mostrar gratitud? Pues estas cosas nacen del hecho de que por naturaleza somos propensos a amar a los hombres, lo cual es el fundamento del derecho. Y no sólo se eliminarán las condescendencias con los hombres, sino también las ceremonias y cultos a los dioses, que pienso que deben conservarse no por miedo, sino por esa unión que tiene el hombre con el dios.

XVI Y si los derechos estuvieran constituidos por los mandatos de los pueblos, si por los decretos de los gobernantes, si por las sentencias de los jueces, sería un derecho robar, un derecho falsificar, un derecho suplantar testamentos, si estas cosas fueran aprobadas por los sufragios o las decisiones de la multitud.

44 Y si las sentencias y mandatos de los necios tienen una potestad tan grande, que con sus sufragios se transforma la naturaleza de las cosas, ¿por qué no sancionan que tengan por buenas y saludables las cosas que son malas y perniciosas? ¿O por qué, si la ley puede hacer de la injusticia algo justo, ella misma no podría hacer del bien un mal? Ahora bien, con ninguna otra norma sino con la de la naturaleza, podemos nosotros distinguir la ley buena

MARCO TULIO CICERÓN

nisi naturae norma dividere possumus. Nec solum ius et iniuria natura diiudicatur, sed omnino omnia honesta et turpia. Nam ita communes intelligentias nobis natura efficit easque in animis nostris inchoavit, ut honesta in virtute ponantur, in vitiis turpia.

45 Ea autem in opinione existimare, non in natura posita, dementis est. Nam nec arboris nec equi virtus quae dicitur (in quo abutimur nomine) in opinione sita est, sed in natura. Quod si ita est, honesta quoque et turpia natura diiudicanda sunt. Nam si opinione universa virtus, eadem eius etiam partes probarentur. Quis igitur prudentem et, ut ita dicam, catum non ex ipsius habitu sed ex aliqua re externa iudicet? Est enim virtus perfecta ratio, quod certe in natura est: igitur omnis honestas eodem modo.

XVII Nam ut vera et falsa, ut consequentia et contraria sua sponte, non aliena iudicantur, sic constans et perpetua ratio vitae, quae virtus est, itemque inconstantia, quod est vitium, sua natura probabitur. <***> Nos ingenia iuvenum non item?

46 An ingenia natura, virtutes et vitia quae existunt ab ingeniis, aliter iudicabuntur? An ea <si> non aliter, honesta et turpia non ad naturam referri necesse erit? <Si> quod laudabile bonum est, in se habeat quod laudetur necesse est; ipsum enim bonum non est opinionibus, sed natura. Nam ni ita esset, beati

DE LAS LEYES I, 46

de la mala. Y no sólo lo justo y lo injusto, sino en general todas las cosas honestas y vergonzosas, se disciernen por la naturaleza. En efecto, la naturaleza nos hace así las nociones comunes y las esboza en nuestras almas, para que las acciones honestas sean puestas en la virtud, y en los vicios las vergonzosas.

45 Mas considerar que eso depende de la opinión, no de la naturaleza, es propio de un demente. Pues tampoco la que se dice virtud del árbol o del caballo (en lo cual abusamos del nombre), depende de la opinión, sino de la naturaleza. Y si es así, también las acciones honestas y las vergonzosas deben discernirse por la naturaleza. Pues si la virtud entera fuera aprobada por la opinión, por esta misma lo serían también sus partes. ¿Quién, pues, juzgará prudente a alguien, o, por así decirlo, avisado, no por su carácter mismo, sino por algún detalle externo? La virtud, en efecto, es la perfecta razón, lo cual ciertamente está en la naturaleza; por consiguiente, toda honestidad lo está del mismo modo⁸⁶.

XVII En efecto, como lo verdadero y lo falso, como lo consecuente y lo contrario se juzgan por sí mismos, no por un indicio exterior, así la constante y perpetua razón de la vida, que es la virtud, e igualmente la inconstancia, que es el vicio, serán reconocidos por su propia naturaleza. <***> ¿Nosotros no lo haremos igualmente con la índole de los jóvenes⁸⁷?

46 ¿Acaso las índoles se juzgarán por su naturaleza, las virtudes y los vicios que surgen de las índoles se juzgarán de otro modo? ¿Acaso será necesario que estas cosas no las juzguemos de otro modo, y no lo será que lo honesto y lo vergonzoso lo refiramos a la naturaleza? Si lo que es laudable es un bien, es necesario que tenga en sí el motivo de que sea alabado; el bien mismo, en efecto, no lo es por las opiniones, sino por su naturaleza. Pues si no fuera así, también

MARCO TULIO CICERÓN

quoque opinione essent, quo quid dici potest stultius? Quare cum et bonum et malum natura iudicetur, et ea sint principia naturae, certe honesta quoque et turpia simili ratione diiudicanda et ad naturam referenda sunt.

47 Sed perturbat nos opinionum varietas hominumque dissensio, et quia non idem contingit in sensibus, hos natura certos putamus; illa quae aliis sic, aliis secus, nec eisdem semper uno modo videntur, ficta esse dicimus. Quod est longe aliter. Nam sensus nostros non parens, non nutrix, non magister, non poeta, non scaena depravat, non multitudinis consensus abducit a vero. Animis omnes tenduntur insidiae, vel ab eis quos modo enumeravi qui teneros et rudes cum acceperunt, inficiunt et flectunt ut volunt, vel ab ea quae penitus in omni sensu implicata insidet, imitatrix boni voluptas, malorum autem mater omnium; quouis blanditiis corrupti, quae natura bona sunt, quia dulcedine hac et scabie carent, non cernunt satis.

XVIII 48 Sequitur —ut conclusa mihi iam haec sit omnis oratio— id quod ante oculos ex eis est quae dicta sunt: et ius et omne honestum sua sponte esse expetendum. Etenim omnes viri boni ipsam aequitatem et ius ipsum amant, nec est viri boni errare et diligere quod per se non sit diligendum; per se igitur ius est expetendum et colendum. Quod si ius, etiam iustitia; sin ea, reliquae quoque virtutes per se colendae sunt. Quid? Liberalitas

DE LAS LEYES I, 48

los hombres serían felices por la opinión, ¿más necio que lo cual qué puede decirse? Por lo cual, si el bien y el mal se juzgan por naturaleza, y son principios de la naturaleza, ciertamente también lo honesto y lo vergonzoso deben discernirse con semejante razón y deben referirse a la naturaleza.

47 Pero nos perturba la variedad de opiniones y la disensión de los hombres, y porque eso no acontece con respecto a los sentidos, a éstos los consideramos ciertos por naturaleza, y lo que a unos les parece así y a otros de otra manera, y a las mismas personas no siempre del mismo modo, decimos que es ficticio. Lo cual es muy de otra manera. Pues a nuestros sentidos no un padre, no una nodriza, no un maestro, no un poeta, no el teatro los deforma, ni los aleja de la verdad el consenso de la multitud. Todas las asechanzas se tienden a las almas, o por aquellos que hace poco enumeré, los cuales, cuando las reciben tiernas y rudas, las infectan y doblegan como quieren, o por aquel placer que, involucrado con todos los sentidos, se asienta profundamente en ellos, imitador del bien y padre de todos los males, por cuyos halagos corrompidas, no discernen las cosas que son buenas por naturaleza, porque carecen de esta dulzura y atractivo.

XVIII 48 Sigue —para que quede concluido ya todo este discurso— lo que está ante los ojos por esas cosas que fueron dichas: que tanto el derecho como todo lo honesto son deseables por sí mismos. En efecto, todos los varones buenos aman la equidad misma y el derecho mismo, y no es del varón bueno equivocarse y amar lo que no deba amarse por sí mismo; por consiguiente, el derecho debe desearse y cultivarse por sí mismo. Y si el derecho, también la justicia; pero si ésta, también las restantes virtudes deben cultivarse por sí mismas. ¿Qué? ¿La liberalidad es gratuita

MARCO TULIO CICERÓN

gratuitane est an mercennaria? Si sine praemio benignus est, gratuita; si cum mercede, conducta. Nec est dubium quin is qui liberalis benignusve dicitur, officium, non fructum sequatur. Ergo item iustitia nihil expetit praemii, nihil pretii. Per se igitur expetitur, eademque omnium virtutum causa atque sententia est.

49 Atque etiam si emolumentis, non suapte vi virtus expetitur, una erit virtus quae malitia rectissime dicitur. Ut enim quisque maxime ad suum commodum refert quaecumque agit, ita minime est vir bonus, ut qui virtutem praemio metiuntur, nullam virtutem nisi malitiam putent. Ubi enim beneficus, si nemo alterius causa benigne facit? Ubi gratus, si non eum respiciunt grati cui referant gratiam? Ubi illa sancta amicitia, si non ipse amicus per se amatur toto pectore, ut dicitur? Qui etiam deserendus et abiciendus est, desperatis emolumentis et fructibus: quo quid potest dici immanius? Quodsi amicitia per se colenda est, societas quoque hominum et aequalitas et iustitia per se expetenda. Quod ni ita est, omnino iustitia nulla est. Id enim iniustissimum ipsum est: iustitiae mercedem quaerere.

XIX 50 Quid vero de modestia, quid de temperantia, quid de continentia, quid de verecundia, pudore pudicitiaque dicemus? Infamiaene metu non esse petulantes, an legum et iudiciorum? Innocentes ergo et verecundi sunt, ut bene audiant, et, ut rumorem bonum colligant, erubescunt? Pudet iam loqui de pudicitia. Ac

DE LAS LEYES I, 50

o mercenaria? Si el benigno lo es sin un premio, es gratuita; si con una recompensa, alquilada. Y no hay duda de que el que es llamado liberal o benigno sigue su deber, no su provecho. Por consiguiente, igualmente la justicia no desea ningún premio, ningún precio. Es, pues, deseada por sí misma, y es esa misma la causa y característica de todas las virtudes.

49 Y, además, si la virtud es deseada por sus ventajas, no por su propio valor, habrá una sola virtud, la cual muy rectamente se llamará malicia. En efecto, cuanto más alguien refiere a su propio interés todo lo que hace, tanto menos es un varón bueno; de manera que los que miden la virtud por el premio, piensan que no hay virtud alguna sino la malicia. ¿Dónde, en efecto, está el benéfico, si nadie actúa benignamente para otro? ¿Dónde el agradecido, si los agraciados no vuelven su mirada hacia aquel a quien deben dar las gracias? ¿Dónde aquella santa amistad, si el amigo no es amado por sí mismo con todo el pecho, como se dice? Éste incluso debe ser abandonado y rechazado tan pronto como se pierde la esperanza de beneficios y ventajas: ¿puede decirse algo más monstruoso que esto? Y si la amistad debe ser cultivada por sí misma, también la sociedad de los hombres y la igualdad y la justicia son deseables por sí mismas. Si esto no es así, la justicia es absolutamente nula, pues es muy injusto esto mismo: buscar una remuneración de la justicia.

XIX 50 Por cierto, ¿qué diremos de la modestia, qué de la templanza, qué de la continencia, qué del respeto, del pudor y de la pureza? ¿Que por miedo a la mala fama o a las leyes y juicios no hay petulantes? ¿Los inocentes, pues, y respetuosos lo son para que se hable bien de ellos, y, para recoger buena fama, se ruborizan? Da vergüenza ya hablar de la pudicia. Y yo me avergüenzo

MARCO TULIO CICERÓN

me istorum philosophorum pudet, qui ullum vitium nisi notatum putant.

51 Quid enim? Possumus eos, qui a stupro arcentur infamiae metu, pudicos dicere, cum ipsa infamia propter rei turpitudinem consequatur? Nam quid aut laudari rite aut vituperari potest, si ab eius natura recesseris quod aut laudandum aut vituperandum putes? An corporis pravitates, si erunt perinsignes, habebunt aliquid offensionis, animi deformitas non habebit? Cuius turpitudine ex ipsis vitiis facillime percipi potest. Quid enim foedius avaritia, quid immanius libidine, quid contemptius timiditate, quid abiecius tarditate et stultitia dici potest? Quid ergo? Eos qui singulis vitiis excellunt aut etiam pluribus, propter damna aut detrimenta aut cruciatus aliquos miseros esse dicimus, an propter vim turpitudinemque vitiorum? Quod item ad contrariam laudem de virtute dici potest.

52 Postremo, si propter alias res virtus expetitur, melius esse aliquid quam virtutem necesse est: pecuniamne igitur an honores an formam an valetudinem? Quae et cum adsunt perparva sunt, et quam diu adfutura sint, certum sciri nullo modo potest. An id quod turpissimum dictu est, voluptatem? At in ea quidem spernenda et repudianda virtus vel maxime cernitur.

Sed videtisne quanta series rerum sententiarumque sit, atque ut ex alio alia nectantur? Quin labebar longius, nisi me retinuisssem.

DE LAS LEYES I, 52

de esos filósofos que piensan que no hay vicio alguno sino el señalado⁸⁸...

51 ¿Qué, entonces? ¿Podemos llamar púdicos a los que se apartan del estupro por miedo al deshonor, cuando el deshonor mismo se sigue a causa de la fealdad del acto? ¿Pues qué puede o alabarse o vituperarse con razón, si te apartas de la naturaleza de aquello que consideras laudable o vituperable? ¿Acaso los defectos del cuerpo, si son muy notorios, tendrán algo de repugnancia, y la deformidad del alma no la tendrá? La fealdad de ésta puede percibirse muy fácilmente desde los vicios mismos. En efecto, ¿qué puede decirse más feo que la avaricia, qué más monstruoso que el desenfreno, qué más despreciable que la cobardía, qué más abyecto que la lentitud y necesidad? ¿Qué, entonces? ¿Decimos que los que se distinguen por un vicio particular, o incluso por más, son míseros a causa de los daños o de los perjuicios o de algunos tormentos, o a causa de la naturaleza y fealdad de los vicios? Lo cual puede decirse igualmente, en sentido contrario, acerca de la virtud para su alabanza.

52 Por último, si la virtud es deseada a causa de otras cosas, es necesario que haya algo mejor que la virtud: ¿será, pues, el dinero o los honores o la belleza o la salud? Estas cosas, cuando están presentes, son muy pequeñas; por otra parte, de ningún modo puede saberse con certeza por cuánto tiempo estarán presentes. ¿O será el placer, lo cual es muy vergonzoso de decir? Pero ciertamente en éste, despreciable y repudiable, la virtud se discierne aun al máximo.

Pero ¿veis cuán grande serie de cosas y sentencias hay, y cómo se enlazan unas con otras? Más aún, me habría dejado llevar bastante lejos, si no me hubiera contenido.

MARCO TULIO CICERÓN

XX QUINTUS.— Quo tandem? Libenter enim, frater, quo ista oratione tendis tecum prolaberer.

MARCUS.— Ad finem bonorum, quo referuntur et cuius adipiscendi causa sunt facienda omnia, controversam rem et plenam dissensionis inter doctissimos, sed aliquando tamen iudicandam.

53 ATTICUS.— Qui istuc fieri potest, L. Gellio mortuo?

MARCUS.— Quid tandem id ad rem?

ATTICUS.— Quia me Athenis audire ex Phaetro meo memini, Gellium familiarem tuum, cum pro consule ex praetura in Graeciam venisset, Athenis philosophos qui tum erant in locum unum convocasse ipsisque magnopere auctorem fuisse, ut liquando controversiarum aliquem facerent modum. Quodsi essent eo animo ut nollent aetatem in litibus conterere, posse rem convenire, et simul operam suam illis esse pollicitum, si posset inter eos aliquid convenire.

MARCUS.— Ioculare istuc quidem, Pomponi, et a multis saepe derisum. Sed ego plane vellem me arbitrum inter antiquam Academiam et Zenonem datum.

ATTICUS.— Quo tandem istuc modo?

MARCUS.— Quia de re una solum dissident, de ceteris mirifice congruunt.

ATTICUS.— Ain tandem? Una de re est solum dissensio?

54 MARCUS.— Quae quidem ad rem pertineat una, quippe cum antiqui omne quod secundum naturam esset, quo iuvaremur in vita, bonum esse decreverint, hic nisi quod honestum esset <nihil> putarit bonum.

DE LAS LEYES I, 54

XX QUINTO.— ¿A dónde, pues? Gustosamente, en efecto, hermano, me dejaría llevar contigo a donde te diriges con ese discurso.

MARCO.— Al fin de los bienes⁸⁹, al cual se refiere todo y para lograr el cual todo debe hacerse, cuestión controvertida y llena de disensión entre los más doctos, pero que, sin embargo, alguna vez debe resolverse.

53 ÁTICO.— ¿Cómo puede hacerse eso, estando muerto Lucio Gelio⁹⁰?

MARCO.— ¿En qué, pues, atañe eso al asunto?

ÁTICO.— Porque recuerdo que escuché en Atenas de labios de mi amigo Fedro⁹¹ que tu íntimo amigo Gelio, habiendo venido a Grecia en calidad de procónsul después de su pretura, convocó en un mismo lugar a los filósofos que entonces estaban en Atenas, y que los instigó con insistencia a que finalmente pusieran un término a sus controversias, y que si eran de tal ánimo, que no quisieran gastar su vida en pleitos, podía llegarse a un acuerdo, y que a la vez les prometió su ayuda, por si podía llegarse a algún acuerdo entre ellos.

MARCO.— En verdad es chistoso eso, Pomponio, y a menudo muchos se han reído de ello. Pero yo quisiera exactamente ser designado como juez entre la Antigua Academia y Zenón⁹².

ÁTICO.— ¿Y eso de qué modo?

MARCO.— Porque sólo disienten acerca de una cosa, acerca de las demás están maravillosamente de acuerdo.

Ático.— ¿Lo afirmas, pues? ¿Hay sólo una disensión?

54 MARCO.— La que en verdad pertenece al asunto, una sola, puesto que los antiguos decidieron que el bien es todo lo que es según la naturaleza, con lo cual somos ayudados en la vida; éste nada consideró como bien sino lo que es honesto.

MARCO TULIO CICERÓN

ATTICUS.— Parvam vero controversiam dicis, at eam quae dirimat omnia.

MARCUS.— Probe quidem sentires, si re ac non verbis dissiderent.

XXI ATTICUS.— Ergo adsentiris Antiocho familiari meo —magistro enim non audeo dicere—, quocum vixi et qui me ex nostris paene convellit hortulis deduxitque in Academiam perpauculis passibus.

MARCUS.— Vir iste fuit ille quidem acutus et prudens, et in suo genere perfectus mihi, ut scis, familiaris, cui tamen ego adsentiar in omnibus necne mox videro. Hoc dico: controversiam totam istam posse sedari.

ATTICUS.— Qui istuc tandem vides?

55 MARCUS.— Quia si <Zeno dixisset>, ut Chius Aristo dixit, solum bonum esse quod honestum esset malumque quod turpe, ceteras res omnes plane pares ac ne minimum quidem utrum adessent an abessent interesse, valde a Xenocrate et Aristotele et ab illa Platonis familia discreparet, essetque inter eos de re maxima et de omni vivendi ratione dissensio. Nunc vero cum decus, quod antiqui summum bonum esse dixerant, hic solum bonum dicat, itemque dedecus illi summum malum, hic solum; divitias, valetudinem, pulchritudinem commodas res appellet, non bonas; paupertatem, debilitatem, dolorem incommodas, non malas, sentit idem quod Xenocrates, quod Aristoteles, loquitur alio modo. Ex hac autem non rerum sed verborum discordia controversia est nata de finibus, in qua, quoniam usus capionem XII Tabulae intra quinque pedes esse noluerunt, depasci veterem

DE LAS LEYES I, 55

ÁTICO.— Mencionas en verdad una pequeña controversia, pero tal, que produce una separación completa.

MARCO.— En verdad pensarías bien, si disidieran en el fondo y no en las palabras.

XXI ÁTICO.— Por consiguiente, asentirías a mi amigo Antíoco⁹³ —pues no me atrevo a llamarlo maestro—, con quien conviví y quien casi me arrancó de nuestros jardines⁹⁴ y me condujo a la Academia en muy pocos pasos.

MARCO.— Ese varón fue ciertamente aquel agudo y prudente y perfecto en su género, y, como sabes, amigo mío, con quien, sin embargo, pronto veré si estoy de acuerdo en todo o no. Esto digo: que toda esa controversia puede calmarse.

ÁTICO.— ¿Cómo ves, pues, eso?

55 MARCO.— Porque sí, como dijo Aristón de Quíos⁹⁵, Zenón hubiera dicho que el único bien era lo que era honesto, y el único mal lo que era vergonzoso, y que todas las demás cosas eran completamente iguales y que ni siquiera mínimamente interesaba si estaban presentes o ausentes, discreparía mucho de Jenócrates y de Aristóteles y de aquella escuela de Platón, y la disensión entre ellos sería acerca de un asunto máximo y acerca de toda forma de vida. Ahora bien, como éste dice que el único bien es la honra, que los antiguos habían llamado el sumo bien, e igualmente aquéllos llamaron sumo mal a la deshonor, y éste, el único mal; y a las riquezas, la salud, la hermosura las llama cosas convenientes, no buenas; y a la pobreza, la debilidad, el dolor, cosas inconvenientes, no malas, piensa lo mismo que Jenócrates, lo mismo que Aristóteles, aunque habla de modo diferente. Y de esta discordia, no de fondo, sino de palabras, nació la controversia acerca de los fines⁹⁶, en la cual, puesto que las XII Tablas no quisieron que la

MARCO TULIO CICERÓN

possessionem Academiae ab hoc acuto homine non sinemus, nec Mamilia lege singuli, sed e XII tres arbitri fines regemus.

56 QUINTUS.— Quamnam igitur sententiam dicimus?

MARCUS.— Requiri placere terminos quos Socrates pepigerit, iisque parere.

QUINTUS.— Praeclare, frater, iam nunc a te verba usurpantur civilis iuris et legum, quo de genere expecto disputationem tuam. Nam ista quidem magna diiudicatio est, ut ex te ipso saepe cognovi. Sed certe ita res se habet, ut ex natura vivere summum bonum sit, id est vita modica et apta virtuti perfrui; aut naturam sequi et eius quasi lege vivere, id est nihil, quantum in ipso sit praetermittere quominus ea quae natura postulet consequatur, quod item hoc valet: virtute tamquam lege vivere. Quapropter hoc diiudicari nescio an numquam, sed hoc sermone certe non potest, siquidem id quod suscepimus perfecturi sumus.

ATTICUS.— At ego huc declinabam nec invitus.

XXII 57 QUINTUS.— Licebit alias. Nunc id agamus quod coepimus, cum praesertim ad id nihil pertineat haec de summo malo bonoque dissensio.

MARCUS.— Prudentissime, Quinte, dicis. Nam quae a me adhuc dicta sunt <***>

QUINTUS.— Neque a <te> Lycurgi leges neque Solonis neque Charondae neque Zaleuci, nec nostras Duodecim Tabulas nec

DE LAS LEYES I, 57

usucapión estuviera dentro de los cinco pies, no permitiremos que este hombre agudo paste en la antigua posesión de la Academia. Y no individualmente conforme a la ley Mamilia⁹⁷, sino como tres árbitros, de acuerdo con las XII Tablas, fijaremos los límites.

56 QUINTO.— ¿Cuál sentencia, pues, dictaremos?

MARCO.— Que nos place que se busquen los términos que fijó Sócrates, y que los acatemos.

QUINTO.— Brillantemente, hermano, ya son ahora usadas por ti palabras del derecho civil y de las leyes, acerca del cual género espero tu discusión. Pues es difícil esta resolución, como lo he comprobado a menudo por ti mismo. Pero ciertamente la cosa es así: el sumo bien consiste en vivir según la naturaleza, esto es, en disfrutar de una vida moderada y conforme a la virtud; o bien: en seguir la naturaleza y vivir, por así decirlo, conforme a su ley, esto es, en no dejar de hacer nada, en cuanto dependa de uno mismo, para conseguir las cosas que la naturaleza pida, lo cual igualmente equivale a vivir conforme a la virtud como ley⁹⁸. Por lo cual, no sé si esto se resolverá jamás, pero ciertamente no puede resolverse en esta conversación, si es que hemos de concluir esa tarea que asumimos.

ÁTICO.— Pero yo me inclinaba hacia aquello y no contra mi voluntad.

XXII 57 QUINTO.— Podremos hacerlo en otra ocasión. Ahora tratemos ese tema que comenzamos, sobre todo porque en nada le atañe esta disensión acerca del sumo mal y el sumo bien.

MARCO.— Muy prudentemente lo dices, Quinto, pues lo que hasta ahora ha sido dicho por mí <***>

Quinto.— En verdad no deseo que hables de las leyes de Licurgo⁹⁹, ni de las de Solón¹⁰⁰, ni de las de Carondas¹⁰¹, ni de las de

MARCO TULIO CICERÓN

plebiscita desidero, sed te existimo cum populis, tum etiam singulis, hodierno sermone leges vivendi et disciplinam daturum.

58 MARCUS.— Est huius vero disputationis, Quinte, proprium id quod expectas, atque utinam esset etiam facultatis meae. Sed profecto ita se res habet: ut quoniam vitiorum emendatricem legem esse oportet commendatricemque virtutum, ab ea vivendi doctrina ducatur. Ita fit ut mater omnium bonarum rerum <sit> sapientia (a cuius amore Graeco verbo philosophia nomen invenit), qua nihil a dis immortalibus uberius, nihil florentius, nihil praestabilius hominum vitae datum est. Haec enim una nos cum ceteras res omnes, tum quod est difficillimum docuit: ut nosmet ipsos nosceremus, cuius praecepti tanta vis et tanta sententia est, ut ea non homini cuiquam, sed Delphico deo tribueretur.

59 Nam qui se ipse norit, primum aliquid se habere sentiet divinum ingeniumque in se suum sicut simulacrum aliquod dicatum putabit, tantoque munere deorum semper dignum aliquid et faciet et sentiet, et cum se ipse perspexerit totumque temptarit, intellet quemadmodum a natura subornatus in vitam venerit quantaque instrumenta habeat ad obtinendam adipiscendamque sapientiam, quoniam principio rerum omnium quasi adumbratas intellegentias animo ac mente conceperit, quibus illustratis sapientia duce bonum virum et, ob eam ipsam causam, cernat se beatum fore.

XXIII 60 Nam cum animus cognitis perceptisque virtutibus a corporis obsequio indulgentiaque discesserit, voluptatemque sicut labem aliquam dedecoris oppresserit, omnemque mortis

DE LAS LEYES I, 60

Zaleuco¹⁰², ni de las de nuestras XII Tablas, ni de los plebiscitos, sino que estimo que en la conversación de hoy darás leyes y disciplina de vida tanto para los pueblos como para los individuos.

58 MARCO.— En verdad es propio de esta discusión, Quinto, lo que esperas, y ojalá lo fuera también de mi capacidad. Pero seguramente la cosa es así: puesto que conviene que la ley sea enmendadora de los vicios y recomendatoria de las virtudes, de ella debe deducirse una doctrina de vida. Así resulta que la madre de todas las cosas buenas es la sabiduría (del amor a la cual encontré, en palabra griega, el nombre de filosofía¹⁰³); y nada más fecundo que ella, nada más floreciente, nada más prestante, fue dado por los dioses inmortales a la vida de los hombres. Ella sola, en efecto, nos enseñó no sólo todas las demás cosas, sino también lo que es más difícil: que nos conociéramos a nosotros mismos, precepto del cual es tan grande el valor y tan grande el sentido, que se atribuye no a un hombre cualquiera, sino al dios délfico¹⁰⁴.

59 En efecto, quien se conozca a sí mismo, ante todo sentirá que tiene algo divino, y pensará que su mente está en él como una imagen consagrada, y siempre hará y sentirá algo digno de tan grande regalo de los dioses, y cuando se haya observado y examinado a fondo, entenderá de qué manera equipado por la naturaleza vino a la vida, y cuántos instrumentos tiene para obtener y poseer la sabiduría, porque al principio concibió en su alma y en su mente unas como adumbradas nociones de todas las cosas, aclaradas las cuales ve que, con la sabiduría como guía, será un varón bueno y, por esa misma causa, dichoso.

XXIII 60 En efecto, cuando el alma, conocidas y percibidas las virtudes, se aparte de la complacencia e indulgencia con el cuerpo, y sofoque el placer como una mancha de deshonor, y escape

MARCO TULIO CICERÓN

dolorisque timorem effugerit, societatemque caritatis coierit cum suis, omnesque natura coniunctos suos duxerit, cultumque deorum et puram religionem suscepit, et exacuerit illam, ut oculorum, sic ingenii aciem ad bona seligenda et reicienda contraria (quae virtus ex providendo est appellata prudentia), quid eo dici aut cogitari poterit beatius?

61 Idemque cum caelum, terras, maria rerumque omnium naturam perspexerit, eaque unde generata, quo recursura, quando, quomodo obitura, quid in eis mortale et caducum, quid divinum aeternumque sit viderit, ipsumque ea moderantem et regentem <deum> paene prenderit, seseque non circumdatum moenibus popularem alicuius definiti loci, sed civem totius mundi quasi unius urbis agnoverit, in hac ille magnificentia rerum, atque in hoc conspectu et cognitione naturae, dii immortales, quam se ipse noscet! (quod Apollo praecepit Pythius)], quam contemnet, quam despiciet, quam pro nihilo putabit ea quae vulgo dicuntur amplissima!

XXIV 62 Atque haec omnia quasi saepimento aliquo vallabit disserendi ratione, veri et falsi iudicandi scientia, et arte quadam intellegendi quid quamque rem sequatur et quid sit cuique contrarium. Cumque se ad civilem societatem natum senserit, non solum illa subtili disputatione sibi utendum putabit, sed etiam fusa latius perpetua oratione, qua regat populos, qua stabiliat leges, qua castiget improbos, qua tueatur bonos, qua laudet claros viros, qua praecepta salutis et laudis apte ad persuadendum edat

DE LAS LEYES I, 62

a todo temor de la muerte y del dolor, y forme con los suyos una sociedad de amor, y considere como suyos a todos los que están unidos a ella por naturaleza, y acoja el culto de los dioses y la religión pura, y agudice la mirada del ingenio, tal como la de los ojos, para elegir lo bueno y rechazar lo contrario (virtud que de *providere* fue llamada prudencia¹⁰⁵), ¿qué podrá decirse o pensarse más dichoso que esa alma?

61 Y cuando ella misma haya observado el cielo, las tierras, los mares y toda la naturaleza y de dónde fueron generadas estas cosas y adónde volverán, y haya visto cuándo y de qué modo desaparecerán, qué hay en ellas de mortal y caduco, qué de divino y eterno, y casi haya asido al dios mismo que gobierna y rige esas cosas, y se haya reconocido no como un habitante de un lugar determinado, circundado por las murallas de una ciudad, sino como ciudadano del mundo entero, como de una sola urbe, en esta magnificencia de cosas y en esta contemplación y conocimiento de la naturaleza, ¡dioses inmortales, cómo se conocerá a sí misma (cosa que manda Apolo pitio), cómo desdeñará, cómo despreciará, cómo estimará en nada lo que vulgarmente se considera importantísimo¹⁰⁶!

XXIV 62 Y todo esto lo defenderá, como con un vallado, con el método de disertar, con la ciencia de juzgar lo verdadero y lo falso, y con un cierto arte de entender qué se sigue de cada cosa y qué es contrario a cada cosa. Y cuando se sienta nacida para la sociedad civil, pensará que debe usar no sólo esa discusión sutil, sino también el discurso continuado, que se extiende más largamente, con el cual rija a los pueblos, con el cual establezca las leyes, con el cual reprenda a los ímprobos, con el cual proteja a los buenos, con el cual alabe a los varones esclarecidos, con el cual dé a sus conciudadanos preceptos saludables y gloriosos para persua-

MARCO TULIO CICERÓN

suis civibus, qua hortari ad decus, revocare a flagitio, consolari possit adflictos, factaque et consulta fortium et sapientium cum improborum ignominia sempiternis monumentis prodere. Quaecum tot res tantaeque sint, quae inesse in homine perspiciantur ab eis qui se ipsi velint nosse, earum parens est educatrixque sapientia.

63 ATTICUS.— Laudata quidem a te graviter et vere! Sed quorsus hoc pertinet?

MARCUS.— Primum ad ea, Pomponi, de quibus acturi iam sumus, quae tanta esse volumus. Non enim erunt, nisi ea fuerint unde illa manant amplissima. Deinde facio et lubenter et, ut spero, recte, quod eam cuius studio teneor quaeque me eum quicumque sum effecit, non possum silentio praeterire.

ATTICUS.— Recte vero facis et merito et pie, fuitque id, ut dicis, in hoc sermone faciendum.

DE LAS LEYES I, 63

dir aptamente, con el cual pueda exhortar a la honra, apartar de la deshonra, consolar a los afligidos, y, con la ignominia de los ímprobos, mostrar en monumentos eternos los hechos y decisiones de los esforzados y sabios. Siendo tantas y tan grandes esas cosas que perciben que están en el hombre quienes quieren conocerse a sí mismos, de ellas la madre y nodriza es la sabiduría.

63 ÁTICO.— ¡Ciertamente alabada por ti con gravedad y verdad! Pero ¿adónde se extiende esto?

MARCO.— En primer lugar, a esas cosas acerca de las cuales vamos a tratar ahora, Pomponio, y que consideramos que son tan grandes. No lo serían, en efecto, si no fueran importantísimas esas cosas de donde aquéllas manan. En segundo lugar, actúo gustosamente y, como espero, rectamente, porque no puedo dejar pasar en silencio aquella en cuyo estudio estoy ocupado y que me realizó a mí, quienquiera que yo sea.

ÁTICO.— En verdad actúas bien, y no sólo con derecho sino también piadosamente, y, como dices, eso tuvo que hacerse en esta conversación.

Liber secundus

I 1 ATTICUS.— Sed visne, quoniam et satis iam ambulatum est, et tibi aliud dicendi initium sumendum est, locum mutemus et in insula quae est in Fibreno (nam id, opinor, illi alteri flumini nomen est) sermoni reliquo demus operam sedentes?

MARCUS.— Sane quidem, nam illo loco libentissime soleo uti, sive quid mecum ipse cogito, sive aliquid scribo aut lego.

2 ATTICUS.— Equidem, qui nunc potissimum huc venerim, satiari non queo, magnificasque villas et pavimenta marmorea et laqueata tecta contemno. Ductus vero aquarum quos isti Nilos et Euripos vocant, quis non cum haec videat irriserit? Itaque, ut tu paulo ante de lege et de iure disserens ad naturam referebas omnia, sic in his ipsis rebus quae ad requietem animi delectationemque quaeruntur, natura dominatur. Quare antea mirabar —nihil enim his in locis nisi saxa et montes cogitabam, itaque ut facerem, et orationibus inducebar tuis et versibus—, sed mirabar, ut dixi, te tam valde hoc loco delectari. Nunc contra miror te, cum Roma absis, usquam potius esse.

3 MARCUS.— Ego vero, cum licet plures dies abesse, praesertim hoc tempore anni, et amoenitatem et salubritatem hanc sequor; raro autem licet. Sed nimirum me alia quoque causa delectat, quae te non attingit, Tite.

Libro segundo

1 ÁTICO.— Pero, dado que ya paseamos bastante y vas a empezar otro discurso, ¿quieres que cambiemos de lugar y que en la isla que está en el Fibreno¹⁰⁷ —pues, opino, aquel otro río tiene ese nombre— sentados nos entreguemos al resto de la conversación?

MARCO.— Sí, sin duda, pues muy gustosamente suelo frecuentar ese lugar, sea que yo mismo piense algo conmigo, sea que escriba o lea algo.

2 ÁTICO.— Ciertamente no puedo saciarme de haber venido ahora principalmente acá, y desdeño las magníficas villas y los pavimentos marmóreos y los techos artesonados. ¿Quién, en verdad, no se reiría de las conducciones de aguas, a las que éstos llaman Nilos y Euripos¹⁰⁸, al ver estos parajes? Así pues, igual que tú, poco antes, al disertar acerca de la ley y acerca del derecho, lo referías todo a la naturaleza, así en estas mismas cosas que se buscan para descanso y delectación del alma, la naturaleza domina. Por lo cual, me admiraba antes —pensaba, en efecto, que en estos lugares no había sino rocas y montes, y a que así lo hiciera era inducido tanto por tus discursos como por tus versos—, pero me admiraba, como dije, de que tú te deleitaras tan intensamente con este lugar. Ahora, por el contrario, me admiro de que cuando te ausentas de Roma estés, más bien, en otro sitio.

3 MARCO.— Yo en verdad, cuando me es posible ausentarme varios días, sobre todo en este tiempo del año, vengo a esta amenidad y salubridad; mas rara vez me es posible. Pero sin duda también me deleita por otra causa, que no te atañe a ti, Tito.

MARCO TULIO CICERÓN

ATTICUS.— Quae tandem ista causa est?

MARCUS.— Quia, si verum dicimus, haec est mea et huius fratris mei germana patria. Hinc enim orti stirpe antiquissima sumus, hic sacra, hic genus, hic maiorum multa vestigia. Quid plura? Hanc vides villam, ut nunc quidem est lautius aedificatam patris nostri studio, qui cum esset infirma valetudine, hic fere aetatem egit in litteris. Sed hoc ipso in loco, cum avus viveret et antiquo more parva esset villa, ut illa Curiana in Sabinis, me scito esse natum. Quare inest nescio quid et latet in animo ac sensu meo, quo me plus hic locus fortasse delectet, siquidem etiam ille sapientissimus vir, Ithacam ut videret, immortalitatem scribitur repudiasset.

II 4 ATTICUS.— Ego vero tibi istam iustam causam puto, cur huc libentius venias atque hunc locum diligas. Quin ipse —vere dicam— sum illi villae amior modo factus atque huic omni solo in quo tu ortus et procreatus es. Movemur enim, nescio quo pacto, locis ipsis in quibus eorum quos diligimus aut admiramur adsunt vestigia. Me quidem ipsae illae nostrae Athenae non tam operibus magnificis exquisitisque antiquorum artibus delectant, quam recordatione summorum virorum, ubi quisque habitare, ubi sedere, ubi disputare sit solitus, studioseque eorum etiam sepulcra contemplor. Quare istum, ubi tu es natus, plus amabo posthac locum.

MARCUS.— Gaudeo igitur me incunabula paene mea tibi ostendisse.

5 ATTICUS.— Equidem me cognosse admodum gaudeo. Sed illud tamen quale est quod paulo ante dixisti, hunc locum, —id

DE LAS LEYES II, 5

ÁTICO.— ¿Y cuál es esa causa?

MARCO.— Porque, si decimos la verdad, ésta es mi genuina patria y la de este hermano mío. Aquí, en efecto, nacimos de una antiquísima estirpe, aquí están nuestros objetos sagrados, aquí nuestra familia, aquí muchos vestigios de nuestros mayores. ¿Para qué decir más? Ves esta villa, tal como está ahora, construida más elegantemente por el empeño de mi padre, el cual, como era de salud débil, aquí pasó su vida, en su mayor parte, en las letras. Pero has de saber que en este lugar mismo nací yo, cuando vivía mi abuelo y la villa, según la costumbre antigua, era pequeña, como aquella curiana entre los sabinos¹⁰⁹. Por lo cual, hay y se oculta en mi alma y sentimiento no sé qué cosa por la que tal vez este lugar me deleita más, puesto que también se dice que aquel varón sapientísimo repudió la inmortalidad para ver Ítaca¹¹⁰.

II 4 ÁTICO.— Yo en verdad considero justa esa causa tuya por la que vienes acá tan gustosamente y amas este lugar. Más aún, yo mismo —hablaré con verdad— me hice enseguida más amigo de esa villa y de todo este suelo en el que naciste y fuiste procreado. Somos conmovidos, en efecto, no sé de qué modo, por los lugares mismos en los que hay vestigios de aquellos a quienes amamos o admiramos. Ciertamente aquella misma Atenas nuestra me deleita no tanto por sus magníficas obras y exquisitas artes de los antiguos, como por el recuerdo de varones sumos: dónde solía cada uno habitar, dónde sentarse, dónde discutir, y también contemplo entusiastamente sus sepulcros. Por lo cual, en adelante amaré más ese lugar donde tú naciste.

MARCO.— Me alegro, pues, de haberte mostrado casi mi cuna.

5 ÁTICO.— Ciertamente me alegro mucho de haberla conocida. Pero, sin embargo, ¿de qué índole es eso que poco antes dijiste:

MARCO TULIO CICERÓN

est, ut ego te accipio dicere, Arpinum— germanam patriam esse vestram? Numquid duas habetis patrias, an est una illa patria communis? Nisi forte sapienti illi Catoni fuit patria non Roma, sed Tusculum.

MARCUS.— Ego mehercule et illi et omnibus municipibus duas esse censeo patrias, unam naturae, alteram civitatis. Ut ille Cato, cum esset Tusculi natus, in populi Romani civitatem susceptus est; itaque, cum ortu Tusculanus esset, civitate Romanus, habuit alteram loci patriam, alteram iuris. Ut vestri Attici, priusquam Theseus eos demigrare ex agris et in astu quod appellatur omnes se conferre iussit, et sui erant idem et Attici, sic nos et eam patriam dicimus ubi nati, et illam qua excepti sumus. Sed necesse est caritate eam praestare <e> qua rei publicae nomen <et> universae civitatis est, pro qua mori et cui nos totos dedere et in qua nostra omnia ponere et quasi consecrare debemus. Dulcis autem non multo secus est ea quae genuit quam illa quae exceptit. Itaque ego hanc meam esse patriam prorsus numquam negabo, dum illa sit maior, haec in ea contineatur.

III 6 ATTICUS.— Recte igitur Magnus ille noster me audiente posuit in iudicio, cum pro Ampio tecum simul diceret, rem publicam nostram iustissimas huic municipio gratias agere posse, quod ex eo duo sui conservatores exstitissent, ut iam videar adduci, hanc quoque quae te procreavit esse patriam tuam.

Sed ventum in insulam est. Hac vero nihil est amoenius. Etenim hoc quasi rostro finditur Fibrenus, et divisus aequaliter

DE LAS LEYES II, 6

que este lugar —esto es, Arpino, según te oigo decir— es vuestra patria genuina? ¿Acaso tenéis dos patrias o aquélla es la sola patria común? A no ser que la patria de aquel sabio Catón¹¹¹ haya sido no Roma, sino Túsculo.

MARCO.— Yo, por Hércules, considero que tanto aquél como todos los munícipes tienen dos patrias, una de naturaleza, la otra de ciudadanía. Por ejemplo, aquel Catón, habiendo nacido en Túsculo, fue admitido en la ciudadanía del pueblo romano; y así, siendo tusculano de nacimiento, y romano de ciudadanía, tuvo una patria de lugar, otra de derecho. Como vuestros áticos, antes de que Teseo les ordenara que se retiraran de los campos y se trasladaran todos a lo que se llama *asty*¹¹², eran de sus aldeas y a la vez áticos, así nosotros decimos que nuestra patria es no sólo aquella donde nacimos, sino también aquella por la que fuimos acogidos. Pero es necesario que sobresalga en nuestro amor aquella de la que deriva el nombre de la república y de toda la ciudad, por la cual debemos morir y darnos enteros a ella y poner en ella todo lo nuestro y, por así decirlo, consagrarnos a ella. Mas es dulce no muy de otra manera la que nos engendró que la que nos acogió. Y así, yo nunca negaré en absoluto que ésta es mi patria, mientras aquélla sea mayor y ésta esté contenida en ella.

III 6 ÁTICO. Rectamente, pues, estableció aquel Magno nuestro¹¹³, escuchándolo yo, en un juicio, cuando hablaba junto contigo en defensa de Ampio¹¹⁴, que nuestra república podía dar justísimas gracias a este municipio, porque de él surgieron dos salvadores de sí misma¹¹⁵, de manera que me parece ya que soy llevado a creer que también es tu patria esta que te procreó.

Pero hemos llegado a la isla. En verdad, nada hay más ameno que ésta. En efecto, el Fibreno se hiende como por una especie de

MARCO TULIO CICERÓN

in duas partes latera haec adluit, rapideque dilapsus cito in unum confluit, et tantum complectitur quod satis sit modicae palaestrae loci. Quo effecto —tamquam id habuerit operis ac muneris; ut hanc nobis efficeret sedem ad disputandum—, statim praecipitat in Lirem, et quasi in familiam patriciam venerit, amittit nomen obscurius Liremque multo gelidiorem facit. Nec enim ullum hoc frigidius flumen attingi, cum ad multa accesserim, ut vix pede temptare id possim, quod in Phaedro Platonis facit Socrates.

7 MARCUS.— Est vero ita. Sed tamen huic amoenitati, quem ex Quinto saepe audio, Thyamis Epirotes tuus ille nihil, opinor, concesserit.

QUINTUS.— Est ita ut dicis. Cave enim putes Attici nostri Amalthio platanisque illis quicquam esse praeclarius. Sed si videtur, considamus hic in umbra, atque ad eam partem sermonis ex qua egressi sumus revertamur.

MARCUS.— Praeclare exigis, Quinte —at ego effugisse arbitrabar—, et tibi horum nihil deberi potest.

QUINTUS.— Ordire igitur, nam hunc tibi totum dicamus diem.

MARCUS.— ‘A Iove Musarum primordia’, sicut in Aratio carmine orsi sumus.

QUINTUS.— Quorsum istuc?

MARCUS.— Quia nunc item ab eodem et a ceteris diis immortalibus sunt nobis agendi capienda primordia.

QUINTUS.— Optime vero, frater, et fieri sic decet.

DE LAS LEYES II, 7

espolón, y, dividido igualmente en dos partes, baña estos lados, y, deslizándose rápidamente, confluye pronto en un lugar, y abarca tan sólo lo que sería lugar suficiente para una módica palestra. Realizado lo cual —como si tuviera este trabajo y función: realizar para nosotros esta sede para discutir—, de inmediato se precipita en el Liris, y, como si viniera a una familia patricia, pierde su nombre un tanto oscuro¹¹⁶, y hace al Liris mucho más gélido. En efecto, aunque me he acercado a muchos ríos, no he tocado uno más frío que éste, de manera que difícilmente podría tocarlo con el pie, lo cual hace Sócrates en el *Fedro* de Platón¹¹⁷.

7 MARCO.— En verdad así es. Pero, sin embargo, tu Tiamis epírota¹¹⁸, acerca del cual oigo a Quinto hablar a menudo, en nada, opino, cedería a esta amenidad.

QUINTO.— Es así como dices. Guárdate de pensar, en efecto, que hay algo más hermoso que el Amaltio¹¹⁹ de nuestro Ático y aquellos plátanos suyos. Pero, si os parece, sentémonos aquí en la sombra y volvamos a aquella parte del discurso, de la que nos apartamos.

MARCO.— Brillantemente me exiges, Quinto —pero yo pensaba que me había escapado—, y nada de esto se te puede deber.

QUINTO.— Empieza, pues, dado que te dedicamos este día entero.

MARCO.— “Por Júpiter comienzan las musas”, como empezamos en el poema de Arato¹²⁰.

QUINTO.— ¿A qué fin, eso?

MARCO.— Porque ahora igualmente de ese mismo y de los demás dioses inmortales debemos tomar el principio de nuestra actuación.

QUINTO.— Muy bien de veras, hermano, y así conviene que se haga.

MARCO TULIO CICERÓN

IV 8 MARCUS.—Videamus igitur rursus, priusquam adgrediamur ad leges singulas, vim naturamque legis, ne cum referenda sint ad eam nobis omnia, labamur interdum errore sermonis, ignoremusque vim rationis eius qua iura nobis definienda sint.

QUINTUS.—Sane quidem hercle, et est ista recta docendi via.

MARCUS.—Hanc igitur video sapientissimorum fuisse sententiam: legem neque hominum ingeniis excogitatum nec scitum aliquod esse populorum, sed aeternum quiddam quod universum mundum regeret imperandi prohibendique sapientia. Ita principem legem illam et ultimam mentem esse dicebant omnia ratione aut cogentis aut vetantis dei. Ex quo illa lex quam di humano generi dederunt, recte est laudata. Est enim ratio mensque sapientis ad iubendum et ad deterrendum idonea.

9 QUINTUS.—Aliquotiens iam iste locus a te tactus est. Sed antequam ad populares leges venias, vim istius caelestis legis explana, si placet, ne aestus nos consuetudinis absorbeat et ad sermonis morem usitati trahat.

MARCUS.—A parvis enim, Quinte, didicimus: “Si in ius vocat” atque alia eiusmodi leges nominare. Sed vero intellegi sic oportet, et hoc et alia iussa ac vetita populorum vim habere ad recte facta vocandi et a peccatis avocandi, quae vis non modo senior est quam aetas populorum et civitatum, sed aequalis illius caelum atque terras tuentis et regentis dei.

10 Neque enim esse mens divina sine ratione potest, nec ratio divina non hanc vim in rectis pravisque sanciendis habere; nec quia nusquam erat scriptum ut contra omnes hostium copias

DE LAS LEYES II, 10

IV 8 MARCO.— Veamos, pues, de nuevo, antes de que aborremos cada una de las leyes, la fuerza y naturaleza de la ley, a fin de que, dado que tenemos que referirlo todo a ella, no caigamos nunca en error de lenguaje y no ignoremos el valor de aquella razón por la que hemos de definir los derechos.

QUINTO.— Muy bien, por Hércules, y es ése un correcto método de enseñar.

MARCO.— Veo, pues, que el sentir de los más sabios es éste: que la ley no fue ideada por los ingenios de los hombres ni es una decisión de los pueblos, sino algo eterno que rige al mundo entero con la sabiduría de mandar y prohibir. Así, decían que la ley principal y última es la mente del dios que o todo lo manda o lo prohíbe con la razón. A causa de lo cual, es legítimamente alabada aquella ley que los dioses dieron al género humano. Es, en efecto, la razón y mente del sabio, idónea para mandar y para prohibir.

9 QUINTO.— Algunas veces ha sido ya tocado por ti este punto. Pero, antes de que vengas a las leyes de los pueblos, explica, si te place, la fuerza de esa ley celeste, para que no nos devore la marea de la costumbre y nos arrastre al uso del lenguaje corriente.

MARCO.— En efecto, Quinto, de pequeños aprendimos a llamar leyes al “Si uno es citado a juicio¹²¹” y a otras cosas de esa índole. Pero en verdad conviene que se entienda así: que tanto éste como otros mandatos y prohibiciones de los pueblos tienen la fuerza de llamar a las rectas acciones y de apartar de los pecados, fuerza que no sólo es más antigua que la edad de los pueblos y naciones, sino coetánea del dios aquel que protege y rige el cielo y las tierras.

10 En efecto, ni la mente divina puede existir sin la razón, ni la razón divina puede no tener esta fuerza al sancionar lo recto y lo pravo; y, porque no estaba escrito en ninguna parte que uno solo

MARCO TULIO CICERÓN

in ponte unus adsisteret a tergoque pontem interscindi iuberet, idcirco minus Coclitem illum rem gessisse tantam fortitudinis lege atque imperio putabimus. Nec si regnante L. Tarquinio nulla erat Romae scripta lex de stupris, idcirco non contra illam legem sempiternam Sextus Tarquinius vim Lucretiae Tricipitini filiae attulit. Erat enim ratio, profecta a rerum natura, et ad recte faciendum impellens et a delicto avocans, quae non tum denique incipit lex esse cum scripta est, sed tum cum orta est. Orta autem est simul cum mente divina. Quam ob rem lex vera atque princeps, apta ad iubendum et ad vetandum, ratio est recta summi Iovis.

V 11 QUINTUS.— Adsentior, frater, ut quod est rectum verumque, <aeternum quoque> sit, neque cum litteris, quibus scita scribuntur, aut oriatur aut occidat.

MARCUS.— Ergo ut illa divina mens summa lex est, item cum in homine est perfecta <ratio, lex est; ea vero est> in mente sapientis. Quae sunt autem varie et ad tempus descriptae populis, favore magis quam re legum nomen tenent. Omnem enim legem, quae quidem recte lex appellari possit, esse laudabilem quidam talibus argumentis docent. Constat profecto ad salutem civium civitatumque incolumitatem vitamque hominum quietam et beatam inventas esse leges, eosque qui primum eiusmodi scita sanxerint, populis ostendisse ea se scripturos atque laturus, quibus illi adscitis susceptisque honeste beateque viverent, quaeque ita

DE LAS LEYES II, 11

contra todas las tropas de los enemigos se detuviera en el puente, y ordenara que éste fuera cortado a sus espaldas, no por ello pensaremos que aquel Coclites no realizó una proeza tan grande con base en la ley y el imperio de la fortaleza¹²². Y si, cuando reinaba Tarquinio, no había en Roma ninguna ley escrita acerca del estupro, no por ello Sexto Tarquinio dejó de llevar violencia a Lucrecia, hija de Tricipitino¹²³, contra aquella ley sempiterna. Había, en efecto, una razón, proveniente de la naturaleza, que impelía a obrar rectamente y apartaba del delito, la cual, finalmente, no empieza a ser ley en el momento en que ha sido escrita, sino en el momento en que apareció. Y apareció junto con la mente divina. Por lo cual, la ley verdadera y principal, apta para mandar y para prohibir, es la recta razón del supremo Júpiter.

V 11 QUINTO.— Estoy de acuerdo, hermano, en que lo que es recto y verdadero es también eterno, y que no aparece o desaparece con las letras con que se redactan los decretos.

MARCO.— Por consiguiente, así como aquella mente divina es la ley suprema, así también cuando se da en el hombre la perfecta razón, es ley; y la razón es perfecta en la mente del sabio¹²⁴. Mas las que han sido redactadas por los pueblos de formas diversas y según las circunstancias, tienen el nombre de leyes más por aceptación que por su realidad. Algunos, en efecto, enseñan que es laudable toda ley que rectamente pueda llamarse ley, con estos argumentos: Sin duda, consta que las leyes fueron inventadas para la salvación e incolumidad de las ciudades y para una vida tranquila y feliz de los hombres, y que los que primeramente sancionaron decretos de esa índole, mostraron a los pueblos que ellos escribirían y presentarían aquellas disposiciones con las cuales, aprobadas y aceptadas, aquéllos vivieran honesta y felizmente, y

MARCO TULIO CICERÓN

composita sanctaque essent, eas leges videlicet nominarunt. Ex quo intellegi par est eos qui perniciosa et iniusta populis iussa descripserint, cum contra fecerint quam polliciti professique sint, quidvis potius tulisse quam leges, ut perspicuum esse possit, in ipso nomine legis interpretando inesse vim et sententiam iusti et veri legendi.

12 Quaero igitur a te, Quinte, sicut illi solent: Quo si civitas careat, ob eam<que> ipsam causam quod eo careat, pro nihilo habenda sit, id estne numerandum in bonis?

QUINTUS.— Ac maximis quidem.

MARCUS.— Lege autem carens civitas estne ob <id> ipsum habenda nullo loco?

QUINTUS.— Dici aliter non potest.

MARCUS.— Necesse est igitur legem haberi in rebus optimis.

QUINTUS.— Prorsus adsentior.

13 MARCUS.— Quid quod multa perniciose, multa pestifere sciscuntur in populis, quae non magis legis nomen attingunt, quam si latrones aliquas consensu suo sanxerint? Nam neque medicorum praecepta dici vere possunt, si quae inscii imperitique pro salutaribus mortifera conscripserint, neque in populo lex, cuiusmodi fuerit illa, etiam si perniciosum aliquid populus acceperit. Ergo est lex iustorum iniustorumque distinctio, ad illam antiquissimam et rerum omnium principem expressa naturam,

DE LAS LEYES II, 13

que, por supuesto, las cosas que así fueran compuestas y sancionadas las llamaran leyes. Por lo cual es razonable que se entienda que los que dieron órdenes perniciosas e injustas a los pueblos, al actuar contrariamente a lo que prometieron y declararon, dieron cualquier cosa antes que leyes, de manera que puede ser evidente que, interpretando el nombre mismo de ley, está en él la fuerza y el sentido de elegir¹²⁵ lo justo y lo verdadero.

12 Te pregunto, pues, Quinto, como aquéllos¹²⁶ suelen: Si una ciudad carece de algo y precisamente por carecer de ello debe ser considerada como de ningún valor, ¿eso de que carece debe contarse entre los bienes?

QUINTO.— Y ciertamente entre los máximos.

MARCO.— Por otra parte, la ciudad que carece de ley ¿no debe considerarse como de ningún rango?

QUINTO.— No puede decirse de otro modo.

MARCO.— Es necesario, pues, que la ley sea considerada entre las cosas óptimas.

QUINTO.— Estoy totalmente de acuerdo.

13 MARCO.— ¿Qué decir del hecho de que en los pueblos se toman muchas decisiones perniciosamente, muchas desastrosamente, que no alcanzan el nombre de ley, más que si ladrones sancionaran algunas con su consenso? En efecto, si ignorantes e imperitos redactaran algunas prescripciones mortíferas en vez de saludables, no podrían llamarse en verdad preceptos de médicos, ni ley, con respecto a un pueblo, una que fuera de una índole cualquiera, aun si el pueblo aceptara algo pernicioso. Por consiguiente, la ley es la distinción de lo justo y de lo injusto, expresada conforme a aquella antiquísima y principal de todas las cosas: la naturaleza, a la cual se ajustan las leyes de los hombres

MARCO TULIO CICERÓN

ad quam leges hominum diriguntur, quae supplicio improbos adficiunt, defendunt ac tuentur bonos.

VI QUINTUS.— Praeclare intellego, nec vero iam aliam esse ullam legem puto non modo habendam, sed ne appellandam quidem.

14 MARCUS.— Igitur tu Titias et Apuleias leges nullas putas?

QUINTUS.— Ego vero ne Livias quidem.

MARCUS.— Et recte, quae praesertim uno versiculo senatus puncto temporis sublatae sint. Lex autem illa cuius vim explicavi, neque tolli neque abrogari potest.

QUINTUS.— Eas tu igitur leges rogabis videlicet, quae numquam abrogentur.

MARCUS.— Certe, si modo acceptae a duobus vobis erunt. Sed, ut vir doctissimus fecit Plato atque idem gravissimus philosophorum omnium, qui princeps de re publica conscripsit idemque separatim de legibus eius, id mihi credo esse faciendum: ut priusquam ipsam legem recitem, de eius legis laude dicam. Quod idem et Zaleucum et Charondam fecisse video, cum quidem illi non studii et delectationis sed rei publicae causa leges civitatibus suis scripserint. Quos imitatus, Plato videlicet hoc quoque legis putavit esse: persuadere aliquid, non omnia vi ac minis cogere.

15 QUINTUS.— Quid quod Zaleucum istum negat ullum fuisse Timaeus?

MARCUS.— At <ait> Theophrastus, auctor haud deterius meae quidem sententia —melioem multi nominant—; commemorant

DE LAS LEYES II, 15

que castigan con el suplicio a los ímprobos y defienden y protegen a los buenos.

VI QUINTO.— Entiendo muy bien, y ciertamente pienso que ya no sólo no debe considerarse sino ni siquiera llamarse ley alguna otra.

14 MARCO.— Así pues, ¿tú piensas que no son leyes las Ticias y las Apuleyas?

QUINTO.— Yo, en verdad, que ni siquiera lo son las Livias¹²⁷.

MARCO.— Y rectamente, como sobre todo las que fueron eliminadas en un instante por medio de una sola línea del senado. Mas aquella ley cuyo valor expliqué, no puede ni eliminarse ni abrogarse.

QUINTO.— Tú, pues, propondrás esas leyes que nunca sean abrogadas.

MARCO.— Ciertamente, si es que son aceptadas por vosotros dos. Pero, como hizo Platón, el varón más docto y también el más grave de todos los filósofos, que fue el principal que escribió acerca de la república, y también, separadamente, acerca de sus leyes, creo que debo hacer esto: hablar acerca del mérito de esa ley, antes de presentar la ley misma. Veo que tanto Zaleuco como Carondas¹²⁸ hicieron lo mismo, pues en verdad redactaron leyes para sus ciudades, no por motivos de afición y deleite, sino por amor a la república. Platón, imitando a éstos, pensó sin duda que también esto es propio de la ley: persuadir acerca de algo, no obligar a todo por la fuerza y las amenazas¹²⁹.

15 QUINTO.— ¿Qué decir de que Timeo¹³⁰ niega que haya existido ese Zaleuco?

MARCO.— Pero Teofrasto¹³¹ dice que sí, un autor, en mi opinión, ciertamente no inferior —muchos lo mencionan como mejor—;

MARCO TULIO CICERÓN

vero ipsius cives, nostri clientes, Locri. Sed sive fuit sive non fuit, nihil ad rem; loquimur quod traditum est.

VII Sit igitur hoc iam a principio persuasum civibus: dominos esse omnium rerum ac moderatores deos, eaque quae gerantur eorum geri iudicio ac numine, eosdemque optime de genere hominum mereri, et qualis quisque sit, quid agat, quid in se admittat, qua mente, qua pietate colat religiones, intueri, piorumque et impiorum habere rationem.

16 His enim rebus imbutae mentes haud sane abhorrebunt ab utili aut a vera sententia. Quid est enim verius quam neminem esse oportere tam stulte adrogantem, ut in se rationem et mentem putet inesse, in caelo mundoque non putet, aut ut ea quae vix summa ingenii ratione <comprehendantur nulla> ratione moveri putet? Quem vero astrorum ordines, quem dierum noctiumque vicissitudines, quem mensium temperatio, quemque ea quae gignuntur nobis ad fruendum, non gratum esse cogunt, hunc hominem omnino numerari qui decet? Cumque omnia quae rationem habent praestent eis quae sint rationis expertia, nefasque sit dicere ullam rem praestare naturae omnium rerum, rationem inesse in ea confitendum est. Vtiles esse autem has opiniones quis neget, cum intellegat quam multa firmentur iureiurando, quanta salutis sint foederum religiones, quam multos divini supplicii metus a scelere revocarit, quamque sancta sit societas

DE LAS LEYES II, 16

en verdad lo recuerdan sus propios conciudadanos y clientes nuestros, los locros¹³². Pero, sea que haya existido, sea que no, en nada atañe al asunto; hablamos lo que ha sido transmitido.

VII Que estén, pues, los ciudadanos, ya desde el principio, persuadidos de esto: que los dioses son dueños y gobernadores de todas las cosas; que lo que se hace, se hace según su juicio y voluntad y que ellos mismos merecen óptimamente del género humano, y ven de qué índole es cada cual, qué hace, qué delitos comete, con qué mente, con qué piedad cultiva las prácticas religiosas; y que tienen cuenta de los piadosos y de los impíos.

16 Las mentes, en efecto, imbuídas de estas cosas, sin duda no se apartarán de la doctrina útil o de la verdadera. ¿Qué, en efecto, es más verdadero que el hecho de que no conviene que nadie sea tan neciamente arrogante, que piense que dentro de él hay una razón y una mente, y no piense que no las hay en el cielo y en el universo, o que piense que esas cosas que difícilmente son comprendidas con la suma razón del ingenio, no son movidas por otra razón? Por cierto, a quien no lo obliga a ser agradecido el orden de los astros, ni la alternancia de los días y noches, ni la distribución de las estaciones y lo que se engendra para nosotros a fin de que lo disfrutemos, ¿cómo conviene en absoluto que ése sea contado como hombre? Y, puesto que todos los seres que tienen razón aventajan a los que están carentes de razón, y es un sacrilegio decir que alguna cosa aventaja a toda la naturaleza, hay que confesar que dentro de ella hay una razón. ¿Y quién negará que son útiles estas opiniones, si entiende cuán numerosas cosas se confirman con el juramento, cuán benéfico es el carácter sagrado de los tratados, a cuántos ha apartado del crimen el miedo del divino suplicio, y cuán sagrada es la unión de los ciudadanos

MARCO TULIO CICERÓN

civium inter ipsos, diis immortalibus interpositis tum iudicibus <tum> testibus. Habes legis prooemium; sic enim haec appellat Plato.

17 QUINTUS.— Habeo vero, frater, et in hoc admodum delector: quod in aliis rebus aliisque sententiis versaris atque ille. Nihil enim tam dissimile quam vel ea quae ante dixisti, vel hoc ipsum de dis exordium. Unum illud mihi videris imitari: orationis genus.

MARCUS.— Velle fortasse. Quis enim id potest aut umquam poterit imitari? Nam sententias interpretari perfacile est, quod quidem ego facerem, nisi plane esse vellem meus. Quid enim negotii est eadem prope verbis eisdem conversa dicere?

QUINTUS.— Prorsus adsentior. Verum ut modo tute dixisti, te esse malo tuum. Sed iam exprome, si placet, istas leges de religione.

18 MARCUS.— Expromam equidem ut potero, et quamquam et locus et sermo familiaris est, legum [leges] voce proponam.

QUINTUS.— Quidnam id est?

MARCUS.— Sunt certa legum verba, Quinte, neque ita prisca ut in veteribus XII sacratisque legibus, et tamen, quo plus auctoritatis habeant, paulo antiquiora quam hic sermo est. Eum morem igitur cum brevitate, si potuero, consequar. Leges autem a me edentur non perfectae —nam esset infinitum—, sed ipsae summae rerum atque sententiae.

QUINTUS.— Ita vero necesse est. Quare audiamus.

DE LAS LEYES II, 18

entre ellos mismos cuando intervienen los dioses inmortales ora como jueces, ora como testigos? Tienes el proemio de la ley; así, en efecto, lo llama Platón¹³³.

17 QUINTO.— Sí, hermano, lo tengo, y mucho me deleito en esto: en que te ocupas en cosas distintas y sentencias distintas de las de aquél. Nada, en efecto, es tan desemejante como lo que antes dijiste o este mismo exordio acerca de los dioses. Me parece que imitas esto solo: el género de discurso.

MARCO.— Tal vez te parece que lo deseo. ¿Quién, en efecto, puede o podrá imitarlo alguna vez? Pues traducir sus sentencias es muy fácil, lo cual ciertamente yo haría si no quisiera ser totalmente yo mismo. ¿Qué dificultad, en efecto, hay en decir las mismas cosas vertidas casi con las mismas palabras?

QUINTO.— Estoy completamente de acuerdo. Pero, como tú acabas decir, prefiero que seas tú mismo. Pero expón ya, si te place, esas leyes acerca de la religión.

18 MARCO.— Las expondré ciertamente como pueda, y, aunque tanto el tema como el lenguaje son familiares, las enunciaré con la voz de las leyes.

QUINTO.— ¿Qué es, pues, eso?

MARCO.— Hay palabras determinadas de las leyes, Quinto, y no tan arcaicas como en las antiguas XII Tablas y las leyes sagradas¹³⁴, y, sin embargo, para que tengan más autoridad, un poco más antiguas de lo que es este lenguaje nuestro. Seguiré, pues, ese uso con brevedad, si puedo. Mas no daré las leyes completas —pues sería ilimitado—, sino los puntos principales mismos y su sentido.

QUINTO.— Así en verdad es necesario. Por lo cual, escuchemos.

MARCO TULIO CICERÓN

VIII 19 MARCUS.— “Ad divos adeunto caste, pietatem adhibento, opes amovento. Qui secus faxit, deus ipse vindex erit”.

“Separatim nemo habessit deos neve novos neve advenas nisi publice adscitos; privatim colunto quos rite a patribus <cultos acceperint>.

“<In urbibus> delubra habento. Lucos in agris habento et Larum sedes”.

“Ritus familiae patrumque servanto”.

“Divos et eos qui caelestes semper habiti sunt colunto et ollos quos endo caelo merita locaverunt: Herculem, Liberum, Aesculapium, Castorem, Pollucem, Quirinum, ast olla propter quae datur hominibus ascensus in caelum: Mentem, Virtutem, Pietatem, Fidem; earumque laudum delubra sunt, nec ulla vitiorum”

“Sacra sollemnia obeunto”.

“Feriis iurgia amovento, easque in famulis operibus patratis habento, idque ut ita cadat in annuis anfractibus descriptum esto”.

“Certasque fruges certasque bacas sacerdotes publice libanto, hoc certis sacrificiis ac diebus. **20** Itemque alios ad dies ubertatem lactis feturaeque servanto, idque ne omitti possit, ad certam rationem cursus annuos sacerdotes finiunto. Quaeque cuique divo decorae grataeque sint hostiae, providento”.

“Divisque aliis <alii> sacerdotes, omnibus pontifices, singulis flamines sunt. Virginesque Vestales in urbe custodiunto ignem foci publici sempiternum”.

DE LAS LEYES II, 20

VIII 19 MARCO.— “Acérquense a los dioses castamente, empleen la piedad, aparten la suntuosidad. De quien lo hiciere de otro modo, el dios mismo será vengador.”

“Nadie tenga separadamente sus dioses, ni nuevos ni advenedizos, sino los públicamente admitidos; rindan culto privadamente a los que recibieron legítimamente de sus padres”.

“Tengan santuarios¹³⁵ en las urbes. Tengan bosques sagrados en los campos, y sedes de Lares.”

“Conserven los ritos de la familia y de los padres.”

“Rindan culto a los dioses y a los que siempre han sido tenidos como celestes, y a aquellos cuyos méritos los colocaron en el cielo: Hércules, Líbero, Esculapio, Cástor, Pólux, Quirino¹³⁶, y a aquellas por las cuales se da al hombre el ascenso al cielo: la Mente, la Virtud, la Piedad, la Fe; y de estos méritos haya santuarios, y de los vicios, ninguno.”

“Celebren los actos religiosos solemnes.”

“Aparten las riñas de los días festivos, y ténganse fiestas para los siervos una vez que terminen sus trabajos, y, para que éstas coincidan, distribúyanse en períodos anuales”.

“Ofrezcan los sacerdotes públicamente determinados frutos de la tierra y determinados frutos de árboles, y esto en determinados sacrificios y días. **20** Igualmente, guarden para otros días abundancia de leche y de crías; y, para que esto no pueda omitirse, fijen los sacerdotes de acuerdo con un cálculo cierto el calendario anual. Prevean qué víctimas son apropiadas y gratas a cada dios.”

“Haya sacerdotes distintos para dioses distintos: pontífices para todos, flámines para cada uno en particular¹³⁷. Y las vírgenes vestales custodien en la urbe el fuego eterno del hogar público.”

MARCO TULIO CICERÓN

“Quoque haec privatim et publice modo rituque fiant, discunto ignari a publicis sacerdotibus. Eorum autem genera sunt duo: unum quod praesit caerimoniis et sacris, alterum quod interpretetur fatidicorum et vatium effata incognita, quorum senatus populusque adsciverit”.

“Interpres autem Iovis Optimi Maximi, publici augures, signis et auspiciis postera vidento, disciplinam tenento. **21** [Sacerdotes-que] Vineta virgetaque et salutem populi augurando; quique agent rem duelli quique popularem, auspicium praemonento ollique obtemperanto. Divorumque iras providento sisque apparento, caelique fulgura regionibus ratis temperanto, urbemque et agros et templa liberata et effata habento. Quaeque augur iniusta nefasta vitiosa dira dixerit, irrita infectaque sunt. Quique non paruerit, capital esto.

IX “Foederum pacis, belli, indotiarum ratorum fetiales iudices nuntii sunt, bella disceptanto”.

“Prodigia portenta ad Etruscos haruspices, si senatus iussit, deferunt, Etruriaque principes disciplinam doceto. Quibus divis creverint procuranto, idemque fulgura atque obstita pianto”.

“Nocturna mulierum sacrificia ne sunt praeter olla quae pro populo rite fient.

“Neve quem initiant nisi, ut adsolet, Cereri Graeco sacro”.

DE LAS LEYES II, 21

“Y que los ignorantes aprendan de los sacerdotes públicos de qué modo y conforme a qué rito se hacen estas cosas privada y públicamente. Y haya dos clases de éstos: una para que presida las ceremonias y los sacrificios; la otra, para que interprete las predicciones incomprensibles de los adivinos y vates que el senado y el pueblo hayan aprobado”.

“Por su parte, los intérpretes de Júpiter Óptimo Máximo, los augures públicos, por medio de signos y auspicios, vean el porvenir y mantengan la enseñanza recibida. **21** Tomen augurios para los viñedos y las mimbreras y para la salvación del pueblo; a los que manejan un asunto de la guerra o asuntos del pueblo, avísenles previamente de los auspicios y que los obedezcan. Y prevean las iras de los dioses y sométanse a ellos. Y, en cuanto a los fulgores del cielo¹³⁸, que regulen la observación según las regiones determinadas, y tengan la urbe y los campos y los templos liberados y demarcados. Todo lo que el augur declare injusto, nefasto, irregular, siniestro, quede anulado y sin efecto. Y para quien no obedezca sea un crimen capital”.

IX “De los tratados ratificados de paz, de guerra, de treguas, los feciales sean jueces y mensajeros; discutan las guerras.”

“En cuanto a los prodigios y portentos, consulten, si el senado lo ordena, a los arúspices etruscos¹³⁹, y que Etruria enseñe su disciplina a los principales. A los dioses para los que se decreten, hagan sacrificios expiatorios, y ellos mismos conjuren los presagios de los fulgores y las cosas tocadas por el rayo.”

“No haya sacrificios nocturnos celebrados por mujeres, excepto aquellos que se hagan por el pueblo según el rito”.

“Y que no inicien a nadie en los misterios, sino, como se acostumbra, en los de Ceres según el rito griego”¹⁴⁰.

MARCO TULIO CICERÓN

22 “Sacrum commissum quod neque expiari poterit, impie commissum esto; quod expiari poterit, publici sacerdotes expianto”.

“Loedis publicis, quae sive curriculo et certatione corporum, sive cantu et fidibus et tibiis fiat, popularem laetitiam moderanto, eamque cum divum honore iungunto”.

“Ex patriis ritibus optima colunto”.

“Praeter Idaeae Matris famulos eosque iustis diebus ne quis stipem cogito”.

“Sacrum sacrove commendatum qui clepsit rapsitve, parricida esto”.

“Periurii poena divina exitium, humana dedecus <esto>.

“Incestum pontifices supremo supplicio sanciunto”.

“Impius ne audeto placare donis iram deorum”.

“Caute vota reddunto. Poena violati iuris esto”.

“Ne quis agrum consecrato. Auri argenti eboris sacrandi modus esto”.

“Sacra privata perpetua manento”.

“Deorum Manium iura sancta sunt”. Suos leto datos divos habento. Sumptum in ollos luctumque minuunto”.

X 23 ATTICUS.— Conclusa quidem est a te magna lex sane quam brevi! Sed, ut mihi quidem videtur, non multum discrepat ista constitutio religionum a legibus Numae nostrisque moribus.

DE LAS LEYES II, 23

22 “El sacrilegio cometido que no pueda expiarse, téngase como impiedad; el que pueda expiarse, expíenlo los sacerdotes públicos.”

“En los juegos públicos, moderen la alegría popular que ocurra, sea en las carreras, sea en la lucha de cuerpos, sea en el canto y las liras y las flautas, y asóciénla con el honor de los dioses”¹⁴¹.

“De los ritos de los atepasados, practiquen los mejores.”

“Nadie haga colectas, excepto los ministros de la Madre Idea¹⁴², y éstos en los días legítimos.”

“El que robe o tome un objeto sagrado o un objeto confiado a un lugar sagrado, sea reo de sacrilegio.”

“La pena divina del perjurio sea la muerte, y la humana, la deshonra.”

“El incesto sanciónenlo los pontífices con el supremo suplicio.”

“El impío no se atreva a aplacar con dones la ira de los dioses.”

“Cumplan los votos escrupulosamente. Haya una pena para la violación de este compromiso.”

“Nadie consagre un campo”.

“Haya un límite en la consagración de oro, plata, marfil.”

“Los ritos privados permanezcan perpetuos.”

“Sean santos los derechos de los dioses Manes”.

“Tengan como dioses a los familiares difuntos. Reduzcan el gasto y el luto por ellos.”

X 23 ÁTICO. ¡En qué poco tiempo ha sido concluida por ti la magna ley! Pero, como en verdad me parece, esa constitución religiosa no discrepa mucho de las leyes de Numa¹⁴³ y de nuestras costumbres.

MARCO TULIO CICERÓN

MARCUS.— An censes, cum in illis de re publica libris persuadere videatur Africanus, omnium rerum publicarum nostram veterem illam fuisse optimam, non necesse esse optimae rei publicae leges dare consentaneas?

ATTICUS.— Immo prorsus ita censeo.

MARCUS.— Ergo adeo expectate leges, quae genus illud optimum rei publicae contineant, et si quae forte a me hodie rogabuntur, quae non sint in nostra re publica nec fuerint, tamen erunt fere in more maiorum, qui tum ut lex valebat.

24 ATTICUS.— Suade igitur si placet istam ipsam legem, ut ego ‘uti tu rogas’ possim dicere.

MARCUS.— Ain tandem, Attice? Non es dicturus aliter?

ATTICUS.— Prorsus maiorem quidem rem nullam sciscam aliter; in minoribus, si voles, remittam hoc tibi.

QUINTUS.— Atque mea quidem <eadem> sententia est.

MARCUS.— At ne longum fiat videte.

ATTICUS.— Vtinam quidem! Quid enim agere malumus?

MARCUS.— Caste iubet lex adire ad deos, animo videlicet in quo sunt omnia; nec tollit castimoniam corporis, sed hoc oportet intellegi: cum multum animus corpori praestet, observeturque ut casta corpora adhibeantur, multo esse in animis id servandum magis. Nam illud vel aspersione aquae vel dierum numero tollitur, animi labes nec diuturnitate evanescere, nec omnibus ullis elui potest.

DE LAS LEYES II, 24

MARCO.— ¿Acaso consideras que no es necesario dar a la mejor república leyes apropiadas, cuando el Africano¹⁴⁴ parece persuadir, en aquellos libros acerca de la república, que aquella antigua nuestra era la mejor de todas las repúblicas?

ÁTICO. Sí, sin duda así lo considero.

MARCO.— Por consiguiente, esperad aún unas leyes que contengan aquel óptimo género de república, y si acaso hoy son propuestas por mí algunas que no estén en nuestra república ni hayan estado, sin embargo casi estarán en la costumbre de nuestros mayores, que entonces valía como ley.

24 ÁTICO. Apoya, pues, si te place, esa misma ley, para que yo pueda decir “como tú propones”¹⁴⁵.

MARCO.— ¿Lo dices, en fin, Ático? ¿No vas a decirlo de otra manera?

ÁTICO. Ciertamente no aprobaré de otra manera ninguna cosa importante; en asuntos menores, si quieres, te dispensaré esto.

QUINTO.— Y ciertamente esa misma es mi opinión.

MARCO.— Pero tomad medidas para que no se haga prolongado.

ÁTICO. ¡Ojalá lo fuera de veras! ¿Qué cosa, en efecto, preferimos hacer?

MARCO.— La ley ordena acercarse castamente a los dioses, esto es, con alma casta, en la cual está todo; y no elimina la castidad del cuerpo, pero conviene que se entienda esto: que, dado que el alma aventaja mucho al cuerpo, y se cuida que se empleen cuerpos castos, ello debe observarse mucho más en lo que respecta a las almas. En efecto, aquello se elimina o con la aspersión de agua o con un número de días; la mancha del alma no puede desvanecerse con el tiempo ni lavarse en río alguno.

MARCO TULIO CICERÓN

25 Quod autem pietatem adhiberi, opes amoveri iubet, significat probitatem gratam esse deo, sumptum esse removendum. Quid enim? Paupertatem cum divitiis etiam inter homines esse aequalem velimus, cur eam sumptu ad sacra addito deorum aditu arceamus? Praesertim cum ipsi deo nihil minus gratum futurum sit, quam non omnibus patere ad se placandum et colendum viam.

Quod autem non iudex, sed deus ipse vindex constituitur, praesentis poenae metu religio confirmari videtur.

Suosque deos aut novos aut alienigenas coli confusionem habet religionum, et ignotas caerimonias nostris sacerdotibus. **26** Nam <a> patribus acceptos deos ita placet coli, si huic legi paruerint ipsi patres.

Delubra esse in urbibus censeo, nec sequor magos Persarum, quibus auctoribus Xerses inflammasse templa Graeciae dicitur, quod parietibus includerent deos, quibus omnia deberent esse patentia ac libera, quorumque hic mundus omnis templum esset et domus.

XI Melius Graii atque nostri, qui ut augerent pietatem in deos, easdem illos urbes, quas nos, incolere voluerunt. Adfert enim haec opinio religionem utilem civitatibus, si quidem et illud bene dictum est a Pythagora doctissimo viro: “tunc maxime et pietatem et religionem versari in animis, cum rebus divinis operam daremus”, et quod Thales, qui sapientissimus in septem fuit: ‘homines existimare oportere omnia <quae> cernerent

DE LAS LEYES II, 26

25 El hecho de que ordena que se emplee la piedad y se aparte la suntuosidad, significa que la probidad es grata al dios y que debe alejarse el lujo. ¿Qué, entonces? Puesto que queremos que también entre los hombres la pobreza se equipare con las riquezas, ¿por qué la apartaríamos del acceso a los dioses, añadiendo lujo a los ritos sagrados? Sobre todo porque nada habrá de ser menos grato al dios mismo que el hecho de que no esté abierta la vía para todos para que lo aplaquen y lo veneren.

Y en cuanto a que no el juez sino el dios mismo es constituido como vengador, parece que se confirma la religión por el miedo a un castigo inmediato.

Y el venerar a dioses privados, nuevos o extranjeros, produce confusión de cultos y ceremonias desconocidas por nuestros sacerdotes. **26** En efecto, place que sean venerados los dioses aceptados por nuestros padres, sólo si nuestros padres mismos obedecieron esa ley.

Considero que debe haber templos en las urbes, y no sigo a los magos de los persas, por cuyo consejo se dice que Jerjes incendió los templos de Grecia, porque encerraban en paredes a los dioses, para los cuales todo debía estar abierto y libre, y cuyo templo y casa es todo este mundo¹⁴⁶.

XI Mejor actuaron los griegos y los nuestros, los cuales, para incrementar la piedad hacia los dioses, quisieron que éstos habitaran en las mismas urbes que nosotros. Esta opinión, en efecto, aporta una religión útil a las comunidades ciudadanas, si en verdad fue bien dicho por Pitágoras, doctísimo varón: “La piedad y la religión se hallan en las almas especialmente cuando dedicamos tiempo a las cosas divinas”, y también lo que dijo Tales, que fue el más sabio entre los siete¹⁴⁷: “Conviene que los hombres estimen

MARCO TULIO CICERÓN

deorum esse plena, fore enim omnes castiores, veluti cum in fanis essent maxime religiosi”. Est enim quadam opinione species deorum in oculis, non solum in mentibus.

27 Eandemque rationem luci habent in agris; neque ea quae a maioribus prodita est cum dominis tum famulis, posita in fundi villaeque conspectu, religio Larum repudianda est.

Iam ritus familiae patrumque servare, id est, quoniam antiquitas proxime accedit ad deos, a dis quasi traditam religionem tueri.

Quod autem ex hominum genere consecratos, sicut Herculem et ceteros, coli lex iubet, indicat omnium quidem animos immortales esse, sed fortium bonorumque divinos.

28 Bene vero quod Mens, Pietas, Virtus, Fides consecrantur humanae, quarum omnium Romae dedicata publice templa sunt, ut illas qui habeant —habent autem omnes boni— deos ipsos in animis suis collocatos putent. Nam illud vitiosum Athenis quod Cylonio scelere expiato, Epimenide Crete suadente, fecerunt Contumeliae fanum et Impudentiae. Virtutes enim, non vitia consecrari decet. Araque vetusta in Palatio Febris et altera Esquilii Malae Fortunae detestanda, atque omnia eiusmodi repudianda sunt. Quodsi fingenda nomina Vicae Potae potius, Statae cognominaque Statoris et Invicti Iovis, rerumque expetendarum nomina: Salutis, Honoris, Opis, Victoriae,

DE LAS LEYES II, 28

que todo lo que ven está lleno de dioses; en efecto, todos los hombres serían más castos, como cuando están en los santuarios más religiosos”. Hay, en efecto, según esa opinión, cierta imagen de los dioses en los ojos, no sólo en las mentes.

27 Y la misma razón hay para los bosques sagrados en los campos; y no debe repudiarse el culto de los Lares, que fue transmitido por nuestros mayores tanto para los dueños como para los siervos, y puesto a la vista del fundo y de la villa.

Después, “conservar los ritos de la familia y de nuestros padres”, es esto: salvaguardar una religión casi transmitida por los dioses, puesto que la antigüedad se aproxima muy de cerca a los dioses.

Y en cuanto a que la ley ordena que sean venerados los divinizados de entre la raza de los hombres, como Hércules y los demás, indica que ciertamente son inmortales las almas de todos, pero divinas las de los fuertes y buenos.

28 Por otra parte, está bien que la Mente, la Piedad, la Virtud y la Fe humanas sean divinizadas, de todas las cuales hay en Roma templos dedicados públicamente, para que los que las tienen —y las tienen todos los buenos— piensen que los dioses mismos están colocados en sus almas. En efecto, es vicioso el hecho de que en Atenas, una vez expiado el crimen contra Cilón, hicieron, persuadiéndolos el cretense Epiménides, un santuario a la Contumelia y a la Impudencia¹⁴⁸. En efecto, conviene que las virtudes, no los vicios, sean divinizadas. Y son detestables la vetusta ara de la Fiebre en el Palatino y la otra de la Mala Fortuna en las Esquilas¹⁴⁹, y todas las cosas de esa índole deben ser repudiadas. Y si hay que forjar nombres, sean más bien los de Vica Pota¹⁵⁰, Stata¹⁵¹, y los sobrenombres Estator¹⁵² e Invicto de Júpiter, y los nombres de cosas deseables: Salud, Honor, Riqueza, Victoria, y,

MARCO TULIO CICERÓN

quoniamque exspectatione rerum bonarum erigitur animus, recte etiam Spes a Calatino consecrata est. Fortunaque sit <vel> Huiusce diei (nam valet in omnis dies), vel Respiciens ad opem ferendam, vel Fors, in quo incerti casus significantur magis, vel Primigenia a gignendo <***>

XII 29 Feriarum festorumque dierum ratio in liberis requietem habet litium et iurgiorum, in servis operum et laborum. Quas compositio anni conferre debet ad perfectionem operum rusticorum. Quod <ad> tempus ut sacrificiorum libamenta servantur fetusque pecorum quae dicta in lege sunt, diligenter habenda ratio intercalandi est, quod institutum perite a Numa, posteriorum pontificum negligentia dissolutum est. Iam illud ex institutis pontificum et haruspicum non mutandum est, quibus hostiis immolandum cuique deo, cui maioribus, cui lactentibus, cui maribus, cui feminis.

Plures autem deorum omnium, singuli singulorum sacerdotes et respondendi iuris et conficiendarum religionum facultatem adferunt. Cumque Vesta quasi focum urbis, ut Graeco nomine est appellata —quod nos prope idem [Graecum interpretatum] nomen tenemus— complexa sit, ei colendae virgines praesint, ut advigiletur facilius ad custodiam ignis, et sentiant mulieres naturam feminarum omnem castitatem pati.

30 Quod sequitur vero non solum ad religionem pertinet sed etiam ad civitatis statum, ut sine eis qui sacris publice praesint, religioni privatae satis facere non possint. Continet enim rem

DE LAS LEYES II, 30

puesto que con la expectación de cosas buenas el alma se erige, rectamente también la Esperanza fue divinizada por Calatino¹⁵³. Y la Fortuna sea “De este día” —pues vale para todos los días—, o “La que vuelve la mirada” para traer ayuda, o la “Suerte”, en la cual se significan más los casos inciertos, o la “Primigenia”, desde el nacimiento <***>

XII 29 La organización de las fiestas y días festivos tiene, en el caso de los libres, el descanso de los litigios y querellas; en el caso de los siervos, el de las obras y labores. La distribución del año debe transferir estas fiestas a la conclusión de las obras del campo. En cuanto a que se guarden para el momento oportuno las ofrendas de los sacrificios y las crías de ganado que se han mencionado en la ley, diligentemente se debe tener cuenta de los días intercalares, lo cual fue instituido sabiamente por Numa y anulado por la negligencia de los pontífices posteriores¹⁵⁴. En fin, aquello de las instituciones de los pontífices y arúspices no debe cambiarse: qué víctimas han de inmolarse a cada dios, a cuál víctimas mayores, a cuál lactantes, a cuál machos, a cuál hembras.

Por otra parte, el que haya varios sacerdotes para todos los dioses, y uno en particular para cada uno, aporta facilidad para responder acerca de derecho y confeccionar los ritos. Y dado que Vesta ha abarcado, por así decir, el hogar de la urbe —como ha sido llamada con nombre griego¹⁵⁵, nombre que nosotros tenemos casi igual—, unas vírgenes presidan el culto de ella, a fin de que se vigile más fácilmente para la custodia del fuego, y sientan las mujeres que la naturaleza femenina permite la castidad total.

30 Pero lo que sigue pertenece no sólo a la religión, sino también a la constitución de la ciudad, a saber: no pueden cumplir el culto religioso privado sin aquellos que presiden públicamente los

MARCO TULIO CICERÓN

publicam, consilio et auctoritate optimatum semper populum indigere; descriptioque sacerdotum nullum iustae religionis genus praetermittit, nam sunt ad placandos deos alii constituti, qui sacris praesint sollemnibus, ad interpretanda alii praedicta vatium, neque multorum, ne esset infinitum, neque ut ea ipsa, quae suscepta publice essent, quisquam extra collegium nosset.

31 Maximum autem et praestantissimum in re publica ius est augurum cum auctoritate coniunctum. Neque vero hoc quia sum ipse augur ita sentio, sed quia sic existimari nos est necesse. Quid enim maius est, si de iure quaerimus, quam posse a summis imperiis et summis potestatibus comitiatus et concilia vel instituta dimittere, vel habita rescindere? Quid gravius quam rem susceptam dirimi, si unus augur ‘alio <die>’ dixerit? Quid magnificentius quam posse decernere ut magistratu se abdicent consules? Quid religiosius quam cum populo, cum plebe agendi ius aut dare aut non dare? Quid legem, si non iure rogata est, tollere, ut Titiam decreto collegii, ut Livias consilio Philippi consulis et auguris? Nihil domi, nihil militiae, per magistratus gestum sine eorum auctoritate posse cuiquam probari?

XIII 32 ATTICUS.— Age iam, ista video fateorque esse magna. Sed est in collegio vestro inter Marcellum et Appium, optimos augures, magna dissensio —nam eorum ego in libros incidi—,

DE LAS LEYES II, 32

ritos. En efecto, mantiene a la república el hecho de que el pueblo necesite siempre del consejo y autoridad de los aristócratas; y la distribución de los sacerdotes no omite ningún género de legítima práctica religiosa, pues unos han sido constituidos para aplacar a los dioses, los cuales presiden los sacrificios solemnes; otros, para interpretar las predicciones de los vates, pero no de muchos (para que no haya una infinitud), y para que las cosas mismas que se han emprendido oficialmente, no las conozca nadie fuera del colegio.

31 Pero el máximo y más prestante en la república es el derecho de los augures, unido con su autoridad. Y en verdad no lo pienso así por ser yo augur¹⁵⁶, sino porque es necesario que así seamos estimados nosotros. En efecto, si indagamos acerca del derecho, ¿qué cosa es más importante que poder disolver los comicios y las asambleas empezados por los sumos mandos y por las sumas potestades, o anular los ya celebrados? ¿Qué cosa más grave que el que se interrumpa un asunto emprendido, si un augur dice “para otro día”? ¿Qué cosa más magnífica que poder decretar que los cónsules abduquen de su magistratura? ¿Qué cosa más respetable que o dar o no dar el derecho de convocar al pueblo o a la plebe? ¿Cuál más respetable que anular una ley, si no fue propuesta conforme a derecho, como anularon la Ticia¹⁵⁷ por decreto del colegio, como anularon las Livias por consejo de Filipo¹⁵⁸, cónsul y augur? ¿Cuál más respetable como el que nada en la paz, nada en la milicia gestionado por los magistrados, pueda ser aprobado por alguien sin la autorización de los augures?

XIII 32 ÁTICO. Bien, veo y confieso que esas cosas son importantes. Pero en vuestro colegio hay una gran disensión entre Marcelo y Apio¹⁵⁹, óptimos augures —pues me encontré con sus

MARCO TULIO CICERÓN

cum alteri placeat auspicia ista ad utilitatem esse rei publicae composita, alteri disciplina vestra quasi divinari videatur posse. Hac tu de re quaero quid sentias.

MARCUS.— Egone? Divinationem, quam Graeci μαντική appellant, esse sentio, et huius hanc ipsam partem quae est in avibus ceterisque signis disciplinae nostrae. Si enim deos esse concedimus eorumque mente mundum regi, et eosdem hominum consulere generi, et posse nobis signa rerum futurarum ostendere, non video cur esse divinationem negem.

33 Sunt autem ea quae posui, ex quibus id quod volumus efficitur et cogitur. Iam vero permultorum exemplorum et nostra est plena res publica, et omnia regna omnesque populi cunctaeque gentes, <ex> augurum praedictis multa incredibiliter vera cecidisse. Neque enim Polyidi neque Melampodis neque Mopsi neque Amphiarai neque Calchantis neque Heleni tantum nomen fuisset, neque tot nationes id ad hoc tempus retinuissent, ut Phrygum, Lycaonum, Cilicum maximeque Pisidarum, nisi vetustas ea certa esse docuisset. Nec vero Romulus noster auspicato urbem condidisset, neque Atti Navi nomen memoria floreret tam diu, nisi omnes hi multa ad veritatem admirabilia dixissent. Sed dubium non est quin haec disciplina et ars augurum evanuerit iam et vetustate et negligentia. Ita neque illi adsentior qui hanc

DE LAS LEYES II, 33

libros—, dado que el uno piensa que esos auspicios han sido organizados para utilidad de la república; el otro, que con vuestra disciplina puede, por así decir, adivinarse. Pregunto qué piensas tú acerca de este asunto.

MARCO.— ¿Yo? Pienso que existe la adivinación, que los griegos llaman *μαντική*¹⁶⁰, y que de ella es esta parte misma que versa sobre las aves y los demás signos de nuestra disciplina¹⁶¹. Si, en efecto, concedemos que los dioses existen, y que el mundo es regido por su mente, y que ellos mismos velan por la raza de los hombres y pueden mostrarnos los signos de las cosas futuras, no veo por qué negar que existe la adivinación.

33 Mas existen esas cosas que expuse, a partir de las cuales se demuestra y concluye eso que afirmamos. Por otra parte, está llena de muchísimos ejemplos tanto nuestra república, como todos los reinos y todos los pueblos y razas enteras, de que muchas cosas resultaron increíblemente verdaderas de acuerdo con las predicciones de los augures. En efecto, no habría sido tan grande el renombre de Poliido ni el de Melampo ni el de Mopso ni el de Anfiarao ni el de Calcas ni el de Heleno¹⁶², ni tantas naciones habrían mantenido esa práctica hasta este tiempo, como la de los frigios, la de los licaones, la de los cilicios y especialmente la de los pisidas¹⁶³, si la experiencia de los años no les hubiera enseñado que esas cosas son ciertas. Y, por cierto, nuestro Rómulo no habría fundado la urbe después de consultar los auspicios¹⁶⁴, ni el renombre de Ato Navio¹⁶⁵ florecería en la memoria tan largo tiempo, si todos estos no hubieran dicho muchas cosas admirables de acuerdo con la verdad. Pero no hay duda de que esta disciplina y arte de los augures se habría desvanecido ya tanto por la larga duración como por el descuido. Así, ni estoy de acuerdo con aquel

MARCO TULIO CICERÓN

scientiam negat umquam in nostro collegio fuisse, neque illi qui esse etiam nunc putat. Quae mihi videtur apud maiores fuisse duplex ut ad rei publicae tempus non numquam, ad agendi consilium saepissime pertineret.

34 ATTICUS.— Credo hercle ita esse, istique rationi potissimum adsentior. Sed redde cetera.

XIV MARCUS.— Reddam vero, et id, si potero, brevi. Sequitur enim de iure belli, in quo et suscipiendo et gerendo et deponendo ius ut plurimum valeret et fides, eorumque ut publici interpretes essent lege sanximus.

Iam de haruspicum religione, de expiationibus et procurationibus satis esse plane in ipsa lege dictum puto.

ATTICUS.— Adsentior, quoniam omnis haec in religione versatur oratio.

MARCUS.— At vero quod sequitur quo modo aut tu adsentire aut ego reprehendam sane quaero, Tite.

ATTICUS.— Quid tandem id est?

35 MARCUS.— De nocturnis sacrificiis mulierum.

ATTICUS.— Ego vero adsentior, excepto praesertim in ipsa lege sollemni sacrificio ac publico.

MARCUS.— Quid ergo aget Iacchus Eumolpidaeque nostri et augusta illa mysteria, si quidem sacra nocturna tollimus? Non enim populo Romano, sed omnibus bonis firmisque populis leges damus.

DE LAS LEYES II, 35

que niega que haya existido jamás esta ciencia en nuestro colegio, ni con aquel que piensa que también ahora existe. Me parece que ella fue doble entre nuestros mayores, de manera que algunas veces pertenecía a las circunstancias difíciles de la república, y muy frecuentemente a las deliberaciones para actuar.

34 ÁTICO.— Creo, por Hércules, que así es, y estoy de acuerdo principalmente con ese razonamiento. Pero danos lo demás.

XIV MARCO.— Lo daré en verdad, y, si puedo, lo haré con brevedad. Sigue, en efecto, la cuestión del derecho de la guerra, para emprender, ejecutar y deponer la cual hemos sancionado en la ley que debe valer muchísimo el derecho y la lealtad, y que debe haber intérpretes públicos de estas cosas.

Pienso que ya se ha hablado bastante claramente en la ley misma acerca de la religión de los arúspices, de las expiaciones y de las ceremonias expiatorias.

ÁTICO.— Estoy de acuerdo, puesto que todo este discurso versa sobre la religión.

MARCO.— Pero en verdad, Tito, con respecto a lo que sigue, pregunto de qué modo o tú estás de acuerdo o yo lo censuro sin duda.

ÁTICO.— ¿Qué es ello, pues?

35 MARCO.— Se trata de los sacrificios nocturnos de las mujeres.

ÁTICO. Yo en verdad estoy de acuerdo, principalmente porque en la ley misma se exceptúa el sacrificio solemne y público.

MARCO.— ¿Qué harán, pues, Jaco¹⁶⁶ y nuestros Eumólpidas¹⁶⁷ y aquellos augustos misterios¹⁶⁸, si en verdad eliminamos los sacrificios nocturnos? En efecto, damos leyes no sólo para el pueblo romano, sino para todos los pueblos buenos y firmes.

MARCO TULIO CICERÓN

36 ATTICUS.— Excipis, credo, illa quibus ipsi initiati sumus.

MARCUS.— Ego vero excipiam. Nam mihi cum multa eximia divinaque videntur Athenae tuae peperisse atque in vitam hominum attulisse, tum nihil melius illis mysteriis, quibus ex agresti immanique vita exculti ad humanitatem et mitigati sumus, initiaque, ut appellantur, ita re vera principia vitae cognovimus, neque solum cum laetitia vivendi rationem accepimus, sed etiam cum spe meliore moriendi. Quid autem mihi displiceat in nocturnis, poetae indicant comici. Qua licentia Romae data quidnam egisset ille qui in sacrificium cogitatam libidinem intulit, quo ne imprudentiam quidem oculorum adici fas fuit?

ATTICUS.— Tu vero istam Romae legem rogato, nobis nostras ne ademeris.

XV 37 MARCUS.— Ad nostras igitur revertor. Quibus profecto diligentissime sancendum est ut mulierum famam multorum oculis lux clara custodiat, initienturque eo ritu Cereri quo Romae initiantur. Quo in genere severitatem maiorum senatus vetus auctoritas de Bacchanalibus et consulum exercitu adhibito quaestio animadversio<que> declarat. Atque omnia nocturna —ne nos duriores forte videamur— in media Graecia Diagondas Thebanus lege perpetua sustulit. Novos vero deos et in his colendis nocturnas pervigilationes sic Aristophanes facetissimus

DE LAS LEYES II, 37

36 ÁTICO. Exceptúas, creo, aquellos misterios en los que nosotros mismos nos hemos iniciado.

MARCO.— Yo en verdad los exceptuaré. Pues me parece, por una parte, que tu Atenas engendró muchas cosas eximias y divinas y que las llevó a la vida de los hombres; por otra parte, que no engendró nada mejor que aquellos misterios, por medio de los cuales hemos sido cultivados y suavizados, de una vida agreste y feroz, hacia la civilización; y las iniciaciones, como se llaman, así en realidad las hemos conocido como verdaderos principios de vida, y hemos aprendido un método no sólo para vivir con alegría, sino también para morir con mejor esperanza. Y qué cosa me desagrade en las fiestas nocturnas, lo indican los poetas cómicos¹⁶⁹. Si tal licencia se hubiese concedido a Roma, ¿qué habría hecho aquel que llevó su premeditada libidine a un sacrificio, al cual ni siquiera habría sido lícito dirigir la imprudencia de los ojos¹⁷⁰?

ÁTICO. Pero tú propón esa ley para Roma; no nos quites las nuestras¹⁷¹.

XV 37 MARCO.— Vuelvo, pues, a las nuestras. En ellas ciertamente debe sancionarse muy diligentemente que la luz clara custodie la fama de las mujeres ante las miradas de muchos, y que se inicien en ese rito de Ceres en el que se inician en Roma. En este género manifiestan la severidad de nuestros mayores el antiguo decreto del senado contra las bacanales¹⁷² y la investigación y castigo por parte de los cónsules empleando el ejército. Y —para que no parezca quizá que nosotros somos bastantes duros— el tebano Diagondas¹⁷³, en el centro de Grecia, suprimió con una ley perpetua todas las fiestas nocturnas. Por otra parte, Aristófanes, el chistosísimo poeta de la antigua comedia, de tal manera

MARCO TULIO CICERÓN

poeta veteris comoediae vexat, ut apud eum Sabazius et quidam alii di peregrini iudicati e civitate eiciantur.

Publicus autem sacerdos imprudentiam consilio expiatam metu liberet, audaciam <libid>ines immittendi religionibus foedas damnet atque impiam iudicet.

38 Iam ludi publici, quoniam sunt cavea circoque divisi, sint corporum certationes cursu et pugillatu et luctatione curriculisque equorum usque ad certam victoriam <in> circo constitutae; cavea cantui vacet et fidibus et tibiis, dummodo ea moderata sint, ut lege praescribitur. Adsentior enim Platoni nihil tam facile in animos teneros atque molles influere quam varios canendi sonos, quorum dici vix potest quanta sit vis in utramque partem, namque et incitat languentes et languefacit excitatos, et tum remittit animos, tum contrahit. Civitatumque hoc multarum in Graecia interfuit: antiquum vocum conservari modum; quarum mores lapsi ad mollitias pariter sunt immutati cum cantibus, aut hac dulcedine corruptelaque depravati, ut quidam putant, aut cum severitas eorum ob alia vitia cecidisset, tum fuit in auribus animisque mutatis etiam huic mutationi locus.

39 Quam ob rem ille quidem sapientissimus Graeciae vir longeque doctissimus valde hanc labem veretur. Negat enim mutari posse musicas leges sine mutatione legum publicarum. Ego autem nec tam valde id timendum nec plane contemnendum puto. Illud quidem <video>: quae solebant quondam compleri

DE LAS LEYES II, 39

ataca a los dioses nuevos y las nocturnas veladas para el culto de éstos, que en sus comedias son echados de la ciudad Sabacio¹⁷⁴ y algunos otros dioses juzgados como extranjeros.

Que el sacerdote público libere del miedo la imprudencia expiada deliberadamente; que condene y juzgue impía la audacia de introducir en las ceremonias religiosas excesos vergonzosos.

38 Ahora, en cuanto a los juegos públicos, puesto que están divididos en juegos de teatro y de circo, estén constituidas en el circo las competiciones físicas: la carrera y el pugilato y la lucha y las carreras de caballos, hasta la victoria cierta; dedíquese el teatro al canto y las liras y las flautas, mientras estas cosas sean moderadas como se prescribe en la ley. En efecto, estoy de acuerdo con Platón¹⁷⁵ en que nada influye tan fácilmente en los ánimos tiernos y muelles como los varios sonidos del canto, de los cuales apenas puede decirse cuán grande es la fuerza en uno u otro sentido, pues no sólo incita a los lánguidos sino que pone lánguidos a los excitados, y ora relaja los ánimos, ora los deprime. Y en Grecia a muchas ciudades les interesó esto: que se conservara el ritmo antiguo de las voces¹⁷⁶, pero sus costumbres, habiendo caído en la molicie, cambiaron juntamente con los cantos, o depravadas por esta dulzura y corruptela, como algunos piensan, o, habiendo decaído su severidad a causa de otros vicios, hubo entonces en las orejas y ánimos cambiados lugar también para este cambio.

39 Por lo cual, ciertamente aquel sapientísimo varón de Grecia y con mucho el más docto teme mucho esta decadencia. Niega, en efecto, que puedan cambiarse las leyes musicales sin el cambio de las leyes públicas¹⁷⁷. Yo, por mi parte, pienso que eso ni debe temerse tan grandemente ni desdenarse del todo. Ciertamente veo esto: cómo los espectadores, que antiguamente solían estar

MARCO TULIO CICERÓN

severitate iucunda Livianis et Naevianis modis, nunc ut eadem exululent <et> cervices oculosque pariter cum modorum flexionibus torqueant. Graviter olim ista vindicabat vetus illa Graecia, longe providens quam sensim pernicies illapsa civium <in> animos malis studiis malisque doctrinis repente totas civitates everteret, si quidem illa severa Lacedaemo nervos iussit, quos plures quam septem haberet, in Timothei fidibus incidi.

XVI 40 Deinceps in lege est ut de ritibus patriis colantur optima. De quo cum consulerent Athenienses Apollinem Pythium, quas potissimum religiones tenerent, oraculum editum est: 'eas quae essent in more maiorum'. Quo cum iterum venissent maiorumque morem dixissent saepe esse mutatum, quaesissentque quem morem potissimum sequerentur e variis, respondit 'optimum'. Et profecto ita est ut id habendum sit antiquissimum et deo proximum quod sit optimum.

Stipem sustulimus, nisi eam quam ad paucos dies propriam Idaee Matris excepimus. Implet enim superstitione animos et exhaurit domus.

Sacrilego poena est, neque ei soli qui sacrum abstulerit, sed etiam ei qui sacro commendatum. **41** Quod et nunc multis fit in fanis, <et olim> Alexander in Cilicia deposuisse apud Solenses in delubro pecuniam dicitur, et Atheniensis Clisthenes Iunoni Samiae, civis egregius, cum rebus timeret suis, filiarum dotes credidisse.

DE LAS LEYES II, 41

llenos de una alegre sobriedad con las melodías de Livio y de Nevio¹⁷⁸, ahora esos mismos exultan y tuercen el cuello y los ojos juntamente con las inflexiones de las melodías. En otro tiempo, aquella antigua Grecia castigó eso enérgicamente, previendo desde lejos cuán insensiblemente penetrando esa corrupción en los ánimos de los ciudadanos, con las malas aficiones y las malas doctrinas, repentinamente trastornaría ciudades enteras, puesto que aquella severa Lacedemonia mandó cortar las cuerdas que excedieran el número de siete en la lira de Timoteo¹⁷⁹.

XVI 40 Después está en la ley que de los ritos patrios se practiquen los mejores. Con relación a lo cual, como los atenienses consultaran a Apolo Pitio qué prácticas religiosas debían mantener preferentemente, se dio el oráculo: “las que estén en la costumbre de los mayores”. Como de nuevo hubiesen venido a él y le hubiesen dicho que la costumbre de los mayores había cambiado a menudo, y le hubiesen preguntado qué costumbre de entre varias debían seguir preferentemente, respondió: “la mejor”. Y seguramente así es: debe tenerse como antiquísimo y próximo al dios lo que es mejor.

Suprimimos las colectas, y exceptuamos sólo la propia de la Madre Idea¹⁸⁰, que se hace en pocos días. Llenan, en efecto, de superstición los ánimos y vacían las casas.

Hay una pena para el sacrílego, y no sólo para el que sustraiga un objeto sagrado, sino también para el que sustraiga un objeto confiado a un lugar sagrado. **41** Esto se hace también ahora en muchos templos, y se dice que en otro tiempo Alejandro¹⁸¹ depositó en Cilicia una cantidad de dinero en un santuario de los solenses, y que el ateniense Clístenes, ciudadano egregio, confió a la Juno de Samos las dotes de sus hijas, porque temía por su patrimonio.

MARCO TULIO CICERÓN

Iam de periuriis, de incesto nihil sane hoc quidem loco disputandum est.

Donis impii ne placare audeant deos; Platonem audiant, qui vetat dubitare qua sit mente futurus deus, cum vir nemo bonus ab improbo se donari velit.

<De> diligentia votorum satis in lege dictum est. Votum autem est sponsio qua obligamur deo. Poena vero violatae religionis iustam recusationem non habet. Quid ego hic sceleratorum utar exemplis, quorum plenae tragoediae? Quae ante oculos sunt, ea potius attingam, etsi haec commemoratio vereor ne supra hominis fortunam esse videatur; tamen quoniam sermo mihi est apud vos, nihil reticebo, velimque hoc, quod loquar, diis immortalibus gratum potius videri quam grave hominibus.

XVII 42 Cum perditorum civium scelere, discessu meo, religionum iura polluta sunt, vexati nostri Lares familiares, in eorum sedibus exaedificatum templum Licentiae, pulsus a delubris is qui illa servarat, circumspicite celeriter animo (nihil enim attinet quemquam nominari) qui sint rerum exitus consecuti. Nos, qui illam custodem urbis, omnibus ereptis nostris rebus ac perditis, violari ab impiis passi non sumus, eamque ex nostra domo in ipsius patris domum detulimus, iudicia senatus, Italiae, gentium denique omnium conservatae patriae consecuti sumus. Quo quid accidere potuit homini praeclarius? Quorum

DE LAS LEYES II, 42

Acerca de los perjuros y el incesto ya nada en absoluto hay que discutir en este lugar.

No se atrevan los impíos a aplacar con dones a los dioses; escuchen a Platón, quien veda dudar de qué mente será el dios, dado que ningún hombre bueno quiere ser obsequiado por uno ímprobo¹⁸².

Acerca de la diligencia en el cumplimiento de los votos se dijo bastante en la ley. Por otra parte, el voto es una promesa por la que nos obligamos ante el dios. Por cierto, la pena por la religión violada no admite reclamación legítima. ¿Para qué usar aquí ejemplos de personas impías, de los que están llenas las tragedias? Abordaré más bien las cosas que están ante los ojos, aunque temo que esta evocación parezca estar por encima de la fortuna del hombre; sin embargo, puesto que tengo esta exposición ante vosotros, nada callaré, y quisiera que eso que voy a decir parezca más grato a los dioses inmortales que molesto a los hombres.

XVII 42 Cuando por el crimen de unos ciudadanos perdidos, al momento de mi destierro fueron manchados los derechos de la religión, y fueron vejados nuestros Lares familiares, y en la sede de ellos se edificó un templo a la Licencia¹⁸³, y fue expulsado del santuario el que lo había custodiado, mirad rápidamente con vuestro ánimo (pues en nada atañe que se mencione el nombre de alguien) qué resultados se siguieron. Nosotros que, arrebatados y perdidos todos nuestros bienes, no permitimos que la guardiana de la urbe fuera profanada por los impíos, y de nuestra casa la llevamos a la casa de su propio padre¹⁸⁴, conseguimos el juicio del senado, de Italia y, en fin, de todas las naciones, de que habíamos preservado a la patria. ¿Qué cosa más preclara que ésta pudo

MARCO TULIO CICERÓN

scelere religiones tum prostratae adflictaeque sunt, partim ex illis distracti ac dissipati iacent, qui vero ex eis et horum scelerum principes fuerant et praeter ceteros in omni religione impii, non solum <nullo in> vita cruciatu atque dedecore, verum etiam sepultura et iustis exsequiarum caruerunt.

43 QUINTUS.— Equidem ista agnosco, frater, et meritas dis gratias ago. Sed nimis saepe secus aliquanto videmus evadere.

MARCUS.— Non enim, Quinte, recte existimamus quae poena divina sit, sed opinionibus vulgi rapimur in errorem nec vera cernimus. Morte aut dolore corporis aut luctu animi aut offensione iudicii hominum miseras ponderamus, quae fateor humana esse et multis bonis viris accidisse. Sceleris est poena tristis et, praeter eos eventus qui sequuntur, per se ipsa maxima est. Vidimus eos qui nisi odissent patriam numquam inimici nobis fuissent, ardentes tum cupiditate, tum metu, tum conscientia, quid agerent modo timentes, vicissim contemnentes religiones; perrupta ab eis quidem iudicia hominum, non deorum.

44 Reprimam iam me, non insequar longius, eoque minus quo plus poenarum habeo quam petivi. Tantum ponam brevi duplicem poenam esse divinam, quod constet et ex vexandis vivorum animis, et ea fama mortuorum, ut eorum exitium et iudicio vivorum et gaudio comprobetur.

DE LAS LEYES II, 44

acaecerle a un hombre? De aquellos por cuyo crimen la religión fue entonces arruinada y abatida, unos yacen dispersos y en fuga, y de ellos los que habían sido cabecillas de estos crímenes y, más que los otros, habían sido impíos en todo lo religioso, no sólo no carecieron de ningún tormento y deshonor en la vida, sino que carecieron incluso de sepultura y de honras fúnebres¹⁸⁵.

43 QUINTO.— Ciertamente reconozco esas cosas, hermano, y doy a los dioses las merecidas gracias. Pero con demasiada frecuencia vemos que las cosas resultan de modo algo diferente.

MARCO.— En efecto, Quinto, no estimamos rectamente cuál es la pena divina, sino que somos arrastrados al error por las opiniones del vulgo y no discernimos la verdad. Ponderamos las miserias de los hombres con la muerte o con el dolor del cuerpo o con el pesar del alma o con el desagrado de un juicio, cosas que confieso son humanas y les han acaecido a buenos varones. La pena de un crimen es triste e, independientemente de los eventos que se siguen, por sí misma la máxima. Hemos visto a esos hombres que nunca habrían sido nuestros enemigos si no hubieran odiado a la patria, abrasados ora por la pasión, ora por el miedo, ora por el remordimiento, ora preguntándose con inquietud qué iban a hacer, otras veces desdeñando la religión; ciertamente quebrantados por ellos los juicios de los hombres, no los de los dioses.

44 Pero me reprimiré ya, no los perseguiré más lejos, y tanto menos cuanto que han sufrido más penas de las que pedí. Sólo añadiré, brevemente, que es doble la pena divina, pues consiste tanto en atormentar las almas de los hombres, como en una fama tal de los muertos, que su ruina es aprobada tanto por el juicio como por la alegría de los vivos.

MARCO TULIO CICERÓN

XVIII 45 Agri autem ne consecrentur, Platoni prorsus adsentior, qui (si modo interpretari potuero) his fere verbis utitur:

Terra igitur ut focus domiciliorum sacrum deorum omnium est. Quocirca ne quis iterum idem consecrato. Aurum autem et argentum in urbibus, et privatim et in fanis, invidiosa res est. Tum ebur exananimi corpore extractum, haud satis castum donum deo. Iam aes atque ferrum duelli instrumenta, non fani. Ligneum autem quod quisque voluerit uno e ligno dicato, itemque lapideum, in delubris communibus; textile ne operosius quam mulieris opus menstruum. Color autem albus praecipue decorus deo est, cum in cetero, tum maxime in textile. Tincta vero absint, nisi a bellicis insignibus. Divinissima autem dona aves et formae ab uno pictore uno absolutae die, itemque cetera huius exempli dona sunt.

Haec illi placent. Sed ego cetera non tam restricte praefinio, vel hominum divitiis vel subsidiis temporum victus. Terrae cultum segniorem suspicor fore, si ad eam utendam ferroque subigendam superstitionis aliquid accesserit.

ATTICUS.— Habeo ista. Nunc de sacris perpetuis et de Manium iure restat.

MARCUS.— O miram memoriam, Pomponi, tuam! At mihi ista exciderant.

46 ATTICUS.— Ita credo. Sed tamen hoc magis eas res et memini et <ex>specto, quod et ad pontificium ius et ad civile pertinent.

DE LAS LEYES II, 46

XVIII 45 Y en cuanto a que no sean consagrados los campos, estoy totalmente de acuerdo con Platón, quien (si es que puedo interpretarlo) usa más o menos estas palabras:

La tierra, pues, como el hogar de nuestros domicilios, está consagrada a todos los dioses. Por lo cual, que nadie consagre de nuevo lo mismo. Por otra parte, cosa odiosa es el oro y la plata en las urbes, tanto en las casas particulares como en los templos. Además, el marfil, extraído de un cuerpo sin vida, no es un don bastante puro para un dios. Por otro lado, el bronce y el hierro son instrumentos de guerra, no de un templo. En cambio, el objeto de madera, de una sola pieza, que cada uno consagre el que quiera, e igualmente el de piedra, en los templos comunes; el tejido no sea más laborioso de lo que es el trabajo de una mujer en un mes. Por otra parte, el color blanco, tanto en lo demás como especialmente en el tejido, es principalmente apropiado para el dios. Estén ausentes las telas teñidas, excepto de las insignias bélicas. Pero las ofrendas más divinas son las aves y los cuadros pintados por un solo pintor en un solo día, e igualmente las demás ofrendas sean de este tenor¹⁸⁶.

Estas cosas le placen a él. Pero yo, dominado, o por las riquezas de los hombres, o por los recursos de nuestros tiempos, no fijo lo demás con tanta restricción. Sospecho que el cultivo de la tierra será menos activo, si se añade alguna superstición para usarla y removerla con el hierro.

ÁTICO. Conozco esas cosas. Ahora resta lo de los sacrificios perpetuos y lo del derecho de los manes.

MARCO.— ¡Oh admirable memoria tuya, Pomponio! Pero a mí se me habían escapado esas cosas.

46 ÁTICO. Así lo creo. Pero, sin embargo, me acuerdo más y espero esas cosas, porque pertenecen tanto al derecho pontificio como al civil.

MARCO TULIO CICERÓN

MARCUS.— Vero, et a peritissimis sunt istis de rebus et responsa et scripta multa, et ego in hoc omni sermone nostro, quod ad cumque legis genus me disputatio nostra deduxerit, tractabo, quoad potero, eius ipsius generis ius civile nostrum; sed ita, locus ut ipse notus sit, ex quo ducatur quaeque pars iuris, ut non difficile sit, qui modo ingenio possit moveri, quaecumque nova causa consultatiove acciderit, eius tenere ius, cum scias a quo sit capite repetendum.

XIX 47 Sed iuris consulti, sive erroris obiciendi causa quo plura et difficiliora scire videantur, sive (quod similis veri est) ignoratione docendi —nam non solum scire aliquid artis est, sed <est> quaedam ars etiam docendi— saepe quod positum est in una cognitione, id in infinita dispertiuntur. Velut in hoc ipso genere, quam magnum illud Scaevolae faciunt, pontifices ambo et idem iuris peritissimi!

‘Saepe —inquit Publi filius— ex patre audiui, pontificem bonum neminem esse, nisi qui ius civile cognosset’. Totumne? Quid ita? Quid enim ad pontificem de iure parietum aut aquarum aut ullo omnino, nisi eo quod cum religione coniunctum est? Id autem quantulum est! De sacris, credo, de votis, de feriis et de sepulcris, et si quid eiusmodi est. Cur igitur haec tanta facimus, cum cetera perparva sint, de sacris autem (qui locus patet latius) haec sit una sententia: ut conserventur semper et deinceps familiis prodantur, et, ut in lege posui, ‘perpetua sint sacra’.

DE LAS LEYES II, 47

MARCO.— Ciertamente, y acerca de estos temas muchas cosas han sido respondidas y escritas por los más peritos, y, por otra, yo, en toda esta conversación nuestra, a cualquier género de ley que me lleve nuestra discusión, trataré, en la medida en que pueda, nuestro derecho civil de ese género mismo, pero de manera que se conozca el lugar mismo del que se saca cada parte del derecho, de modo que no sea difícil, al menos para quien pueda ser movido por su ingenio, y cualquiera que sea la nueva causa o consulta que se le presente, conocer su derecho, cuando se sepa a qué fuente debe remontarse.

XIX 47 Pero los jurisconsultos, sea para echar en cara el error y que parezca que saben más cosas y más difíciles, sea (lo cual es más verosímil) por ignorancia del enseñar —pues no sólo es propio del arte saber algo, sino que también hay un cierto arte de enseñar—, lo que está puesto en un solo conocimiento lo dividen a menudo hasta el infinito; como, en este género mismo, ¡cuán extenso hacen aquello los Escévolas¹⁸⁷, pontífices ambos y, además, peritísimos en derecho!

“A menudo —dijo el hijo de Publio— escuché de labios de mi padre que nadie era un buen pontífice, sino el que conocía el derecho civil”. ¿Todo entero? ¿Por qué así? En efecto, ¿en qué le atañe a un pontífice saber acerca del derecho de las paredes o de las aguas o, en general, de algún otro, sino acerca de aquel que está unido a la religión? Y éste ¡qué pequeño es! El de los sacrificios, creo, el de los votos, el de las ferias y el de los sepulcros, y algún otro de esa índole. ¿Por qué, pues, hacemos tan extensas estas cosas, siendo muy pequeño lo demás y habiendo acerca de los ritos (tema que se extiende más ampliamente) esta sola sentencia: que se conserven siempre y se transmitan sucesivamente a las familias, y, como puse en la ley, ‘que los ritos sean perpetuos’¹⁸⁸.

MARCO TULIO CICERÓN

48 Haec iura pontificum auctoritate consecuta sunt ut, ne morte patris familias sacrorum memoria occideret, eis essent ea adiuncta ad quos eiusdem morte pecunia venerit. Hoc uno posito, quod est ad cognitionem disciplinae satis, innumerabilia nascuntur, quibus implentur iuris consultorum libri. Quaeruntur enim qui adstringantur sacris. Heredum causa iustissima est; nulla est enim persona quae ad vicem eius qui e vita emigrarit propius accedat. Deinde qui morte testamentove eius tantundem capiat quantum omnes heredes. Id quoque ordine, est enim ad id quod propositum est accommodatum. Tertio loco, si nemo sit heres, is qui de bonis quae eius fuerint cum moritur usu ceperit plurimum possidendo. Quarto, si nemo sit qui ullam rem ceperit, qui de creditoribus eius plurimum servet. **49** Extrema illa persona est ut, si is qui ei qui mortuus sit pecuniam debuerit neminiqu<e> eam solverit, proinde habeatur quasi eam pecuniam ceperit.

XX Haec nos a Scaevola didicimus, non ita descripta ab antiquis. Nam illi quidem his verbis docebant: ‘tribus modis sacris adstringitur: hereditate, aut si maiorem partem pecuniae capiat, aut, si maior pars pecuniae legata est, si inde quippiam ceperit’.

50 Sed pontificem sequamur. Videtis igitur omnia pendere ex uno illo: quod pontifices cum pecunia sacra coniungi volunt, isdemque ferias et caerimonias adscribendas putant. Atque etiam

DE LAS LEYES II, 50

48 Mediante la autoridad de los pontífices estos derechos consiguieron que, para evitar que desapareciera el recuerdo de los ritos con la muerte del padre de familia, fueran éstos adjudicados, a la muerte del mismo, a aquellos a quienes llegaran sus bienes. Puesto este solo precepto, que es bastante para el conocimiento de la disciplina, nacen innumerables cuestiones, de las que están llenos los libros de los jurisconsultos. Se preguntan, en efecto, quiénes están obligados a los sacrificios domésticos. La causa de los herederos es la más justa; no hay, en efecto, ninguna persona que reemplace mejor a quien emigre de la vida. Después, el que, por la muerte o por el testamento de aquél, reciba exactamente tanto como todos los herederos. Esto está también en el orden, pues está acomodado a lo que fue propuesto. En tercer lugar, si no hay heredero, el que, de los bienes que hayan sido del que muere, haya usucapido más, poseyéndolos. En cuarto lugar, si no hay nadie que haya usucapido ningún bien, aquel de los acreedores que reserve una cantidad más elevada. **49** La última persona es aquella que, si debe una suma al que murió y no la pagó a nadie, por ello se tiene como si hubiera recibido esa suma.

XX Estas cosas las aprendimos nosotros de Escévola, las cuales no fueron descritas así por los antiguos. En efecto, aquéllos ciertamente enseñaban con estas palabras: de tres modos se está obligado a los sacrificios domésticos: por la herencia, o si se recibe la mayor parte del caudal, o, si se legó la mayor parte del caudal, si de éste se recibió alguna parte.

50 Pero sigamos al pontífice. Veis, pues, que todo depende de esto solo: de que los pontífices quieren que los sacrificios domésticos estén unidos al caudal, y piensan que las herencias y las ceremonias deben asignarse a las mismas personas. Y también

MARCO TULIO CICERÓN

hoc docent Scaevolae, cum est partitio, ut si in testamento deducta scripta non sit, ipsique minus ceperint quam omnibus heredibus relinquantur, sacris ne alligentur. In donatione hoc idem secus interpretantur: et quod pater familias in eius donatione, qui in ipsius potestate est, approbavit ratum est; quod eo insciente factum est, si id is non approbat, ratum non est.

51 His propositis, quaestiunculae multae nascuntur; quas qui non intellegat, si ad caput referat, per se ipse facile perspiciat. Veluti si minus quis cepisset, ne sacris alligaretur, ac post de eius heredibus aliquis exegisset pro sua parte id quod ab eo cui ipse heres esset praetermissum fuisset, eaque pecunia non minor esset facta cum superiore exactione quam heredibus omnibus esset relicta, qui eam pecuniam exegisset, solum sine coheredibus sacris alligari. Quin etiam cavent ut, cui plus legatum sit quam sine religione capere liceat, is per aes et libram heredes testamenti solvat, propterea quod eo loco res est, ita soluta hereditate, quasi ea pecunia legata non esset.

XXI 52 Hoc ego loco multisque aliis quaero a vobis, Scaevolae, pontifices maximi et homines meo quidem iudicio acutissimi, quid sit quod ad ius pontificium civile applicetis. Civilis enim iuris scientia pontificium quodam modo tollitis. Nam sacra cum pecunia pontificum auctoritate, nulla lege coniuncta sunt.

DE LAS LEYES II, 52

enseñan los Escévolas esto: cuando hay partición, aunque en el testamento no esté escrita la deducción, y los legatarios mismos tomaran menos que lo que se dejó a todos los herederos, no queden aquéllos obligados a los sacrificios domésticos. Con respecto a la donación, esto mismo lo interpretan de otra manera: lo que el padre de familia aprueba en la donación del que está bajo su potestad, es válido; lo que se hace sin que él lo sepa, si no lo aprueba, no es válido¹⁸⁹.

51 Establecidos estos principios, nacen muchas pequeñas cuestiones; el que no las entienda, si las refiere al principio fundamental las percibirá fácilmente por sí mismo. Por ejemplo: si alguien, para no quedar obligado a los sacrificios domésticos, hubiese tomado menos, pero después uno de sus herederos hubiese exigido en proporción de su parte lo que hubiese sido abandonado por aquel de quien él mismo era heredero, y esa suma, junto con la percepción anterior, no hubiese resultado menor de lo que se hubiese dejado a todos los herederos, el que hubiese exigido esa suma queda obligado él solo, sin sus coherederos, a los sacrificios domésticos. Más aún, toman precauciones para que aquel a quien se haya legado más de lo que es lícito recibir sin la obligación religiosa, libere por el cobre y la balanza¹⁹⁰ a los herederos testamentarios, porque, liberada la herencia, la cosa queda como si esa cantidad no hubiese sido legada.

XXI 52 Con respecto a este asunto y muchos otros, yo os pregunto a vosotros, Escévolas, pontífices máximos y hombres ciertamente, a mi juicio, agudísimos, qué razón hay para que apliquéis el derecho civil al pontificio. En efecto, con la ciencia del derecho civil, en cierto modo elimináis el pontificio. Pues por la autoridad de los pontífices, no por ley alguna, los sacrificios

MARCO TULIO CICERÓN

Itaque si vos tantummodo pontifices essetis, pontificalis maneret auctoritas; sed quod idem iuris civilis estis peritissimi, hac scientia illam eluditis. Placuit P. Scaevolae et Ti. Coruncanio pontificibus maximis, itemque ceteris, eos qui tantundem caperent quantum omnes heredes, sacris alligari.

Habeo ius pontificium. **53** Quid huc accessit ex iure civili? Partitionis caput scriptum caute, ut centum nummi deducerentur, inventa est ratio cur pecunia sacrorum molestia liberaretur. Quid, si hoc qui testamentum faciebat cavere noluisset? Admonet iuris consultus hic quidem ipse Mucius, pontifex idem, ut minus capiat quam omnibus heredibus relinquatur (superiores dicebant, quicquid cepisset, adstringi): rursus sacris liberatur. Hoc vero nihil ad pontificium ius, sed e medio est iure civili ut per aes et libram heredem testamenti solvant et eodem loco res sit quasi ea pecunia legata non esset, si is cui legatum est stipulatus est id ipsum quod legatum est, ut ea pecunia ex stipulatione debeatur sitque ea non <adligata sacris> <***>

54 <***> doctum hominem sane cuius fuit Accius perfamiliaris; sed mensem credo extremum anni, ut veteres Februarium, sic hic Decembrem sequebatur. Hostia autem maxima parentare pietatis esse adiunctum putabat.

DE LAS LEYES II, 54

familiares están unidos con el caudal. Y así, si vosotros fuerais tan sólo pontífices, permanecería la autoridad pontifical; pero, dado que al mismo tiempo sois peritísimos en el derecho civil, con esta ciencia eludís aquella autoridad. Plació a Publio Escévola y a Tiberio Coruncanio¹⁹¹, pontífices máximos, e igualmente a los demás, que quedaran obligados a los sacrificios domésticos aquellos que recibieran exactamente tanto como todos los herederos.

53 He aquí el derecho pontificio. ¿Qué cosa del derecho civil se añadió a esto? Que fuera redactada cautamente la cláusula de la partición, para que se dedujeran cien sestercios: fue encontrado el procedimiento para que el caudal fuera liberado de la carga de los sacrificios domésticos. ¿Y qué, si el que hacía el testamento no hubiera querido tomar esa precaución? Aconseja este Mucio mismo, jurisconsulto y pontífice a la vez, que el legatario tome menos de lo que se deja a todos los herederos (los anteriores decían que, tomara lo que tomara, quedaba obligado): de nuevo queda liberado de los sacrificios domésticos. Pero esto nada tiene que ver con el derecho pontificio, sino que proviene del corazón del derecho civil el que por el bronce y la balanza liberen al heredero testamentario y la cosa quede en la misma situación que si aquella cantidad no hubiera sido legada, con tal que aquel a quien se ha legado se haya hecho prometer esa misma cantidad que se le ha legado, de modo que aquella cantidad se le deba por la estipulación, y no esté ligada a los sacrificios domésticos¹⁹² <***>

54 <***> sin duda un hombre docto del que Accio¹⁹³ fue muy amigo; pero, según creo, así como los antiguos ponían como último mes del año el de diciembre, así éste, el de febrero¹⁹⁴; y pensaba que parte integrante de la piedad era sacrificar una víctima máxima.

MARCO TULIO CICERÓN

XXII 55 Iam tanta religio est sepulcrorum, ut extra sacra et gentem inferri fas negent esse, idque apud maiores nostros A. Torquatus in gente Popillia iudicavit. Nec vero tam denicales (quae a nece appellatae sunt, quia residentur mortuis) quam ceterorum caelestium quieti dies feriae nominarentur, nisi maiores eos qui ex hac vita migrassent in deorum numero esse voluissent. Eas in eos dies conferre ius, ut nec ipsius neque publicae feriae sint. Totaque huius iuris compositio pontificalis magnam religionem caerimoniamque declarat. Neque necesse est edisseri a nobis, quae finis funestae familiae, quod genus sacrificii Lari vervecibus fiat, quemadmodum os resectum terra obtegatur, quaeque in porca contracta iura sint, quo tempore incipiat sepulcrum esse et religione teneatur.

56 At mihi quidem antiquissimum sepulturae genus illud fuisse videtur, quo apud Xenophontem Cyrus utitur. Redditur enim terrae corpus, et ita locatum ac situm quasi operimento matris obducitur. Eodemque ritu in eo sepulcro quod <haud> procul a Fontis ara est, regem nostrum Numam conditum accepimus, gentemque Corneliam usque ad memoriam nostram hac sepultura scimus esse usam. C. Marii sitas reliquias apud Anienem dissipari iussit Sulla victor acerbiore odio incitatus, quam si tam sapiens fuisset quam fuit vehemens.

DE LAS LEYES II, 56

XXII 55 Por otra parte, es tan grande el carácter sagrado de los sepulcros, que se niega que sea lícito sepultar en el sepulcro familiar a quien no pertenezca a los mimos ritos familiares y a la misma estirpe, y así lo juzgó Aulo Torcuato¹⁹⁵ con respecto a la familia Popilia¹⁹⁶ en tiempo de nuestros mayores. Y por cierto tanto las denicales (que fueron llamadas así de *nex*¹⁹⁷ porque se celebran en honor de los muertos) como los días de descanso en honor de los demás celestes, no se llamarían ferias, si nuestros mayores no hubieran querido que los que emigraran de esta vida estuvieran en el número de los dioses. La ley dispone diferirlas para los días en que no haya fiestas personales ni públicas. La organización entera de todo este derecho pontifical muestra un gran escrúpulo y respeto. Y no es necesario que sea explicado por nosotros cuál es el límite del luto de la familia, qué género de sacrificio se hace al Lar con corderos, de qué manera se cubre con tierra el hueso cortado¹⁹⁸, y cuáles son las leyes con respecto a una puerca debida como expiación¹⁹⁹, en qué momento el sepulcro comienza a ser tal y es tenido como de carácter sagrado.

56 Pero ciertamente me parece que el género de sepultura más antiguo es aquel que, según Jenofonte²⁰⁰, usa Ciro. En efecto, el cuerpo es regresado a la tierra, y, así colocado y situado, es cubierto como con el manto de una madre. Y hemos recibido la tradición de que nuestro rey Numa fue sepultado con ese mismo rito en el sepulcro que está no lejos del ara de Fons²⁰¹, y sabemos que la familia Cornelia ha usado de esa forma de sepultura hasta nuestra época. Sila, vencedor, incitado por un odio más acerbo del que habría sentido si hubiera sido tan sabio como fue vehementemente, mandó que los restos de Cayo Mario, situados junto al Anio, fueran dispersados.

MARCO TULIO CICERÓN

57 Quod haud scio an timens <ne> suo corpori posset accidere, primus e patriciis Corneliis igni voluit cremari. Declarat enim Ennius de Africano:

Hic est ille situs.

Vere, nam siti dicuntur ii qui conditi sunt. Nec tamen eorum ante sepulcrum est quam iusta facta et porcus caesus est. Et quod nunc communiter in omnibus sepultis venit usu, <ut> humati dicantur, id erat proprium tum in eis quos humus iniecta contexerat, eumque morem ius pontificale confirmat, nam prius quam in os iniecta gleba est, locus ille ubi crematum est corpus nihil habet religionis. Iniecta gleba tum et iure humatus est, et <sepulcrum> vocatur, ac tum denique multa religiosa iura complectitur. Itaque in eo qui in nave necatus, deinde in mare proiectus esset, decrevit P. Mucius familiam puram, quod os supra terram non extaret; porcam heredi esse contractam, et habendas triduum ferias et porco femina piaculum faciendum. Si in mari mortuus esset, eadem praeter piaculum et ferias.

XXIII 58 ATTICUS.— Video quae sint in pontificio iure, sed quaero ecquidnam sit in legibus.

MARCUS.— Pauca sane, Tite, et, ut arbitror, non ignota vobis. Sed ea non tam ad religionem spectant quam ad ius sepulcrorum. ‘Hominem mortuum —inquit lex in XII— in urbe ne sepelito

DE LAS LEYES II, 58

57 Y no sé si, temiendo que pudiera acaecerle a su cuerpo esto mismo, él fue el primero de los patricios Cornelios que quiso ser quemado con el fuego. En efecto, Ennio²⁰² manifiesta acerca del Africano:

Aquí está situado aquél.

Con verdad, pues se dice que ‘están situados’ los que están sepultados. Y, sin embargo, su sepulcro no es tal antes de que se hayan hecho las honras fúnebres y se haya inmolado el puerco. Y lo que ahora sucede comúnmente con respecto a los sepultados, de llamarlos ‘inhumados,’ entonces era propio con respecto a los que había cubierto la tierra echada sobre ellos, y esa costumbre la confirma el derecho pontifical, pues antes de que se eche tierra sobre los huesos, aquel lugar donde el cuerpo fue cremado no tiene ningún carácter sagrado. Una vez echada la tierra, entonces el cuerpo queda inhumado según derecho y el lugar se llama sepulcro, y entonces, finalmente, abarca muchos derechos religiosos. Y así, con respecto al que era asesinado en una nave y luego arrojado al mar, Publio Mucio decretó que su familia estaba pura, porque los huesos no estaban sobre la tierra; que el heredero estaba obligado a la ofrenda de la puerca y a celebrar fiestas durante tres días y hacer la expiación con un puerco hembra; que, si moría en el mar, se hiciera lo mismo, excepto la expiación y las fiestas.

XXIII 58 ÁTICO.— Veo lo que hay en el derecho pontificio, pero pregunto qué hay en las leyes.

MARCO.— Realmente, pocas cosas, Tito, y, según considero, no desconocidas para vosotros. Pero ellas miran no tanto a la religión como al derecho de los sepulcros. “A un hombre muerto —dice la ley en las XII Tablas— no se le sepulte ni se le incinere dentro

MARCO TULIO CICERÓN

neve urito'. Credo vel propter ignis periculum. Quod autem addit 'neve urito', indicat non qui uratur sepeliri, sed qui humetur.

ATTICUS.— Quid quod post XII in urbe sepulti sunt clari viri?

MARCUS.— Credo, Tite, fuisse aut eos quibus hoc ante hanc legem virtutis causa tributum est, ut Publicolae, ut Tuberto, quod eorum posterī iure tenuerunt, aut eos [si] qui hoc, ut C. Fabricius, virtutis causa soluti legibus consecuti sunt. Sed <ut> in urbe sepeliri lex vetat, sic decretum a pontificum collegio, non esse ius in loco publico fieri sepulcrum. Nostis extra portam Collinam aedem Honoris. Aram in eo loco fuisse memoriae proditum est. Ad eam cum lamina esset inventa, et in ea scriptum lamina 'Honoris', ea causa fuit <ut> aedis haec dedicaretur. Sed cum multa in eo loco sepulcra fuissent, exarata sunt. Statuit enim collegium locum publicum non potuisse privata religione obligari.

59 Iam cetera in XII minuendi sumptus sunt lamentationisque funebris, translata de Solonis fere legibus. 'Hoc plus' —inquit— 'ne facito'. 'Rogum ascea ne polito.' Nostis quae sequuntur. Discebamus enim pueri XII ut carmen necessarium, quas iam nemo discit. Extenuato igitur sumptu tribus reciniis et tunicula purpurea et decem tibicinibus, tollit etiam lamentationem: 'mulieres genas ne radunto neve lessum funeris ergo habento'.

DE LAS LEYES II, 59

de la urbe.” Creo que, inclusive, por el peligro del fuego. Y lo que se añade “ni se incinere” indica que es sepultado no el que se incinera, sino el que se inhuma.

ÁTICO.— ¿Qué decir de que, después de las XII Tablas, fueron sepultados en la urbe ilustres varones?

MARCO.— Creo, Tito, que lo fueron o aquellos a los que antes de esta ley se les concedió esto a causa de su valor, como a Poplícola²⁰³, como a Tuberto²⁰⁴, lo que sus descendientes retuvieron por derecho, o aquellos que, como Cayo Fabricio²⁰⁵, dispensados de las leyes a causa de su valor, consiguieron esto. Pero así como la ley prohíbe que se sepulse en la urbe, así fue decretado por el colegio de los pontífices que el derecho no quiere que se haga un sepulcro en lugar público. Conocéis el templo del Honor fuera de la puerta Colina. Fue transmitido a la posteridad que en ese lugar había una ara. Como hubiese sido encontrada junto a ella una lámina y estuviese escrito en esa lámina: “del Honor”, eso fue la causa para que se dedicara este templo. Pero, como hubiese en ese lugar muchos sepulcros, fueron extraídos con el arado. En efecto, el colegio estableció que un lugar público no podía estar ligado a la religión privada.

59 En fin, las demás disposiciones en las XII Tablas son para disminuir el gasto y el lamento fúnebre, casi traducidas de las leyes de Solón. “No se haga —dice— más que esto. No se pula la pira con el hacha.” Conocéis lo que sigue. En efecto, aprendíamos de niños las XII Tablas como un carmen necesario, y hoy ya nadie las aprende. Reducido, pues, el gasto a tres velos pequeños y una pequeña túnica purpúrea y diez flautistas, elimina también la lamentación: “que las mujeres no se arañen las mejillas ni tengan el *lessus* a causa del funeral.” Antiguos intérpretes, como

MARCO TULIO CICERÓN

Hoc veteres interpretes, Sex. Aelius, L. Acilius, non satis se intellegere dixerunt, sed suspicari vestimenti <esse> aliquod genus funebris; L. Aelius ‘lessum’ quasi lugubrem eiulationem, ut vox ipsa significat. Quod eo magis iudico verum esse quia lex Solonis id ipsum vetat. Haec laudabilia et locupletibus fere cum plebe communia. Quod quidem maxime e natura est, tolli fortunae discrimen in morte.

XXIV 60 Cetera item funebria quibus luctus augetur XII sustulerunt. ‘Homini —inquit— mortuo ne ossa legito, quo post funus faciat.’ <Credo, quod erat factitatum ut uni plura fierent lectique plures sternerentur, id quoque ne fieret lege sanctum est>. Excipit bellicam peregrinamque mortem. Haec praeterea sunt in legibus: ‘servilis unctura tollitur omnisque circumpotatio’. Quae et recte tolluntur, neque tollerentur nisi fuissent. ‘Ne sumptuosa respersio, ne longae coronae, ne acerrae’ praetereantur. Illa iam significatio est laudis ornamenta ad mortuos pertinere, quod coronam virtute partam et ei qui peperisset et eius parenti sine fraude esse lex impositam iubet. Qua in lege cum esset ‘neve aurum addito’, <videte> quam humane excipiat altera lex [praecipit altera lege]: ‘Cui auro dentes vincti escunt ast im cum illo sepeliet uretve, se fraude esto.’ Et simul illud videtote, aliud habitum esse sepelire et urere.

DE LAS LEYES II, 60

Sexto Elío²⁰⁶ y Lucio Acilio²⁰⁷, dijeron que no entendían bastante bien este término, pero que sospechaban que era un género de vestimenta fúnebre; Lucio Elío²⁰⁸ dijo que el *lessus* era una especie de lamentación lúgubre, como la palabra misma lo significa²⁰⁹. Tanto más juzgo que esto es verdadero, cuanto que la ley de Solón prohíbe eso mismo. Estas normas son laudables y casi comunes a los ricos y a la plebe. Lo cual en verdad proviene especialmente de la naturaleza: que en la muerte se elimine la discriminación de la fortuna.

XXIV 60 Las XII Tablas eliminaron igualmente las demás ceremonias fúnebres con las que se aumenta el luto. “Al hombre muerto —dice— no se le recojan los huesos para hacerle después un funeral.” Creo que, porque se practicaba frecuentemente el hacer varios funerales a uno solo y preparar varios lechos, fue sancionado por la ley que tampoco eso se hiciera. Exceptúa la muerte en la guerra o en el extranjero. Además, se encuentran estas disposiciones en las leyes: “Se elimina la unción hecha por esclavos y todo beber en corro.” Estas cosas, por una parte, se eliminan rectamente y, por otra, no se eliminarían si no hubieran existido. Pasemos por alto aquello de “No haya suntuosa aspersión, ni largas coronas, ni incensarios”. Por otra parte, el hecho de que la ley ordena que se considere exento de fraude el colocarle la corona ganada por valor tanto al que la adquirió como a su padre, tiene el significado de que los ornamentos del mérito pertenecen a los muertos. Y estando escrito en esa ley “ni se le ponga oro”, ved cuán humanamente exceptúa esto la otra ley: “Quede sin fraude sepultar o incinerar con el oro a quien tuviere los dientes unidos por él.” Y ved al mismo tiempo que se tuvo como cosa diferente el sepultar y el incinerar.

MARCO TULIO CICERÓN

61 Duae sunt praeterea leges de sepulcris, quarum altera privatorum aedificiis, altera ipsis sepulcris cavet. Nam quod rogum bustumve moliri vetat propius sexaginta pedes [adici] aedes alienas invito domino, incendium videtur arcere. Quod autem forum (id est, vestibulum sepulcri) bustumve usu capi vetat, tuetur ius sepulcrorum. Haec habemus in XII, sane secundum naturam, quae norma legis est. Reliqua sunt in more: funus ut indicatur, si quid ludorum, dominusque funeris utatur accenso atque lictoribus, **62** honoratorum virorum laudes in contione memorentur, easque etiam cantus ad tibicinem prosequatur, cui nomen neniae, quo vocabulo etiam <apud> Graecos cantus lugubres nominantur.

XXV ATTICUS.— Gaudeo nostra iura ad naturam accommodari, maiorumque sapientia admodum delector. Sed cedo ut ceteri sumptus sic etiam sepulcrorum modum.

MARCUS.— Recte requiris. Quos enim ad sumptus progressa iam ista res sit, in C. Figuli sepulcro vidisse <te> credo. Minimam olim istius rei fuisse cupiditatem multa exstant exempla maiorum. Nostrae quidem legis interpretes, quo capite iubentur sumptus et luctum remove a deorum Manium iure, hoc intellegant in primis: sepulcrorum magnificentiam esse minuendam.

63 Nec haec a sapientissimis legum scriptoribus neglecta sunt; et Athenis iam in more sunt: a Cecrope, ut aiunt, permansit

DE LAS LEYES II, 63

61 Hay además dos leyes acerca de los sepulcros, de las cuales una cuida de los edificios de particulares; la otra, de los sepulcros mismos. En efecto, el hecho de que prohíbe que un rogo o pira se construya a menos de sesenta pies de una casa ajena contra la voluntad de su dueño, parece que es para impedir un incendio. En cambio, el hecho de que prohíbe usucapir el *forum* (esto es, el vestíbulo del sepulcro) o la pira, protege el derecho de los sepulcros. Esto tenemos en las XII Tablas, y sin duda según la naturaleza, que es la norma de la ley. Lo restante está en la costumbre: como que se anuncie el funeral, si hay algunos juegos²¹⁰, y que el presidente del funeral use asistente y lictores, **62** que se mencionen en asamblea las glorias de los varones de prestigio y que también las acompañe el canto al son del flautista, lo cual tiene el nombre de *nenia*, vocablo con el que también entre los griegos se denominan los cantos lúgubres²¹¹.

XXV ÁTICO.— Me alegro de que nuestros derechos se acomoden a la naturaleza, y me deleito grandemente con la sabiduría de nuestros mayores. Pero veamos la moderación, así como en los demás gastos, así también en el de los sepulcros.

MARCO.— Rectamente lo pides. En efecto, a qué gastos ha llegado ya esa cosa, creo que lo has visto en el sepulcro de Cayo Fígulo²¹². De que en otro tiempo el deseo de ese lujo fue mínimo, subsisten muchos ejemplos de nuestros mayores. Por cierto, los intérpretes de nuestra ley, en el capítulo en que se les ordena remover del derecho de los dioses Manes los gastos y el luto, entiendan esto ante todo: que debe disminuirse la magnificencia de los sepulcros.

63 Y estas cosas no fueron descuidadas por los sapientísimos escritores de las *el lessusleyes*. y en Atenas ya están en la costumbre:

MARCO TULIO CICERÓN

hoc ius terra humandi. Quod cum proximi fecerant obductaque terra erat, frugibus obserebatur, ut sinus et gremium quasi matris mortuo tribueretur, solum autem frugibus expiatum ut vivis redderetur. Sequebantur epulae, quas inibant propinqui coronati, apud quos de mortui laude, cum si quid veri erat praedicatum (nam mentiri nefas habebatur), iusta confecta erant.

64 Postea cum, ut scribit Phalereus, sumptuosa fieri funera et lamentabilia coepissent, Solonis lege sublata sunt, quam legem eisdem prope verbis nostri decemviri in decimam tabulam coniecerunt. Nam de tribus riciniis et pleraque illa Solonis sunt. De lamentis vero expressa verbis sunt: ‘Mulieres genas ne radunto neve lessum funeris ergo habento.’

XXVI De sepulcris autem nihil est apud Solonem amplius quam ‘ne quis ea deleat neve alienum inferat’, poenaeque est ‘si quis bustum’ (nam id puto appellari ‘tymbon’) ‘aut monumentum—inquit— aut columnam violarit, deiecerit, fregerit’. Sed post aliquanto propter has amplitudines sepulcrorum, quas in Ceramico videmus, lege sanctum est ‘ne quis sepulcrum faceret operosius quam quod decem homines effecerint triduo’.

65 Neque id opere tectorio exornari, nec hermas hos quos vocant licebat imponi, nec de mortui laude nisi in publicis sepulturis, nec

DE LAS LEYES II, 65

ya desde Cécrope²¹³, según dicen, permaneció este derecho de inhumar en la tierra. Cuando hacían esto los parientes más cercanos y la fosa quedaba cubierta, se sembraban allí productos del campo, para dar al muerto el seno y el regazo como el de una madre, y para devolver a los vivos el suelo purificado por los productos del campo. Seguían los banquetes, a los que asistían los parientes coronados, entre los cuales, una vez que se había pronunciado una alabanza en honor del muerto si había algo verdadero que decir (pues se tenía por sacrilegio el mentir), quedaban concluidas las exequias.

64 Después, como, según escribe el Falereo²¹⁴, comenzaron a hacerse funerales suntuosos y acompañados de lamentaciones, fueron suprimidos por la ley de Solón, ley que, casi con las mismas palabras, nuestros decenviros pusieron en la Décima Tabla. En efecto, lo de los tres pequeños velos y la mayoría de esas disposiciones son de Solón. Por cierto, con respecto a los lamentos, están expresadas con estas palabras: “Que las mujeres no se arañen las mejillas ni tengan el *lessus* a causa del funeral.”

XXVI Por otra parte, con respecto a los sepulcros, en Solón no hay nada más que: “Nadie los destruya ni entierre a un ajeno”, y hay una pena, “si alguien —dice— profanara, derribara o rompiera una tumba” (pues pienso que eso significa ‘tymbos’), un monumento o columna”. Pero poco después, por esta amplitud de los sepulcros que vemos en el Cerámico²¹⁵, fue sancionado por la ley “que nadie hiciera un sepulcro que exigiera más trabajo del que realizan diez hombres en tres días”.

65 Y no era lícito que se adornara con recubrimientos ni que se pusieran esos que llaman hermas²¹⁶, ni era lícito que se hablara acerca del mérito de un muerto, sino en sepelios públicos, ni por

MARCO TULIO CICERÓN

ab alio nisi qui publice ad eam rem constitutus esset dici licebat. Sublata etiam erat celebritas virorum ac mulierum, quo lamentatio minueretur; auget enim luctum concursus hominum.

66 Quocirca Pittacus omnino accedere quemquam vetat in funus alienorum. Sed ait rursus idem Demetrius increbuisse eam funerum sepulcrorumque magnificentiam, quae nunc fere Romae est. Quam consuetudinem lege minuit ipse. Fuit enim hic vir, ut scitis, non solum eruditissimus, sed etiam civis e re publica maxime tuendaeque civitatis peritissimus. Is igitur sumptum minuit non solum peona sed etiam tempore: ante lucem enim iussit efferri. Sepulcris autem novis finivit modum; nam super terrae tumulum noluit quidquam statui, nisi columellam tribus cubitis ne altiore, aut mensam aut labellum, et huic procurationi certum magistratum praefecerat.

XXVII 67 Haec igitur Athenienses tui. Sed videamus Platonem, qui iusta funerum reicit ad interpretes religionum; quem nos morem tenemus. De sepulcris autem dicit haec: vetat ex agro culto eove qui coli possit ullam partem sumi sepulcro; sed quae natura agri tantummodo efficere possit, ut mortuorum corpora sine detrimento vivorum recipiat, ea potissimum ut compleatur; quae autem terra fruges ferre et ut mater cibos suppeditare possit, eam ne quis nobis minuatur neve vivus neve mortuus.

DE LAS LEYES II, 67

otro sino por el que fuera constituido oficialmente para ese asunto. También había sido suprimida la afluencia grande de varones y mujeres, para que disminuyera la lamentación; en efecto, la concurrencia de hombres acrecienta el luto.

66 Por lo cual, Pitaco²¹⁷ prohíbe absolutamente que alguien asista al funeral de personas ajenas. Pero el mismo Demetrio dice también que se incrementó la magnificencia de los funerales y sepulcros, como es ahora en Roma poco más o menos. Costumbre que él mismo redujo mediante una ley. En efecto, este varón fue, como sabéis, no sólo eruditísimo, sino también un ciudadano que mereció muchísimo de la república, y muy hábil para proteger a la ciudadanía. Éste, pues, disminuyó el gasto no sólo mediante una pena, sino también mediante el tiempo: ordenó, en efecto, que se hicieran los entierros antes del amanecer. Por otra parte, fijó un límite para los sepulcros nuevos, pues no quiso que se colocara nada sobre el túmulo de tierra, a no ser una columnilla de no más de tres codos de altura, o un pequeño altar o una pequeña copa, y puso un magistrado especial al frente de esta procuración.

XXVII 67 Esto, pues, tus atenienses. Pero veamos a Platón²¹⁸, quien remite las honras fúnebres a los intérpretes de los ritos religiosos; costumbre que mantenemos nosotros. Y con respecto a los sepulcros dice esto: prohíbe que se tome para un sepulcro alguna parte de un campo cultivado o del que pueda cultivarse, pero quiere que se abarque preferentemente aquella parte que, por la naturaleza del campo, tan sólo pueda servir para recibir los cuerpos de los muertos sin detrimento de los vivos; pero que la tierra que pueda producir frutos y suministrar alimentos como una madre, que nadie nos la disminuya, ni el vivo ni el muerto.

MARCO TULIO CICERÓN

68 Extrui autem vetat sepulcrum altius quam quod <quinque homines> quinque diebus absolverint, nec e lapide excitari plus nec imponi quam quod capiat laudem mortui incisam ne plus quattuor herois versibus, quos longos appellat Ennius. Habemus igitur huius quoque auctoritatem de sepulcris summi viri, a quo item funerum sumptus praefinitur ex censibus a minis quinque usque ad minam. [Deinceps dicit eadem illa de immortalitate animorum et reliqua post mortem tranquillitate bonorum poenis impiorum.]

69 Habetis igitur explicatum omnem, ut arbitror, religionum locum.

QUINTUS.— Nos vero, frater, et copiose quidem. Sed perge cetera.

MARCUS.— Pergo equidem, et quoniam libitum est vobis me ad haec impellere, hodierno sermone conficiam, spero, hoc praesertim die. Video enim Platonem idem fecisse omnemque orationem eius de legibus peroratam esse uno aestivo die. Sic igitur faciam, et dicam de magistratibus. Id enim est profecto quod constituta religione rem publicam contineat maxime.

ATTICUS.— Tu vero dic et istam rationem quam coepisti tene.

DE LAS LEYES II, 69

68 Por otra parte, prohíbe que se construya un sepulcro más alto que el que pueden terminar cinco hombres en cinco días, y que se levante y se ponga encima uno de piedra, más amplio que el que puede recibir el elogio del muerto, grabado en cuatro versos heroicos, que Ennio llama “largos”²¹⁹. Tenemos, pues, también la autoridad de este varón sumo acerca de los sepulcros, por el cual igualmente es fijado el gasto de los funerales, de acuerdo con los censos²²⁰, desde cinco minas hasta una. Después dice aquellas mismas cosas acerca de la inmortalidad de las almas y de la restante tranquilidad de los buenos después de la muerte, y acerca de las penas para los impíos.

69 Tenéis, pues, explicado, según estimo, todo el tema de los ritos religiosos.

QUINTO.— Nosotros en verdad, hermano, y ciertamente en forma copiosa. Pero prosigue con lo demás.

MARCO.— Prosigo, pues, y puesto que os ha placido impelerme a estas cosas, las concluiré en la conversación de hoy, especialmente en un día sereno como éste. Veo, en efecto, que Platón hizo lo mismo y que todo su discurso acerca de las leyes fue pronunciado en un solo día de verano. Así lo haré, pues, y hablaré acerca de las magistraturas. En efecto, esto es, sin duda, lo que, una vez constituida la religión, mantiene especialmente a la república.

ÁTICO.— Sí, habla tú y mantén ese orden que has empezado.

Liber tertius

I 1 MARCUS.— Sequar igitur, ut institui, divinum illum virum, quem <ingenti> quadam admiratione commotus saepius fortasse laudo quam necesse est.

ATTICUS.— Platonem videlicet dicis.

MARCUS.— Istum ipsum, Attice.

ATTICUS.— Tu vero eum nec nimis valde umquam nec nimis saepe laudaveris. Nam hoc mihi etiam nostri illi, qui neminem nisi suum laudari volunt, concedunt: ut eum arbitrato meo diligam.

MARCUS.— Bene hercle faciunt. Quid enim est elegantia tua dignius? Cuius et vita et oratio consecuta mihi videtur difficillimam illam societatem gravitatis cum humanitate.

ATTICUS.— Sane gaudeo quod te interpellavi, quoniam quidem tam praeclarum mihi dedisti iudicii tui testimonium. Sed perge ut coeperas.

MARCUS.— Laudemus igitur prius legem ipsam veris et propriis generis sui laudibus.

ATTICUS.— Sane quidem, sicut de religionum lege fecisti.

2 MARCUS.— Videtis igitur magistratus hanc esse vim, ut praesit praescribatque recta et utilia et coniuncta cum legibus. Ut enim magistratibus leges, ita populo praesunt magistratus, vereque dici potest magistratum legem esse loquentem, legem autem mutum magistratum.

Libro tercero

I MARCO.— Seguiré, pues, como empecé, a aquel divino varón, a quien tal vez alabo más a menudo de lo que es necesario, movido por una enorme admiración.

ÁTICO.— Naturalmente, te refieres a Platón.

MARCO.— A ese mismo, Ático.

ÁTICO.— En verdad, tú nunca lo habrás alabado ni asaz mucho ni demasiado a menudo; pues incluso los nuestros²²¹, que no quieren que nadie sea alabado sino su maestro, me conceden esto: que ame a aquél a mi arbitrio.

MARCO.— Por Hércules, hacen bien. ¿Qué cosa, en efecto, es más digna de tu refinamiento? De ti, cuya vida y discurso me parece que han conseguido esa difícilísima alianza de la gravedad con la afabilidad.

ÁTICO.— Sin duda, me alegro de haberte interrumpido, porque ciertamente me diste tan preclaro testimonio de tu juicio. Pero continúa como habías empezado.

MARCO.— Alabemos, pues, primero la ley misma con alabanzas verdaderas y propias de su género.

ÁTICO.— Sí, como hiciste con respecto a la ley de los cultos religiosos.

2 MARCO.— Veis, pues, que la esencia del magistrado es ésta: que gobierne y que prescriba lo recto y lo útil y lo que está en conformidad con las leyes. En efecto, así como las leyes a los magistrados, así los magistrados gobiernan al pueblo, y con verdad puede decirse que el magistrado es una ley hablante, y la ley, un magistrado mudo.

MARCO TULIO CICERÓN

3 Nihil porro tam aptum est ad ius condicionemque naturae —quod cum dico, legem a me dici intellegi volo— quam imperium, sine quo nec domus ulla nec civitas nec gens nec hominum universum genus stare, nec rerum natura omnis nec ipse mundus potest, nam et hic deo paret, et huic oboediunt maria terraeque, et hominum vita iussis supremæ legis obtemperat.

II 4 Atque ut ad haec citeriora veniam et notiora nobis, omnes antiquae gentes regibus quondam paruerunt. Quod genus imperii primum ad homines iustissimos et sapientissimos deferebatur (idque et in re publica nostra maxime valuit, quoad ei regalis potestas praefuit); deinde eorum deinceps posteris prodebatur; quod in eis etiam qui nunc regnant manet. Quibus autem regia potestas non placuit, non ii nemini, sed non semper uni parere voluerunt. Nos autem, quoniam leges damus liberis populis, quaeque de optima re publica sentiremus in sex libris ante diximus, accommodabimus hoc tempore leges ad illum quem probamus civitatis statum.

5 Magistratibus igitur opus est, sine quorum prudentia ac diligentia esse civitas non potest, quorumque descriptione omnis rei publicae moderatio continetur. Neque solum eis praescribendus est imperandi, sed etiam civibus obtemperandi modus, nam et qui bene imperat, paruerit aliquando necesse est, et qui modeste paret, videtur qui aliquando imperet dignus esse. Itaque oportet et eum qui paret sperare se aliquo tempore imperaturum, et illum qui imperat cogitare brevi tempore sibi esse parendum. Nec vero

DE LAS LEYES III, 5

3 Además, nada es tan apropiado al derecho y condición de la naturaleza —cuando digo esto, quiero que se entienda que hablo de la ley— como el mando, sin el cual no puede estar en pie ni casa, ni ciudad, ni nación alguna, ni la raza entera de los hombres, ni toda la naturaleza de las cosas, ni el universo mismo, pues también éste obedece al dios, y a éste obedecen los mares y las tierras, y la vida de los hombres acata los mandatos de la ley suprema.

II 4 Y, para venir a estos hechos más cercanos y conocidos de nosotros, en otro tiempo todas las naciones antiguas obedecieron a reyes²²². Género de mando que primeramente era conferido a los más justos y sabios (y esto también en nuestra república prevaleció, mientras la presidió la potestad regia); después se transmitía sucesivamente a sus descendientes, lo cual permanece también en los que ahora reinan. Mas aquellos a quienes no plació la regia potestad, no quisieron, no obedecer a nadie, sino no siempre a uno solo. Mas nosotros, puesto que damos leyes para pueblos libres, y en seis libros²²³ dijimos antes lo que pensamos acerca de la óptima república²²⁴, en esta ocasión acomodaremos las leyes a la forma de gobierno que aprobamos.

5 Son, pues, necesarios los magistrados, sin cuya prudencia y diligencia no puede existir una nación, y en cuya organización está contenida toda la gobernación de la república. Y no sólo se debe prescribir a éstos el modo de mandar, sino también a los ciudadanos el de obedecer, pues, por una parte, el que bien manda, es necesario que alguna vez haya obedecido; por otra parte, el que obedece prudentemente, parece ser digno de mandar alguna vez. Y así, conviene, por una parte, que el que obedece tenga esperanzas de mandar alguna vez; por otra parte, que el que manda piense que en breve tiempo tendrá que obedecer. Y, por cierto,

MARCO TULIO CICERÓN

solum ut obtemperent oboediantque magistratibus, sed etiam ut eos colant diligantque praescribimus, ut Charondas in suis facit legibus. Noster vero Plato Titanum e genere <esse> statuit eos qui, ut illi caelestibus, sic hi adversentur magistratibus. Quae cum ita sint, ad ipsas iam leges veniamus, si placet.

ATTICUS.— Mihi vero et istud et ordo iste rerum placet.

III 6 MARCUS.— Iusta imperia sunt, eisque cives modeste ac sine recusatione parento. Magistratus nec oboedientem et noxium civem multa vinculis verberibusve coerceto, ni par maiorve potestas populusve prohibessit, ad quos provocatio esto. Cum magistratus iudicassit inrogassitve, per populum multae poenaeve certatio esto. Militiae ab eo qui imperabit provocatio nec esto, quodque is qui bellum geret imperassit, ius ratumque esto.

Minores magistratus partiti iuris plures in plura sunt. Militiae quibus iussi erunt imperanto eorumque tribuni sunt; domi pecuniam publicam custodiunt, vincula sontium servant, capitalia vindicant, aes argentum aurumve publice signant, lites contractas iudicant, quodcumque senatus creverit agunt.

7 Suntque aediles curatores urbis annonae ludorumque sollemnium, ollisque ad honoris amplioris gradum is primus ascensus esto.

Censoris populi aevitates, suboles, familias pecuniasque censento; urbis sarta tecta, vias aquas, aerarium, vectigalia tuento;

DE LAS LEYES III, 7

prescribimos no sólo que acaten y obedezcan a los magistrados, sino también que los respeten y amen, como hace Carondas en sus leyes²²⁵. Por cierto, nuestro Platón²²⁶ estableció que son del género de los Titanes los que, como aquéllos contra los celestes, así éstos se oponen a los magistrados. Siendo así esto, vengamos ya a las leyes mismas, si os place.

ÁTICO.— A mí, por cierto, me place eso y ese orden de cosas.

III 6 MARCO.— Haya mandos justos, y que los ciudadanos los obedezcan prudentemente y sin recusación. Que el magistrado castigue al ciudadano desobediente y culpable con multa, prisión o azotes, a no ser que una potestad igual o mayor, o el pueblo, lo impidan; haya derecho de apelación a éstos. Cuando el magistrado juzgue o imponga, haya debate por el pueblo sobre la multa o pena. No haya derecho de apelación contra el que mande en tiempos de guerra, y lo que mande el que dirige la guerra téngase por justo y válido.

Haya varios magistrados menores de autoridad compartida para los varios oficios. En tiempos de guerra, manden sobre los que se les ordene y sean sus tribunales²²⁷. En tiempos de paz, custodien el dinero público²²⁸, vigilen la prisión de los criminales, castiguen los delitos capitales²²⁹, acuñen oficialmente el bronce, la plata o el oro²³⁰, juzguen los litigios entablados, ejecuten todo lo que el senado decreta²³¹.

7 Haya también ediles que cuiden de la urbe, del abastecimiento y de los juegos solemnes, y sea éste para ellos el primer ascenso hacia un grado de honor más amplio.

Los censores censan las edades, proles, propiedades y dineros del pueblo; cuiden del buen estado de los edificios de la urbe, de las vías, de las aguas, del erario y los impuestos; y distribuyan

MARCO TULIO CICERÓN

populique partes in tribus describunto, exin pecunias, aevitates, ordines partiunto; equitum peditumque prolem describunto, caelibes esse prohibento; mores populi regunto, probrum in senatu ne relinquo. Bini sunt, magistratum quinquennium habento; reliqui magistratus annui sunt; eaque potestas semper esto.

8 Iuris disceptator, qui privata iudicet iudicative iubeat, praetor esto. Is iuris civilis custos esto. Huic potestate pari quocumque senatus creverit populusve iusserit, tot sunt.

Regio imperio duo sunt, iique <a> praeundo iudicando consulendo praetores iudices consules appellamino. Militiae summum ius habento, nemini parento. Ollis salus populi suprema lex esto.

9 Eundem magistratum, ni interfuerint decem anni, ne quis capito. Aevitatem annali lege servanto.

Ast quando duellum gravius discordiaeve civium escunt, oenus ne amplius sex menses, si senatus creverit, idem iuris quod duo consules teneto, isque ave sinistra dictus populi magister esto. Equitatumque qui regat habeto pari iure cum eo quicumque erit iuris disceptator.

Ast quando consules magisterve populi nec erunt, reliqui magistratus ne sunt, auspicia patrum sunt, ollique ex se produnto qui comitiatu creare consules rite possit.

Imperia, potestates, legationes, cum senatus creverit populusve iusserit, ex urbe exeunto, duella iusta iuste gerunto, sociis

DE LAS LEYES III, 9

en tribus las partes del pueblo, después separen las fortunas, las edades y los órdenes; distribuyan la prole de los caballeros y de los infantes; impidan que haya célibes; rijan las costumbres del pueblo; no dejen que haya oprobio en el senado. Sean dos y tengan la magistratura durante un quinquenio; las restantes magistraturas sean anuales; y que aquella potestad exista siempre.

8 El árbitro del derecho, que juzgue los asuntos privados u ordene que sean juzgados, sea el pretor. Éste sea el guardián del derecho civil. Con igual potestad a la suya haya tantos cuantos el senado decrete o el pueblo ordene.

Haya dos con mando regio, y que, de *praeire, iudicare, consu- lere*²³², se llaman pretores, jueces, cónsules. En la guerra, tengan la autoridad suma, y no obedezcan a nadie. Tengan como ley suprema la salvación del pueblo.

9 Que nadie ocupe una misma magistratura, si no se interpo- nen diez años. Observen la edad según la ley anual²³³.

Pero cuando haya una guerra o discordias civiles bastante gra- ves, que uno solo, si lo decreta el senado, tenga, por no más de seis meses, la misma autoridad que tienen los dos cónsules; y éste, una vez nombrado con augurio favorable, sea el jefe del pueblo²³⁴. Que tenga bajo sus órdenes a uno que rija la caballería²³⁵, con igual autoridad que la del árbitro del derecho, quienquiera que éste sea.

Pero cuando no haya cónsules ni jefe del pueblo no haya las restantes magistraturas, los auspicios sean de los senadores, y que éstos elijan de entre ellos a uno que pueda nombrar, legalmente, cónsules en los comicios²³⁶.

Los mandos²³⁷, las potestades²³⁸, las embajadas, cuando el se- nado lo decrete o el pueblo lo ordene, salgan de la urbe, hagan

MARCO TULIO CICERÓN

parcunto, se et suos continente, populi sui gloriam augento,
domum cum laude redeunto.

Rei suae ergo ne quis legatus esto.

Plebes quos pro se contra vim auxilii ergo decem creassit, ii
tribuni eius sunt, quodque ii prohibessint quodque plebem
rogassint, ratum esto, sanctique sunt, neve plebem orbam
tribunis relinquo.

10 Omnes magistratus auspiciū iudiciūque habento exque
eis senatus esto. Eius decreta rata sunt. Ast potestas par maiorve
prohibessit, perscripta servo.

Is ordo vitio vacato, ceteris specimen esto.

Creatio magistratuum, iudicia populi, iussa, vetita cum
suffragio consciscuntur, optimatibus nota, plebi libera sunt.

IV Ast quid erit quod extra magistratus coerari oesus sit, qui
coeret populus creato eique ius coerandi dato.

Cum populo patribusque agendi ius esto consuli, praetori,
magistro populi equitumque eique quem patres produnt
consulum rogandorum ergo; tribunisque quos sibi plebes creassit
ius esto cum patribus agendi; idem ad plebem, quod oesus erit,
ferunto.

Quae cum populo quaeque in patribus agentur, modica
sunt.

11 Senatori qui nec aderit aut causa aut culpa esto. Loco
senator et modo orato, causas populi teneto.

DE LAS LEYES III, 11

justamente las guerras justas, cuiden de los aliados, conténganse a sí mismos y a los suyos, aumenten la gloria de su pueblo, regresen a la patria con honor.

Nadie sea embajador para su propio beneficio.

Los diez que la plebe nombre, por motivos de auxilio, en favor de sí misma contra la violencia, sean sus tribunos²³⁹, y lo que éstos prohíban y lo que propongan a la plebe sea válido, y sean inviolables, y no dejen a la plebe huérfana de tribunos.

10 Todos los magistrados tengan auspicio²⁴⁰ y jurisdicción, y que el senado se forme de ellos. Sus decretos sean válidos, pero si una potestad igual o mayor los veta, consérvense archivados.

Este orden esté libre de vicio; sea un modelo para los demás.

El nombramiento de magistrados, los juicios del pueblo, las órdenes, las prohibiciones, cuando sean resueltas por medio del sufragio, sean conocidas para los aristócratas y libres para la plebe.

IV Pero si hay algo que sea necesario gestionar fuera de las atribuciones de los magistrados, el pueblo nombre a alguien que lo gestione y dele derecho de gestionarlo.

El derecho de convocar al pueblo y a los senadores ténganlo el cónsul, el pretor, el jefe del pueblo y el de la caballería y aquel al que los senadores elijan con el fin de pedir al pueblo la designación de cónsules; y los tribunos que nombre la plebe para sí, tengan el derecho de convocar a los senadores; y ellos mismos propongan a la plebe lo que sea necesario.

Lo que se trate con el pueblo y entre los senadores sea mesurado.

11 El senador que no se presente, tenga una justificación o incurrirá en culpa. El senador hable a su turno y con medida; conozca los asuntos del pueblo.

MARCO TULIO CICERÓN

Vis in populo abesto. Par maiorve potestas plus valet. Ast quid turbassitur in agendo, fraus actoris esto. Intercessor rei malae salutaris civis esto.

Qui agent auspicia servanto, auguri publico parento, promulgata proposita in aerario <condunto, neve in>cognita agunto; nec plus quam de singulis rebus semel consulunto; rem populum docento; doceri a magistratibus privatisque patiunto.

Privilegia ne inroganto. De capite civis, nisi per maximum comitiatum ollosque quos censores in partibus populi locassint, ne ferunto.

Donum ne capiunto neve danto neve petenda neve gerenda neve gesta potestate. Quod quis earum rerum migrassit, noxiae poena par esto.

Censoris fidem legum custodiunto. Privati ad eos acta referunto, nec eo magis lege liberi sunt.

Lex recitata est. Discedere et tabellam iubebo dari.

V 12 QVINTUS. Quam brevi, frater, in conspectu posita est a te omnium magistratuum descriptio, sed ea paene nostrae civitatis, etsi a te paulum adlatum est novi.

MARCUS.— Rectissime, Quinte, animadvertis. Haec est enim quam Scipio laudat in <illis> libris et quam maxime probat temperationem rei publicae, quae effici non potuisset, nisi tali

DE LAS LEYES III, 12

No haya violencia en el pueblo. Prevalezca la potestad igual o mayor. Pero si se produce algún disturbio en una asamblea, la culpa sea del que la preside. El que interponga el veto a una propuesta perniciosa, sea considerado ciudadano servicial.

Quienes presidan observen los auspicios, obedezcan al augur público; guarden en el erario las propuestas publicadas y no las sometan a votación sin que sean conocidas; cada vez consulten acerca de no más de un asunto; informen al pueblo acerca del asunto; permitan que sea informado por los magistrados y los particulares.

No propongan leyes excepcionales contra nadie. No se decida sobre la pena capital de un ciudadano, sino por medio de la máxima asamblea²⁴¹ y de aquellos a quienes los censores colocaron en las clases del pueblo²⁴².

No acepten ni den un regalo, ni al solicitar una potestad, ni al desempeñarla, ni después de haberla desempeñado. Y si alguien transgrede estas cosas, que la pena esté en proporción con el delito.

Los censores custodien la autenticidad de las leyes. Los que vuelvan a la vida privada den cuenta de sus actos ante ellos, y no por ello queden más libres de la ley.

El proyecto de ley ha sido leído. Ordenaré que os retiréis y que se os dé la tablilla²⁴³.

V 12 QUINTO.— ¡Cuán brevemente, hermano, fue puesta por ti ante nuestra mirada la organización de todas las magistraturas! Pero ella es casi la de nuestra ciudad, aunque por ti fue añadida una pequeña novedad.

MARCO.— Muy rectamente, Quinto, lo adviertes. Ésta es, en efecto, la equilibrada constitución de la república, que Escipión alaba en aquellos libros²⁴⁴ y que más aprueba, la cual no habría

MARCO TULIO CICERÓN

descriptione magistratuum. Nam sic habetote: magistratibus eisque qui praesint contineri rem publicam, et ex eorum compositione quod cuiusque rei publicae genus sit intellegi. Quae res cum sapientissime moderatissimeque constituta esset a maioribus nostris, nihil habui, <aut> sane non multum, quod putarem novandum in legibus.

13 ATTICUS.— Reddes igitur nobis, ut in religionis lege fecisti admonitu et rogatu meo, sic de magistratibus, ut disputes quibus de causis maxime placeat ista descriptio.

MARCUS.— Faciam, Attice, ut vis, et locum istum totum, ut a doctissimis Graeciae quaesitum et disputatum est, explicabo, et, ut institui, nostra iura attingam.

ATTICUS.— Istud maxime exspecto disserendi genus.

MARCUS.— Atqui pleraque sunt dicta in illis libris, quod faciendum fuit, cum de optima re publica quaereretur. Sed huius loci de magistratibus sunt propria quaedam, a Theophrasto primum, deinde a Diogene Stoico quaesita subtilius.

VI 14 ATTICUS.— Ain tandem? Etiam a Stoicis ista tractata sunt?

MARCUS.— Non sane, nisi ab eo quem modo nominavi et postea a magno homine et in primis erudito, Panaetio. Nam veteres verbo tenus acute illi quidem, sed non ad hunc usum popularem atque civilem, de re publica disserebant. Ab hac familia magis ista manarunt Platone principe. Post Aristoteles illustravit omnem hunc civilem in disputando locum, Heraclidesque Ponticus,

DE LAS LEYES III, 14

podido efectuarse sino con tal organización de las magistraturas. Pues sabed así: que la república se apoya en los magistrados y en los que presiden y que, a partir de la distribución de éstos, se entiende cuál es el género de gobierno de cada república. Como tal república fue constituida muy sabia y mesuradamente por nuestros mayores, no tuve nada, o ciertamente no mucho, que pensara que debía innovarse en las leyes.

13 ÁTICO.— Nos expondrás, pues, como hiciste en la ley de la religión a instancia y petición mía, así, con respecto a las magistraturas, por qué causas te place más esa distribución.

MARCO.— Lo haré, Ático, como quieres, y explicaré todo ese tema como fue investigado y discutido por los más doctos de Grecia y, en la forma en que empecé, abordaré nuestras leyes.

ÁTICO.— Espero especialmente ese género de disertar.

MARCO.— Pues bien, la mayor parte de las cosas se dijo en aquellos libros, lo cual debió hacerse al indagarse acerca de la óptima república²⁴⁵. Pero de este tema acerca de las magistraturas, algunas cosas son propias, investigadas primero por Teofrasto²⁴⁶, y después por Diógenes el estoico²⁴⁷.

VI 14 ÁTICO.— ¿Lo dices, pues? ¿También por los estoicos fueron tratadas esas cosas?

MARCO.— Realmente no, salvo por ese que acabo de mencionar, y luego por un gran hombre y, ante todo, erudito: Paneccio²⁴⁸; pues aquellos antiguos disertaban acerca de la república en verdad agudamente, sólo en las palabras, pero no de acuerdo con esta práctica nuestra popular y política. Esas cosas emanaron más bien de esta familia, con Platón como guía. Después, Aristóteles ilustró todo este tema político en sus discusiones, y también Heráclides del Ponto²⁴⁹, procedente del mismo Platón. Y

MARCO TULIO CICERÓN

profectus ab eodem Platone. Theophrastus vero institutus ab Aristotele habitavit, ut scitis, in eo genere rerum, ab eodemque Aristotele doctus Dicaearchus huic rationi studioque non defuit. Post a Theophrasto Phalereus ille Demetrius, de quo feci supra mentionem, mirabiliter doctrinam ex umbraculis eruditorum otioque non modo in solem atque in pulverem, sed in ipsum discrimen aciemque produxit. Nam et mediocriter doctos magnos in re publica viros, et doctissimos homines non nimis in re publica versatos, multos commemorare possumus; qui vero utraque re excelleret, ut et doctrinae studiis et regenda civitate princeps esset, quis facile praeter hunc inveniri potest?

ATTICUS.— Puto posse, et quidem aliquem de tribus nobis. Sed perge ut coeperas.

VII 15 MARCUS.— Quaesitum igitur ab illis est, placeretne unum in civitate esse magistratum cui reliqui parerent. Quod exactis regibus intellego placuisse nostris maioribus. Sed quoniam regale civitatis genus, probatum quondam, postea non tam regni quam regis vitiis repudiatum est, nomen tantum videbitur regis repudiatum, res manebit, si unus omnibus reliquis magistratibus imperabit.

16 Quare nec ephori Lacedaemone sine causa a Theopompo oppositi regibus, nec apud nos consulibus tribune; nam illud quidem ipsum quod in iure positum est habet consul, ut ei reliqui magistratus omnes pareant, excepto tribuno, qui post exstitit, ne id quod fuerat esset. Hoc enim primum minuit consulare ius,

DE LAS LEYES III, 16

Teofrasto, adocinado por Aristóteles, vivió, como sabéis, en ese género de asuntos, y Dicearco²⁵⁰, instruido por el mismo Aristóteles, no descuidó esta doctrina y estudio. Después de Teofrasto, aquel Demetrio de Falero²⁵¹, de quien hice mención arriba, sacó admirablemente la doctrina de las aulas y el ocio de los eruditos no sólo al sol y al polvo, sino al peligro mismo y al campo de batalla. Pues podemos mencionar a muchos no sólo varones magnos medianamente doctos en los asuntos públicos, sino también doctísimos hombres no bastante versados en los asuntos públicos; pero ¿cuál puede encontrarse fácilmente, a excepción de Demetrio, que sobresalga en ambas cosas, de manera que sea el principal tanto en los estudios de doctrina, como en regir a la ciudad?

ÁTICO.— Pienso que puede encontrarse, y que ciertamente es uno de nosotros tres²⁵². Pero continúa como habías empezado.

VII 15 MARCO.— Aquéllos, pues, se preguntaron si era aceptable que hubiera en la ciudad un solo magistrado al que obedecieran los restantes. Entiendo que esto plació a nuestros mayores, una vez expulsados los reyes. Pero, dado que el género regio de la ciudad, aprobado en otro tiempo, fue repudiado después no tanto por los vicios del reino como por los del rey, parecerá que fue repudiado sólo el nombre de rey, que la realidad permanecerá, si uno solo manda a todos los magistrados restantes.

16 Por lo cual, no sin causa en Lacedemonia los éforos fueron opuestos por Teopompo²⁵³ a los reyes, y, entre nosotros, los tribunos a los cónsules; pues ciertamente aquello mismo que está puesto en el derecho lo tiene el cónsul: que todos los restantes magistrados lo obedezcan, excepto el tribuno, el cual surgió después para que no sucediera lo que había sucedido. Esto, en efecto, disminuyó la autoridad consular, primero porque surgió ese mis-

MARCO TULIO CICERÓN

quod exstitit ipse qui eo non teneretur; deinde quod attulit auxilium reliquis non modo magistratibus, sed etiam privatis consuli non parentibus.

17 QUINTUS.— Magnum dicis malum, nam ista potestate nata gravitas optimatum cecidit, convaluitque vis multitudinis.

MARCUS.— Non est, Quinte, ita. Non ius enim illud solum superbius populo et violentius videri necesse erat?. Quo posteaquam modica et sapiens temperatio accessit <***> autem lex in omnis est <***>

VIII 18 ‘Domum cum laude redeunto.’ Nihil enim praeter laudem bonis atque innocentibus neque ex hostibus neque a sociis reportandum.

Iam illud apertum est profecto, nihil esse turpius quam [est] quemquam legari nisi rei publicae causa. Omitto quemadmodum isti se gerant atque gesserint, qui legatione hereditates aut syngraphas suas persequuntur. In hominibus est hoc fortasse vitium. Sed quaero quid reapse sit turpius quam sine procuratore senator legatus, sine mandatis, sine ullo rei publicae munere? Quod quidem genus legationis ego consul, quamquam ad commodum senatus pertinere videbatur, tamen approbante senatu frequentissimo, nisi mihi levis tribunus plebis tum intercessisset, sustulissem. Minui tamen tempus, et quod erat infinitum annum feci. Ita turpitudine manet, diuturnitate sublata.

Sed iam, si placet, de provinciis decedatur, in urbemque redeatur.

DE LAS LEYES III, 18

mo que no estaba obligado a ella, después porque aportó auxilio no sólo a los restantes magistrados, sino también a los particulares que no obedecían al cónsul.

17 QUINTO.— Mencionas un gran mal, pues, nacida esa potestad, cayó la gravedad de los aristócratas, y se agrandó la fuerza de la multitud.

MARCO.— No es así, Quinto. En efecto, ¿no era necesario que aquella autoridad única pareciera bastante soberbia y violenta al pueblo?. Después que se le añadió una limitación moderada y sabia <***> pero la ley es para todos <***>

VIII 18 “Regresen a la patria con honor”. Nada, en efecto, fuera del honor, debe ser traído por los buenos e inocentes, tanto de los enemigos como de los aliados.

Por otra parte, sin duda es evidente que nada es más vergonzoso que el que alguien sea enviado como embajador si no es por el bien de la república. Omito de qué manera se comportan y se han comportado esos que, mediante una embajada, reclaman herencias o el pago de sus títulos de crédito. Quizá este vicio está en los hombres. Pero pregunto qué es realmente más vergonzoso que el hecho de que un senador sea embajador sin gestión, sin mandato, sin oficio alguno de la república²⁵⁴. En verdad este género de embajada, aunque parecía pertenecer al beneficio del senado, yo, como cónsul, lo habría eliminado con la aprobación de la mayoría del senado, si entonces no se me hubiera opuesto un liviano tribuno de la plebe. Sin embargo, disminuí el tiempo, y lo que era ilimitado lo hice anual. Así, permanece la vergüenza, aunque ha sido eliminada la larga duración.

Pero ya, si os place, alejémonos de las provincias y volvamos a la urbe.

MARCO TULIO CICERÓN

ATTICUS.— Nobis vero placet, sed eis qui in provinciis sunt minime placet.

19 MARCUS.— At vero, Tite, si parebunt his legibus, nihil erit eis urbe, nihil domo sua dulcius, nec laboriosius molestiusque provincia.

Sed sequitur lex quae sancit eam tribunorum plebis potestatem, quae est in re publica nostra. De qua disseri nihil necesse est.

QUINTUS.— At mehercule ego, frater, quaero de ista potestate quid sentias. Nam mihi quidem pestifera videtur, quippe quae in seditione et ad seditionem nata sit. Cuius primum ortum si recordari volumus, inter arma civium et occupatis et obsessis urbis locis procreatum videmus. Deinde, cum esset cito necatus tamquam ex Duodecim Tabulis insignis ad deformitatem puer, brevi tempore nescio quo pacto recreatus multoque taetrior et foedior natus est.

IX Quid enim ille non edidit? Qui primum, ut impio dignum fuit, patribus omnem honorem eripuit, omnia infima summis paria fecit, turbavit, miscuit. Cum adflixisset principum gravitatem, numquam tamen conquievit.

20 Namque, ut C. Flaminium atque ea quae iam prisca videntur propter vetustatem relinquam, quid iuris bonis viris Tiberi Gracchi tribunatus reliquit? Etsi quinquennio ante, Decimum Brutum et Publium Scipionem consules —quos et quantos viros!— homo omnium infimus et sordidissimus tribunus plebis C. Curiatius

DE LAS LEYES III, 20

ÁTICO.— A nosotros en verdad nos place, pero a los que están en las provincias de ninguna manera les place.

19 MARCO.— Pero en verdad, Tito, si obedecen estas leyes, nada les será más dulce que la urbe, nada más dulce que su casa, y nada más fatigoso y molesto que la provincia.

Pero sigue la ley que sanciona la potestad de los tribunos de la plebe, que hay en nuestra república. Acerca de la cual no es necesario disertar.

QUINTO.— Mas, por Hércules, yo te pregunto, hermano, qué piensas acerca de esa potestad. Pues en verdad a mí me parece desastrosa, puesto que nació en la sedición y para la sedición. Si queremos recordar su primer origen, vemos que fue procreado entre las armas de los ciudadanos y habiendo sido ocupados y asediados unos lugares de la urbe. Después, habiendo sido muerto rápidamente, como lo es, de acuerdo con las XII Tablas²⁵⁵, un niño insigne por su deformidad, en breve tiempo, no sé de qué modo, fue reengendrado y nació mucho más repugnante y deforme.

IX ¿Qué fechoría, en efecto, no produjo él? El cual, primeramente, como cosa digna de un impío, arrancó todo honor a los senadores, todo lo ínfimo lo hizo igual a lo sumo, lo trastornó, lo mezcló. Aunque había arruinado la gravedad de los principales, sin embargo no descansó.

20 Efectivamente, para pasar por alto a Cayo Flaminio²⁵⁶ y esas cosas que ya parecen antiguas por su vetustez, ¿qué derechos dejó a los hombres buenos el tribunado de Tiberio Graco?²⁵⁷ Por otra parte, un quinquenio antes, a los cónsules Décimo Bruto y Publio Escipión —qué varones y qué grandes— el tribuno de la plebe Cayo Curiacio, el hombre más bajo y sórdido de todos, los

MARCO TULIO CICERÓN

in vincla coniecit, quod ante factum non erat. C. vero Gracchi tribunatus eis sicis quas ipse se proiecisse in forum dixit quibus digladiarentur inter se cives, nonne omnem rei publicae statum perturbavit? Quid iam de Saturnino, Sulpicio, reliquis dicam? Quos ne depellere quidem a se sine ferro potuit res publica.

21 Cur autem aut vetera aut aliena proferam potius quam et nostra et recentia? Quis unquam tam audax, tam nobis inimicus fuisset, ut cogitaret umquam de statu nostro labefactando, nisi mucronem aliquem tribunicium exacuisset in nos? Quem cum homines scelerati ac perdití non modo ulla in domo, sed nulla in gente reperirent, gentes sibi in tenebris rei publicae perturbandas putaverunt. Quod nobis quidem egregium et ad immortalitatem memoriae gloriosum, neminem in nos mercede ulla tribunum potuisse reperiri, nisi cui ne esse quidem licuisset tribuno.

22 Sed ille quas strages edidit! Eas videlicet quas sine ratione ac sine ulla spe bona furor edere potuit impurae beluae, multorum inflammatus furoribus. Quam ob rem in ista quidem re vehementer Sullam probo, qui tribunis plebis sua lege iniuriae faciendae potestatem ademerit, auxilii ferendi reliquerit; Pompeiumque nostrum ceteris rebus omnibus semper amplissimis summisque effero laudibus; de tribunicia potestate taceo, nec enim reprehendere libet, nec laudare possum.

X 23 MARCUS.— Vitia quidem tribunatus praeclare, Quinte, perspicis, sed est iniqua in omni re accusanda praetermissis bonis malorum enumeratio vitiorumque selectio. Nam isto

DE LAS LEYES III, 23

metió en prisión²⁵⁸, cosa que no se había hecho antes. Por cierto, el tribunado de Cayo Graco²⁵⁹ ¿no perturbó todo el estado de la república con los puñales que él mismo dijo que había arrojado al foro para que los ciudadanos combatieran entre sí? ¿Para qué hablar ya de Saturnino²⁶⁰, de Sulpicio²⁶¹ y de los demás? A los cuales ni siquiera pudo la república repelerlos de sí, sino con el hierro.

21 ¿Mas para qué presentar hechos antiguos o ajenos más bien que los nuestros y recientes? ¿Quién habría sido jamás tan audaz, tan enemigo de nosotros, como para proyectar arruinar alguna vez nuestro estado, si no hubiera aguzado contra nosotros algún puñal tribunicio? Como estos hombres criminales y perdidos no lo hubiesen encontrado no sólo en casa, sino en ninguna familia, pensaron que debían trastornar las familias en medio de las tinieblas de la república. Cosa ciertamente egregia para nosotros y gloriosa para la inmortalidad de nuestra memoria el que no se pudiera encontrar, a ningún precio, ningún tribuno contra nosotros, a no ser alguien a quien ni siquiera le habría sido lícito ser tribuno²⁶².

22 ¿Pero qué estragos produjo aquél! Naturalmente, esos que, sin razón y sin ninguna buena esperanza, pudo producir el furor de una bestia impura, inflamado por los furores de muchos. Por lo cual, al menos en esta cosa apruebo vehementemente a Sila, porque, con su ley, quitó a los tribunos de la plebe la potestad de cometer injusticias, y les dejó la de llevar auxilio; y a nuestro Pompeyo siempre lo ensalzo, en todas las demás cosas, con las más amplias y sumas alabanzas; con respecto a la potestad tribunicia, guardo silencio, pues ni me gusta censurarlo, ni puedo alabar²⁶³.

X 23 MARCO.— En verdad, Quinto, ves muy claramente los vicios del tribunado, pero, al censurar cualquier cosa, es inequitativa la enumeración de los males y la selección de los vicios, pasando

MARCO TULIO CICERÓN

quidem modo vel consulatus vituperari potest, si consulum, quos enumerare nolo, peccata collegeris. Ego enim fateor in ista ipsa potestate inesse quiddam mali, sed bonum, quod est quaesitum in ea, sine isto malo non haberemus.

‘Nimia potestas est tribunorum plebis.’ Quis negat? Sed vis populi multo saevior multoque vehementior, quae, ducem quod habet, interdum lenior est quam si nullum haberet. Dux enim suo se periculo progredi cogitat, populi impetus periculi rationem sui non habet.

24 ‘At aliquando incenditur.’ Et quidem saepe sedatur. Quod enim est tam desperatum collegium, in quo nemo e decem sana mente sit? Quin ipsum Ti. Gracchum non solum neglectus sed etiam sublatus intercessor evertit. Quid enim illum aliud perculit, nisi quod potestatem intercedenti collegae abrogavit? Sed tu sapientiam maiorum in illo vide: concessa plebi a patribus ista potestate, arma ceciderunt, restincta seditio est, inventum est temperamentum, quo tenuiores cum principibus aequari se putarent, in quo uno fuit civitatis salus. ‘At duo Gracchi fuerunt.’ Et praeter eos, quamvis enumeres multos licet, cum deni creentur, non nullos in omni memoria reperies perniciosos tribunos; leves? etiam; non bonos? fortasse plures. Invidia quidem summus ordo caret, plebes de suo iure periculosas contentiones nullas facit.

25 Quam ob rem aut exigendi reges non fuerunt, aut plebi

DE LAS LEYES III, 25

por alto los bienes. Pues, en verdad, de ese modo puede vituperarse aun el consulado, si de los cónsules, que no quiero enumerar, coleccionas los pecados. Yo, en efecto, confieso que en esa potestad misma hay algo de malo, pero el bien que se ha buscado en ella, no lo tendríamos sin ese mal.

“Es excesiva la potestad de los tribunos de la plebe”. ¿Quién lo niega? Pero la violencia del pueblo sería mucho más cruel y vehemente, la cual, por tener un jefe, es a veces más moderada que si no tuviera ninguno. El jefe, en efecto, piensa que avanza con un riesgo suyo, el ímpetu del pueblo no tiene cuenta de su riesgo.

24 “Pero alguna vez se enciende”. Y ciertamente a menudo se calma. En efecto, ¿qué colegio de tribunos hay tan desesperado, en el cual ninguno de sus diez miembros sea de mente sana? Más aún, al mismo Tiberio Graco lo derribó un opositor²⁶⁴ no sólo despreciado, sino también eliminado de sus funciones. ¿Qué otra cosa, en efecto, lo derribó, sino el hecho de que abrogó la potestad a su colega que se le oponía? Pero tú ve la sabiduría de nuestros mayores en esto: en que, concedida por los senadores a la plebe esa potestad, las armas cayeron, la sedición fue extinguida, se encontró una justa medida, para que los más humildes pensaran que se igualaban con los principales, y en esto solo estuvo la salvación de la ciudad. “Pero hubo dos Gracos”. Y, fuera de ellos, aunque puedes enumerar a muchos, puesto que son nombrados diez, encontrarás en toda época algunos tribunos perniciosos, incluso ligeros; no buenos, quizá varios. Ciertamente el sumo orden²⁶⁵ carece de hostilidad, la plebe no hace ninguna peligrosa contienda sobre sus derechos.

25 Por lo cual, o no había que expulsar a los reyes, o había que dar la libertad a la plebe de hecho, no de palabra. La cual,

MARCO TULIO CICERÓN

re, non verbo, danda libertas. Quae tamen sic data est, ut multis praeclaris <institutis> adduceretur ut auctoritati principum cederet.

XI Nostra autem causa quae, optime et dulcissime frater, incidit in tribuniciam potestatem, nihil habuit contentionis cum tribunatu. Non enim plebes incitata nostris rebus invidit, sed vincula soluta sunt et servitia incitata, adiuncto terrore etiam militari. Neque nobis cum illa tum peste certamen fuit, sed cum gravissimo rei publicae tempore, cui nisi cessissem, non diuturnum beneficii mei patria fructum tulisset. Atque haec rerum exitus indicavit. Quis enim non modo liber, sed etiam servus libertate dignus fuit, cui nostra salus cara non esset?

26 Quodsi is casus fuisset rerum quas pro salute rei publicae gessimus, ut non omnibus gratus esset, et si nos multitudinis furentis inflammata invidia pepulisset tribuniciaque vis in me populum, sicut Gracchus in Laenatem, Saturninus in Metellum incitasset, ferremus, o Quinte frater, consolarenturque nos non tam philosophi qui Athenis fuerunt (qui hoc facere debebant), quam clarissimi viri qui, illa urbe puls, carere ingrata civitate quam manere in improba maluerunt. Pompeium vero quod una ista in re non ita valde probas, vix satis mihi illud videris attendere: non solum ei quid esset optimum videndum fuisse, sed etiam quid necessarium. Sensit enim deberi non posse huic civitati illam potestatem. Quippe quam tantopere populus noster

DE LAS LEYES III, 26

sin embargo, fue dada de tal manera que se viera inducida por muchas brillantísimas instituciones a ceder ante la autoridad de los principales.

XI Mas nuestra causa, óptimo y dulcísimo hermano, la cual chocó con la potestad tribunicia, no tuvo ningún conflicto con el tribunado como tal. En efecto, la plebe incitada no vio con malos ojos nuestras cosas, pero se abrieron las prisiones y los esclavos fueron incitados, añadiéndose incluso el terror militar. Y nosotros no tuvimos entonces una contienda con aquella peste, sino con una gravísima circunstancia de la república; si no hubiera cedido ante ella, la patria no habría obtenido el duradero fruto de mi beneficio²⁶⁶. Y estas cosas las indicó el resultado de los hechos. ¿Quién hubo, en efecto, no sólo libre, sino también esclavo digno de la libertad, por quien no fuera querida nuestra salvación?

26 Y si el caso de las acciones que realicé por la salvación de la república hubiese sido tal, que no fuera grato a todos, y si la hostilidad inflamada de la multitud furente nos hubiera expulsado, y la fuerza tribunicia hubiera incitado al pueblo contra mí, como Graco lo incitó contra Lenate²⁶⁷, y Saturnino contra Metelo²⁶⁸, lo sufriríamos, oh hermano Quinto, y nos consolarían, no tanto los filósofos que hubo en Atenas (que debían hacer esto), como los ilustrísimos varones que, expulsados de aquella urbe, prefirieron carecer de una ingrata ciudad que permanecer en una ímproba²⁶⁹. Pero en cuanto a que no apruebas a Pompeyo tan vehementemente en esa sola cosa, me parece que difícilmente atiendes a esto en forma suficiente: que él debió ver no sólo lo que era mejor, sino también lo que era necesario. Sintió, en efecto, que no se le debía adeudar aquella potestad a la ciudad. Dado que nuestro pueblo, sin conocerla, la había buscado tanto, ¿cómo podría carecer de

MARCO TULIO CICERÓN

ignotam expetisset, qui posset carere cognita? Sapientis autem civis fuit causam nec perniciosam et ita popularem ut non posset obsisti, perniciose populari civi non relinquere.

Scis solere, frater, in huius modi sermone, ut transiri alio possit, dici ‘Admodum’ aut ‘Prorsus ita est’.

QUINTUS.— Haud equidem assentior. Tu tamen ad reliqua pergas velim.

MARCUS.— Perseveras tu quidem et in tua vetere sententia permanes.

ATTICUS.— Nec mehercule ego sane a Quinto nostro dissentio. Sed ea quae restant, audiamus.

XII 27 MARCUS.— Deinceps igitur omnibus magistratibus auspicia et iudicia dantur: iudicia, ut esset populi potestas ad quam provocaretur; auspicia, ut multos inutiles comitiatus probabiles impedirent morae. Saepe enim populi impetum iniustum auspiciis di immortales represserunt.

Ex eis autem qui magistratum ceperunt quod senatus efficitur, populare <est> sane neminem in summum locum nisi per populum venire, sublata cooptatione censoria. Sed praesto est huius vitii temperatio, quod senatus lege nostra confirmatur auctoritas. **28** Sequitur enim ‘eius decreta rata sunt’. Nam ita se res habet, ut si senatus dominus sit publici consilii, quodque is creverit defendant omnes, et si ordines reliqui principis ordinis consilio rem publicam gubernari velint, possit ex temperatione

DE LAS LEYES III, 28

ella, después de haberla conocido? Mas fue propio de un ciudadano sabio no dejar a un ciudadano perniciosamente popular una causa no solamente no perniciosa sino tan popular, que no podía oponérsele resistencia.

Sabes, hermano, que en una conversación de esta índole suele decirse, para que se pueda pasar a otro punto, “Perfectamente” o “Sin duda, así es”.

QUINTO.— En verdad no estoy de acuerdo. Sin embargo, quisiera que tú pasaras a lo restante.

MARCO.— Perseveras tú en verdad y permaneces en tu antigua opinión.

ÁTICO.— Y, por Hércules, yo realmente disiento de nuestro Quinto. Pero escuchemos lo que resta.

XII 27 MARCO.— Enseguida, pues, se dan a todos los magistrados auspicios y jurisdicción: jurisdicción, para que hubiera una potestad del pueblo, a la cual apelar; auspicios, para que las demoras, dignas de aprobación, impidieran muchas asambleas inútiles. A menudo, en efecto, los dioses inmortales reprimieron, por medio de auspicios, el ímpetu injusto del pueblo.

En cuanto a que el senado se compone de los que ocuparon una magistratura, es realmente popular que nadie llegue al lugar sumo, sino por medio del pueblo, eliminada la cooptación por los censores²⁷⁰. Pero está presto el remedio de este defecto, pues con nuestra ley se confirma la autoridad del senado. **28** Sigue, en efecto, “que sus decretos sean válidos”. Pues la cosa es así: si el senado fuera el dueño de las decisiones públicas y todos defendieran lo que éste decreta, y si los restantes órdenes quisieran que la república se gobernara por el designio del orden principal, podría mantenerse, mediante el equilibrio del derecho, estando

MARCO TULIO CICERÓN

iuris, cum potestas in populo, auctoritas in senatu sit, teneri ille moderatus et concors civitatis status, praesertim si proximae legi parebitur; nam proximum est ‘is ordo vitio careto, ceteris specimen esto’.

QUINTUS.— Praeclara vero, frater, ista lex sed et late patet ut vitio careat ordo, et censorem quaerit interpretem.

29 ATTICUS.— Ille vero etsi tuus est totus ordo gratissimamque memoriam retinet consulatus tui, pace tua dixerim: non modo censores sed etiam iudices omnes potest defatigare.

XIII MARCUS.— Omitte ista, Attice. Non enim de hoc senatu nec his de hominibus qui nunc sunt, sed de futuris, si qui forte his legibus parere voluerint, haec habetur oratio. Nam cum omni vitio carere lex iubeat, ne veniet quidem in eum ordinem quisquam vitii particeps. Id autem difficile factu est nisi educatione quadam et disciplina, de qua dicemus aliquid fortasse, si quid fuerit loci aut temporis.

30 ATTICUS.— Locus certe non deerit, quoniam tenes ordinem legum; tempus vero largitur longitudo diei. Ego autem etiam si praeterieris, repetam a te istum de educatione et de disciplina locum.

MARCUS.— Tu vero et istum, Attice, et si quem alium praeteriero.

‘Ceteris specimen esto.’ Quod si tenemus, omnia <tenemus>. Vt enim cupiditatibus principum et vitiis infici solet tota civitas, sic emendari et corrigi continentia. Vir magnus et nobis omnibus amicus L. Lucullus ferebatur quasi commodissime respondisset,

DE LAS LEYES III, 30

la potestad en el pueblo y la autoridad en el senado, aquel estado moderado y concorde de la ciudad, especialmente si obedece a la siguiente ley, pues lo siguiente es “que este orden carezca de vicio; que sea un modelo para los demás”.

QUINTO.— En verdad, hermano, esa ley es brillante, pero, por una parte, se extiende ampliamente eso de que carezca de vicio este orden y, por otra parte, requiere al censor como intérprete²⁷¹.

29 ÁTICO.— Pero, aunque aquel orden es todo tuyo y retiene la gratísima memoria de tu consulado, con tu venia diré: puede fatigar no sólo a los censores, sino también a todos los jueces.

XIII MARCO.— Omite esas cosas, Ático. En efecto, este discurso se tiene no acerca de este senado ni acerca de estos hombres que ahora existen, sino acerca de los futuros, si acaso algunos quisieren obedecer estas leyes. Pues, al ordenar la ley que carezca de todo vicio, ni siquiera vendrá a este orden alguien partícipe del vicio. Pero esto es difícil de hacer, si no es con cierta educación y disciplina, de la que diremos algo tal vez, si hubiere alguna ocasión o tiempo.

30 ÁTICO.— Ciertamente no faltará la ocasión, puesto que mantienes el orden de las leyes, y el tiempo lo da copiosamente la larga duración del día. Yo, por mi parte, aun si lo pasaras por alto, te reclamaré ese punto acerca de la educación y de la disciplina.

MARCO.— Tú, por cierto, Ático, no sólo ese punto, sino también algún otro si es que lo paso por alto.

“Sea modelo para los demás”. Si conseguimos esto, conseguiremos todo. En efecto, así como la ciudad entera suele mancharse con las pasiones y vicios de los principales, así suele enmendarse y corregirse con la continencia. Se contaba que Lucio Lúculo²⁷², varón magno y amigo de todos nosotros, como se le hubiese

MARCO TULIO CICERÓN

cum esset obiecta magnificentia villae Tusculanae, duo se habere vicinos, superiorem equitem Romanum, inferiorem libertinum; quorum cum essent magnificae villae, concedi sibi oportere quod eis qui inferioris ordinis essent liceret. Non vides, Luculle, a te id ipsum natum: ut illi cuperent quibus id, si tu non faceres, non liceret? **31** Quis enim ferret istos, cum videret eorum villas signis et tabulis refertas, partim publicis, partim etiam sacris et religiosis? Quis non frangeret eorum libidines, nisi illi ipsi qui eas frangere deberent cupiditatis eiusdem tenerentur?

XIV Nec enim tantum mali est peccare principes (quamquam est magnum hoc per se ipsum malum) quantum illud quod permulti imitatores principum existunt. Nam licet videre, si velis replicare memoriam temporum, qualescumque summi civitatis viri fuerint, talem civitatem fuisse; quaecumque mutatio morum in principibus exstiterit, eandem in populo secutam.

32 Idque haud paulo est verius quam quod Platoni nostro placet. Qui musicorum cantibus ait mutatis mutari civitatum status. Ego autem nobilium vita victuque mutato mores mutari civitatum puto. Quo perniciosius de re publica merentur vitiosi principes, quod non solum vitia concipiunt ipsi, sed ea infundunt in civitatem, neque solum obsunt quod ipsi corrumpuntur, sed etiam quod corrumpunt plusque exemplo quam peccato nocent.

DE LAS LEYES III, 32

reprochado la magnificencia de su villa tusculana, dijo, como si hubiese respondido muy apropiadamente, que tenía dos vecinos: en la parte más alta, un caballero romano; en la más baja, un libertino; que, siendo magníficas las villas de éstos, era oportuno que se le concediera lo que era lícito para esos que eran de un orden inferior. ¿No ves, Lúculo, que de ti nació esto mismo: que aquéllos desearan eso, a los cuales no les sería lícito, si tú no lo hicieras? **31** ¿Quién, en efecto, soportaría a éstos, al ver sus villas repletas de estatuas y pinturas, en parte públicas, en parte incluso sagradas y religiosas? ¿Quién no reprimiría las pasiones de éstos, si aquellos mismos que debieran reprimirlas no estuvieran dominados por la misma pasión?

XIV Y, en efecto, no es un mal tan grande que los principales pequen (aunque ése es un gran mal por sí mismo) como lo es éste: el hecho de que surgen muchísimos imitadores de los principales. En efecto, se puede ver, si quieres escudriñar la memoria de los tiempos, que cuales fueron los varones eminentes de una ciudad, tal fue la ciudad; que cualquiera que haya sido la mutación de costumbres en los principales, esa misma se siguió en el pueblo.

32 Y esto es bastante más verdadero que lo que sostiene nuestro Platón, el cual afirma que, mudados los cantos de los músicos, se mudan los estados de las ciudades²⁷³. Yo, en cambio, pienso que, mudada la conducta y manera de vivir de los nobles, se mudan las costumbres de las ciudades. Los dirigentes viciosos se comportan tanto más perniciosamente con la república, cuanto que no sólo acogen ellos mismos los vicios, sino que los infunden en la ciudad, y no sólo dañan porque ellos mismos se corrompen, sino también porque corrompen a los demás, y perjudican más con el ejemplo que con su pecado. Y esta ley, aunque extendida

MARCO TULIO CICERÓN

Atque haec lex, dilatata in ordinem cunctum, coangustari etiam potest. Pauci enim atque admodum pauci, honore et gloria amplificati, vel corrumpere mores civitatis vel corrigere possunt. Sed haec et nunc satis, et in illis libris tractata sunt diligentius. Quare ad reliqua veniamus.

XV 33 Proximum autem est de suffragiis, quae iubeo nota esse optimatibus, populo libera.

ATTICUS.— Ita mehercule attendi, nec satis intellexi quid sibi lex aut quid verba ista vellent.

MARCUS.— Dicam, Tite, et versabor in re difficili ac multum et saepe quaesita: suffragia in magistratu mandando ac de reo iudicando <sciscenda>que in lege aut rogatione clam an palam ferri melius esset.

QUINTUS.— An etiam id dubium est? Vereor ne a te rursus dissentiam.

MARCUS.— Non facies, Quinte. Nam ego in ista sum sententia qua te fuisse semper scio: nihil ut fuerit in suffragiis voce melius. Sed obtineri an possit, videndum est.

34 QUINTUS.— Atqui, frater, bona tua venia dixerim, ista sententia maxime et fallit imperitos et obest saepissime rei publicae, cum aliquid verum et rectum esse dicitur, sed obtineri, id est obsisti posse populo, negatur. Primum enim obsistitur cum agitur severe; deinde vi opprimi in bona causa est melius quam malae cedere. Quis autem non sentit omnem auctoritatem optimatorum tabellariam legem abstulisse? Quam populus liber numquam desideravit, idem oppressus dominatu ac potentia principum

DE LAS LEYES III, 34

a todo el orden senatorial, también puede restringirse. Pocos, en efecto, y muy pocos, acrecentados por el honor y la gloria, pueden o corromper o corregir las costumbres de la ciudad. Pero estas cosas fueron tratadas ahora suficientemente y también lo fueron bastante diligentemente en aquellos libros²⁷⁴. Por lo cual, vengamos a lo restante.

XV 33 Pues bien, lo siguiente es lo de los sufragios, que ordeno que sean conocidos para los aristócratas y libres para el pueblo.

ÁTICO.— Así, por Hércules, escuché, y no entendí suficientemente qué significa la ley ni qué significan esas palabras.

MARCO.— Lo diré, Tito, y me ocuparé en una cuestión difícil y a menudo muy debatida: si es mejor, al elegir a un magistrado, y al juzgar a un reo, y al votar por una ley o una propuesta, que los sufragios se emitan en secreto o públicamente.

QUINTO.— ¿Acaso también eso es dudoso? Temo disentir de ti nuevamente.

MARCO.— No lo harás, Quinto, pues yo estoy en esa sentencia en la que sé que siempre has estado tú: que nada sería mejor en los sufragios que la voz. Pero hay que ver si eso puede obtenerse.

34 QUINTO.— Pues bien, hermano, con tu bondadosa venia diré que esa sentencia engaña muchísimo a los imperitos y daña muy a menudo a la república, cuando se dice que una cosa es verdadera y recta, pero se niega que pueda obtenerse, esto es, que se pueda resistir al pueblo. En primer lugar, en efecto, se resiste cuando se actúa severamente; en segundo lugar, es mejor ser oprimido por la fuerza en una buena causa, que ceder a una mala. ¿Y quién no se da cuenta de que la ley de los votos escritos ha quitado toda la autoridad de los aristócratas? Esa ley que el pueblo, siendo libre, nunca echó de menos, él mismo, oprimido por el dominio

MARCO TULIO CICERÓN

flagitavit. Itaque graviora iudicia de potentissimis hominibus exstant vocis quam tabellae. Quam ob rem suffragandi nimia libido in non bonis causis eripienda fuit potentibus, non latebra danda populo in qua, bonis ignorantibus quid quisque sentiret, tabella vitiosum occultaret suffragium. Itaque isti rationi neque lator quisquam est inventus nec auctor umquam bonus.

XVI 35 Sunt enim quattuor leges tabellariae, quarum prima de magistratibus mandandis; ea est Gabinia, lata ab homine ignoto et sordido. Secuta biennio post Cassia est de populi iudiciis, a nobili homine lata L. Cassio, sed —pace familiae dixerim— dissidente a bonis atque omnes rumusculos populari ratione aucupante. Carbonis est tertia de iubendis legibus ac vetandis, seditiosi atque improbi civis, cui ne reditus quidem ad bonos salutem a bonis potuit adferre.

36 Uno in genere relinqui videbatur vocis suffragium, quod ipse Cassius exceperat, perduellionis. Dedit huic quoque iudicio C. Coelius tabellam, doluitque quoad uixit se, ut opprimeret C. Popillium, nocuisse rei publicae. Et avus quidem noster singulari virtute in hoc municipio, quoad vixit, restitit M. Gratidio, cuius in matrimonio sororem aviam nostram habebat, ferenti legem tabellariam. Excitabat enim fluctus in simpulo, ut dicitur, Gratidius, quos post filius eius Marius in Aegaeo excitavit mari. Ac nostro quidem <avo>, cum res esset ad se delata, M. Scaurus

DE LAS LEYES III, 36

y el poder de los principales, la exigió. Y así, subsisten juicios más graves acerca de los hombres más poderosos, por votación en alta voz que por votación escrita. Por lo cual, debió quitarse a los poderosos el nimio deseo de sufragar en las causas no buenas, y no dar al pueblo una latebra en la cual, ignorando los buenos qué pensaba cada cual, ocultara en una tablilla un voto perverso. Y así, nunca se encontró para ese procedimiento ningún hombre bueno que lo propusiera o lo defendiera.

XVI 35 Cuatro son, en efecto, las leyes de los votos escritos, la primera de las cuales es acerca de la elección de los magistrados; ésta es la Gabinia²⁷⁵, propuesta por un hombre desconocido y sordido. Dos años después, se siguió la Casia acerca de los juicios del pueblo²⁷⁶, propuesta por un noble, Lucio Casio, pero —lo diré con la venia de su familia— disidente de los buenos y que andaba al acecho de los rumorcillos por una razón popular. La tercera, sobre la adopción o rechazo de las leyes, es de Carbón, ciudadano sedicioso e ímprobo, al cual ni siquiera su retorno hacia los buenos pudo aportarle la salvación por parte de los buenos²⁷⁷.

36 Parecía que el sufragio de viva voz se dejaba para un solo caso que el mismo Casio había exceptuado, el de alta traición. También para este juicio introdujo Cayo Celio la tablilla de voto y, mientras vivió, se dolió de haber perjudicado a la República por oprimir a Cayo Popilio²⁷⁸. Y ciertamente nuestro abuelo, mientras vivió, se opuso con singular valor, en este municipio²⁷⁹, a Marco Gratidio, a cuya hermana, abuela nuestra, tenía en matrimonio, el cual proponía una ley de voto escrito. En efecto, Gratidio levantaba, como se dice, tempestades en un vaso, tempestades que después levantó su hijo Mario²⁸⁰ en el mar Egeo. Y, por cierto, el cónsul Marco Escauro²⁸¹, al serle llevada aquella noticia, dijo a

MARCO TULIO CICERÓN

consul: ‘Utinam —inquit— M. Cicero, isto animo atque virtute in summa re publica nobiscum versari quam in municipali maluisses’

37 Quam ob rem, quoniam non recognoscimus nunc leges populi Romani, sed aut repetimus ereptas, aut novas scribimus, non quid hoc populo obtineri possit, sed quid optimum sit, tibi dicendum puto. Nam Cassiae legis culpam Scipio tuus sustinet, quo auctore lata esse dicitur; tu si tabellariam tuleris, ipse praestabis. Nec enim mihi placet nec Attico nostro, quantum e vultu eius intellego.

XVII ATTICUS.— Mihi vero nihil umquam popolare placuit, eamque optimam rem publicam esse dico, quam hic consul constituerat, quae sit in potestate optimorum.

38 MARCUS.— Vos quidem, ut video, legem antiquastis sine tabella. Sed ego, etsi satis dixit pro se in illis libris Scipio, tamen ita libertatem istam largior populo, ut auctoritate et valeant et utantur boni. Sic enim a me recitata lex est de suffragiis: ‘optimatibus nota, plebi libera sunto’. Quae lex hanc sententiam continet, ut omnes leges tollat, quae postea latae sunt, quae tegunt omni ratione suffragium, ne quis inspiciat tabellam, ne roget, ne appellet. Pontes etiam lex Maria fecit angustos.

39 Quae si opposita sunt ambitiosis, ut sunt fere, non reprehendo; si non valuerint tamen leges ut ne sit ambitus, habeat sane populus tabellam quasi vindicem libertatis, dummodo haec

DE LAS LEYES III, 39

nuestro abuelo: “Ojalá, Marco Cicerón, hubieras preferido ocuparte con nosotros, con ese ánimo y valor, en los asuntos públicos más importantes, que en uno municipal”

37 Por lo cual, dado que ahora no examinamos las leyes del pueblo romano, sino que o reivindicamos las que le han sido arrebatadas, o escribimos unas nuevas, pienso que debe ser dicho por ti, no qué cosa puede ser obtenida por este pueblo, sino qué es lo óptimo. La culpa de la ley Casia la lleva tu Escipión, siendo el cual el consejero se dice que fue propuesta; si tú propones una ley de votos escritos, tú mismo serás el responsable. En efecto, no me place a mí, ni tampoco a nuestro Ático, por cuanto entiendo por su rostro.

XVII ÁTICO.— A mí, en verdad, jamás me plació nada popular, y digo que la mejor república es aquella que éste, siendo cónsul, había establecido: la que está en la potestad de los óptimos.

38 MARCO.— Según veo, ciertamente vosotros habéis rechazado la ley sin necesidad de la tablilla. Pero, aunque Escipión habló bastante en su propia defensa en aquellos libros²⁸², sin embargo otorgo esa libertad al pueblo con la condición de que los buenos tengan autoridad y la ejerzan. Así, en efecto, fue presentada por mí la ley de los sufragios: “sean conocidos para los aristócratas, y libres para la plebe”. Esta ley contiene este pensamiento: el de eliminar todas las leyes que posteriormente se han dado para ocultar el sufragio por todos los medios: que nadie mire la tablilla, que no pregunte, que no interpele. La ley Maria incluso hizo angostos los puentes²⁸³.

39 Si estas medidas se oponen a los candidatos ambiciosos, como casi siempre lo son, no las censuro; sin embargo, si las leyes no sirven para que no haya intriga, tenga enhorabuena el pueblo su voto escrito como garantía de libertad, siempre que éste se

MARCO TULIO CICERÓN

optimo cuique et gravissimo civi ostendatur ultroque offeratur, ut in eo sit ipso libertas, in quo populo potestas honeste bonis gratificandi datur. Eoque nunc fit illud quod a te modo, Quinte, dictum est: ut minus multos tabella condemnet quam solebat vox, quia populo licere satis est. Hoc retento, reliqua voluntas auctoritati aut gratiae traditur. Itaque, ut omittam largitione corrupta suffragia, non vides, si quando ambitus sileat, quaeri in suffragiis quid optimi viri sentiant? Quam ob rem lege nostra libertatis species datur, auctoritas bonorum retinetur, contentionis causa tollitur.

XVIII 40 Deinde sequitur, quibus ius sit cum populo agendi aut cum senatu. <Tum> gravis et, ut arbitror, praeclara lex: ‘<quae cum populo> quaeque in patribus agentur, modica sunt’, id est modesta atque sedata. Actor enim moderatur et fingit non modo mentes ac voluntates, sed paene vultus eorum apud quos agit. Quod est senatu non difficile; est enim ipse senator is cuius non ad actorem referatur animus, sed qui per se ipse spectari velit. Huic iussa tria sunt: ut adsit, nam gravitatem res habet cum frequens ordo est; ut loco dicat, id est rogatus; ut modo, ne sit infinitus. Nam brevitatis non modo senatoris sed etiam oratoris magna laus est in <dicenda> sententia, nec est umquam longa oratione utendum (quod fit ambitione saepissime), nisi aut <cum> peccante senatu, nullo magistratu adiuvante, tolli diem

DE LAS LEYES III, 40

muestre y se presente espontáneamente a todos los óptimos y gravísimos ciudadanos, de modo que la libertad esté en esto mismo, en que se le da al pueblo la potestad de mostrar honestamente su gratitud a los buenos. Y por ello sucede ahora lo que por ti, Quinto, hace poco fue dicho: que la tablilla condena a muchos menos de lo que solía el voto en alta voz, porque para el pueblo es suficiente que se le dé facultad. Retenido esto, en lo restante la voluntad se entrega a la influencia o a la simpatía. Y así, par omitir los sufragios corrompidos por la largueza, ¿no ves que, si alguna vez calla la intriga, se busca en los sufragios qué piensan los óptimos varones? Por lo cual, en nuestra ley se concede una forma de libertad, se mantiene la autoridad de los buenos y se elimina la causa de conflicto.

XVIII 40 Después sigue quiénes tienen el derecho de tratar con el pueblo o con el senado. Luego, la importante y brillante ley, según considero: “Lo que se trate con el pueblo y ante los senadores sea medido”, esto es, moderado y tranquilo. El presidente, en efecto, regula y moldea no sólo las mentes y voluntades, sino casi los rostros de aquellos ante los que habla. Lo cual no es difícil en el senado; en efecto, el senador mismo es tal, que su ánimo no se vuelve hacia otro orador, sino que él mismo quiere ser observado. Tres mandatos hay para éste: que asista, pues el asunto tiene gravedad cuando este orden está concurrido; que hable a su turno, esto es, cuando se le dé la palabra; con medida, para que no sea ilimitado. Pues la brevedad no sólo del senador, sino también del orador, es un gran mérito cuando se expresa el parecer, y nunca debe usarse un discurso largo (lo cual se hace muy a menudo por ambición), a no ser cuando, por extraviarse el senado y no haber ningún magistrado que lo ayude, es útil que

MARCO TULIO CICERÓN

utile est, aut cum tanta causa est, ut opus sit oratoris copia vel ad hortandum vel ad docendum; quorum generum in utroque magnus noster Cato est.

41 Quodque addit: ‘causas populi teneto’, est senatori necessarium nosse rem publicam, idque late patet: quid habeat militum, quid valeat aerario, quos socios res publica habeat, quos amicos, quos stipendiarios, qua quisque sit lege, condicione, foedere; tenere consuetudinem decernendi, nosse exempla maiorum. Videtis iam genus hoc omne scientiae, diligentiae, memoriae, sine quo paratus esse senator nullo pacto potest.

42 Deinceps sunt cum populo actiones, in quibus primum et maximum ‘vis abesto’. Nihil est enim exitiosius civitatibus, nihil tam contrarium iuri ac legibus, nihil minus civile et inhumanius, quam composita et constituta re publica quicquam agi per vim. Parere iubet intercessori, quo nihil praestantius; impediri enim bonam rem melius quam concedi malae.

XIX Quod vero actoris iubeo esse fraudem, id totum dixi ex Crassi sapientissimi hominis sententia, quem est senatus secutus, cum decrevisset, C. Claudio consule de Cn. Carbonis seditione referente, invito eo qui cum populo ageret seditionem non posse fieri, quippe cui liceat concilium, simul atque intercessum turbarique coeptum sit, dimittere. Quod <si> qui permanet cum agi nihil potest, vim quaerit, cuius impunitatem amittit hac lege.

DE LAS LEYES III, 42

se consuma el día, o cuando la causa es tan importante, que es necesaria la abundancia del orador o para exhortar o para enseñar; en los cuales dos géneros es grande nuestro Catón²⁸⁴.

41 En cuanto a que añade “conozca los asuntos del pueblo”, es necesario para el senador conocer la situación pública, y esto se extiende latamente: cuántos soldados tiene, qué puede mediante el erario, qué aliados tiene la república, qué amigos, qué tributarios, bajo qué ley, condición o tratado está cada uno; saber la forma de decretar, conocer los ejemplos de los mayores. Veis ya todo este género de conocimiento, diligencia, memoria, sin lo cual el senador de ninguna manera puede estar preparado.

42 Enseguida están las acciones con el pueblo, en las cuales lo primero y más importante es “no haya violencia”. Nada es, en efecto, más pernicioso para las ciudades, nada tan contrario al derecho y las leyes, nada menos civil y más inhumano que el hecho de que se haga algo por medio de la violencia en una república formada y constituida. Ordena obedecer al opositor²⁸⁵, más prestante que lo cual nada hay; mejor es, en efecto, que un asunto bueno sea impedido a que se ceda ante uno malo.

XIX En cuanto a que ordeno que la culpa sea del que preside, dije todo eso de acuerdo con el parecer de Craso²⁸⁶, hombre sapientísimo, a quien siguió el senado cuando, al informar el cónsul Cayo Claudio²⁸⁷ acerca de la sedición de Cneo Carbón²⁸⁸, decretó que no se podía hacer una sedición contra la voluntad del que convoca al pueblo, puesto que le era lícito disolver la asamblea tan pronto como se empezara a interponer el veto y a meter el desorden. Porque si alguien persiste cuando no se puede tratar nada, busca la violencia, y, en virtud de esta ley, pierde la impunidad.

MARCO TULIO CICERÓN

Sequitur illud: ‘intercessor rei malae salutaris civis esto’. **43** Quis non studiose rei publicae subvenerit hac tam praeclara legis voce laudatus?

Sunt deinde posita deinceps quae habemus etiam in publicis institutis atque legibus: ‘auspicia servanto, auguri parento.’ Est autem boni auguris meminisse <se> maximis rei publicae temporibus praesto esse debere, Iovique Optimo Maximo se consiliarium atque administrum datum, ut <sciat> sibi <docendos> eos quos in auspicio esse iusserit, caelique partes sibi definitas esse traditas, e quibus saepe opem rei publicae ferre possit.

Deinde de promulgatione, de singulis rebus agendis, de privatis magistratibusve audiendis.

44 Tum leges praeclarissimae de Duodecim Tabulis translatae duae, quarum altera privilegia tollit, altera de capite civis rogari nisi maximo comitiatu vetat. Et nondum inventis seditiosis tribunis plebis, ne cogitatis quidem, admirandum tantum maiores in posterum providisse. In privatos homines leges ferri noluerunt, id est enim priuilegium; quo quid est iniustius, cum legis haec vis sit: <ut sit> scitum et iussum in omnes? Ferri de singulis nisi centuriatis comitiis noluerunt. Discriptus enim populus censu, ordinibus, aetatibus, plus adhibet ad suffragium consilii quam fuse in tribus convocatus.

DE LAS LEYES III, 44

Sigue aquello: “El que interponga el veto a una propuesta perniciosa, sea considerado ciudadano servicial”. **43** ¿Quién, en efecto, no acudirá entusiastamente en auxilio de la república, alabado por esta tan preclara voz de la ley?

Está puesto luego, sucesivamente, lo que tenemos también en las instituciones públicas y en las leyes: “observen los auspicios, obedezcan al augur”. Mas es propio de un buen augur recordar que debe estar presto en las máximas circunstancias de la república; que él ha sido consagrado a Júpiter Óptimo Máximo como su intérprete y ministro, de modo que sepa que debe instruir a los que ordene que estén en el auspicio; y que le han sido confiadas partes definidas del cielo, para que a partir de ellas pueda llevar a menudo ayuda a la República.

Enseguida se trata de la promulgación, del manejo de los asuntos uno por uno, de cómo ha de escucharse a los particulares o a los magistrados.

44 Siguen luego dos preclarísimas leyes trasladadas de las XII Tablas, una de las cuales elimina los privilegios, la otra prohíbe que se proponga una ley acerca de la pena capital de un ciudadano, si no es en la máxima asamblea²⁸⁹. Y es admirable que nuestros mayores, cuando aún no se habían creado los sediciosos tribunos de la plebe, y ni siquiera se había pensado en ellos, previeran tanto para el futuro. No quisieron que se dieran leyes para hombres particulares, esto es, en efecto, el privilegio; ¿qué es más injusto que eso, dado que la fuerza de la ley es ésta: que sea una decisión y una orden para todos? No quisieron que se presentaran leyes acerca de los particulares sino en los comicios centuriados. En efecto, distribuido el pueblo según la fortuna, las clases y edades, emplea más reflexión para el sufragio que cuando es convocado difusamente por tribus.

MARCO TULIO CICERÓN

45 Quo verius in causa nostra vir magni ingenii summaque prudentia Lucius Cotta dicebat nihil omnino actum esse de nobis. Praeter enim quam quod comitia illa essent armis gesta servilibus, praetendebat neque tributa capitis comitia rata esse posse neque ulla privilegii. Quocirca nihil nobis opus esse lege, de quibus omnino nihil actum esset legibus. Sed visum est et vobis et clarissimis viris melius, de quo servi et latrones scivisse aliquid dicerent, de hoc eodem cunctam Italiam quid sentiret ostendere.

XX 46 Sequuntur de captis pecuniis et de ambitu leges. Quae cum magis iudiciis quam verbis sancienda sint, adiungitur ‘noxiae poena par esto’, ut in suo vitio quisque plectatur: vis capite, avaritia multa, honoris cupiditas ignominia sancitur.

Extremae leges sunt nobis non usitatae, rei publicae necessariae. Legum custodiam nullam habemus, itaque eae leges sunt quas apparitores nostri volunt. A librariis petimus, publicis litteris consignatam memoriam publicam nullam habemus. Graeci hoc diligentius, apud quos nomophylaces creabantur, nec ei solum litteras (nam id quidem etiam apud maiores nostros erat), sed etiam facta hominum observabant ad legesque revocabant.

DE LAS LEYES III, 46

45 Por lo cual, con más verdad, en nuestra causa²⁹⁰, Lucio Cota²⁹¹, varón de gran ingenio y de suma prudencia, decía que no se había tomado con respecto a nosotros absolutamente ninguna medida. Alegaba, en efecto, que, además de que aquellos comicios habían sido celebrados bajo las armas de esclavos, ni los comicios por tribus sobre una pena capital eran válidos y ningunos lo eran para un privilegio. Que, por ello, nosotros no teníamos necesidad de ninguna ley, ya que no se había tomado con respecto a nosotros absolutamente ninguna medida conforme a las leyes. Pero tanto a vosotros como a ilustrísimos varones os pareció mejor que toda Italia manifestara lo que pensaba acerca de este mismo del que unos esclavos y ladrones decían haber decretado una condena.

XX 46 Siguen las leyes acerca de los dineros aceptados y de la intriga. Dado que éstas deben sancionarse más con juicios que con palabras, se añade “que la pena esté en proporción con el delito”, de modo que cada cual sea castigado en su vicio: la violencia sea sancionada con la pena capital; la avaricia, con la multa; la ambición de honor, con la ignominia.

Las últimas leyes no están en uso entre nosotros, pero son necesarias para la república. No tenemos ninguna custodia de las leyes, y así son leyes las que quieren nuestros servidores²⁹². Se las pedimos a los escribas, y no tenemos ningún registro público consignado en documentos públicos. Los griegos hicieron esto más diligentemente, entre los cuales se nombraban unos *nomophylakes*²⁹³, y éstos no sólo conservaban los textos (pues eso ciertamente existía también entre nuestros mayores), sino que también observaban los hechos de los hombres y los llamaban de nuevo a la observancia de las leyes.

MARCO TULIO CICERÓN

47 Haec detur cura censoribus, quandoquidem eos in re publica semper volumus esse. Apud eosdem, qui magistratu abierint edant et exponant quid in magistratu gesserint, deque eis censores praeiudicent. Hoc in Graecia fit publice constitutis accusatoribus, qui quidem graves esse non possunt nisi sunt voluntarii. Quocirca melius rationes referri causamque exponi censoribus, integram tamen legi, accusatori iudicioque servari.

Sed satis iam disputatum est de magistratibus, nisi forte quid desideratis.

ATTICUS.— Quid? Si nos tacemus, locus ipse te non admonet quid tibi sit deinde dicendum?

MARCUS.— Mihine? De iudiciis arbitror, Pomponi; id est enim iunctum magistratibus.

48 ATTICUS.— Quid? De iure populi Romani, quemadmodum instituisti, dicendum nihil putas?

MARCUS.— Quid tandem hoc loco est quod requiras?

ATTICUS.— Egone? Quod ignorari ab eis qui in re publica versantur turpissimum puto. Nam, ut modo a te dictum est, leges a librariis peti, sic animadverto plerosque in magistratibus ignorance iuris sui tantum sapere quantum apparitores velint. Quam ob rem si de sacrorum alienatione dicendum putasti, cum de religione leges proposueras, faciendum tibi est ut magistratibus lege constitutis de potestatum iure disputes.

49 MARCUS.— Faciam breviter si consequi potuero; nam pluribus verbis scripsit ad patrem tuum M. Iunius eo de iure,

DE LAS LEYES III, 49

47 Dése ese cuidado a los censores, puesto que queremos que existan siempre en la república. Ante estos mismos, los que se retiren de una magistratura declaren y expongan lo que hicieron en su magistratura, y que acerca de ellos juzguen los censores en una primera instancia. Esto en Grecia se hace con acusadores constituidos públicamente, los cuales ciertamente no pueden ser severos si no son voluntarios. Por lo cual, es mejor que los magistrados rindan cuentas y expongan su causa ante los censores, pero que se reserve la causa íntegra a la ley, al acusador y al juicio.

Pero ya se discutió bastante acerca de los magistrados, a no ser que echéis algo de menos.

ÁTICO.— ¿Qué? Si nosotros llamamos, ¿no te advierte el tema mismo qué debe ser dicho por ti después?

MARCO.— ¿Por mí? Considero, Pomponio, que acerca de los juicios; esto, en efecto, está ligado a las magistraturas.

48 ÁTICO.— ¿Qué? ¿Piensas que no debe decirse nada acerca del derecho del pueblo romano, en la forma en que estableciste?

MARCO.— ¿Qué es, pues, lo que requieres en este tema?

ÁTICO.— ¿Yo? Lo que considero muy vergonzoso que sea ignorado por los que se ocupan en los asuntos públicos. En efecto, así como hace poco fue dicho por ti que las leyes se les piden a los escribas, así advierto que la mayoría, por la ignorancia de su derecho durante las magistraturas, saben tanto cuanto quieren los servidores. Por lo cual, si pensaste que debía hablarse acerca de la transferencia del culto, cuando propusiste leyes acerca de la religión, debes procurar, una vez constituidas las magistraturas de acuerdo con la ley, discutir acerca del derecho de sus respectivas potestades.

49 MARCO.— Lo haré brevemente si puedo conseguirlo; pues acerca de ese derecho escribió a tu padre con muchas palabras

MARCO TULIO CICERÓN

perite meo quidem iudicio et diligenter. Nos autem de iure naturae cogitare per nos atque dicere debemus; de iure populi Romani, quae relictæ sunt et tradita.

ATTICUS.— Sic prorsum censeo, et id ipsum quod dicis exspecto.

DE LAS LEYES III, 49

Marco Junio²⁹⁴, perita y diligentemente, al menos según mi juicio. Mas nosotros por nuestra parte debemos pensar y hablar acerca del derecho natural; acerca del derecho del pueblo romano, lo que nos fue dejado y transmitido.

ÁTICO.— Así considero sin duda, y espero eso mismo que dices.

Notas al texto latino

LIBRO I

- 1 Si enim manet *Davies* : sin manet *codd.*
- 2 vocabunt *edd.*
- 3 iam non **H G** || non longe : non *om.* **A B** || ut *edd.*
- 4 versere veritas *Zumpt* : uelsed ueritas **B**, uersatur ueritas *De Plinval.*
- 5 observandas... *Sc. esse.* || omnia *add.* *Ziegler, Ernesti post referantur, Powell ante Quinte, Plinval add. quaeque post Quinte.*
- 6 ieiunius *Ursinus* : iucundius *codd.* || Antipater *Ziegler* : pater *codd.* || *Gellius edd. : belli codd.*
- 7 multa sed inepta elatio *Mommsen* : multas (et) ineptus datio *codd.* || summam impudentiam *codd.*
- 8 capiat **V**² *Vahlen, Müller* : capiat **V**¹.
- 9 orsus si *codd.* : *sidel. Manutius, Lambinus, orsus sum, si Vahlen, Müller.*
- 10 multis : multo *Orth, Ziegler*
- 11 remisera *Lambinus* : cecinerat *codd.*, remissius cecinerat *Plinval* || contentionibus *edd.* : contionibus *codd.*
- 12 Si quidem : id si quidem *codd.*
- 14 ad Lirem *edd.* : adirem **A B**, adire **H** || quamquam *edd.* : quam (*vel* quod) *codd.* || in cognitione tenue *Madvig* : incogniti de tenui **A B**, incognitum **H G**.
- 15 quaeris *edd.* : quaeres *codd.* || cum Crete *Turnebus* : create (crete) cum *codd.* || disputat *edd.* : dusputans *codd.*, disputavit *Klotz.*
- 16 Et recte quidem... Cfr. *Brut.*, 73.255; *Tusc.*, 1.8.15 || sic habetote... cfr. *infra*, 3.5.12; *Verr.*, 2.4.131; *Lael.*, 2.10 || disputandi **H**² :

I DE LAS LEYES

- disputando **A B** || magis patefieri : honesta magis patefieri (magis *omm. A B*) *codd.* ||
- 17 concludatur [naturae] *edd.*
- 18 perfecta *edd.* : confecta *codd.*
- 19 a *Turnebus* || appellatam...*Sc.* esse || delectus **H** : intellectus **A B** || aut vetando *deest in codd.* || appellat *C. Stephanus* : appellaret, -it *codd.* || communis omnibus *Plinval* : communibus *codd.*, omnibus *edd.*
- 20 adscribe *edd.* : adscribi *codd.*
- 21 vi natura *edd.* : ut natura *codd.*, nutu *Plinval* || caput viri *Aldus nepos*: caputli **A**, capulli **B**, caput libri *Victorius, Vahlen, Müller.*
- 23 *estedd.* || et communis est *codd.* || inter eos communia **A B Moser, Vahlen, Plinval** || etiam magis *dett.*: iam magis **A B H** || <sit> existimanda *edd.*
- 24 hominis *edd.* : omnicodd. || quaeritur *edd.* : quaeruntur *codd.* || <et> nimirum *edd.* || disputatur *edd.* : disputantur *codd.* || conversionibus <que> *Ernesti* || cumque (quomque) *edd.* : quamque **A B H** || habendum... *Sc.* esse.
- 25 recordetur *Lactantius* : recordeturagnoscat (cognoscat) *codd.* || in genere *edd.* : ingenio *codd.* || nisi perfecta *edd.* : in se perfecto *codd.* || quasedd. : quod *codd.*
- 26 ei *add. Ziegler* || expressas *edd.* ||
- 27 ita*add. edd.* || perspicuum fit *Ziegler* : p. sit *codd.*
- 29 varietas *Ziegler* : vanitas *codd.*
- 30 omnium *edd.* : omnia *codd.* || naturam nactus **H² G** : naturam *om. A B.*
- 31 pravitatibus : pravis actibus **G** || lenitate est enim et suavitate *A. d'Ors* : levitatis (est) enim et suavitatis **A B G** suavitate **H**, levitate est enim et suavitate *Vahlen*, levitatis enim et suavitatis specie *Plinval* || delectat *Rob. Stephanus* ||
- 32 omnes *Reifferscheid* || pergamus *Bake, Ziegler.*

NOTAS AL TEXTO LATINO

- 33 *alium cum alio edd.* : *alium alio A B G*, *ab alio H* || *ius nos edd.* : *iustos codd.* || *cum dicam Reitzenstein* : *quod dicam codd.* || *natura edd.* : *naturam codd.* || *<ius>Pearce* || *a natura* : *natura codd.* || *a iure edd.* : *nature codd.* || *post vox lacunam indicant edd.*
- 34 *longeque A² G*, *longe B H* || *uti nihilo Vahlen* : *ut in illo codd.* || *sepeBaiter* : *sese A B*, *sepe H* || *amicitia Vahlen* || *alter maluerit quam alteri Powell* : *alter quam alteri maluerit Vahlen*, *alteri (alter H) maluerit A B* || *perpauca licet Powell* : *perpauca valet licet B*, *perpauca sua licet A H* || *etsi aliter De Plinval.*
- 36 *distincteque P* : *distincte H*, *detecta A*, *distincta B²*, *dissecta Moser.* || *naturaTurnebus* : *naturae codd.*
- 37 *urbes Turnebus* : *vires codd.* || *sanandos* : *sanandosque Feldhügel* ||
- 38 *commutatis H G* : *communicatis A B* || *probentur edd.* : *probantur-codd., Vahlen.*
- 39 *dicunt codd.* : *dicant Ziegler* || *facessant H G* : *facessat ut A B* || *sileant H G* : *sileant A B* || *sciete edd.* : *scito A B*, *sitae H* || *videntur H* : *viderentur A B* ||
- 40 *in deos impietatum Reifferscheid* : *impietatum G*, *indietatum A B H* || *ubi sunt edd.* : *sit (fit) codd.*
- 41 *faciet et metietur* : *facit et mentietur A*, *faciet et mentietur B*, *faciet emetietur H.*
- 42 *vel indicta causa Ziegler* : *aut indicta causa B H*, *vindictae causaA* || *et ea quae Aldus* : *aeaquae B*, *eaqu(a)e A H* || *utilitate alia edd.* : *utilitate illa codd.*
- 43 *atqui A B* : *atque H* || *virtutes omnes G* : *om. A B H* || *referendae edd.* : *praeferendae A B*, *praeparandae H* || *quod natura B²* : *qui natura A B*, *quo a natura H* || *conservandas... Sc. esse.*
- 44 *quodsi H* : *quae si A B, Vahlen* || *aut cur cum* : *aut(em) cum A B*, *aut cur non G*, *aut quor Vahlem*, *an vero Powell* || *naturae norma H* : *naturali norma(m) A B G* || *iniuria* : *iura codd.* || *ita communes*

I DE LAS LEYES

intellegentias *Bake* : et communis intellegentia *codd.* || natura *Bake* :
 notas res *codd.* || inchoat ut **P** || ponantur **P** : ponuntur *rell.*

- 45 ea **H** : haec **A B** || probabitur : probavit **A B H**.
- 46 Si quod laudabile *Reitzenstein*: quod laudabile *codd.*
- 47 a vero **A² B** : at vero **H A Vahlen** || cernunt *Davies*: cernuntur *codd.*
- 48 sin ea *edd.* : sic in ea **B**, (sic) in ea **A**, sit in ea **H**.
- 49 suaptevi *edd.* || eum respiciunt grati cui *Powell* : eum ipsi cernunt
 grati quoi (qui) *codd.* || referant *Ziegler*.
- 50 ullum vitium nisi notatum putant : ullum **A** (illum **B**, nullum **H**)
 iudicium vitarenisi vitio ipso mutatum (notatum **H**, mulctatum **G**)
 putant **A B**.
- 51 turpitudinem **G** : fortitudinem **A B**, formidinem **H** || eius **G** : ab eo
A B H || de virtute *Ziegler* : in virtute(m) *codd.*
- 52 postremo **H** : nam **A B G** || adfutura sint **G** : adfutura sunt **A B H**
 || quo ista oratione tendis: quod ista oratione **A B**, quod istam ora-
 tionem **H** || prolaberer *edd.* : prolabar *Ziegler*, prolaber **H**, prolabor
A B G.
- 53 quia me *edd.* : quam *codd.*
- 54 omne *edd.* : omnes *codd.* || nihile *edd.* || at eam : sat non eam **A B**, at
 nos eam **H**, at tamen eam *Powell*.
- 55 intra *Stephanus*: inter *codd.* || noluerunt *Stephanus* : voluerunt **B**,
 voluerint **A H B²** ||
- 56 se habet *Ernesti* : se habent *codd.* || apta virtuti *edd.* : aperta virtute
codd. || item *Du Mesnil* : iter **A**, inter **B H** || valet *Du Mesnil* : velit
codd.
- 57 cum praesertim : quod praesertim **A B**, non quod praesertim **H** ||
 neque <a> te *Vahlen* : nec **H**, te **A B**.
- 58 sit *om.* **A B H** || tanta vis et *om.* **H**.
- 59 illustratis *edd.* : illustrates **A H**, illustratus **B**.

NOTAS AL TEXTO LATINO

- 60 nam cum *edd.* : nam quod **A B**, nam quo **H**. coierit : coegerit **A B**, coniecerit **H** || omnesque natura *edd.* : omnibus quae *codd.* || bona seligenda *Vahlen* : bonas eligendas **A B**, bona eligenda **H**.
- 61 recursura *Vahlen* : recusa **A B**, recurant **H** || deum *Ziegler* || non circumdatum : non omnis circumdatum **A B**, non hominis circumdatum **H**.
- 63 erunt **G** : sunt **A B H** || recte vero *Feldhügel*: revero **A B**, vero **H** || pie *Vahlen* : ipse *codd.*

LIBRO II

- 1 id (*sive hoc*) *edd.* : *om.codd.* || aliquid **A²** : aut quid **A¹**, **B H Vahlen**, quid aut *Ernesti*.
- 3 amoenitatem et salubritatem hanc **H** : amoenitatem hanc et salubritatem hanc **A B** || Tite. Quae *edd.* : ita-quae **H**, itaque **A B**.
- 5 id est ut *Powell ex coni. Vahlen* : idem *codd.*, id enim *Goerenz* || unam naturae alteram civitatis **G** : unam naturam civitatis **A B H** || esset *edd.* : est *codd.* || itaque *Lambinus* : ita *codd.* || sui erant idem et Attici *Madvig* : simfrantidem (symfrantidem) et atticis **A B H** || dicimus **H** : ducimus **A B** || e *add.Madvig* || et *add. Lambinus* || post contineatur : habet civitatis et unam illam civitatem putat **A B H**, quod glossa videtur.
- 6 efficeret *edd.* : effecerit *codd.*
- 8 rationis *Vahlen* : sermonis **A B H** || ex quo *edd.* : ex qua *codd.*
- 9 a parvis *edd.* : apertius **A B**, apparuisse **H** || alia eiusmodi leges *edd.* : at (et) eiusmodi leges alias *codd.* ||
- 10 L. Tarquinio *edd.* || profecta **B² G** : profecti **A B**, profecto **H**.
- 11 aeternum quoque *add. Davies* || ratio, lex est; ea vero *estsupp. Vahlen* || iniusta **G** : iusta **A B H**.
- 12 eamque : eam *codd.* || id *add. edd.*

II DE LAS LEYES

- 13 nomen *edd.* : non*codd.* || latrones *edd.* : latores *codd.* || consensu: concessu *codd.*
- 15 <ait> *add.* Müller, post Theophrastus Vahlen || iudicio **A B** : iudicione **H**, vi dicione Turnebus.
- 16 comprehendantur nulla ratione *add.* Vahlen, comprehendat Aldus || saluti *edd.* : salutis *codd.* || tum testibus : tum *om.* *codd.*
- 17 de religione **G** : daret (dare **H**) religione **A B**.
- 18 quamquam Rath : q(uonia)m *codd.* || leges *del.* Halm.
- 19 cultos acceperint *add.* Madvig || in urbibus *add.* Feldhüegel, post delubra Stephanus || patrumque Estienne : patriamque *codd.* || locaverunt Lactantius : locaverint Feldhüegel, vocaverunt *codd.* || idque : itaque *codd.*
- 20 certam rationem Jordan : eam rem rationem *codd.* || <alii> *edd.* || sunt duo unum **A G** : sunt tria unum **H** (trinum **B**) || quorum... *i.e.*, quos. Nótese la atracción ejercida por fatidicorum y vatium.
- 21 sacerdotesque *del.* Dyck || sisque... Sis *arcaico* por eis || ratorum Huschke : oratorum *codd.* || iudices nuntii (*vel potius* nontii) Vahlen : iudices non *codd.* || disceptanto *edd.* : disceptatio *codd.*
- 22 quae Powell : quod *codd.* || sive – laetitiam Bake : sine curriculo et sine certatione corporum fiat popularem laetitiam in cantu et fidi-bus et tibiis *codd.* || clepsit Turnebus : cleperit *codd.* || esto *add.* Lambinus || suos Davies : nos *codd.* Vahlen, sos Goerenz, bonos Urlichs, humanos De Plinval || datos *edd.* : dato *codd.*
- 23 a te Ziegler : apte **A² B²**, alte **A B**, alter(a) **H** || brevi sed *edd.* : brevis et *codd.*
- 24 uti Paul. Manutius : ut et *codd.* || <eadem> Madvig || casta corpora adhibeantur **A B H** : casto corpora adeatur **A² B²** || amnibus *edd.* : a manibus *codd.*
- 25 nostris Davies : nos *codd.* Vahlen.
- 26 a *add.* Aldus || Graii Vahlen : grati **A B H**, graeci **A² B²**. || tunc **B** : tum **A H** || quae *edd.* : *om.* *codd.*

NOTAS AL TEXTO LATINO

- 28 consecrantur humanae *Ziegler* : consecratur manu *codd.* || non vitia **H** : et vitia **A B** || consecrari *Goerenz* : consecrare *codd.* || detestanda atque *Halm* : detestatque *codd.*
- 29 ad *add.* *Klotz* || singuli *edd.* : singulis *codd.* || conficiendarum : confitendarum *codd.* *Vahlen* || Graecum interpretatum *delendum monuit Davies quem sequitur Powell* : Graecum non interpretatum *edd.*, non *om.* *codd.* || naturam *Ascencius* : in naturam *codd.*, in illis naturam *Vahlen*.
- 30 pertinet *edd.* : pertinent *codd.* || praetermittit **G** : praemittit **A B H** || ad interpretanda alli praedicta *edd.* : ad interpretandam alii praedicandam alii praedicta **A B H**.
- 31 <die> *Turnebus*. || legem si **G** : leges **A B H** || militiae *Rob. Stephanus* : familiae *codd.*
- 32 si enim deos *Madvig* : summos **A B**, summus **H** || eosdem *Davies* : eorumdem *codd.*
- 33 <ex> *edd.* || ut Phrygum *Vahlen* : apparygum **A**, adpary cum **B**, ad parigum **H**.
- 34 adsentior *edd.* : adsentio *codd.* || eorumque *Madvig* : forumque *codd.* || plane *Haupt* : illane *codd.*
- 35 excepto : expectato *codd.* || nostril *codd.* : vostri *C. Stephanus*.
- 36 in vitam *edd.* *Ziegler* : in vita *codd.* || in nocturnis *edd.* : innocentes *codd.*
- 37 animadversioque **G** : -que *om.* **A B H** || libidines immitendi *Ziegler* : ad libidines immitendas *Vahlen*, inet immitendis (immitendas) **A B**, metimmitendas **H**.
- 38 pugillatu et luctatione *Vahlen* : pugillaue luctatione **A B**, pugilla uelluctatioe **H** || <in> circo *Ernesti* || constitutae *Turnebus* : constitutis *codd.* || cantuivacet *Ziegler* : cantu uiceat (uigeat) **H**, vice ad (ac) **A B**.
- 39 <video> *add.* *Vahlen*, <videmus> *Ziegler* || <et> *add.* *Halm* || <in> animos *Goerenz* : <in> civium animos *Lambinus* || incidi *edd.* : indi **A B H**, inde **H**².

II DE LAS LEYES

- 40 deo proximum **G** : eo proximum **A B H** || sacro *edd.* : sacrum *codd.*
 41 et olim *add.* *De Plinval* || credidisse. Iam *Madvig* : credidit. Sed iam
codd. || de diligentia *De Plinval* : diligentiam **A B H** || votum autem
 est *scripsi* : votis **A B**, voti **H** || apud vos *edd.* : apud eos **A B H**,
 apud deos **G** || velimque **G** : volamque **A B H** || hominibus *Madvig*
 : omnia *codd.*
 42 cum *Madvig* : tum *codd.* || eamque : eam qui *codd.* || quorum scelere
edd. : quo scelere **A H**, quos scelere **B** || <nullo in> vita cruciatu
Halm : vita cruciati *codd.*
 43 sed (opinionibus) *edd.* : nec **A B H** || (maxima) est *del. Ziegler* ||
 perrupta ab eis quidem iudicia *Powell* : iudicia perrupta ab (h)isdem
 corrupta *codd.*
 44 iam me, non *Madvig* : iam et non *codd.* || ponam brevi *Lambinus* :
 poenam erebi **A B**, poena merui **H** || constet (constat) et ex *edd.* :
 constaret ex *codd.*
 45 exanimi *Powell* : ex inani *codd.* || ligneum *edd.* : lignum *codd.* || quod
 quisque *Müller* : quodque *codd.*, quod qui *Turnebus*, quod quis *Lam-*
binus || dicato *Halm* : cato *codd.*, dedicato *Victorius* || aves *edd.* :
 habens *codd.* || divitiis *Ziegler* : vitiis *codd.*
 46 exspecto *edd.* : specto *codd.* || a peritissimis *Madvig* : apertissimi **A B**
H, apertissima **A² B²** || quod ad cumque = ad quodcumque (*tnesis*)
 || possit moveri **A B** : possit veri **H**, sit mediocri *Davies*.
 47 consulti *edd.* : consultus *codd.* || <est> *Powell* : post ars *Lambinus* ||
 in infinita **G** : infinita **A B H** || saepe *edd.* : sae **A H**, ae **B** || nisi eo
Madvig : si ego *codd.* || nisi eo *Madvig* : si ego *codd.* || semper et *edd.*
 : semet **A B H**.
 48 quaeruntur **B H** : quaerentur **A**, quaeritur *Davies* || quarto si : quarto
 si qui **A B H**.
 49 ut si is qui **A B** : ut si his qui **H**, ut is si qui *Vahlen* || neminique *edd.* :
 nemini qui *codd.* || adstringitur *Halm* : adstringit **H**, adstringi **A B**.
 50 pontifices cum *Madvig* : pontificum *codd.* || potestate *edd.* : potestas
A B H || approbavit *edd.* : adpropriavit *codd.*

NOTAS AL TEXTO LATINO

- 51 *quas qui non intellegat Ziegler* : *quas qui nascuntur intellegat non codd.* || *si minus edd.* : *si munus codd.* || *ac post Vahlen* : *ut post A B H*, *at post Ziegler* || *sine (coheredibus) edd.* : *nisi codd.*
- 52 *applicetis De Plinval* : *adpetatis codd.* || *estis peritissimi edd.* : *est speritissimi A B*, *est speretissimi H* || *illam eluditis edd.* : *illa eluditis A*, *ille luditis B*, *illa eludisti H*.
- 53 *consultus edd.* : *consulto codd.* || *superiores Turnebus* : *super codd.* || *liberatur De Plinval* : *liberantur codd.*
- 54 *sic hic edd.* : *si hic codd.* || *decembrem G* : *december A B H*.
- 55 *tam denicales edd.* : *tam delicta lex B*, *tandelica lex A H*, || *Lari Lambinus* : *lare codd.* || *resectum terra edd.* : *reiectum terrae codd.*
- 56 *haud procul edd.* : *procul codd.* || *ara est edd.* : *aras codd.*
- 57 <ne> *add. Lambinus* || *venit usu Moser* : *penitus codd.* || <ut> *add. Turnebus* || *contexerat edd.* : *conterat (conteret) A B H* || *tum et iure Powell* : *tum et illis H*, *tumulis et A B* || <sepulcrum> *Rob. Stephanus* : *gleba codd.* || *faciendum Halm* : *pati codd.*
- 58 *ecquidnam edd.* : *et quidnam A B H* || *soluti H* : *solutis A*, *solitis B* || [si] *delevi* || <ut> *(in urbe) add. Madvig* || *nostis Manutius* : *nostris codd.* || <ut> *aedis haec dedicaretur Huschke* : *aedis haec dedicare codd.*
- 59 *funebri edd.* : *funeriscodd.* || *et tunica purpurea edd.* : *et uincta purpureae A B H* || <esse> *post genus add. Powell* || *in morte* : *in mortem A B H*.
- 60 *Credo -- sanctum est huc transposuit Schoemann* : *post impositam iubet codd.* || *sternerentur edd.* : *interrentur codd.* || *legibus servilis unctura* : *legibus de unctura quae (de uncturaque B) servilis A H*, *de unctura quae delere voluit Davies* || *videte add. Vahlen* || *escunt edd.* : *essent codd.*
- 61 *moliri Powell* : *novum codd.* || *adici del. Powell* || *videtur arcere Lambinus* : *veretur acerbum vetat A B H* || *dominusque edd.* : *domusque codd.*

III DE LAS LEYES

- 62 apud *add. Wesenberg* || cedo *Leo apud Ziegler* : recedoquiro **A**, recedophyro **B**, recede q(ue)ro **H**, requiro *Vahlen* || te *add. Madvig*.
- 63 et **H** : nam et **A B** || in more sunt *Powell* : illo mores **B H**, ille mos **A** || quod *Turnebus* : quam *codd.*
- 64 cum (quom) : quam *codd.*
- 65 auget *Ursinus* : hunc **A**, huic **B**, huc **H**.
- 66 alienorum *Backe* : aliorum *codd.* || peritissimus *Rob. Stephanus* : paratissimus *codd.*
- 68 quinque homines *Turbenus* || item *edd.* : iterum *codd.*
- 69 cetera **A B H** : ad cetera **G**.

LIBRO III

- 1 <ingenti> : <incredibili> *Ziegler*, <nimia> *Görenz* || dicis *edd.* : diligis *codd.*
- 4 idque et *Davies* : idque ut **B H**, ut *om. A*, id quod *Bake* || eorum deinceps *Powell* : etiam deinceps **A B H** || quod in : quod et in **A B H**.
- 5 <esse> *Ziegler*.
- 6 poenave *Powell* : poe ue sive poene) *codd.*
- 7 primus *edd.* : prius *codd.* || urbis sarta tecta *Hirschfeld* : urbistatem pla **A B H**, urbis templa **H**², urbis tecta templa *Bake*, urbis sarta tecta templa *Huschke*.
- 8 disceptator **H**² : discertator **A B H** || quotcumque *edd.* : quodcumque *codd.* || <a>*add. Davies*.
- 9 discordiaeve *edd.* : discordiae *codd.* || teneto *edd.* : tenunto *codd.* || equitatumque qui *edd.* : (a)equitatem cumque qui **A B H** || possit *edd.* : possim **A B H**, possint **A**² **H**².
- 10 specimen **A**² : speciem **A B H** || conscincentur *edd.* : eos cincentur **A B**, eos cingentur **H** || coerari oesus *edd.* : coherario (quo herario) esus **A B H**.

NOTAS AL TEXTO LATINO

- 11 abesto *edd.* : adesto **A B H** || condunto, neve incognita *Powell* : cognita *codd.* || poena *edd.* : poenae *codd.*
- 12 in illis *edd.* : in *codd.* || cuiusque *edd.* : eiusque *codd.* || <aut> *Powell* : post sane *Madvig.*
- 13 ut disputes *del. Rath.*
- 14 ab hac familia *dett.* : ab hanc familia **A B**, ab Academia *Haupt.*
- 15 parerent *edd.* : placerent **A B**.
- 16 fuerat *edd.* : fuerit *codd.*
- 17 autem *Powell* : conuertem **A B**.
- 18 cum laude redeunto : cum laudem pede uno **A B** || reapse *edd.* : re ab se **B**, re hac **A** || procuratione *edd.* : procuratore *codd.*
- 19 parebunt *edd.* : parebant **B**, pareant **A** || necatus *edd.* : legatus *codd.* || quid enim *Madvig.* : quem enim *codd.*
- 20 namque *edd.* : anque **A B** || tribunatus *Halm* : ruinis *codd.* || perturbavit *dett.* : permutavit **A B**.
- 21 umquam (tam) : inquam *Görenz.*
- 22 furor edere *edd.* : futura reddere **A B**.
- 23 se *om.* **A B**.
- 24 creentur : creantur *codd.* || non nullos *edd.* : nullos **A**, nullus **B**.
- 25 praeclaris institutis *Bake* : praeclarissimis **A B**.
- 26 tribuniciaque vis *Görenz* : tribunicia quis **A B** || debebant *Görenz* : debent *codd.*
- 27 comitiatus *edd.* : commitatus **A B** || popolare est *edd.* : popularem *codd.*
- 28 principis ordinis *edd.* : principes ordines *codd.* || et late patet *edd.* : eclaterat et **A**, et laterat et **B**.
- 30 praeteriero. Ceteris *Lambinus*: praeteris **A B** || <tenemus> *Powell* : ante omnia *Bake*.
- 31 secutam *edd.* : securam **B**, secuturam **A**.

III DE LAS LEYES

- 33 sciscendaque *Vahlen* : qui *codd.*
- 34 atqui *Feldhügel* : quia *codd.*
- 35 iudiciis *Bake* : iudicio is **A**, iudiciosis **B**.
- 36 fluctus *edd.* : flatus **A B** || <avo> *Lambinus pro* qui || utinam : utinamque *codd.*
- 39 si non *Ziegler* : sin *codd.* || ne sit *edd.* : ne sim **A B**.
- 40 tum *add. Vahlen* || quae cum populo *om.* **A B** || mentes *Ziegler* : mentem *codd.* || quod est *Stephanus* : quod si **A B** || <dicenda sententia> *Dyck* : sententia <dicenda> *Moser* || quod fit ambitione saepissime *huc transposuit Bake, post* peccante senatu *codd.* || <cum> *hic addidit Powell, ante* nullo magistrate *Ursinus*.
- 42 et inhumanus *Ziegler* : est et humanus **A** || <in> composita *De Plinval* || praestantius *edd.* : praestantes **A** || <si> *add. Turnebus* || permanet *Turnebus* : permovet **A** || sequitur *edd.* : quitur **A B**.
- 43 se *add. Lambinus* || ut sciat sibi docendos eos *De Plinval* : ut sibi eos **A B**.
- 44 comitiatu *edd.* : comitatu *codd.* || inventis *edd.* : intis **A B** || ut sit *add. Scheffer*.
- 45 comitia illa *edd.* : amicitia **A B** || praetendebat *De Plinval* : praeterea *codd.*
- 46 sequuntur : sequitur **A B** || creabantur *edd.* : creantur **A B** || nec ei *edd.* : nei **A B**.
- 48 quod (requires) *edd.* : quid *codd.* || peti *edd.* : lego *codd.* || plerosque *edd.* : quosque **A**, rosque **B**.
- 49 eo de iure *Powell* : sodaliae **A** || autem *edd.* : at **A** || naturae *edd.* : nate **A**.

Notas al texto español

LIBRO I

I

¹ *de los arpinates...* Arpino, ciudad del Lacio, es la patria chica de Mario y de Cicerón. Arpino se encuentra a unos 110 km. de Roma.

² en el *Mario...* Cicerón, en su juventud, escribió este poema en honor de su paisano Cayo Mario, quien nació en el año 156 y murió en el 86 a. C. Mario fue tribuno de la plebe en 119, pretor en 116, y después gobernador en España. Venció a los cimbros en 101, y a Yugurta en 106. Fue cónsul siete veces. De este poema sólo quedan los versos citados en *De div.*, 1.47.106.

³ *en tu favor...* Como decimos en la Introducción, Quinto era también poeta; escribió algunas tragedias, inspirándose en modelos griegos. La expresión *suffragari tibi* pertenece al lenguaje político.

⁴ *innumerables...* Es un pentámetro que seguramente formaba parte de un dístico elegíaco. Es difícil saber de qué Escévola se trata. Probablemente se alude a Quinto Mucio Escévola el Augur, maestro de Cicerón en jurisprudencia (cfr. *Brut.*, 89.306; *Lael.*, 1.1) y uno de los interlocutores del *De re publica* y del *De oratore*. Es probable que el joven Cicerón haya mostrado a su maestro el poema de que se habla aquí, y que Escévola haya vertido esa opinión. También podría tratarse de Quinto Escévola (quien tal vez era nieto del Augur), el cual acompañó a Quinto Cicerón en su propretura de Asia en el 59 y fue tribuno de la plebe en el 54 a. C.

⁵ *tu Atenas...* Como decimos en la Introducción, Tito Pomponio vivió en Atenas varios años, a lo cual se debe que se le haya dado el sobrenombre de Ático.

I DE LAS LEYES

⁶ *sempiterno...* Se refiere al olivo que los atenienses creían que había sido plantado por la diosa Atenea en la Acrópolis. Según refiere Heródoto, 8. 55, había en la Acrópolis un templo de Erecto, y en éste un olivo; que, al día siguiente de que el templo y el olivo fueron incendiados por los bárbaros, los atenienses que recibieron del rey la orden de ofrecer un sacrificio, vieron un retoño como de un pie, que había brotado del tronco.

⁷ *en Delos...* Cfr. Hom., *Od.*, 6.162 s.

⁸ *figura...* El verso pertenece al *Marius*. Según este poema, Mario había obtenido un augurio favorable del vuelo de una águila que se alzó desde el tronco de una encina: cfr. *De div.*, 1.47.106. Mario, proscrito por Sila, se refugió en Cartago, de donde regresó posteriormente y fue elegido cónsul por séptima vez. Ese augurio, confirmado por Júpiter, le anunciaba que iba a regresar glorioso. Por eso se habla de la “encina de Mario”.

⁹ *lugar...* Cfr. *De re publ.*, 2.10.17-20, donde se cuenta esta leyenda con más amplitud; cfr. también Liv., I, XVI. Ático tenía una casa en el Quirinal, llamada *Tamphiliانا*: cfr. C. Nep., *Att.*, 13.2.

¹⁰ *Oritia...* Hija del rey ateniense Erecto, la cual, estando jugando junto al río Iliso, donde Ático tenía su casa, fue raptada por el Bóreas (= Aquilón) y transportada a Tracia. Fue venerada como deidad marina. Cf. Platón, *Phaedr.*, 229 b.

¹¹ *Egeria...* Según la tradición, el sucesor de Rómulo fue el sabino Numa Pompilio, un rey-sacerdote, fundador de la religión del Estado romano. Según Dionisio de Halicarnaso (2.60), Egeria era una ninfa que inspiraba a Numa las leyes religiosas. Según Tito Livio (1.21.3), Egeria era esposa de Numa, la cual frecuentemente se reunía con las ninfas Camenas.

¹² *por una águila...* Cfr. Liv., 1.34.8, donde se cuenta que, al llegar Tarquinio Prisco al Janículo, procedente de Etruria, una águila le quitó el sombrero y, revoloteando en torno al vehículo, de nuevo, como enviada

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

por los dioses, se lo puso exactamente en la cabeza; que Tanquil, su esposa, recibió con alegría aquel augurio.

¹³ *Heródoto...* Heródoto de Halicarnaso, siglo v a. C.

¹⁴ *Teopompo...* Teopompo de Quíos, siglo iv a. C., autor de una *Helénica*, en 12 libros, y de una *Filípica*, en 58, de las cuales sólo se conservan fragmentos; la primera continuó la historia donde la dejó Tucídides; la segunda versaba sobre la batalla de Mantinea.

II

¹⁵ *por ti...* Evidentemente se alude al consulado de Cicerón (63 a. C.) y, en particular, al asunto Catilina.

¹⁶ Cfr. *De or.*, 2.25.62.

¹⁷ *pontífices máximos...* Los pontífices máximos, además de confeccionar los Fastos consulares y el calendario de fiestas, llevaban los *annales maximi*, en los que consignaban los principales acontecimientos de cada año. Cfr. *De or.*, 2.12.52; Liv., 1.32.

¹⁸ *Fabio...* Quinto Fabio Píctor, el más antiguo de los analistas (siglo III a. C.). Escribió en griego una historia de Roma, que abarcaba desde la llegada de Eneas a Italia hasta la segunda guerra púnica. Cfr. *De div.*, 1.21.43.

¹⁹ *Catón...* Marco Porcio Catón el Censor (234-149 a. C.) escribió unos *Orígenes*, obra en la que narraba los orígenes de las ciudades itálicas y la historia de Roma, desde su fundación hasta los acontecimientos del año 149 a. C. Cfr. *Brut.*, 17.66 (*Orígenes eius quem florem aut quod lumen eloquentiae non habent?*). Catón es el interlocutor principal del diálogo ciceroniano *Cato Maior: de senectute*.

²⁰ *Pisón...* Lucio Calpurnio Pisón Frugi (cónsul con Publio Mucio Escévola en 133 a. C.) escribió anales (cfr. *Brut.*, 27.106: *reliquit... annales sane exiliter scriptos*), de los cuales se conservan algunos fragmentos.

²¹ *Fanio...* Cayo Fanio Estrabón, autor de Anales y discípulo de

LI

I DE LAS LEYES

Panecio. De su historia dice Cicerón (en *Brut.*, 26.101): *neque nimis est infans neque perfecte disereta*.

²² *Venonio...* Historiador poco conocido. Cfr. *Att.*, 12.3.1, donde Cicerón lamenta no tener la historia de Venonio.

²³ *Antípatro...* Lucio Celio Antípatro, contemporáneo y amigo de Fanio y de los Gracos, escribió en siete libros una historia de la segunda guerra púnica.

²⁴ *sopló...* Se alude al soplar de la flauta. Cfr. *De or.*, 2.12.54 (*addidit maiorem historiae sonum vocis*: <Antípatro> añadió mayor sonoridad de voz a la historia).

²⁵ *Gelio...* En *De div.*, 1, 26, 55, Cicerón habla de unos Gelios historiadores. Cfr. Dionisio de Halicarnaso I, VII, 3.

²⁶ *Claudio...* Quinto Claudio Cuadrigario, contemporáneo de Sila, escribió 23 libros de Anales, en los que relataba la historia de su patria, desde la toma de Roma por los galos hasta sus días. Cfr. Gelio, 1.7.9; XVI, 1; 25.6, etc.

²⁷ *Aselión...* Publio Sempronio Aselión tomó parte, bajo las órdenes de Escipión Emiliano, en el asedio de Numancia (133 a. C.). Escribió unos *Rerum gestarum libri*. Cfr. Gelio, 2.13.3.

²⁸ *Mácer...* Cayo Licinio Mácer nació hacia el 107, fue triunviro de la moneda hacia el 83, tribuno de la plebe en el 73, pretor en el 68 a. C. Es autor de unas *Historiae*.

²⁹ *Sisena...* Lucio Cornelio Sisena fue pretor en el 78, administrador de Sicilia como propretor, y legado de Pompeyo en la guerra contra los piratas; murió en el 67 a. C. Sus doce libros de *Historiae* se centraban en la Guerra Social y los tiempos de Sila.

³⁰ *Clitarco...* Acompañó a Alejandro Magno en sus campañas, de las cuales escribió una historia. Cfr. *Fam.* 2.10.3.

III

³¹ *amiguísimo...* Cfr. *Fam.* 3.10.2: *Pompeium, quem unum ex omnibus*

LII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

facio. La carta es del año 50 a. C. Pompeyo fue derrotado por Julio César en Farsalia (48 a. C.). Fue cónsul en los años 70, 55 y 52 a. C. Formó parte del primer triunvirato.

³² *año suyo*.... Naturalmente, el de su consulado (63 a. C.).

³³ *legación*... Se alude a la legación libre, esto es al permiso otorgado a un senador para visitar una o más provincias por intereses particulares o como viaje de placer, con el carácter de embajador público de Roma, al cual se le equipaba de todo lo necesario para el viaje por cuenta del Estado y se le daba derecho de traslados y hospedaje por cuenta de los pueblos por los que pasaba. Sobre lo que Cicerón pensaba acerca de este tipo de embajadas, cfr. III, VIII, 18.

³⁴ *exención por la edad*... Los abogados se retiraban de las actividades forenses hacia los 60 años de edad, y ponían, como jurisconsultos, sus conocimientos a disposición de los ciudadanos. Cfr. *De or.*, 1.45.199, donde Cicerón, por boca del orador Craso, había manifestado el deseo de consagrar su vejez a ese tipo de consultas.

IV

³⁵ *Roscio*... Quinto Roscio Galo, célebre actor cómico y trágico, y maestro de actuación. Fue amigo de Cicerón, quien lo defendió en un litigio con el discurso *Pro Quinto Roscio Comoedo*. Roscio, al debilitarse su voz con el paso de los años, suavizó los sonidos de las flautas para adaptarlos a la posibilidad de su voz. Recuérdese que en la comedia latina había partes cantadas, con acompañamiento de flautas.

³⁶ *suavidad de los filósofos*... Sobre el estilo de los filósofos, cfr. *Or.* 19, 62.

³⁷ *Escévola*... Se trata de Quinto Mucio Escévola el Augur. Véase la nota 4.

³⁸ *Liris*... Río entre el Lacio y la Campania. Hoy lleva el nombre de Garigliano y también el de Garellano.

³⁹ *de los que son consultados*... No era muy bueno el concepto que

I DE LAS LEYES

Cicerón tenía acerca de estos jurisconsultos. Cfr. *De or.*, 1.55.236, donde se dice que el jurisconsulto es un leguleyo cauto y agudo, pregonero de acciones, cantor de fórmulas, acechador de sílabas; cfr. *Quint.*, 12.3.11. En el derecho antiguo los formularios eran de suma importancia, de manera que había que emplear exactamente determinadas actitudes o palabras, pues un pequeño cambio en ellas anulaba el acto o el procedimiento; cfr. *Mur.*, 11.25.

V

⁴⁰ *la mejor forma de gobierno...* Evidentemente, se alude al *De re publica*.

⁴¹ *el cretense Clinias y el lacedemonio Megilo...* Son los personajes que dialogan con Platón en sus *Leyes*.

⁴² *los gnosios...* Gnosos era la capital de Creta y una de las ciudades más antiguas de la isla.

⁴³ *Doce Tablas...* En el año 451 a. C., se confió la misión de fijar las leyes por escrito a una comisión de diez varones (*decemviri legibus scribundis*), que se escribió sobre doce tablas de madera o planchas de bronce, y se expuso públicamente. Es la única codificación completa de Roma que permaneció hasta llegar al *Corpus Iuris Civilis* del emperador Justiniano.

⁴⁴ *precaver en derecho...* Se alude al hecho de asesor a las partes en un negocio judicial y velar por sus intereses desde el punto de vista del derecho, al de tomar todas las seguridades en su favor.

⁴⁵ *de suma autoridad y ciencia...* Al parecer, se refiere a Servio Sulpicio Rufo, gran jurisconsulto de la época y muy amigo de Cicerón. Servio nació hacia el año 105, fue cuestor en 74, pretor en 65 y cónsul en 51. Murió de enfermedad en 43 a.C., en Mutina. Cfr. *Brut.*, 40.150 ss.

VI

⁴⁶ *doctísimos varones...* Se alude de modo especial a los estoicos.

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

⁴⁷ *nombre griego...* Se trata de νόμος, derivado de νέμειν (partir, distribuir, atribuir, dar).

⁴⁸ *legere...* Como se ve, Cicerón relaciona etimológicamente la palabra *lex* (ley) con el verbo *legere* (escoger, elegir).

⁴⁹ *Escipión...* Escipión Emiliano es el interlocutor principal del *De re publica* de Cicerón.

VII

⁵⁰ *si lo pides...* Ático, siendo epicúreo, no podía estar de acuerdo con Cicerón en este punto.

⁵¹ *la primera máxima capital del varón óptimo...* Cfr. *Nat. deo.*, 1.8.18; Epicuro, *Máximas capitales* I: “El ser feliz e inmortal [el dios] no tiene afanes ni los procura a otros; así, no está sujeto ni a la ira ni a la benevolencia”. Un principio fundamental de las doctrinas de Epicuro es la negación absoluta de la providencia divina.

⁵² *más divino que la razón...* Principio formulado por el estoico Crisipo; cfr. *Nat. deo.*, 2.6.16: *in eo enim solo [sc. homine] est ratio, qua nihil potest esse praestantius*.

⁵³ *común a dioses y hombres...* Todo esto es parte del pensamiento estoico; cfr. *Nat. deo.*, 2.62.154: *Est enim mundus quasi communis deorum atque hominum domus, aut urbs utrorumque; soli enim ratione utentes iure ac lege vivunt* (En efecto, el mundo es, por así decirlo, la casa común de los dioses y de los hombres, o la urbe de unos y otros, pues ellos solos, que usan de la razón, viven conforme al derecho y la ley). Cfr. también *Fin.*, 3.19.64: *Mundum autem censent [sc. Stoici] regi numine deorum, eumque esse quasi communem urbem et civitatem hominum et deorum* (Por otra parte, piensan [los estoicos] que el mundo es regido por la voluntad de los dioses y que es como la urbe y el Estado común de los hombres y de los dioses).

⁵⁴ *agnación y linaje de los dioses...* Con agnación se alude al parentesco sanguíneo por el lado del padre; la idea en *gentilis* es aun más extensa,

I DE LAS LEYES

pues incluye a todas las personas que pertenecen a una *gens* y llevan el mismo nombre gentil, por ejemplo, los Cornelios, Fabios, Emilios, etc. Como quiera que sea, Cicerón quiere decir que todos los hombres están emparentados con los dioses, en cuanto que el alma humana es de origen divino.

VIII

⁵⁵ *esparcido y diseminado en las tierras...* Cfr. *Nat. deo.*, 1.32.91: *Seminane deorum decidisse de caelo putamus in terras et sic homines patrum similes extitisse?* (¿Juzgamos que del cielo a las tierras cayeron semillas de los dioses y que así aparecieron los hombres semejantes a sus padres [semejantes a los dioses]?)

⁵⁶ *linaje o estirpe...* Los dioses inferiores y los hombres proceden del dios supremo. Los hombres, pues, son de la misma familia y de la misma estirpe.

⁵⁷ la naturaleza perfeccionada y llevada a lo máximo... Aquí, en vez de *natura*, esperaríamos *ratio*, como en 1.16.45 (*est enim virtus perfecta ratio*), y *Fin.*, 4.13. 35 (*rationis enim perfectio est virtus*).

IX

⁵⁸ *carácter...* Para todo esto, cfr. *Nat. deo.*, 2.56.140, donde se exponen estas ideas con más amplitud.

⁵⁹ *revela el carácter...* Cfr. *De or.*, 3.59.221: *imago animi vultus* (la imagen del alma es el rostro). Cicerón, al hablar aquí de los griegos, seguramente pensaba en πρόσωπον; cfr. Gelio, 13.30.1: *quidam faciem esse hominis putant os tantum et oculos et genas, quod Graeci πρόσωπον dicunt* (algunos piensan que la *facies* de un hombre es tan sólo la boca y los ojos y las mejillas, a lo cual los griegos llaman πρόσωπον). Dice Isidoro (*Etym.* 11.1. 34): *Vultus dictus eo quod per eum voluntas ostendatur animi... facies simpliciter accipitur de uniuscuiusque naturali aspectu* (Llamado *vultus* porque a través de él se manifiesta la voluntad del alma..., *facies* se entiende simplemente con relación al aspecto natural de cada cual).

LVI

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

⁶⁰ *en esos libros que leísteis...* Sin duda, en los libros del *De re publica*. Cicerón, por boca de Escipión Emiliano, hablaba de estas cosas en el libro IV: cfr. Lact., *Opif.*, 1.11.13. Recuérdesse que de ese libro sólo quedan algunos fragmentos. Recuérdesse también que Escipión Emiliano (184 ca.-129 a. C.) es el protagonista de ese diálogo.

⁶¹ *que fuera el principio de las demás cosas...* Es decir, que ocupara el primer lugar entre las demás cosas; que fuera la razón de ser de las demás cosas.

X

⁶² *opiniones...* Sobre las malas costumbres y las falsas opiniones, cfr. *Tusc.*, 3.1.2.

⁶³ *virtud...* Vivir en armonía con la naturaleza era uno de los principios fundamentales del estoicismo, cfr. *Tusc.*, ibídem.

XI

⁶⁴ *máximos males...* Como es sabido, en el libro segundo de las *Tusculanas* se habla del dolor físico, y, en el tercero, del dolor moral (la aflicción).

⁶⁵ *honestidad...* Es decir, belleza moral, virtud.

⁶⁶ *Molestias... temores...* Sobre las distintas perturbaciones del alma, cfr. *Tusc.*, 4.7.16 ss.

XII

⁶⁷ *vicios contrarios...* Cfr. *Tusc.*, 3.1.2 ([*natura*] *parvulos nobis dedit igniculos, quos celeriter malis moribus opinionibusque depravati sic restinguimus, ut nusquam naturae lumen appareat. Sunt enim ingeniis nostris semina innata virtutum, quae si adolescere liceret, ipsa nos ad beatam vitam natura perduceret*: [la naturaleza] nos ha dado párvulos fuegucillos los cuales nosotros, depravados por las malas costumbres y opiniones, los extinguimos tan pronto, que en ninguna parte aparece la luz de la

I DE LAS LEYES

naturaleza. En efecto, están innatas en nuestra índole las semillas de las virtudes, que si pudieran desarrollarse, la naturaleza misma nos conduciría a la vida dichosa).

⁶⁸ *el poeta...* Publio Terencio, *Heauton.*, v. 77 (*Homo sum, humani nihil a me alienum puto*).

⁶⁹ *Sócrates...* Cfr. *Off.*, 3.3.11.

⁷⁰ El final de este párrafo está incompleto. Suele suplirse con alguna de las sentencias pitagóricas transmitidas por Diógenes Laercio (8.10), tales como: “El amigo es otro yo”, “que se haga uno de muchos”, etc.

⁷¹ *nula...* Cfr. *Fin.*, 1.20.70; *Off.*, 1.17.56.

XIII

⁷² *punto por punto...* Se alude a los estoicos.

⁷³ *por sí mismo...* Esta definición pertenece a los estoicos, como puede verse a lo largo del libro tercero del *De finibus*.

⁷⁴ *espontáneamente...* Esta segunda definición pertenece a la Antigua Academia y a los peripatéticos. cfr. *Fin.*, 5.13.37 ss.

⁷⁵ *Espeusipo...* *Polemón...* Cicerón suele llamar Academia Antigua a la de los primeros sucesores de Platón hasta antes de Arcesilao, y son: Espeusipo (ca. 407-339 a. C.), sobrino de Platón; Jenócrates (ca. 396-314 a. C.), Polemón (ca. 350-280 a. C.).

⁷⁶ *Aristóteles y Teofrasto...* Como es bien sabido, Aristóteles (de Estagira, en Macedonia, 384-322 a. C.), fue discípulo destacado de Platón, y luego fundó su propia escuela en el gimnasio de Apolo Liceo, en el cual había περίπατοι, umbrosas avenidas plantadas de árboles, por las que solían pasear él y sus discípulos en el curso de las conferencias. Cfr. *Acad.*, 1.4.17. Teofrasto (ca. 372-287) sucedió a Aristóteles en la dirección del Liceo.

⁷⁷ *Zenón...* De Citio (ca. 335-264), localidad de Chipre. Nació hacia el 335 y murió en Atenas hacia el 264 a. C. Es el fundador de la escuela estoica.

LVIII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

⁷⁸ *Aristón...* De Quiós (ca. 310-240 a. C.). Fue discípulo de Zenón. Decía que nada es bueno sino la virtud, ni malo, sino lo que es contrario a la virtud. Rechazaba la distinción estoica de las cosas indiferentes entre preferibles y rechazables; o sea, para él, las cosas que se hallan entre la virtud y el vicio, son absolutamente indiferentes: cfr. *Acad.*, 2.42.130.

⁷⁹ *jardincitos...* Se alude a los epicúreos. Epicuro de Samos (341-270 a. C.) fundó su escuela (306 a.C.) en un jardín que compró en Atenas. Escribió alrededor de 300 obras.

⁸⁰ *Arcesilao y Carnéades...* Arcesilao (ca. 315-240 a. C.) sucedió a Crates en el escolarcado de la Academia. Con Arcesilao, ésta toma una nueva dirección caracterizada por el antidogmatismo. Carnéades (214-129 a. C.) es el representante más importante de la llamada por Cicerón Academia Nueva. Ambos polemizaron especialmente contra el dogmatismo estoico (cfr. *Tusc.*, 5.29.83). Cicerón suele llamar Academia Nueva a la de estos dos filósofos. Sin embargo, algunos historiadores de la filosofía llaman Academia Media a la fundada por Arcesilao y Carnéades, y Nueva a la de Filón y Antíoco. Cicerón siempre se confesó seguir de la Nueva Academia en lo que respecta al método de la *disputatio in utrumque partem*: cfr. *Tusc.*, 2.3.9; 4.4.7; 5.30.82; *Nat. deo.*, 1.5.11-12; *De div.*, 1.4.7; 2.72.150. Cfr. Pimentel Álvarez, “Dogmatismo y antidogmatismo frente a frente”, en Cicerón, *Cuestiones académicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, pág. XIII ss; “Reflexiones sobre la obra filosófica de Cicerón”, en *Nova Tellus*, 12, 1994, pág. 108 ss. En los temas morales suele inclinarse hacia el estoicismo.

XIV

⁸¹ Hay una considerable laguna, a causa de la cual no se sabe de qué tipo de expiación se habla enseguida.

⁸² *furias... delito...* Cfr. *Nat. deo.*, 3.18.46: *Furiae deae sunt, speculatrix credo et vindices facinorum et scelerum* (las furias son diosas, espías, creo, y vengadores de maldades y crímenes). Eran la personificación del remordimiento de conciencia.

LIX

I DE LAS LEYES

XV

⁸³ *en Atenas...* Los Treinta Tiranos dominaron en Atenas después de la guerra del Peloponeso y la victoria de Esparta (404 a. c.). Bajo el gobierno de éstos, se multiplicaron la violencia y las persecuciones.

⁸⁴ *nuestro interrey...* La ley de que aquí se habla fue propuesta por Lucio Valerio Flaco, siendo interrey, en el año 82 a. C., en favor de Sila, al ser nombrado dictador. En la antigua Roma se llamaba interrey a un magistrado que existió en los tiempos de la monarquía y en los de la república. En el periodo monárquico era nombrado cuando el rey moría y ejercía internamente la autoridad real siendo el que convocaba los comicios para la elección del nuevo rey: su cargo no duraba más que cinco días. En tiempos de la república era nombrado cuando por cualquier causa quedaba interrumpida la autoridad de los cónsules o cuando la elección de éstos se retrasaba: debía ser siempre un senador y como durante la monarquía, era reemplazado por otro al cabo de cinco días si la interinidad que representaba no había desaparecido.

⁸⁵ *ellos mismos...* Los epicúreos.

XVI

⁸⁶ *del mismo modo...* De acuerdo con el pensamiento estoico, la naturaleza nos lleva a seguir el instinto (o facultad apetitiva) común a hombres y animales; y, por tanto, vivir según la naturaleza significa vivir siguiendo los impulsos naturales; pero cuando, como en el hombre, se añade la razón que domina y guía al instinto, vivir según la naturaleza significa vivir según la razón, y según la razón en su forma perfecta que es la virtud (cfr. *Fin.*, 4.13.35). Séneca (*Ep.*, 76), entre otras cosas, dice lo siguiente: toda cosa cuenta con alguna excelencia que le es propia. La vid es elogiada por su fecundidad y por el buen vino que da, el ciervo por su ligereza; la primera cualidad del perro es la finura de su olfato. En cada animal, lo mejor tiene que ser aquello para lo cual ha nacido. Lo mejor en el hombre es la razón, pues a causa de ella aventaja a los animales

LX

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

y queda situado inmediatamente después de los dioses. El bien propio del hombre es, por tanto, la razón perfecta; las demás cosas las tiene en común con los animales y las plantas. Si el bien propio del hombre es la razón, al perfeccionarla merece ser alabado por haber logrado tal fin. Esta razón perfecta se llama virtud y es la misma cosa que la honestidad. Cfr. *Tusc.*, 4.15.34: “la virtud [...] puede decirse recta razón”.

XVII

⁸⁷ Pasaje dudoso y con alguna laguna.

XIX

⁸⁸ Texto dudoso. Cfr. *De or.*, 1.26.120: *non enim pudiendo, sed non faciendo id quod non decet, impudentiae nomen effugere debemus* (no avergonzándonos, sino no haciendo lo que no es conveniente, debemos rehuir el nombre de desvergüenza).

XX

⁸⁹ *Al fin de los bienes...* Es decir, al mayor de los bienes, al supremo bien. Cfr. *Fin.*, 1.12.42; 3.7.26.

⁹⁰ *Lucio Gelio...* Lucio Gelio Poplícola o Publícola intentó, en el 93 a. C., la reconciliación de las escuelas filosóficas en Atenas. Fue cónsul en el 72, censor dos años después. Propuso que se le concediera a Cicerón una corona por haber descubierto la conspiración de Catilina.

⁹¹ *Fedro...* Filósofo epicúreo, amigo de Ático y maestro de Cicerón. Cfr. *Fin.*, 5.1.3.

⁹² *Antigua Academia y Zenón...* Cfr. notas 75 y 77.

XXI

⁹³ *Antíoco...* Antíoco de Ascalón (ca. 125-68 a. C.), discípulo de Filón de Larisa, a quien sucedió en la dirección de la Academia. Cicerón y Ático escucharon sus lecciones. Trató de conciliar las doctrinas estoica,

LXI

I DE LAS LEYES

académica y peripatética, tomando la epistemología estoica y las enseñanzas morales académico-peripatéticas. Cfr. *Acad.*, 2.43.131.

⁹⁴ *jardines*... Se alude la escuela epicúrea. Cfr. nota 79.

⁹⁵ *Aristón de Quios*... Cfr. Nota 78.

⁹⁶ *finis*... Cicerón juega aquí con la palabra *finis*, en su acepción moral (el fin de los bienes = el grado supremo de los bienes, el mayor de los bienes, el sumo bien) y en la material (límite entre las propiedades). Las XII Tablas disponían que entre terreno y terreno hubiera una franja de cinco pies de anchura, sin que pudiera apoderarse de ella ninguno de los propietarios. La usucapión es un modo de adquirir legalmente la propiedad de una cosa por haber hecho uso de ella durante determinado tiempo, que en Roma era el plazo de tres años para los bienes inmuebles, según la ley de las XII Tablas.

⁹⁷ *Mamilia*... La ley Mamilia debía establecer que actuara un solo juez como árbitro, mientras que las XII tablas establecían que fueran tres los jueces.

⁹⁸ Texto corrupto.

XXII

⁹⁹ *Licurgo*... Mítico legislador espartano (siglo IX a. C.), reformador, según la leyenda, de las antiguas leyes dóricas.

¹⁰⁰ *Solón*... De Atenas (siglos VII y VI a. C.). Fue estadista y poeta. Reformó la constitución ateniense, introduciendo la timocracia, o sea, el régimen en que los derechos y obligaciones políticos se establecían según la fortuna.

¹⁰¹ *Carondas*... De Catania, en Sicilia. Dio leyes a su ciudad natal y a otras colonias de Sicilia.

¹⁰² *Zaleuco*... Legislador de Locri, en el suroeste de Italia, del siglo VII.

¹⁰³ *el nombre de filosofía*... Cfr. *Tusc.*, 5.3.8-9.

¹⁰⁴ *al dios délfico*... Era célebre la inscripción Γνώθι σεαυτόν (Conócete

LXII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

a ti mismo), que estaba inscrita en el frontispicio del templo de Apolo en Delfos. Cfr. *Tusc.*, 1.21.52; 5.25.70. Esta máxima era fundamental en la filosofía socrática.

XXIII

¹⁰⁵ *prudencia*... Como es sabido, *prudencia* deriva de *providere* (pre-ver).

¹⁰⁶ importantísimo... Todo esto recuerda las reflexiones del *Sueño de Escipión*.

LIBRO SEGUNDO

I

¹⁰⁷ El Fibreno es un afluente del Liris. Frente a la finca de Cicerón se divide en dos brazos formando una pequeña isla en la que se continúa el diálogo.

¹⁰⁸ *Nilos y Euripos*... Llamaban Nilos a las corrientes artificiales que formaban pequeños lagos y cascadas, y Euripos a canales estrechos y poco sinuosos. Euripo propiamente es el nombre del estrecho entre la isla de Eubea y Beocia.

¹⁰⁹ *sabinos*... Manio Curio Dentato, de origen sabino, era tenido por modelo de virtudes. Venció a los samnitas, a los sabinos y a Pirro. Vivía frugalmente en una modesta quinta en la Sabina. Cfr. *C.M.*, 16.55.

¹¹⁰ *Ítaca*... Ulises prefirió volver a su casa de Ítaca con su familia antes que quedarse con la ninfa Calipso y obtener la inmortalidad que ésta le ofrecía. Cfr. *Odisea*, 1.55-59. Cfr. también *De or.*, 1.44.196.

II

¹¹¹ *Catón*... Marco Porcio Catón el Censor, nativo de Túsculo. Cfr. Nota 19.

LXIII

II DE LAS LEYES

¹¹² *asty*... Ciudad en griego. Sobre la leyenda según la cual Teseo reunió a los habitantes de las aldeas en una ciudad que llamó Atenas, cfr. Tucídides, 2.15, y Plutarco, *Teseo*, 24.

III

¹¹³ *aquel Magno nuestro*... Pompeyo Magno. Cfr. nota 31.

¹¹⁴ *Ampio*... No se conserva ningún discurso a favor de Ampio (*Pro Ampio*), pero Quintiliano (3.8.50) afirma que sí escribió Cicerón ese discurso. Ampio fue tribuno en el 63 a. C., y pretor en el 58.

¹¹⁵ *dos salvadores de sí misma*... Se alude a Mario y a Cicerón. Cfr. notas 1 y 2.

¹¹⁶ *oscuro*... Cuando un plebeyo era adoptado por una familia patricia, cambiaba su nombre gentilicio por el de su nueva familia.

¹¹⁷ *Platón*... Cfr. *Phaedr.*, 230 b.

¹¹⁸ *Tiamis epirota*... El río Tiamis desemboca algo más al norte que el Aqueronte, frente a la costa sureste de Corfú.

¹¹⁹ *Amaltio*... Quinta de Ático en la región del Epiro, cerca del río Amalteo.

¹²⁰ *Arato*... Arato de Solos, en Cilicia (siglo III a. C.), autor de un poema titulado *Fenómenos*, el cual empieza así: Ἐκ Διὸς ἀρχώμεσθα (Dese Zeus comencemos). Cicerón lo tradujo al latín. De esa traducción se conservan varios fragmentos.

IV

¹²¹ *si se cita a juicio*... Fragmento de la Ley de las XII Tablas: *Si in ius vocat, ito. Ni it, antestamino, igitur em capito* (Si uno es citado a juicio, vaya. Si no va, llámese a testigos y, entonces, sea arrestado).

¹²² *fortaleza*... Según la tradición, Porsena, rey de Clusio, en Etruria, se armó a favor de los Tarquinius y avanzó hasta el Janículo, pero el valor de Horacio Cocles le impidió atravesar el Tíber. Horacio, mientras a su espalda cortaban el puente de madera, sostuvo solo el ataque de los

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

etruscos y, cuando cayó el puente, se arrojó armado al agua y se reunió a nado con los suyos. Cfr. Liv., 2.9 ss.

¹²³ *hija de Tricipitino...* Mientras Tarquinio el Soberbio se hallaba en el asedio de Ardea, su hijo Sexto Tarquinio persiguió y violó a Lucrecia, hija de Espurio Lucrecio Tricipitino y esposa de Colatino. Ella, a causa de su dolor y vergüenza y después de narrar a su esposo y a su padre el ultraje sufrido, se suicidó. Entonces Colatino, Espurio y Lucio Junio Bruto corrieron a Roma y excitaron al pueblo a vengar el ultraje y expulsar de Roma a los Tarquinius. Así terminó el dominio de los reyes y se inauguró la época republicana. Cfr. Liv., 1.58-59.

V

¹²⁴ Texto discutido.

¹²⁵ *elegir...* Cfr. nota 48.

¹²⁶ *aquéellos...* Los filósofos.

VI

¹²⁷ *Ticias... Livias...* Leyes agrarias sobre distribución de tierras, promovidas por los tribunos de la plebe Sexto Ticio en el año 99 a. C., Lucio Apuleyo Saturnino en el 100, y Marco Livio Druso en el 91.

¹²⁸ *Zaleuco...* *Carondas...* Cfr. notas 101 y 102.

¹²⁹ *amenazas...* Cfr. *Leg.*, 4, 722 c y ss.

¹³⁰ *Timeo...* Siciliano (352-256 a. C.), vivió en Atenas por más de 50 años. Escribió una historia de Sicilia, en 38 libros, desde los primeros tiempos hasta el año 264.

¹³¹ *Teofrasto...* Cfr. nota 76.

¹³² *locros...* Cicerón era patrón de la ciudad de Locri. Cfr. *Ad Att.*, 1.6.18.

VII

¹³³ *lo llama Platón...* Cfr. Platón, *Leg.*, IV. 722 c y ss.

LXV

II DE LAS LEYES

¹³⁴ *leyes sagradas*... Las *leyes sagradas* convertían en *sacrosancti* a los tribunos de la plebe, y, por lo mismo, a nadie le era lícito ejercer violencia contra ellos. Según Tito Livio (2.33), el tribunado de la plebe se creó a consecuencia de la secesión de la plebe al Monte Sacro (siglo v a. C.).

VIII

¹³⁵ *santuarios*... La palabra *delubrum*, traducida aquí por “santuario”, designa no sólo el edificio (*aedes*) donde se encuentra la imagen (*simulacrum*) de un dios, sino también el terreno consagrado que lo rodea (Macrobio, *Saturnalia*, 3.4.2).

¹³⁶ *Hércules*... *Quirino*... Cfr. *Nat. deo.*, 2.24.62: *Suscepit vita hominum consuetudoque communis ut beneficiis excelentes viros in caelum fama ac voluntate tollerent. Hinc Hercules, hinc Castor et Pollux, hinc aesculapius, hinc Liber etiam..., hinc etiam Romulus, quem quidem eundem esse Quirinum putant* (La manera de ser de los hombres y la costumbre común aceptó que, por reconocimiento y gratitud, situaran en el cielo a los varones sobresalientes por sus beneficios. Éste es el origen de Hércules, éste el de Cástor y Pólux, éste el de Esculapio, éste también el de Líbero [=Baco]..., éste también el de Rómulo, del que juzgan que es el mismo Quirino).

¹³⁷ *flámines*... *particular*... Había tres flámines mayores (dial, marcial, quirinal), encargados del culto a Júpiter, Marte y Quirino, y un número varado de flámines menores.

¹³⁸ *cielo*... cfr. *De div.*, 2.18.42.

IX

¹³⁹ *etruscos*... El arte de la aruspicina era de origen etrusco y consistía, especialmente, en la observación de las vísceras de los animales sacrificados. Toda anomalía en ella se interpretaba como un signo funesto. Además, en fenómenos que llamaran la atención, como rayos, por ejemplo, los arúspices debían indicar medios expiatorios especiales.

LXVI

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

¹⁴⁰ *griego*... Ceres era una divinidad itálica identificada con la griega Deméter. Era la diosa de la agricultura, especialmente del cultivo de los cereales. El culto de Deméter comenzaba con la iniciación en los misterios de Eleusis.

¹⁴¹ *de los dioses*... Los juegos públicos tenían un carácter religioso.

¹⁴² *Madre Idea*... Sobrenombre de Cibeles, tomado del monte Ida, en Frigia, uno de los principales lugares donde se le daba culto. Era la madre de los dioses. Los sacerdotes de Cibeles eran llamados galos. Los primeros de ellos llegaron a Roma cuando el Senado adoptó oficialmente a Cibeles como una diosa estatal en 204 a. C. Hasta el siglo I, los ciudadanos romanos tenían prohibido hacerse galos. En las fiestas orgiásticas dedicadas a la diosa, los galos iban en procesión tocando sus instrumentos y recogiendo las limosnas de los espectadores.

X

¹⁴³ *Numa*... Numa Pompilio, cfr. *De re publ.*, 2.14.26.

¹⁴⁴ *Africano*... Publio Cornelio Escipión el Africano Menor, personaje principal en el *De re publica* de Cicerón. Cfr. *De re publ.* 1.45.70.

¹⁴⁵ *propones*... El voto afirmativo para dar su aprobación, en este caso, a una ley, se expresaba con las palabras *uti rogas* (como tú propones); el negativo, con *antiquo* (la rechazo).

¹⁴⁶ *Jerjes*... *mundo*... Cfr. Heródoto, 2.131.

XI

¹⁴⁷ *siete*... Aunque hay varias listas de los siete sabios de Grecia, la más conocida es la de Platón (*Prot.*, 343 a): Tales de Mileto, Pitaco de Mileto, Bías de Priene, Solón de Atenas, Cleóbulo de Lindos, Misón de Queno y Quilón de Esparta. Con excepción del primero, todos fueron sabios legisladores, reformadores de constituciones y reguladores de la vida social (cfr. *De or.*, 3. 34.137; *De re publ.*, 1.7. 12).

¹⁴⁸ *Impudencia*... Hacia el año 632 a. C., Cilón, un ambicioso noble

II DE LAS LEYES

ateniense, intentó un golpe de estado y tomó la acrópolis con la ayuda de soldados de Mégara y de algunos amigos. Los atenienses opusieron resistencia y cercaron a los invasores. Él y un hermano suyo huyeron, pero los demás asaltantes se quedaron e invocaron el derecho de inviolabilidad por el carácter sagrado del templo al que se acogían. Los atenienses les prometieron que respetarían ese derecho, pero no cumplieron y, cuando se entregaron los de Cilón, los asesinaron. Cfr. Tucídides, 1.26 ss. Plutarco cuenta (*Solón*, 12) que, como no podían liberarse de ese delito, Solón hizo venir de Creta al adivino Epiménides para que purificara el lugar.

¹⁴⁹ *Esquilias*... Barrio de Roma en el monte Esquilino.

¹⁵⁰ *Vica Pota*... Es la diosa de la Victoria y de la Conquista.

¹⁵¹ *Stata*... La diosa *Stata Mater* era preservadora de los incendios. Hubo una estatua de ella en el Foro.

¹⁵² *Estator*... Es “el que detiene a los fugitivos”.

¹⁵³ Calatino... Aulo Atilio Calatino, cónsul en 258 a. C., dedicó un templo a la Esperanza.

XII

¹⁵⁴ *posteriores*... Los romanos se guiaban por un calendario lunisolar de doce meses lunares, al que cada cierto tiempo agregaban un mes intercalar cuando el calendario lo exigía por haberse retrasado, haciéndose las correcciones sin ningún cuidado ya que no seguían ningún sistema. Julio César decidió acabar con las inconveniencias de este calendario allá por el año 46 a. C., y adoptó el calendario egipcio con sus 5 días añadidos, pero decidió distribuirlos por todo el año. Como los romanos consideraban febrero como un mes de mal agüero, decidieron acortarlo, teniendo así siete meses de 31 días, cuatro de 30 y uno de 28. Julio César junto al astrónomo de Alejandría Sosígenes, que lo había traído expresamente para ayudarlo a realizar los cálculos, decidieron tener en cuenta el cuarto de día adicional, cosa que no habían hecho los egipcios, y establecieron que un año de cada cuatro tendría un día más.

LXVIII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

¹⁵⁵ *nombre griego...* *Hestia* (de etimología relacionada con la de Vesta).

¹⁵⁶ *augur...* Cicerón fue propuesto para augur en el año 53 a. C. por Hortensio y por Pompeyo.

¹⁵⁷ *Ticia...* Cfr. nota 127.

¹⁵⁸ *Filipo...* Lucio Marcio Filippo, cónsul en 91 a. C.

XIII

¹⁵⁹ *Marcelo y Apio...* Cayo Claudio Marcelo y Apio Claudio Pulcro, colegas de Cicerón en el augurado. El primero fue cónsul en el año 49; el segundo, en el 54.

¹⁶⁰ *μαντική...* cfr. *De div.*, 1.1.1.

¹⁶¹ *disciplina...* Los augures observaban los fenómenos celestes, tales como relámpagos y truenos; observaban también el vuelo y canto de las aves, el apetito de los pollos sagrados, el movimiento de cuadrúpedos y reptiles y, en general, todos los sucesos extraños.

¹⁶² *Poliido.. Heleno...* Se trata de célebres adivinos de la época legendaria griega. Cfr. *De div.*, 40.87-89.

¹⁶³ *frigios... pisidas...* Cfr. *De div.*, 1.42.94, donde hay una relación de naciones semejante a ésta, en las que se practicaba la adivinación.

¹⁶⁴ *Rómulo... auspicios...* Cfr. *De re publ.* 2.9.16.

¹⁶⁵ *Ato Navio...* Célebre augur de la época de Tarquinio Prisco, quinto rey de Roma (615-578 a. C.). Cfr. *De div.*, 1.17.31; Tito Livio, 1.36.

XIV

¹⁶⁶ *Jaco...* Otro nombre de Baco.

¹⁶⁷ *Eumólpidas...* Familia sacerdotal de Atenas que se dedicaba al culto de Ceres y se consideraba descendiente de Eumolpo, a quien se atribuía la institución de los misterios de Eleusis.

¹⁶⁸ *misterios...* Los de Eleusis. Cicerón, siendo joven, había sido iniciado en los misterios eleusinos durante su estancia en Atenas. Eleusis

LXIX

II DE LAS LEYES

era una localidad del Ática, a unos 20 kilómetros de Atenas. En una especie de drama litúrgico, se representaba allí el dolor de Deméter (Ceres) cuando su hija Perséfone (Proserpina), que estaba jugando en un prado de Enna en Sicilia, fue raptada por Hades (Plutón), también el encuentro de las dos diosas y la introducción de la agricultura por parte de Deméter en el Ática. Estos ritos estaban relacionados con la idea de la inmortalidad del alma. Los iniciados buscaban en ellos la purificación de su alma.

¹⁶⁹ *cómicos*... Cfr., por ejemplo, Plauto, *Aulularia*, 36, quien sitúa la violación de la doncella Fedra en la fiesta nocturna a Ceres.

¹⁷⁰ *ojos*... Se alude a Publio Clodio, el cual, disfrazado de mujer, se introdujo en la casa de Julio César, cuando Pompeya, esposa de éste, celebraba junto con otras mujeres los ritos nocturnos en honor de la *Bona Dea* (62 a. C.). En tales ritos no podían participar los hombres.

¹⁷¹ *las nuestras*... Es decir, las griegas.

XV

¹⁷² *contra las bacanales*... Estas orgías quedaron suprimidas por un senadoconsulto del año 186 a. C. Dicho decreto se conserva hasta nuestros días, inscrito en una tabla de bronce.

¹⁷³ *Diagondas*... No se sabe más de este personaje.

¹⁷⁴ *Sabacio*... Dios frigio que fue identificado con Dionisio (Baco). Cfr. Aristófanes, *Avispas*, 9-10; *Aves*, 875; *Lisístrata*, 388.

¹⁷⁵ Cfr. Platón, *Rep.*, 3.401 d.

¹⁷⁶ Cfr. Platón, *Rep.*, 4.424 d.

¹⁷⁷ Cfr. Platón, *Rep.*, 4.424 c.

¹⁷⁸ *Livio*... *Nevio*... Livio Andrónico, un griego de Tarento, al ser tomada su ciudad por los romanos en 275 a. C., fue llevado a Roma. Dio lecciones de griego, tradujo al latín la Odisea en versos saturnios y también varias tragedias y comedias (cfr. *Tusc.*, 1.1.3; *Brut.*, 18.72). Cneo Nevio nació, según se cree, en la Campania hacia el año 273 a. C. Desde

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

el año 235 hizo representar dramas y comedias (cfr. Aulo Gelio, 17.21); también compuso el primer poema épico latino, el *Bellum Punicum*.

¹⁷⁹ *Timoteo*... Timoteo de Mileto (siglos VI-V a. C.), poeta y músico que, según se dice, añadió cuatro cuerdas a las siete usuales. Modificó profundamente las estructuras musicales introduciendo frecuentes modulaciones y cambios de ritmo, liberando drásticamente la música de la obligación, vigente durante largo tiempo, de repetir melodías y ritmos tradicionales. De su obra sólo se conservan fragmentos, el más importante de los cuales corresponde al nomo *Los persas*, inspirado en la victoria de Salamina.

XVI

¹⁸⁰ *Idea*... Cfr. nota 142.

¹⁸¹ Alejandro... Alejandro Magno.

¹⁸² Cfr. Platón, *Leg.*, 4.716 e.

XVII

¹⁸³ *Licencia*... Cicerón estuvo desterrado del 58 al 57 a. C. Su casa en el Palatino fue derribada. Clodio, su enemigo, hizo levantar en el terreno de esa casa un templo a la Libertad.

¹⁸⁴ *de su padre mismo*... Cicerón tenía en su casa una estatua de Minerva. Antes de partir para el exilio, la llevó al templo de Júpiter en el Capitolio (cfr. Plutarco, *Cicerón*, 31). Minerva, hija de Júpiter, era la diosa protectora de Roma, como Atenea lo era de Atenas.

¹⁸⁵ *fúnebres*... Se alude especialmente a Clodio, quien fue asesinado cerca de Bovillae por los hombres de Milón, en la vía Apia. Sus enfurecidos seguidores estabellcieron su pira funeraria delante de la Curia y allí le prendieron fuego y lo abandonaron sin exequias (cfr. *Pro Milone*, 32.86).

XVIII

¹⁸⁶ *La Tierra... tenor*... Cfr. Platón, *Leg.*, 12.955 e-956 b.

LXXI

II DE LAS LEYES

XIX

¹⁸⁷ *Escévolas...* Muy probablemente se refiere al pontífice máximo Publio Mucio Escévola (cónsul en 133 a. C.), considerado como uno de los fundadores del derecho civil (cfr. *Dig.*, 1, 2, 39), y al hijo de éste, Quinto Mucio Escévola el Augur (cónsul en 95), el famoso jurisconsulto maestro de Cicerón.

¹⁸⁸ *perpetuos...* Las leyes romanas no permitían la extinción de ningún culto doméstico, el cual se transmitía juntamente con los bienes de la herencia.

XX

¹⁸⁹ *válido...* Cfr. *Dig.*, 39.6.24.1. Marciano sostiene que el hijo de familia, que no puede hacer testamento ni aun con la voluntad del padre, puede, sin embargo, donar por causa de muerte permitiéndoselo el padre: “*Filiusfamilias, qui non potest facere testamentum, nec voluntate patris, tamen mortis causa donare patre permittente potest*”.

¹⁹⁰ *por el cobre y la balanza...* Esta forma de evadir la obligación de los ritos familiares suponía el acuerdo y la colaboración entre el legatario y los herederos. La antigua ceremonia legal *per aes et libram*, que se celebraba ante cinco ciudadanos romanos como testigos y el portador de la balanza, liberaba a los herederos del pago del legado, mientras que el legatario recibía la promesa de los herederos de que le pagarían la cantidad correspondiente. De este modo el pago se convertía formalmente en el cumplimiento de un compromiso, independiente de la ejecución de la herencia, y, por otra parte, la obligación de los ritos quedaba vinculada a los herederos. Cfr. E. F. Bruck, “Cierro versus Scaevolae”: RE: Law of inheritance and Decay of Roman Religion (*De Legibus* II, 19, 21), en *Seminar: Annual Extrarodinary Number of Jurist* 3, 1-20 (Carmen Teresa Pabón).

XXI

¹⁹¹ *Tiberio Coruncanio...* Fue consul en 280 a. C. Fue el primer

LXXII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

pontífice máximo plebeyo, en el año 254 (cfr. *Brut.*, 14.55). También tuvo fama como jurisconsulto. Cicerón lo menciona frecuentemente como prototipo del romano austero e íntegro de los primeros tiempos de la república.

¹⁹² Hay una laguna al final de este párrafo.

¹⁹³ *Accio*... Lucio Accio, célebre poeta trágico romano (170-85 a. C.).

¹⁹⁴ *febrero*... Primitivamente el año tenía diez meses; comenzaba en marzo y terminaba en diciembre. Posteriormente se introdujeron los meses de enero y febrero. A partir del año 153 a. C., estos dos meses pasaron a ser los primeros, para efectos oficiales.

XXII

¹⁹⁵ *Torcuato*... Aulo Manlio Torcuato. No hay noticias seguras sobre este personaje.

¹⁹⁶ *Popilia*... Personajes de la *gens* Popilia: Marco Popilio Lenate, cónsul en 359, 356, 350 y 348 a. C.; Marco Popilio Lenate, cónsul en 316 a.C.; Cayo Popilio Lenate, cónsul en 172 y 158 a. C.; Marco Popilio Lenate, cónsul en 173 a. C.; Marco Popilio Lenate, cónsul en 139 a. C.; Publio Popilio Lenate, cónsul en 132 a. C., el cual mandó construir la vía Popilia que unía Capua con Regio.

¹⁹⁷ *nex* = muerte. Las denicales eran ceremonias religiosas que se celebraban para la purificación de la familia de un muerto, las cuales tenían lugar nueve días después del sepelio.

¹⁹⁸ *hueso cortado*... Cuando se optaba por la cremación del cadáver, se separaba de él un hueso, frecuentemente un dedo, y se enterreba.

¹⁹⁹ *expiación*... Después del sepelio se celebraba un banquete funerario, en el que se ofrecía un carnero al dios Lar y una puerca a Ceres.

²⁰⁰ *Jenofonte*... Cfr. *Ciropedia*, 8.7.25.

²⁰¹ *Fons*... El dios Fons (o Fonto), hijo de Jano y la ninfa Juturna, tenía una ara consagrada en el Janículo, cerca de la supuesta tumba de Numa Pompilio, segundo rey de Roma.

LXXIII

II DE LAS LEYES

²⁰² *Ennio*... Quinto Ennio (239-169 a. C.), poeta latino de Rudias, Calabria, escribió tragedias y comedias. Su mayor obra estaba constituida por los *Anales*, en 18 libros, en los cuales era narrada la historia de Roma desde sus orígenes hasta los últimos años del poeta. De toda su producción sólo quedan fragmentos. Cicerón cita a Ennio con frecuencia. La tumba de los Escipiones estaba sobre la vía Apia, fuera de la puerta Capena (hoy, puerta de san Sebastián). El epitafio de Escipión el Africano Mayor, hecho por Ennio, se conserva en Séneca (*Epístola* 108.33. En otro epitafio, de un Lucio Cornelio Escipión, muerto a los 20 años de edad, a finales del siglo II a. C., se lee igualmente: *Is hic situs qui numquam victus est virtutei* (Aquí está situado aquel que nunca fue superado en virtud): cfr. CIL I². 11.

XXIII

²⁰³ *Publicola*... Publio Valerio Publícola (o Poplícola), llamado así por la gran deferencia que tuvo con el pueblo, fue, en 509 a. C., después de Colatino, el colega de Bruto en el primer consulado.

²⁰⁴ *Tuberto*... Aulo Postumio Tuberto fue dictador en el 431 a. C. En ese año obtuvo una gran victoria sobre las fuerzas combinadas de los ecuos y volscos. De acuerdo con la tradición, condenó a su propio hijo a muerte en esta campaña por haber abandonado su puesto, llevado por su ardor de luchar contra el enemigo. Tuberto celebró el triunfo a su regreso a Roma. Cfr. Liv., 4. 23; 26-29; Diod. 12. 64; Plutarco., *Camilo*, 2; Val. Max., 51. 7. 6; Gelio, 17. 21.

²⁰⁵ *Cayo Fabricio*... En 280 a. C., participó en la batalla de Heraclea, perdida por los romanos, y después fue enviado por el senado como embajador ante Pirro para tratar del rescate de los prisioneros, rechazando los obsequios ofrecidos por el rey (cfr. *Brut.*, 14.55). Siendo cónsul en 278, rehusó la proposición del médico de Pirro, que se ofrecía para envenenar a su señor, y lo entregó al rey. Éste, agradecido, devolvió los prisioneros sin pedir rescate. Fabricio fue censor en 275, distinguiéndose por su severidad contra el lujo. Se dice que murió tan pobre, que el Estado tuvo que sufragar los gastos de los funerales.

LXXIV

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

²⁰⁶ *Sexto Elio*... Sexto Elio Peto, cónsul en 198 a. C., y censor en 184, fue gran jurisconsulto y orador (cfr. *Brut.*, 20.78; *De or.*, 1.45.198; *De re publ.* 1.18.30; *Tusc.*, 1.9.18). Su obra, titulada *Tripertita* o *ius Aelianum*, contenía el original de la Ley de las XII Tablas, su interpretación y las reglas del procedimiento.

²⁰⁷ *Lucio Acilio*... Cónsul en 198 a. C. Llamado *sapiens* por su ciencia jurídica, comentó las XII Tablas. Era contemporáneo de Catón el Censor.

²⁰⁸ *Lucio Elio*... Lucio Elio Estilón, maestro de Varrón y Cicerón. Escribió comentarios sobre las XII Tablas, sobre el canto de los Salios, las comedias de Plauto, gramática, etimología y arqueología.

²⁰⁹ *significa*... No sabe cuál es la etimología de *lessus*. Esta palabra aparece también en *Tusculanas*, 2.23.55.

XXIV

²¹⁰ *juegos*... En los funerales de los ricos había juegos. Tales funerales solían ser anunciados por un pregonero.

²¹¹ *lúgubres*... No se sabe que en griego existiera la palabra “nenia”. Había νηιατον para referirse a una especie de canto frigio.

XXV

²¹² *Cayo Figulo*... Tal vez se trata de Cayo Marcio Fígulo, colega de Julio César en el consulado, en el 64 a. C. No se sabe la fecha de su muerte.

²¹³ *Cécrope*... Según la tradición, fue el primer rey de Atenas. Tuvo un largo reinado de 50 años a lo largo de los cuales enseñó a su pueblo a construir ciudades, a enterrar a los muertos, la institución del matrimonio, e incluso se le atribuye la invención de la escritura y de los censos. A él se le debe también la división política del Ática en doce comunidades.

²¹⁴ *el Falereo*... Demetrio de Falero gobernó Atenas (317-307 a. C.)

LXXV

III DE LAS LEYES

durante la dominación macedonia, en el periodo de la lucha entre los sucesores de Alejandro Magno. Condenado a muerte (307), escapó, primero a Beocia y luego a Egipto, donde ocupó el cargo de bibliotecario en Alejandría, dedicándose a estudios filosóficos, retóricos, históricos y literarios.

XXVI

²¹⁵ *Cerámico*... Barrio de los alfareros, al noroeste de la Acrópolis de Atenas. Cuando Temístocles construyó la muralla alrededor del ágora, el barrio quedó dividido en dos. El Cerámico exterior fue destinado a monumentos sepulcrales de ciudadanos muertos en campaña; el Cerámico interior estaba adornado con estatuas de hombres famosos.

²¹⁶ *hermas*... Se empleaban como marcas para señalar y delimitar carreteras y fronteras y marcar los límites de las propiedades. En Atenas se colocaban fuera de las casas para atraer la buena suerte. Cada barrio tenía su herma.

²¹⁷ *Pitaco*... Legislador y sabio de Mitilene (cfr. nota 147). Murió hacia el 570 a. C.

XXVII

²¹⁸ *Platón*... *Leg.*, 12.958 d-e.

²¹⁹ *largos*... Es decir, hexámetros.

²²⁰ *censos*... Cfr. Platón, *Leg.*, 12.959 d.

LIBRO TERCERO

I

²²¹ *los nuestros*... Sin duda, los epicúreos.

II

²²² *reyes*... Cfr. Aristóteles, *Pol.*, 1.1252 b.

LXXVI

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

²²³ *seis libros...* Los de su tratado *De re publica*.

²²⁴ *la óptima república...* Es decir, la mejor forma de gobierno.

²²⁵ *Carondas en sus leyes...* Cfr. nota 101.

²²⁶ *Platón...* Cfr. *Leg.*, 3.701 b-c.

III

²²⁷ *tribunos...* Los tribunos militares. En la época republicana había seis por cada legión. Se daba la autoridad a uno de ellos e iban rotando en el mando entre los seis.

²²⁸ *público...* Se refiere a los cuestores.

²²⁹ *capitales...* Se refiere a los *triumviri capitales*.

²³⁰ *acuñen... oro...* Se refiere a los *triumviri monetales* (*triumviri aere, argento, auro flando feriundo*: triumviros encargados de fundir y acuñar el cobre, la plata y el oro).

²³¹ *decrete...* Se refiere a los decemviri *litibus iudicandis*.

²³² *praeire... consulere...* *Praeire*: ir delante, preceder; *iudicare*: juzgar; *consulere*: consultar, deliberar, velar por.

²³³ *ley anual...* La *lex annalis* fijaba el mínimo de edad para ejercer las magistraturas: 30 para la cuestura, 37 para la edilidad, 40 para la pretura, 43 para el consulado.

²³⁴ *jefe del pueblo...* Se refiere al dictador.

²³⁵ *que rija la caballería...* Se refiere al *magister equitum*.

²³⁶ *comicios...* Se refiere al *interrex*. Cfr. nota 84.

²³⁷ *Los mandos...* Es decir, los magistrados *cum imperio*, o sea, con poder militar y judicial: cónsules, pretores y dictador.

²³⁸ *las potestades...* Es decir, los magistrados *cum potestate*: censores, ediles, cuestores y tribunos.

²³⁹ *tribunos...* Los tribunos de la plebe fueron dos al principio, más tarde se amplió su número a cinco y luego a diez. Cfr. nota 134.

²⁴⁰ *auspicio...* Es decir, el derecho de tomar los auspicios.

III DE LAS LEYES

IV

²⁴¹ *máxima asamblea...* La de los comicios centuriados.

²⁴² *del pueblo...* Recuérdese que los censores distribuían al pueblo en clases sociales y centurias.

²⁴³ *la tablilla...* Se alude a las tablillas que se usaban para emitir en ellas el voto, como ocurría, por ejemplo, cuando en las asambleas se presentaba un proyecto de ley.

V

²⁴⁴ *aquellos libros...* Recuérdese que Escipión Emiliano es el protagonista del diálogo *De re publica* de Cicerón.

²⁴⁵ *de la óptima república...* O de la mejor forma de gobierno que, según Cicerón, se dio precisamente en la república romana.

²⁴⁶ *Teofrasto...* Cfr. nota 76.

²⁴⁷ *Diógenes el estoico...* De Seleucia, en Babilonia (ca. 240-150 a. C.). Fue discípulo de Crisipo y sucesor de Zenón de Tarso en la dirección de la escuela estoica. Junto con Critolao y Carnéades, formó parte de la embajada enviada a Roma por los atenienses, en 155 a. C., para tratar de obtener la condonación de una multa de 500 talentos impuesta por haber saqueado la ciudad de Oropo. De sus numerosas obras quedan sólo fragmentos.

VI

²⁴⁸ *Panecio...* De Rodas (ca. 185-109 a. C.). Fue amigo de Escipión Emiliano y estuvo en Roma durante unos quince años, aproximadamente hasta el 129, año en que sucedió a Antípatro en la dirección de la escuela estoica. Ejerció notable influencia en el círculo de los Escipiones. Conocemos parte de su doctrina ética a través de los dos primeros libros del *De officiis* de Cicerón.

²⁴⁹ *Heráclides del Ponto...* De Heraclea del Ponto (siglo IV a. C.). Astrónomo y filósofo. No se conserva ninguna de sus obras.

LXXVIII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

²⁵⁰ *Dicearco*... Filósofo peripatético de Mesina (ca. 355-285 a. C.). Estudió en el Liceo, la escuela de Aristóteles, donde se relacionó con Teofrasto. Entre otras cosas, escribió un tratado acerca del alma. También fue político, historiador y geógrafo.

²⁵¹ *Demetrio de Falero*... Cfr. nota 214.

²⁵² *uno de nosotros tres*... Naturalmente, se refiere a Marco Tulio Cicerón.

VII

²⁵³ *Teopompo*... Rey de Esparta (siglo VIII a. C.). En Esparta había cinco éforos, elegidos anualmente, para limitar el poder de los reyes. Controlaban todos los actos del Estado y tenían, además, poder judicial.

VIII

²⁵⁴ *senador... república*... Se refiere a las legaciones libres.

²⁵⁵ *niño... Tablas*... La Ley de las XII Tablas condenaba a muerte al niño monstruoso.

IX

²⁵⁶ *Cayo Flaminio*... Siendo tribuno de la plebe en 232 a. C., presentó un proyecto de ley agraria, precursora de la de los Gracos. Las tierras que quería repartir eran las que habían ocupado los galos hasta su expulsión por el cónsul Publio Cornelio Dolabela, o sea, la actual región delle Marche. El senado se opuso (cfr. Polibio, 2.21.7-8, para quien esta ley significaba una peligrosa reforma constitucional). En 217, siendo cónsul, fue derrotado por Aníbal en la batalla del lago Trasimeno, donde perdió la vida.

²⁵⁷ *Tiberio Graco*... Tiberio Sempronio Graco, el célebre tribuno de la plebe (133 a. C.), pidió la renovación de la antigua ley Licinia, que limitaba el máximo de terreno público a poseer por particulares a 500

III DE LAS LEYES

yugadas. Y añadió a ello la disposición de que cada poseedor pudiera recibir, para dos hijos, 250 yugadas para cada uno. El sobrante debía pasar al Estado, que de ello habría de repartir nuevas granjas de 30 yugada, a lo sumo, entre los campesinos que carecieran de tierras. Tiberio murió en un tumulto que se suscitó a consecuencia de ésta y de otras reformas que trató de introducir.

²⁵⁸ *los metió en prisión...* En el año 138 a. C., porque no quisieron aceptar su propuesta sobre algunas excepciones en la leva de los soldados.

²⁵⁹ *Cayo Graco...* Cayo Sempronio Graco, hermano menor de Tiberio, fue tribuno de la plebe en 123 y 122. Trató de captarse al pueblo mediante la ley de los cereales, la cual tenía por objeto moderar los precios de los cereales por medio de subvenciones del Estado. Su ley judicial quitaba a los senadores la parte esencial de la jurisdicción y proveía los tribunales de jurados con miembros, no del senado, sino de entre los caballeros. Adoptó la ley agraria de su hermano. Presentó la moción de conferir el derecho de ciudadanía a los latinos. Fracásó al volver a pretender el tribunado. El senado dio plenos poderes a los cónsules para que intervinieran contra Cayo y sus partidarios. Cayo se hizo matar, mientras huía, por su fiel esclavo.

²⁶⁰ *Saturnino...* Lucio Apuleyo Saturnino, tribuno de la plebe en 103 y 100 a. C., propuso varias leyes demagógicas. Cfr. nota 127.

²⁶¹ *Sulpicio...* Publio Sulpicio Rufo, distinguido orador, pariente de Ático (cfr. C. Nep., *Att.*, 2.1-2). Al principio de la guerra civil entre Mario y Sila siguió a éste último con la aristocracia; después, siendo tribuno de la plebe en el año 88 a. C., se pasó al bando democrático y se opuso a los cónsules Quinto Pompeyo Rufo y Lucio Cornelio Sila, antes muy amigos de él. Quinto Pompeyo atacó vigorosamente las leyes propuestas por Publio, quien murió durante las proscripciones de Sila.

²⁶² *alguien... tribuno...* Alude a Clodio, quien se hizo adoptar ilegalmente por una familia plebeya para poder llegar al tribunado de la plebe, y así decretar el destierro de Cicerón. Obtuvo ese cargo en el 58 a. C.

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

²⁶³ *alabarlo*... En el 80 a. C. Sila casi había eliminado la institución del tribunado al disminuir el poder de los tribunos, especialmente en el derecho de éstos a convocar al pueblo (*ius agendi cum populo*) y en el de veto (*ius intercedendi*). En el 70 a. C. Pompeyo les restituyó esos derechos.

X

²⁶⁴ *opositor*... Marco Octavio, colega de Tiberio Graco en el tribunado de la plebe, opuso su veto a la reforma agraria propuesta por Tiberio, y éste presentó a la asamblea la propuesta de quitar del cargo a Octavio, y lo consiguió.

²⁶⁵ *el sumo orden*... El senado.

XI

²⁶⁶ *de mi beneficio*... Es decir, de mis servicios.

²⁶⁷ *Lenate*... En 132 a. C., el cónsul Publio Popilio Lenate, a la muerte de Tiberio Graco, hizo desterrar a los amigos del tribuno. Cuando Cayo Graco fue elegido tribuno (123), logró el destierro de Lenate.

²⁶⁸ *Metelo*... Quinto Cecilio Metelo el Numidico se opuso a la ley agraria que propuso el tribuno Saturnino para dar tierras a los veteranos de Mario. Saturnino forzó a Metelo a exiliarse (100 a. C.).

²⁶⁹ *ilustrísimos*... *improba*... Se alude a Temístocles, Milcíades y Arístides, víctimas del ostracismo.

XII

²⁷⁰ *senado*... *censores*... El número de los miembros del senado varió en el transcurso de los siglos. Al principio eran 100; a finales del periodo de los reyes eran 200; en tiempo de Sila, el Senado tenía 400 miembros, y en el de Julio César, 900. De acuerdo con la ley Ovinia del siglo IV a. C., a los censores incumbía la nueva composición de las listas de senadores. De los índices de los ex magistrados seleccionaban los nombres

III DE LAS LEYES

de aquellos que por sus méritos eran considerados dignos de llenar las vacantes de senador que hubiera, y con ellos confeccionaban la lista de los miembros del senado.

²⁷¹ *censor como intérprete*... Los censores estaban facultados para expulsar del senado a los miembros que fueran indignos.

XIII

²⁷² *Lucio Lúculo*... Lucio Licinio Lúculo (ca.118-56 a. C.), famoso general romano, combatió contra Mitrídates, rey del Ponto, y contra Tigranes, rey de Armenia (la guerra fue después concluida victoriosamente por Pompeyo, en 63 a. C.). Con extraordinaria hospitalidad recibía en su casa (situada en lo que hoy es el Monte Pincio) a filósofos y poetas griegos; fundó en Roma la primera gran biblioteca que, aunque era de su propiedad, estaba abierta a todos los amantes de la cultura. Lúculo fue célebre por el lujo, por los magníficos objetos de arte que coleccionó en su casa, y por la suntuosidad de sus banquetes. La villa de Lúculo, en el territorio de Túsculo (cerca de la actual Frascati), era muy suntuosa (cfr. *Off.*, 1, 39, 140). En esa villa pone Cicerón el segundo diálogo de su tratado *De finibus* (libros III y IV). Cicerón introduce a Lúculo como interlocutor en *Academica priora*.

XIV

²⁷³ *ciudades*... Cfr. *Rep.*, 400 b; *Leg.*, 3.700 b.

²⁷⁴ en aquellos libros... En su *De re publica*.

XVI

²⁷⁵ *la Gabinia*... Propuesta por el tribuno de la plebe Quinto Gabinio. Fue votada en el 139 a. C. Sustituía el voto oral por el escrito en una tablilla.

²⁷⁶ *Casia*... *pueblo*... Propuesta por el tribuno de la plebe Lucio Casio Longino en el 137 a. C. Según esta ley, había de votarse por escrito, en

LXXXII

NOTAS AL TEXTO ESPAÑOL

secreto, cuando la asamblea ejercía funciones judiciales, salvo en el caso de alta traición.

²⁷⁷ *La tercera... buenos...* Cayo Papirio Carbón, perteneciente a la rama plebeya de la gens Papiria, fue seguidor de Cayo Sempronio Graco en el desarrollo de la reforma agraria iniciada por Tiberio Sempronio Graco; formó parte de la comisión agraria triunviral encargada de la aplicación de la ley de reparto de tierras. Fue tribuno de la plebe en 131. Tras la muerte repentina, en 129, de Escipión Emiliano, Papirio fue calificado de sospechoso de esa muerte, por lo que, temeroso, se pasó al bando de los optimates. Siendo cónsul, en 120, defendió a Lucio Opimio, el perseguidor de los partidarios de Cayo Graco. Al año siguiente fue acusado por Lucio Licinio Craso de ser partidario de los Gracos, y, para evitar la condena, se suicidó.

²⁷⁸ *Popilio...* Cayo Popilio Lenate, lugarteniente del cónsul Lucio Casio Longino, derrotado por la tribu helvética de los tigurinos, se vio obligado, para salvar su ejército, a abandonar sus bagajes (107 a. C.). El tribuno de la plebe Cayo Celio Caldo lo acusó por ello del delito de alta traición, y, para conseguir su condena, hizo establecer en esta clase de juicios la votación secreta.

²⁷⁹ *municipio...* Sin duda, Arpino.

²⁸⁰ *Mario...* Tal vez, Marco Mario Gratidiano, hijo adoptivo de Mario.

²⁸¹ *Escauro...* Marco Emilio Escauro, cónsul en 115 a. C.

XVII

²⁸² *en aquellos libros...* Los del tratado ciceroniano *De re publica*.

²⁸³ *los puentes...* En el año 139 a. C., la ley Gabinia modificó la forma de votación (cfr. nota 275). Desde entonces el voto se emitía por medio de una tablilla de cera. Los electores tenían que pasar por un pequeño puente para llegar al lugar donde depositaban su voto. En esos puentes se colocaban representantes de los candidatos para pedir el voto a los

LXXXIII

III DE LAS LEYES

electores. Mario, tribuno de la plebe en 119, hizo que se estrecharan los puentes, para que los votantes no pasaran en grupo de una parte a otra.

XVIII

²⁸⁴ *Catón...* Marco Porcio Catón el Uticense, bisnieto de Catón el Censor y contemporáneo de Cicerón.

²⁸⁵ *al opositor...* Es decir, al que interpone su veto.

XIX

²⁸⁶ *Craso...* Lucio Licinio Craso, uno de los principales interlocutores del *De oratore* de Cicerón. Fue cónsul en el 95 a. C.

²⁸⁷ *Cayo Claudio...* Cayo Claudio Pulcro, cónsul en 92 a. C.

²⁸⁸ *Cneo Carbón...* Cneo Papirio Carbón, tribuno de la plebe en el 92 a. C., cónsul en 85, 84 y 82 a. C. Fue partidario de Mario.

²⁸⁹ *máxima asamblea...* Cfr. nota 241.

²⁹⁰ *en nuestra causa...* Se refiere a su destierro, decretado por una ley personal de Clodio. Cfr. Notas 183 y 262.

²⁹¹ *Lucio Cota...* Lucio Aurelio Cota, cónsul en 65 .a. C.

XX

²⁹² *servidores...* Los subalternos o secretarios de los magistrados.

²⁹³ *nomophylakes...* Es decir, guardianes de las leyes.

²⁹⁴ *Marco Junio...* Marco Junio Congo Gracano, amigo de Cayo Graco, fue autor de una obra (*De potestatibus*), perdida para nosotros. La dedicó al padre de Tito Pomponio Ático.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Aristóteles	
<i>Pol.</i>	<i>Politica</i>
Cic.	= Cicerón
<i>Acad.</i>	<i>Academica</i>
<i>Att.</i>	<i>Epistulae ad Atticum</i>
<i>Brut.</i>	<i>Brutus sive De claris oratoribus</i>
<i>De div.</i>	<i>De divinatione</i>
<i>De or.</i>	<i>De oratore</i>
<i>De re publ.</i>	<i>De re publica</i>
<i>Fam.</i>	<i>Epistulae ad familiares</i>
<i>Lael.</i>	<i>Laelius: de amicitia</i>
<i>Mur.</i>	<i>Pro L. L. Murena oratio</i>
<i>Nat. deo.</i>	<i>De natura deorum</i>
<i>Off.</i>	<i>De officiis</i>
<i>Or.</i>	<i>Orator</i>
<i>Tusc.</i>	<i>Tusculanae disputationes</i>
CIL	Corpus Inscriptionum Latinarum
C. Nep.	= Cornelio Nepote
<i>Att.</i>	<i>Atticus</i>
Dionisio de Halicarnaso	
<i>(Antiquitates Romanae)</i>	
Gelio	= Aulo Gelio
<i>(Noctes Atticae)</i>	
Heródoto	
<i>(Historiae)</i>	
Hom.	= Homero
<i>Od.</i>	<i>Odyssea</i>

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Isidoro

Etym.

Etymologiae

Lact.

= Lactancio

Opif.

De opificio Dei

Liv.

= Tito Livio

(Ab urbe condita)

Macrobio

Saturn.

Saturnalia

Platón

Leg.

Leges

Phaedr.

Phaedrus

Prot.

Protagoras

Rep.

Res publica

Plut.

= Plutarco

Cic.

Cicero

Quintiliano

(Institutio oratoria)

Terencio

Heauton.

Heautontimorúmenos

Tucídides

(Historiae)

ÍNDICE DE NOMBRES

- Academia, 1.38-39, 53, 54.
 Accius, L., 2.54.
 Acilius, L., 2.59.
 Aelius, L., 2.59.
 Aelius Paetus Catus, Sextus, 2.59.
 Aesculapius, 2.19.
 Africanus, *v.* Scipio.
 Alexander, 2.41.
 Amalthium, 2.7.
 Amphiarus, 2.33.
 Ampius Balbus, T., 2.6.
 Anio, 2.56.
 Antiochus, 1.54.
 Antipater, *v.* Coelius.
 Apollo, 1.61; 2.40.
 Apuleia lex, 2.14.
 Aquilo, 1.3.
 Aratium carmen, 2.7.
 Arcesilas, 1.39.
 Aristo Chius. 1.38, 55.
 Aristophanes, 2.37.
 Aristoteles, 1.38, 55; 3.14.
 Arpinum (-ates), 1.1, 4; 2.5.
 Asellio, Sempronius, 1.6.
 Athenae (-ienses), 1.2, 3, 42, 53;
 2.4, 28, 36, 40, 63, 67; 3.26.
 Atilius Calatinus, A., 2.28.
 Attici, 2.5.
 Atticus, T. Pomponius, *passim*.
 Bacchanalia, 2.37.
 Brutus, D. Iunius, 3.20.
 Calatinus, *v.* Atilius.
 Calchas, 2.33.
 Carbo, *v.* Papirius Carbo.
 Carneades, 1.39.
 Cassius, L., 3.35-6; lex Cassia,
 3.35, 37.
 Castor, 2.19.
 Cato, M. Porcius (*Censorius*), 1.6;
 2.5.
 Cato, M. Porcius (*Uticensis*), 3.40.
 Cecrops, 2.63.
 Clinias, 1.15.
 Clisthenes, 2.41.
 Clitarchus, 1.7.
 Cocles, *v.* Horatius Cocles.
 Coelius, C., 3.36.

ÍNDICE DE NOMBRES

- Coelius Antipater, 1.6.
 Collina porta, 2.58.
 Contumelia (*numen*), 2.28.
 Cornelia gens, 2.56; Cornelii, 2.57; *v.* Scipio, Sulla.
 Coruncanus, Ti., 2.52.
 Cotta, L. Aurelius, 3.45.
 Crassus, *v.* Licinius Crassus.
 Curiatius, C., 3.20.
 Curiana villa, 2.3.
 Cylon (-ius), 2.28.
 Cyrus Perses, 2.56.

 Delphicus deus, 1.58.
 Delus, 1.2.
 Demetrius Phalereus, 2.64, 66; 3.14.
 Diagondas, 2.37.
 Dicaearchus, 3.14.
 Diogenes Stoicus, 3.13.
 Duodecim Tabulae, 1.17, 55, 57; 2.18, 58-61, 64; 3.19, 44.
 Egeria, 1.4.
 Ennius, Q., 2.57, 68.
 Epimenides, 2.28.
 Epirus (-otes), 2.7.
 Esquiliae, 2.28.
 Etruria, 2.21.

 Eumolpidae, 2.35.
 Euripi (*aquae artificiosae*), 2.2.

 Fabius Pictor, Q., 1.6.
 Fabricius Luscinius, C., 2.58.
 Fannius Strabo, C., 1.6.
 Febris (*numen*), 2.28.
 Fibrenus, 2.1, 6.
 Fides (*numen*), 2.19, 28.
 Figulus, C. Marcius, 2.62.
 Flaminius, C., 3.20.
 Fons (*numen*), 2.56.
 Fors Fortuna, 2.28.
 Fortuna Huiusce diei, 2.28; Primi-
 genia, *ibid.*; Respiciens, *ibid.*

 Gabinia lex, 3.35.
 Gellius, Cn. (*historicus*), 1.6.
 Gellius, L. (*praetor Athenis*), 1.53.
 Gnosii, 1.15.
 Gracchi, 3.24.
 Gracchus, C. Sempronius, 3.20, 26.
 Gracchus, Ti. Sempronius, 3.20, 24.
 Graecia (Graeci, Graii), 1.5, 7, 27, 53; 2.21, 26, 37, 38, 39, 62; 3.13, 46.
 Gratidius, M., 3.36.

ÍNDICE DE NOMBRES

- Helenus, 2.33.
 Heraclides Ponticus, 3.14.
 Hercules, 2.19, 27.
 Herodotus, 1.5.
 Hestia, 2.29.
 Homericus, 1.2.
 Honos (*numen*), 2.28, 58.
 Horatius Cocles, 2.10.

 Iacchus, 2.35.
 Idaea Mater, 2.22, 40.
 Impudentia (*numen*), 2.28.
 Italia, 2.42.
 Ithaca, 2.3.
 Iulius Proculus, 1.3.
 Iunius, *v. etiam* Brutus.
 Iunius, M. (Congus), 3.49.
 Iuno Samia, 2.41.
 Iuppiter, 1.2; 2.7, 10, 20; 3.43; I.
 Invictus, 2.28; I. Stator, *ibid.*
 Lacedaemo (-onii), 2.39; 3.16.
 Lar (Lares), 2.27, 42, 55.
 Liber, 2.19.
 Licentia (*numen*), 2.42.
 Licinius Crassus, L., 3.42.
 Liris, 1.14; 2.6.
 Liviae leges, 2.14, 31.

 Livius Andronicus, Liviani modi,
 2.39.
 Locri, 2.15.
 Lucretia, 2.10.
 Lucretius Tricipitinus, 2.10.
 Lucullus, L. Licinius, 3.30.
 Lycaones, 2.33.
 Lycurgus Lacedaemonius, 1.57.

 Macer, C. Licinius, 1.7.
 Magna Mater, *v.* Idaea Mater.
 Magnus, *v.* Pompeius.
 Mala Fortuna, 2.28.
 Mamilia lex, 1.55.
 Manes, 2.22, 45, 62.
 Marcellus, C. Claudius, 2.32.
 Mariana quercus, 1.2.
 Marius, C., 1.3; 2.56; lex Maria,
 3.38; *Ciceronis de eo poema*,
 1.1-2, 4.
 Marius, M., 3.36.
 Mater Idaea, *v.* Idaea Mater.
 Megillus, 1.15.
 Melampus, 2.33.
 Mens (*numen*), 2.19, 28.
 Metellus Numidicus, Q. Caeci-
 lius, 3.26.
 Mopsus, 2.33.
 Mucii Scaevolae, 2.47, 49, 52.

ÍNDICE DE NOMBRES

- Mucius Scaevola, P. (*pontifex maximus*), 2.52.
 Mucius Scaevola Augur, Q., 1.13.
 Mucius Scaevola Pontifex, P. (Publi filius), 2.47, 49, 53, 57.
- Naevius, Cn., Naeviani modi, 2.39.
 Navius, Attus, 2.33.
 Nili (*aquae artificiosae*), 2.2.
 Numa Pompilius, 1.4; 2.23, 29, 56.
- Ops (*numen*), 2.28.
 Orithyia, 1.3.
- Palatium, 2.28.
 Panaetius, 3.14.
 Papirius Carbo, C., 2.25.
 Pittacus, 2.66.
 Plato, 1.15, 55; 2.6, 14, 16, 38, 41, 67, 68; 3.1, 5, 14, 32.
 Polemo, 1.38.
 Pollux, 2.19.
 Polyidus, 2.33.
 Pompeius Magnus, Cn., 1.8; 2.6; 3.22.
 Pompilius, *v.* Numa.
 Pomponius, *v.* Atticus.
- Popillia gens, 2.55.
 Popillius Laenas, P., 3.26, 36.
 Porcius Cato, *v.* Cato.
 Publicola, *v.* Valerius Publicola.
 Pythagoras (-eus), 1.33; 2.26.
- Quirinus, 1.3; 2.19.
- Remus, 1.8.
 Roma (-anus), 2.2, 5, 28, 36, 37, 66.
 Romulus, 1.3, 8; 2.33.
 Roscius comoedus, 1.11.
- Sabazius, 2.37.
 Sabini, 2.3.
 Salus (*numen*), 2.28.
 Saturninus, L. Apuleius, 3.20, 26.
 Scaevola (*poeta*), 1.2.
 Scaevola, *v.* *etiam* Mucius.
 Scaurus, M. Aemilius, 3.36.
 Scipio Africanus, P. Cornelius, 2.57.
 Scipio Africanus Aemilianus, P. Cornelius, 1.20, 27; 2.23; 3.12, 37, 38.
 Scipio Nasica Serapio, P. Cornelius, 3.20.

ÍNDICE DE NOMBRES

- | | |
|---|--|
| Sisenna, L. Cornelius, 1.7. | Titanes, 3.5. |
| Socrates, 1.56; 2.6. | Titia lex, 2.14, 31. |
| Solenses, 2.41. | Torquatus, A. Manlius, 2.55. |
| Solo(n) Atheniensis, 1.57; 2.59,
64. | Tricipitinus, <i>v.</i> Lucretius. |
| Spes (<i>numen</i>), 2.28. | Tubertus, P. Postumius, 2.58. |
| Speusippus, 1.38. | Tullius, <i>v.</i> Cicero. |
| Stata (<i>numen</i>), 2.28. | Tusculum (-anus), 2.5; 3.30. |
| Stoici, 3.14. | Ulixes, 1.2. |
| Sulla, L. Cornelius, 2.56; 3.22. | Valerius Publicola, P., 2.58. |
| Sulpicius, P., 3.20. | Vennonius, (<i>historicus</i>), 1.6. |
| Tarquinius, Sextus, 2.10. | Vesta, 2.29, virgines Vestales,
2.20. |
| Tarquinius Priscus, L., 1.4. | Vica Pota, 2.28. |
| Tarquinius Superbus, L., 2.10. | Victoria (<i>numen</i>), 2.28. |
| Thales Milesius, 2.26. | Virtus (<i>numen</i>), 2.19, 28. |
| Theophrastus. 1.38; 2.15; 3.13,
14. | Xenocrates, 1.38, 55. |
| Theopompus (<i>historicus</i>), 1.5. | Xenophon, 2.56. |
| Theopompus (<i>rex Spartae</i>), 3.16. | Xerxes, 2.26. |
| Theseus, 2.5. | Zaleucus, 1.57; 2.14, 15. |
| Thyamis, 2.7. | Zeno, 1.38, 53, 55. |
| Timaeus (<i>historicus Tauromeni-
tanus</i>), 2.15. | |
| Timotheus, 2.39. | |

BIBLIOGRAFÍA

- J. ANNAS, "Plato's *Laws* and Cicero's *de Legibus*", en Malcolm Schofield (ed.), *Aristotle, Plato and Pythagoreanism in the First Century BC*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013, pp. 206-224.
- G. A. ANSELMO, "Ius publicum-Ius privatum in Ulpiano, Gaio e Cicerone", *Annali del seminario giuridico della Università di Palermo* 37 (1983), pp. 445-787.
- S. BENARDETE, "Cicero's *De legibus* I: its plan and intention", *American Journal of Philology* 108, 2 (1987), pp. 295-309.
- A. BERGER, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. (Transactions of the American Philosophical Society, Vol. 43, Part 2.). Philadelphia, American Philosophical Society, 1953.
- G. BIAGIO CONTE, *Latin literature: a history*. Translated by Joseph B. Solodow, Baltimore & London, The Johns Hopkins University Press, 1994.
- P. BOYANCÉ, *Études sur l'humanisme cicéronien*, Bruselas, Collection Latomus 121, 1970.
- M. J. BUCKLEY, "Philosophic method in Cicero", *Journal of the History of Philosophy* VIII (1970), pp. 145-154.
- F. CANCELLI, "Per l'interpretazione del *De legibus* di Cicerone", *Rivista di Cultura Classica e Medioevale* 15 (1973), pp. 185-245.
- L. CANFORA, "Cicerone specchio della politica", *Index: Quaderni Camerti di Studi Romanistici* 38 (2010), pp. 155-158.
- T. W. CASPAR, *Recovering the Ancient View of Founding: A Commentary on Cicero's De Legibus*, Lanham, MD: Lexington Books, 2010.
- E. CASTORINA, "Cicerone e la crisi della repubblica romana", *Rivista di filologia e di istruzione classica* CII (1974), pp. 258-268.
- M. L. COLISH, *The Stoic Tradition from Antiquity to the Early Middle Ages*, E. J. Brill, Netherlands, 1985, Vol. I.

BIBLIOGRAFÍA

- E. COSTA, *Cicerone giureconsulto*, Boloña, N. Zanichelli, 1927.
- J. C. DAVIES, "The originality of Cicero's philosophical works", *Latomus* XXX (1971), pp. 105-119.
- A. D'ORS, *Derecho Privado Romano*, 10ª. ed., Pamplona, EUNSA, 2004.
- , "La ley romana, acto de magistrados", en *Emerita*, núm. 37, 1969, pp. 137-148.
- A. DYCK, *A Commentary on Cicero De Legibus*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 2004. [Libro, se puede ver en internet]
- Enciclopedia italiana di scienze, lettere ed arti*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1949.
- J. L. FERRARY, "The Statesman and the law in the Political Philosophy of Cicero", en Laks-Schofield (eds.), *Justice and generosity. Studies in Hellenistic social and political philosophy*, 1995, pp. 48-73.
- F. FONTANELLA, "Introduzione al De Legibus di Cicerone, II", *Athenaeum* 86 (1998), pp. 487-530.
- A. GRILLI, "A proposito del pensiero politico di Cicerone", *Rivista di storia de la filosofia* 51, 1 (1996), pp. 87-93.
- J. GUILLÉN, "Actitud filosófica de Cicerón", *Helmantica* XLI (1990), pp. 35-83.
- , "La sabiduría y el sabio en Cicerón", *Helmantica* XLIV, 133-135 (1993), pp. 413-434.
- , *Cicerón: su época, su vida y su obra*, Madrid-Cádiz, Escelicer, 1950.
- , *Héroe de la libertad (vida política de M. Tulio Cicerón, Vol. II: Desde el primer triunvirato a la muerte (58 al 43 a. C.))*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1981.
- , *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos. Vol. II. La vida pública*. Salamanca, Sígueme, 1978.
- N.G.L. HAMMOND and H. H. SCULLARD, *The Oxford Classical Dictionary*, Oxford, Clarendon Press, repr. 1978, pp. 234-238.

BIBLIOGRAFÍA

- J. HARRIES, *Cicero and the Jurists. From Citizens' Law to the Lawful State*. London, Duckworth, 2006.
- M. HAUPT, *Opuscula*, Lipsiae, 1875. 2.360; 3.531.
- O. HIRSCHFELD, *Die Kaiserlichen Verwaltungsbeamten bis auf Diocletian*, Berlín, Weidmannsche buchhandlung, 1876; 2a. ed., 1905.
- H. JORDAN, *Kritische Beiträge zur Geschichte der lateinischen Sprache*, Berlín, Weidmann, 1879.
- L. P. KENTER, *M. Tullius Cicero, de Legibus: A commentary on book I*, Amsterdam, Hakkert, 1972.
- C.W. KEYES, "Original Elements in Cicero's Ideal Constitution", *American Journal of Philology* 13 (1921), pp. 309-323.
- , "Did Cicero complete the *de legibus*?", *American Journal of Philology* 58, 1937, pp. 403 y ss.
- K. KUMANIECKI, "Tradition et apport personnel dans l'oeuvre de Cicéron", *Revue des Études Latines* XXXVII (1906), pp. 171-183.
- J. N. MADVIG, *Emendationes in Ciceronis libros philosophicos*, Hauniae, F. Tegnagel, 1826.
- , "De emendandis Ciceronis libris de legibus disputatio" = *Opuscula Academica*, Hauniae, sumptibus librariae Gyldebergianae, 1842, 130-66.
- , *Adversaria Critica*, Hauniae, 1873, (II, 252).
- N. MARINONE, *Cronologia ciceroniana*, Roma, Centro di Studi Ciceroniani, 1997.
- D. D. MEHL, *Comprehending Cicero's De Legibus*, University of Virginia, 1999.
- H. MERGUET, *Lexicon zu den Philosophischen Schriften Cicero's*, Jena, G. Fischer, 3 vols, 1887-1892-1894 [Hildesheim, 1971].
- A. MICHEL, "Cicéron et les grands courants de la philosophie antique. Problèmes généraux", *Lustrum* XVI (1971-72), pp. 81-103.

BIBLIOGRAFÍA

- T. N. MITCHELL, *Cicero, the senior statesman*, New Haven-Londres, Yale University Press, 1999.
- T. MOMMSEN, apud Ziegler, *Hermes* 81/3 (1953), p. 310.
- C. NICOLET, “Cicéron, Platon et le vote secret”, *Historia* 19 (1970), pp. 39-66.
- G. PASCUCCI, “L’arcaismo nel De Legibus di Cicerone”, en *Studia Florentina Alexandro Ronconi oblata*, Roma, 1970, pp. 311-324.
- L. PERELLI, *Il pensiero politico di Cicerone. Tra filosofia greca e ideologia aristocratica romana*, Florencia, La Nuova Italia, 1990.
- J. PIMENTEL ÁLVAREZ, “Cicerón: la disputatio in utramque partem”, *Noua Tellus* 8 (1990), pp. 187-196.
- , “Reflexiones sobre la obra filosófica de Cicerón”, *Noua Tellus* 12 (1994), pp. 107-123.
- E. RAWSON, “The Interpretation of Cicero’s *De legibus*”, Oxford, Clarendon Press, en *Roman Culture and Society. Collected Papers*, 1991, pp. 125-148.
- G. Reggi, “Cicerone di fronte a Platone nei dialoghi politici *De oratore*, *De re publica*, *De legibus*”, en *Letteratura e riflessione filosofica*, Lugano_Milano, Sapiens, 2005, pp. 97-126.
- A. REIFFERSCHIED, “Kritische Beiträge zu Cicero De Legibus”, *RhM* 17 (1862), pp. 269-96.
- R. REITZENSTEIN, *Drei Vermutungen zur Geschichte der römischen Literatur*, I: *Die Abfassungszeit des ersten Buches Ciceros de legibus*, in *Festschrift T. Mommsen*, Marburg [Marburg], 1893.
- E. A. ROBINSON, *The date of Cicero’s De Legibus*, Harvard, 1950.
- A. RONCONI, “Cicerone e la costituzione romana”, *Studi Italiani di Filologia Classica* 54 (1982), pp. 7 y ss.
- M. RUCH, *Le préambule dans les oeuvres philosophiques de Cicéron*, París, Les Belles Lettres, 1958.
- J. SCHEFFER, *Lectionum Academicarum liber, quo continentur animadversiones in Ciceronis de legibus*, Hamburgi, 1675.

BIBLIOGRAFÍA

- G. F. SCHOEMANN, *Opuscula Academica*, Berolini, 1858, III, 348-90.
- L. TROIANI, “Alcune considerazioni sul voto nell’antica Roma (a proposito di Cic. Leg. III, 10)”, *Athenaeum* LXV (1987), pp. 493-499.
- L. URLICHS, “Zur Kritik Cicero’s”, *RhM* 33 (1878), p. 155. <http://rhm.phil-fak.uni-koeln.de/1870-1879.html#033>
- G. WATSON, “The Natural Law and Stoicism”, en A. A. Long (ed.), *Problems in Stoicism*, London, Athlone Press, University of London, 1971, pp. 216-238.
- A. S. WESENBERG, *Emendationes alterae, sive annotationes criticae ad Ciceronis Epistolarum editionem*, Lipsiae, 1873, 22.
- ZUMPT, en R. KLOTZ (ed.), *Ciceros philosophische Schriften in deutschen Übertragungen*, Lipsiae, 1841, II.

De las leyes de Marco Tulio Cicerón, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 4 de marzo de 2016 en los talleres de Gráfica Premier, S. A. de C. V., 5 de febrero 2309, colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, 52170 Estado de México, tel. 0172 2199 1345. Se utilizó tipo *Adobe Garamond Pro* de 11:13.2, 10:12 y 9:11 puntos. En esta edición se empleó papel cultural 57 x 87 de 37 kilos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 1,000 ejemplares (impresión *offset*) y estuvo al cuidado de Julio Pimentel Álvarez y Martha Patricia Irigoyen Troconis.

La formación tipográfica estuvo a cargo de
ELIZABETH OLGUÍN MARTÍNEZ.

Apoyo técnico editorial y de cómputo:
SERGIO REYES CORIA.